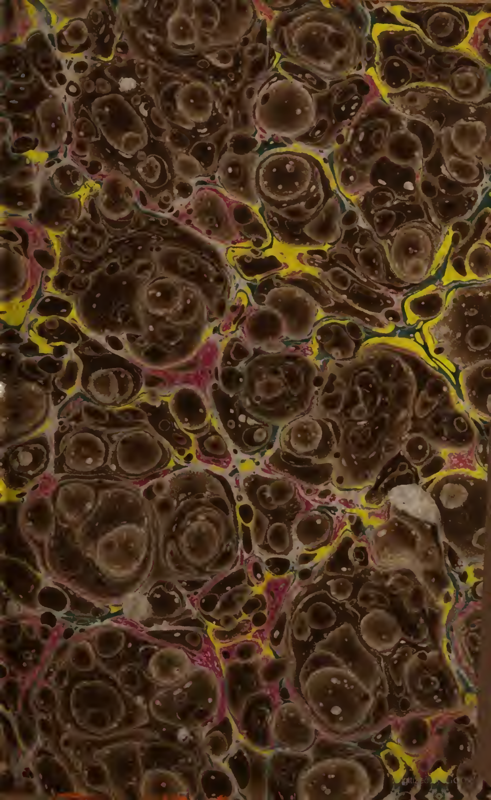

37
26 A
21



D. Pietro Gual alla Biblioteca Ariccitana

EL EQUILIBRIO
ENTRE
LAS DOS POTESTADES.

TOMO II.

EL EQUILIBRIO

ENTRE

LAS DOS POTESTADES,

Ó SEA

LOS DERECHOS DE LA IGLESIA

VINDICADOS

CONTRA LOS ATAQUES DEL DR. D. F. DE P. G. VIGIL EN SU OBRA
TITULADA: DEFENSA DE LA AUTORIDAD
DE LOS GOBIERNOS Y DE LOS OBISPOS CONTRA LAS PRETENSIONES
DE LA CURIA ROMANA;

OBRA ESCRITA

POR EL RDO. P. F. PEDRO GUAL,

religioso de la observancia de nuestro padre S. FRANCISCO, natural del principado de CATALUÑA y Guardian actual del Colegio de Propaganda Fide de STA. ROSA DE OCOPA en la arquidiócesis de Lima, república del Perú.



TOMO SEGUNDO.



CON LAS DEBIDAS LICENCIAS.

BARCELONA,

IMPRENTA DE PONS Y C.ª, CALLE DE COPONS, N.º 4.

1852.

EL EQUILIBRIO

ENTRE

LAS DOS POTESTADES.

CAPITULO XVI.

TOLERANCIA CIVIL.

Deseosa la intolerante impiedad de entronizarse sobre las ruinas de la religion, señora de las naciones; y temerosa á la vez de quedar ahogada en su cuna, escogitó un medio capcioso para abrirse campo entre las huestes enemigas y desarmarlas sin que lo echasen de ver. Valiéndose de sus corifeos levantó el grito de *tolerancia*, y dirigiéndose á sus adversarios, que podian cruzar sus planes y derribar sus vastos é infernales proyectos, les habló en este lenguaje seductor: «La religion, que vosotros profesais, es religion de dulzura, de paz y de caridad paternal: el Evangelio no respira otra cosa que humanidad, mansedumbre é indulgencia. Prohibido os está el vengaros de vuestros enemigos: vuestra conducta con vuestros adversarios debe ser cual la de ovejas en medio de lobos: el sufrimiento, la paciencia, el silencio en medio de la persecucion, hacer bien á los que os hacen mal, he aquí la divisa del cristianismo. Toleradnos pues, sufridnos en medio de vosotros, que con esto no haceis mas que cumplir con un deber.» Lenguaje seductor, hipócrita, luciferino, que en buena gramática se reducia á esta máxima: «*Toleradnos,* mientras somos débiles y en número

reducido, que hechos ya gigantes en ejército nos arrojaremos sobre vosotros y os lanzaremos de la faz de la tierra.» El eco de esa voz resonó en ambos mundos, y el nuevo hallazgo trajo á los pies de este funesto simulacro tristes despojos de nuevas conquistas, y con el trascurso del tiempo, á fuerza de tolerar el mal, hemos casi perdido la idea del bien, y nos hallamos sin advertirlo en el indiferentismo, en la incredulidad. Separemos las ideas y determinemos los varios aspectos, con que puede presentarse la tolerancia.

Una especie de tolerancia se llama *filosófica*, que en el lenguaje de los incrédulos consiste en mirar con indiferencia á todas las religiones. Esta tolerancia conduce al ateismo, ó es un ateismo práctico; y de ella no tratamos aquí. Otra tolerancia se apellida *teológica*, y es la de los *latitudinarios* y algunos protestantes, que se reduce á juzgar por buenas todas las religiones del corazon, aunque sean contradictorias. Hay tambien la tolerancia *eclesiástica,* muy semejante á la anterior, que pretende que la Iglesia deba tolerar todas las religiones heterodoxas, con los delitos, ataques y atentados que estas le dirijan. Estas dos últimas especies de tolerancia están formalmente condenadas por el Evangelio y por la Iglesia, porque son el *indiferentismo* proclamado en nuestros últimos dias por la filosofía y la herejía. De ellas habla el soberano pontífice Gregorio XVI en estos términos: «Ahora tenemos que buscar otra causa de los males de que con dolor vemos afligida hoy á la Iglesia. Hablamos del *indiferentismo*, es decir, de ese sistema depravado que por la astucia de los malos trata de penetrar en todas partes, y enseña que la salvacion eterna puede conseguirse en todas las creencias religiosas, con tal que las costumbres sean buenas y la conducta honrada. Pero fácil os es, venerables hermanos, en una cuestion en que tan notoria y evidente es la verdad, ahuyentar este error pernicioso de los pueblos encomendados á vuestro cuidado.

»Cuando el Apóstol nos declara que no hay mas que un Dios, una fe, un bautismo, deben temblar los que osan defender

que toda religion puede abrir las puertas de la eterna bienaventuranza. Sepan que por testimonio del mismo Salvador el que no está con Jesucristo está contra él, el que no recoge con él, esparce, y que sin duda ninguna perecerán eternamente los que no se adhieran á la fe católica ó no la conserven íntegra y pura.

» Oigan á S. Jerónimo, el cual en un tiempo en que la Iglesia estaba dividida por el cisma, respondia invariablemente á todos los que querian atraerle á su partido: *Yo estoy con todo el que se mantiene unido á la cátedra de Pedro* (Ep. 58). Nadie confie en que ha sido regenerado en el bautismo como los verdaderos fieles, porque S. Agustin le responderia muy bien: El sarmiento conserva su figura primitiva aun cuando está separado de la vid; pero ¿de qué le sirve esa figura si no se nutre ya de la sávia del tronco?

» De este manantial impuro del indiferentismo ha salido ese otro error insensato, ó mas bien ese increible delirio, que da á cada uno el derecho de reclamar la libertad de conciencia. Y esta perniciosa aberracion es fomentada además por la absoluta y desmedida libertad de las opiniones, que por todas partes introduce la desolacion en la Iglesia y el Estado con aplauso de muchos que osan sentar que de ahí resulta algun beneficio para la religion. Mas como dice S. Agustin, *¿qué peste mas mortífera para el alma que la libertad del error?* Porque una vez rotos los frenos que contienen á los hombres en el camino de la verdad, siendo inclinada de suyo su naturaleza á precipitarse en el mal, puede decirse que se abre entonces *aquel pozo del abismo* (Apoc. IX, 3), de donde vió S. Juan salir un humo que oscureció el sol, y del centro del cual salian langostas para talar la tierra.

» Porque de ahí nacen los errores del entendimiento, la corrupcion siempre creciente de la juventud, el desprecio de los pueblos á todo lo mas sagrado que hay en las instituciones y las leyes, en una palabra la plaga mas terrible de la sociedad, pues la esperiencia tiene demostrado desde la mas remo-

ta antigüedad que las ciudades mas florecientes por su riqueza, pujanza y gloria han hallado su ruina en la libertad escesiva de los sistemas, en la licencia de hablar y en el deseo inconsiderado de novedades (1).»

En fin hay otra especie de tolerancia llamada *civil* ó *política*, que consiste en que el gobierno político otorga por ley la libertad de cultos, ó concede á diferentes religiones falsas un culto público en su nacion, prometiendo á todos igual proteccion civil. De esta tratamos aquí exprofesamente; y para proceder con claridad sentamos esta proposicion: *Un príncipe ó gobierno católico de una nacion, cuya mayoría es católica y que tiene adoptado al catolicismo por ley constitucional como religion del estado, no puede sin quebrantar los mas sagrados deberes, otorgar la libertad de cultos, ó la tolerancia civil.*

¡Qué! ¡Retoza la sonrisa en vuestros labios, ó filósofos incrédulos, al oir que es un *deber sagrado* para todo gobierno católico el defender al catolicismo establecido legalmente religion del estado, é impedir la libertad de cultos! Sed consecuentes á vuestros principios, os contestaremos, y la lástima debereis tenerla de vosotros mismos por vuestras incoherencias. ¿No decís vosotros que la pauta de gobierno de la potestad política es y debe ser el *derecho* ó la *ley natural?* ¿no enseñais que el derecho público no es otra cosa que el derecho natural aplicado á los individuos, á los pueblos, á las naciones? ¿no admitis que el derecho natural ó la ley de la naturaleza es la misma religion natural, esto es, un conjunto de preceptos y doctrinas de verdad, de justicia y de sana moralidad? Pues bien: un príncipe, un gobierno católico tiene la conviccion, la evidencia, que el catolicismo es la misma ley ó religion natural desarrollada en las tablas evangélicas, ilustrada por la revelacion y adornada de otras verdades y preceptos muy conformes á sus principios. Luego, si, segun vosotros, la regla del poder político es y debe ser la ley ó derecho natural, esta regla es el mismo catolicismo. Luego, como el catolicismo, lo mismo que la ley natural, condenen y desechen los cultos falsos, debe condenar-

los y desecharlos el poder político; como el catolicismo y la ley natural reprueben y arrojen de sí las sectas que enseñan doctrinas erróneas y que tienden á malear la sana moral, debe tambien reprobarlas y confinarlas de sus estados la potestad civil; como el catolicismo proclame á nombre de su divino Institutor que por suprema donacion suyas son las gentes y las naciones; como la ley natural promulgue que la justicia y la verdad son dueñas de los corazones, no menos que de los tronos y de los tribunales del mundo entero, deben los príncipes y gobiernos declararle legal y esclusivamente religion dominante de sus estados, so pena de declararse trasgresores de las reglas eternas que el Ser Supremo les ha trazado, y violadores de los mas sagrados deberes de su conciencia. Tan apremiador es este raciocinio, que no solo estrecha á los gobiernos católicos, sino tambien á todo otro que tenga por norma el derecho natural, y no cierra los ojos á la luz de la razon.

Cooperar directa ó indirectamente á una accion intrínsecamente mala es de suyo tan criminal, que jamás un tal acto puede despojarse de la malicia. Un príncipe, un gobierno católico, cuya nacion entera ó la mayoría en inmenso número profesa el catolicismo, y cuya constitucion hace de la religion católica una ley fundamental del estado con esclusion de todo otro culto público, ¿no cooperaria directa ó indirectamente á una infinidad de acciones intrínsecamente malas anulando tal ley constitucional y proclamando la libertad de cultos? Sin duda y con el mayor escándalo. Aquí no se trata de tolerar un mal ya introducido que no se puede impedir y que se desaprueba y se desearia quitar, pero que poderosos obstáculos lo hacen moral ó físicamente imposible; lo que se llama en propiedad *tolerancia*. Se trata de una cooperacion activa, de una *tolerancia de aprobacion*, de una *tolerancia de complicidad* y hasta de una *tolerancia de indiferencia*, esto es, de aprobacion del *indiferentismo*. Con efecto: ¿no es una aprobacion de una accion mala no solo consentir en ella con un acto de la voluntad, sino poner medios para que se ejecute? ¿no es una complicidad ó coopera—

cion formal abrogar una ley buena y sancionar otra que llama á los perpetradores de un mal, les ofrece su terreno para ejecutarlo, y les promete su proteccion contra quien intente impedírselo? ¿no es una especie de aprobacion tácita del *indiferentismo* brindar á otras varias religiones falsas para que las abracen si quieren?

He aquí pues lo que harian los príncipes, los gobiernos, cuya religion y de la nacion es por ley el catolicismo, derogando esa ley y sancionando la libertad de cultos. «Sepan todos, dirían ellos, que no son ya la verdad, la moralidad y la santidad solo las que pueden reinar en nuestra nacion. Aunque conocemos, como racionales y católicos, que esas virtudes y la verdadera religion del supremo Hacedor tienen un derecho esclusivo de fijar su domicilio en nuestro suelo, y nosotros mismos lo habíamos reconocido por ley; sin embargo, arrepentidos de tal hecho derogamos esa disposicion y proclamamos y sancionamos la libertad de sectas y de conciencia, y prometemos buena acogida en nuestro país y en nuestros hogares á la mentira, á la herejía, á la idolatría y á toda accion, por inhonesta que sea, que venga prescrita á los sectarios por su respectiva religion, ó les dicte su conciencia. Vengan pues los prosélitos de Calvino que defienden el fatalismo, hacen á Dios autor del pecado, y absuelven de todo reato y culpabilidad al asesino que clava el puñal en el pecho de sus semejantes, y á todo hombre que comete cualquiera suerte de delitos, porque no obra con libertad, sino en fuerza de una inevitable necesidad ó fatalidad. Vengan los anabaptistas y otros protestantes que atacan la propiedad, niegan la obediencia á las autoridades legítimas, y proclaman la insurreccion contra todo poder constituido. Vengan los discípulos de Lutero y otros reformistas, que dan lecciones y ejemplos de la mas voluptuosa sensualidad, enseñando que es lícito al marido divorciarse, abandonar á sus hijos y mujer, y casarse con otra y con cuantas quiera sucesiva ó simultáneamente. Apresúrense los musulmanes con su grosero Alcoran que autoriza la mas abominable impudicicia, la venganza, el perju-

rio en materia de religion ; y permite el pillaje, la esclavitud, la opresion y el homicidio con todos aquellos que no profesan el mahometismo. Entren en nuestras naciones católicas los egipcios, los griegos, los espartanos, los indios, los chinos y otros pueblos idólatras, y levanten un fano á Apis, otro á Priapo, un templo á Vénus, otro á Typhon, á Osoris, á Diana, á Tanagat y á otras detestables deidades, y en su honor y culto prostitúyanse públicamente las vírgenes, inmólense los hombres en los dias *Cynades*, sean los varones estranjeros víctimas sacrificadas al sol, y las mujeres á la luna, ofrézcase la sangre inocente de los niños sacada á punta de azotes... A todos esos y para todo eso les damos entrada en nuestro suelo, les ofrecemos nuestro terreno, nuestras leyes, nuestra proteccion.» Y todo esto ¿no seria cooperar directa ó indirectamente á acciones intrínsecamente malas?

Os engañais, contestan ellos : nosotros jamás consentiremos en nuestros estados á esas sectas, á esos hombres inmorales y revoltosos, á esos cultos atroces, sanguinarios é ignominiosos, ni la enseñanza de esas doctrinas escandalosas, subversivas y corruptoras de la moralidad. —Pero ¿porqué quereis prohibirlos y desterrarlos de vuestras naciones? — ¿Porqué? porque así lo prescribe la ley del pudor, la humanidad, el buen sentido, la razon misma, los derechos natural y público. — Muy bien : apruebo y aplaudo vuestra conducta. Pero entonces no podreis negarme que sois contradictorios á vosotros mismos ; que sois *intolerantes* en el propio tiempo que proclamais una *tolerancia* universal ; que no respetais la conciencia de unos hombres que invocan sus derechos y obran á nombre de ellos mismos. No podreis negarme que ese *principio* defendido por vosotros : *se ha de respetar la conciencia ajena : la libertad de conciencia es un derecho inviolable*, es un principio vago, falso, inmoral, insostenible, subversivo ; puesto que vosotros mismos os veis en la necesidad de violarlo en nombre de la humanidad, en nombre del pudor, en nombre del buen sentido, en nombre de la razon, en nombre del órden social y en nom—

bre de los derechos natural y público. No podreis negarme que hay una ley natural y una regla sagrada en política que prohibe á todo príncipe y gobierno, y con mas fuerza si es católico, establecer la libertad de cultos, proclamar la *tolerancia civil*.

De lo dicho aparece la falsedad del principio que establece el Sr. Vigil: *Los gobiernos deben respetar los fueros de la conciencia,* entendido en este sentido que él mismo esplica, que *por errada que sea su creencia* (de los religionarios), *y vanos y aun ridículos los ritos y ceremonias que se emplean, como todo ello proviene del derecho de la conciencia, hay obligacion de respetarla en todos sus estravíos. ¿Quién tiene autoridad para ponerle la restriccion de manifestarse en público? ¿la tendrán acaso los gobiernos y la Iglesia, y no deberán detener sus pasos al llegar á los umbrales del templo de su residencia* (2)? Por de pronto notaremos aquí una contradiccion vergonzosa, en que tropieza nuestro adversario, entre las muchas de que tambien esta disertacion 14, que impugnamos, está plagada, preguntando á ese doctor: ¿cuál es el templo de residencia de la conciencia? Sin duda la interioridad del alma. Si pues solo en los umbrales de esa interioridad desaparece la autoridad de los gobiernos y de la Iglesia con respecto á la conciencia; si solo en su templo tiene esta sus fueros, ¿porqué despues enseñar que tambien los tiene fuera en los estravíos públicos? ¿porqué enseñar que los gobiernos y la Iglesia deben respetar públicos *estravíos,* que pueden ser de funestas consecuencias en la sociedad civil y religiosa? ¿porqué negarles la autoridad de reprimirlos? ¿Son acaso los estravíos esternos y públicos la misma conciencia, toda interior? He aquí el paralogismo de que se sirven los tolerantistas para defender la libertad de cultos: *confunden los efectos con la causa*; y he aquí á la vez la falsedad del principio vigiliano aducido que *los gobiernos deben respetar los fueros de la conciencia,* esto es, los estravíos públicos que fuesen efectos de ella. Los gobiernos los respetarán cuando sean fueros de la conciencia en un todo internos, *la libertad de pensar y*

creer; pero cuando no sean tales, cuando no existan, sino que son cosas esternas y públicas que afectan la sociedad, los gobiernos no tienen obligacion de respetarlos, porque ninguno debe ni puede respetar lo que no existe, ni es; sino derechos y deberes de avocar tales cosas al tribunal de su vigilancia.

Los modernos apologistas de la tolerancia universal, y con ellos Vigil, plagiarios completos de los filósofos impíos Bayle y Barbeyrac, han insistido hasta el fastidio sobre ese principio; y para apoyarle han dicho: « Todo hombre debe seguir la regla próxima de las acciones humanas que le ha dictado el Autor de la naturaleza: esta regla es la *conciencia*, esto es, el dictámen de la razon, que *hic et nunc* presenta al hombre lo que debe practicar ú omitir. Sea que esa conciencia le presente la verdad, la justicia y la bondad, como tales; ó que le proponga la falsedad como verdad, la injusticia como justicia, y la maldad como bondad, él debe conformarse con ese juicio justo ó erróneo en todas sus acciones. Y como ese juicio versa sobre las creencias y sobre la moral, el hombre tiene el deber de seguir aquella religion que su conciencia le dicte ser la verdadera, aunque en realidad sea falsa, y de practicar aquellas acciones que la misma le presente como lícitas, aunque en sí sean criminales: porque *iguales son los fueros de la conciencia recta y errónea, uno mismo es el derecho en el que yerra y en el que acierta*, siguiendo el dictámen de su conciencia. Nadie puede violar un tal derecho: los individuos, los gobiernos y la Iglesia misma deben respetar sus estravíos por falsos, ridículos é inmorales que sean, porque á nadie le es lícito entrar en el santuario sagrado de la conciencia, y solo Dios es un juez competente. Y de no, ¿con qué derecho pudiera prohibirse á un hombre que profese una doctrina y obre conforme á ella, si él está convencido de que aquella doctrina es verdadera y que cumple con su obligacion, ó ejerce un derecho, cuando obra conforme á lo que la misma le prescribe? ¿con qué justicia se le castigaria, cuando él en su conciencia es inocente? »

Pudiéramos satisfacer á nuestros adversarios con copiar aquí

la solucion terminante y que no deja palabra que responder, que da á este argumento el doctísimo Sr. Balmes, ó remitirlos á donde se registra (3). Sin embargo tambien nosotros queremos tener parte en esta tarea, y desde luego decimos que el principio fundamental, en que se apoya ese raciocinio en su generalidad, es falso, inmoral y anárquico. El mismo Bayle, que fué el inventor, se vió en la forzosa necesidad de ponerle varias restricciones; pues apenas habia proclamado que todo hombre debe seguir el dictámen de su conciencia, ya sea que le engañe en materia de hecho ó de derecho, añadió: «pero esto se entiende, si el error de la conciencia es del todo inocente, y no nace de alguna pasion criminal.» Dijo: «que en materia de moral no puede haber error inocente, siendo sobre unos puntos de suyo tan claros.» Dijo: «que si un malhechor se ha descuidado en instruirse en lo que debe hacer ó evitar, será reprensible en haber seguido su *conciencia falsa.*» Dijo: «que los magistrados deben castigar á todo malhechor que turbe la sociedad, sin embarazarse si su conciencia fué recta ó errónea.» Dijo: «que solo es lícito seguir la verdad, ya sea aparente ó existimada, ya sea absoluta, si se ha puesto toda la diligencia para no engañarse.» Dijo en fin: «que no se hace sin crímen lo que se ejecuta á consecuencia de una conciencia errónea; que un derecho puede ser mal adquirido, y se puede despues abusar de él llevándole hasta el esceso (4).» Tambien el Sr. Vigil tuvo que poner restricciones á ese principio que habia adoptado (5). ¿Cuál será pues la verdad de un principio que sus mismos defensores lo contradicen en cien maneras? A buen seguro que si los sectarios de las religiones falsas han de nivelar sus creencias al compás de esas reglas, se hallará apenas uno que sea escusable. Y ¿donde está entonces la tolerancia de cultos apoyada en los fueros de la conciencia?

Enseñad que la conciencia errónea es escusable en sus efectos ó en sus operaciones esternas, y que los gobiernos y la Iglesia deben respetar *todos* sus *estravios*, y vereis desde luego al hijo que asesina á su padre, porque cree remediar sus indi-

gencias con la pingüe heredad que de ahí le ha de provenir ; vereis á los malhechores entregados al pillaje, al asesinato y á toda clase de crímenes : vereis á los maridos sin esposas, á los hijos sin madres, á los pueblos convertidos en serrallos : vereis levantarse templos á nuevas Vénus, pagodas á deidades escogitadas, donde se sacrifique la honestidad, se vierta la sangre humana en holocaustos : vereis en fin entronizado el regicidio, desaparecida la sujecion, proclamada la insurreccion, al suelo gobiernos constituidos, las naciones en combustion, la sociedad en la anarquía. En vano les recordareis las leyes del pudor, de la moralidad, del buen sentido : en vano les traereis á memoria los dogmas de la religion, los preceptos del Evangelio, las reglas de buena educacion. Ellos os contestarán : *esto nos lo dicta nuestra conciencia : es un deber seguir sus dictámenes : sus fueros son sagrados é inviolables : tambien vosotros debeis respetar sus estravíos : somos inocentes, porque hacemos todo esto en nombre de la tolerancia universal, en nombre de la libertad de conciencia, que vosotros habeis sancionado*. Y si no quereis ser contradictorios á vuestros principios y á vuestras leyes de tolerancia, tendreis que enmudecer.

¡Qué! ¿Direis (y lo ha escrito Vigil) que «el estado actual de nuestra civilizacion, las luces esparcidas por do quier profusamente y el saludable espíritu de discusion y crítica nos aseguran de que se inventen en nuestro siglo iguales desvaríos y lubricidades (6) ?» ¡Ah! ¡cuán menguado conocimiento teneis del corazon humano inclinado á la malicia desde su adolescencia! ¡cuán inexactas nociones del genio del mal siempre en accion para dilatar su imperio! ¡cuán escasas noticias de la historia contemporánea! No es menester recordaros los detestables escesos autorizados por las sectas religiosas de los últimos siglos de cultura, y originados de sus doctrinas : nó los desvaríos y lubricidades que en nuestra época se cometen en naciones no cristianas, pero que se precian de cultas. Basta lanzar una mirada á esa Francia, que es tenida por foco de las luces y maestra de la civilizacion para quedar desengañados. ¿Qué es lo que

acaeció en aquella nacion cultísima al espirar el último siglo? Una secta tenebrosa, la *francmasonería*, proclama la tolerancia y la libertad de pensamiento y de conciencia, levanta un altar nefando, y se hace el sacrílego y sanguinario juramento de *guerra á Cristo y á su culto; guerra á los reyes y á todos los tronos* (7). Suena la hora fatal, y hecha la alianza de la masonería con la filosofía *regeneradora*, se asesina á todos los sacerdotes y á infinidad de hombres honrados, que usando del derecho proclamado de *libertad de conciencia* no quieren hacer liga con la impiedad; y no contentos los *espíritus fuertes* y los *filósofos* de hacer guerra al *infame* (perdónesenos la cita para detestar la audacia sacrílega) *Jesucristo*, la declaran al mismo Dios. Derriban los altares de su Iglesia, quitan las imágenes y cuanto podia ofrecer algun vestigio de religion, y en ellas colocan la diosa *Razon*. Hácenle sus fiestas (*fiestas de la Razon*), y para que sean mas solemnes Chaumette coloca en andas al simulacro de la diosa, *una actriz de la ópera* llamada *Maillard*, con un hermoso manto azul que ondeaba sobre su espalda, una larga pica en la mano, y sobre la cabeza el gorro fatal, y la conduce en triunfo entre la música y los vítores á la diosa *Razon* de una masa de pueblo enloquecido, á la asamblea nacional.

Apenas se presentan en la barra, la diosa es recibida con aclamaciones: se la introduce en la asamblea y se la coloca frente á frente del presidente, quien á la cabeza de los representantes de la nacion le prodiga sus admiraciones. Chaumette entonces tomando la palabra: «Lo habeis visto, *dice*, ciudadanos legisladores: el fanatismo no ha podido resistir mas, y ha abandonado el lugar que ocupaba á la *Razon*... Hoy (10 de noviembre de 1793) todo el pueblo de París se ha trasportado á las bóvedas góticas, en donde por tanto tiempo resonó la voz del *error*, las cuales por la primera vez han resonado con los gritos de la *verdad*; y allí hemos sacrificado en honor de la *libertad* y de la *igualdad*... No hemos ofrecido sacrificios á ídolos inanimados, no; una obra maestra de la naturaleza es la

que hemos escogido para representar la *Razon*, y esta *imágen sagrada* ha inflamado todos los corazones.» Dice, y fijando los ojos en su diosa, invita con sus gestos á todos los espectadores á que la consideren bien, para que se inflamen por la *imágen sagrada*. «Un solo voto, *añade*, se ha hecho oir allí y un solo grito ha resonado por todas partes: *Fuera sacerdotes, no mas sacerdotes, ya no mas dioses que los que la naturaleza nos ofrece*. Nosotros, *sus magistrados*, hemos acogido y aceptado este voto: os lo traemos desde el templo de la *Razon;* venimos al de la *ley* para festejar á la *libertad* y á la *razon*.» Estas blasfemias insensatas hacen la mas viva impresion en los legisladores de la Francia, y la proposicion de Chaumette, convertida en *mocion* especial por el apóstata Chabot, se *decreta* solemnemente con espanto de la Europa y del mundo entero. En seguida algunas secciones de París prohiben á los sacerdotes decir misa: se mandan quitar las estatuas que se conservaban aun en los templos; y aun alguna de ellas hace derribar hasta el campanario, y propone que se derriben todos los de la capital, como contrarios al sistema de *igualdad*, etc. etc.; y se siguió así hasta el 7 de mayo de 1794, en que á propuesta de Robespierre, no menos impío que los otros, pero mas astuto entonces, que lo creia un medio de llegar á un poder mas absoluto aun que el que ejercia, decretó la *Convencion que el pueblo francés reconocia la existencia del Ser Supremo y la inmortalidad del alma*, y lo declaró su pontífice, y el 8 de junio, vestido de una especie de dalmática de azul violado, traje de luto de los reyes de Francia, celebró públicamente en el jardin de las Tullerías, acompañado de cánticos llenos de imprecaciones contra la religion católica, y aquel dia era el de Pentecostes.

Repitiéronse esas hediondas fiestas; y cada repeticion era un nuevo empuje dado al movimiento revolucionario, que en sus furiosos arrebatos debia muy pronto trastornar la Europa entera hasta en sus cimientos, y regarla con la sangre de mas de ocho millones de sus habitantes. Y para acabar con la sociedad despues de haberla casi ahogado en esos mares de sangre, se

concedió el divorcio, con que se estremeció y conmovió el fundamento de las familias, y se llegó hasta á atacar el principio mismo de la poblacion, *concediendo recompensas públicas á la disolucion*, como dice La-Mennais, ó ciertamente autorizando legalmente á las *doncellas madres*, tenidas sin duda como *sacerdotisas de la Razon*, para que hiciesen su oficio (8).

Al consignar en el papel esta historia se ruboriza el ser racional, el hombre se estremece, y parece que la humanidad entera queda manchada con un borron indeleble. He aquí los frutos de la *tolerancia;* he aquí las ventajas de la *libertad de conciencia*. ¿Bastaron la ilustracion, la civilizacion y la crítica de aquella época, llamada *siglo de luces*, para poner un dique á esa inundacion de crímenes, lubricidades y atentados? Pero, ¿y es solo la Francia la que da lecciones de esta verdad? ¿no hemos visto en nuestro siglo reiterarse esas horrorosas escenas por los sectarios de la *pura* religion natural, por los idólatras de la ilimitada *libertad* en otras naciones? ¿no aparecieron en España y Portugal las logias clandestinas, gavillas de hombres inmorales, que se apellidaban *filósofos*, quienes con el puñal homicida en una mano y la tea incendiaria en la otra asesinaron á innumerables ministros del Altísimo, que vivian pacíficos en sus conventos y casas, incendiaron los templos con sus sacerdotes, entregaron al pillaje los vasos y ornamentos sagrados, dieron al Dios sacramentado á los inmundos animales, quemaron en las plazas los santas imágenes y el retrato del vicario de Jesucristo é introdujeron en los pueblos con sus corruptoras doctrinas la mas espantosa disolucion? ¿no se han reproducido en nuestros últimos dias por los apóstoles de la incredulidad semejantes escesos en la Italia, y no se ha idolatrado en algunas de aquellas ciudades á la *libertad* en los mismos templos de Dios, y ante su divina Majestad sacramentada, y todo en nombre de la *tolerancia* ó de la *licencia de conciencia?* Y con respecto á cultos ¿no se ha visto en Chilca, pueblo civilizado y cristiano de nuestro Perú, formarse un ídolo abominable, dar á esta deidad diabólica cultos supersticiosos por

un sacerdote destinado y varias personas, con graves males que amenazaban á la poblacion, si no se hubiese puesto remedio por las autoridades, y esto en el año pasado de 1850? Predicad pues la *libertad de conciencia*, sancionad la *tolerancia de cultos*, y vereis renovadas esas monstruosidades, y llorareis esas mismas calamidades; porque las mismas causas producen siempre los mismos efectos, y el hombre es el mismo hoy que veinte siglos atrás.

La conciencia errónea, pues, aunque fuese invencible, cosa que en estos puntos clarísimos del culto raras veces puede serlo, no tiene derechos en el fuero esterior; ni el Sr. Vigil será capaz de citarnos una ley natural ó divina, ó alguno de los derechos de gentes, civil ó eclesiástico, que enseñe qué se hayan de respetar los estravíos esternos de una conciencia errada, ó que se hayan de tolerar sus crímenes y atentados esteriores ó públicos. Ella, cuando es invencible, podrá ser escusable delante de Dios, que penetra las intenciones humanas y se compadece de la ignorancia no maliciosa de sus criaturas, cuando estas carecen de advertencia y de medios para salir de ella; pero los gobiernos y la Iglesia, que juzgan de la esterioridad de las cosas, no tienen ningun deber de respetar y tolerar cosas intrínseca y ostensiblemente malas y perjudiciales; antes bien lo tienen de reprimirlas. ¿Qué seria de la humanidad, si todo perpetrador de maldades y crímenes pudiera decir á su juez competente: *yo en esto he obrado segun los dictámenes de mi conciencia, y de consiguiente soy inocente, y tú debes respetar mis estravios?* Como el juez no puede sondear el abismo de las conciencias, si debiera dar crédito á la palabra del delincuente, no habria un hombre culpable, y quedarian autorizados los homicidios, rapiñas, rebeliones y cuantos delitos y atentados son capaces de cometer los hombres. No deben pues los gobiernos tolerar las acciones malas opuestas á las leyes natural, divina ó civil: y como los cultos falsos públicos y sus doctrinas se oponen á esas leyes, deben ellos vedar su ejercicio público en sus estados.

Contesta Vigil: «Sin duda que si alguna vez los errores redundasen en daño de tercero, la autoridad deberia castigar á quien lo hiciese para que recogiera su error dentro de sí. Hay tambien errores que derraman una semilla funesta en el corazon para corromperlo, y hacerlo con el tiempo corruptor, de donde provienen los crímenes que descomponen el arreglo de las familias y ofenden la decencia pública, y seria criminal el silencio de los gobiernos que los tolerasen. Pero hay errores especulativos, que si son capaces de causar un mal, será únicamente para el que piensa en ellos (9).»

Nuestro doctor contradictorio, que poco antes habia dicho que los gobiernos *deben respetar todos los estravíos de la conciencia errónea*, y ahora nos dice que *seria criminal su silencio si no los reprimiera*, supone aquí que los errores de toda religion falsa son ó pueden ser puramente *especulativos*; y que se pudiera introducir la libertad de cultos sin daño de tercero. ¡Crasa ignorancia! ¿Quién ha inventado jamás una religion ó secta de errores puramente especulativos? ¿Quién podrá creer que se pueda introducir la libertad de cultos sin detrimento de la religion verdadera, mayormente donde esta es la de la nacion entera, y mas si se halla establecida por ley? La religion es un código de creencias y preceptos; pero de preceptos y creencias tales, que se dirigen á rectificar las acciones y tienen un influjo admirable en la práctica. Bien concebimos que puede haber entre los dogmas de la religion uno ú otro que no tenga influencia alguna directa en las acciones humanas; pero aun aquellos mismos, que al parecer son puramente especulativos, tienen una especie de accion indirecta, pero muy eficaz sobre los procederes del hombre. ¿Qué dogmas mas especulativos, á primera vista, que los de la existencia de Dios, de su providencia, omniciencia, omnipotencia, de la trinidad de personas, de la encarnacion del Verbo, de la inmortalidad del alma, del infierno etc.? Y sin embargo estos dogmas ejercen un influjo regulador admirable sobre las operaciones humanas. Sin Dios y sus atributos el hombre se cree independiente y

árbitro de obrar cuantas criminalidades se le antojen, sin temor de caer en las manos de un Juez soberano que sepa sus estravíos y pueda darles el merecido castigo. Negados los misterios de la Trinidad y Encarnacion, se niega la mision de Jesucristo al mundo y la veracidad de los preceptos morales y benéficos de su Evangelio. Si se niega la inmortalidad del alma y la existencia del infierno, se quita el freno mas poderoso que Dios ha puesto á las pasiones recalcitrantes del hombre, y se abre el cauce á torrentes de crímenes y desórdenes. «Todo sale de las doctrinas, ha dicho bellamente un sabio, costumbres, literatura, constituciones, leyes, la felicidad de los estados y sus desastres, la civilizacion ó su barbarie, y esas crísis espantosas que hacen desaparecer los pueblos ó que los renuevan, segun que en ellos hay mas ó menos resto de vida. El hombre no obra sino porque cree, y los hombres reunidos y formando cuerpo obran siempre conforme á lo que creen, porque las pasiones de la multitud están determinadas tambien por su creencia. Si esta es pura y verdadera, la tendencia general de las acciones es recta y está en armonía con el órden: si es errónea, las acciones al contrario se depravan; porque el error vicia y la verdad perfecciona (10).»

Pero quizás no es esto lo que debiéramos refutar. Lo que intenta probar el Sr. Vigil es, que todas las religiones falsas que hasta ahora han existido, y que pueden introducirse con la tolerancia civil, no han tenido mas que errores especulativos, que nada de disturbios y males han acarreado á la sociedad ó con su introduccion, ó con el trascurso del tiempo y continuacion de su enseñanza, pues él mismo se ha empeñado allí en demostrar sofisticamente que de la introduccion de varios cultos falsos no se seguiria la irreligion, ni se turbaria la paz pública; y en otra parte nos ha dicho que los gobiernos pueden consentir en sus estados la tolerancia civil, sin que por ello sufra mengua la religion católica, y que los individuos de un estado pueden ser muy bien religiosos, sin que haya en él religion del estado (11).



Para desmentir esos asertos gratúitos bastára remitir á nuestro adversario á los símbolos de las sectas y á la historia de las herejías. Bastára presentarle los libros de los filósofos gentiles, de Plutarco, Zoroastro, Platon y otros, donde se hallan consignadas las doctrinas de la religion y moral del paganismo, y veria si hay no mas que errores especulativos, donde se enseña y autoriza la prostitucion, el sacrificio de sangre humana, la esclavitud, el infanticidio etc. Bastára presentarle el Alcoran de Mahoma y se impondria si hay no mas que errores especulativos, donde se santifica la disolucion, la venganza, el pillaje y semejantes crímenes. Bastára presentarle los catecismos y la historia de todas las sectas hereticales, que surgieran del pozo del abismo desde que el error quiso luchar contra la verdad cristiana, para que vea si sus errores fueron especulativos y si perturbaron la tranquilidad pública. Con efecto: los donatistas, los nestorianos, los eutiquianos, los monotelitas y los maniqueos ¿no pusieron en conflagracion gran parte del mundo? ¿no regaron con sangre las calles y los templos de grandes ciudades? Las tempestades que suscitaron los arrianos ¿no amenazaban hundir el imperio romano? Los paulicianos del siglo IX ¿no tomaron las armas contra sus legítimos soberanos, entregaron al pillaje las provincias y derramaron por do quiera la confusion y el desórden? Los enriquianos y albigenses en los siglos XII y XIII, además de sus impiedades é infames errores ¿no cometieron los mas horribles escesos? Los wiclefistas, husitas y valdenses en el XIV y XV ¿no desolaron y devastaron los pueblos? ¿no perpetraron las mas bárbaras crueldades? Y ¿qué diremos de los males, calamidades y desastres que por la pretendida reforma inundaron la mayor parte de la Europa? Lutero puso en combustion á la Alemania. La secta de Calvino, de suyo frenética y furibunda, llenó á la Francia de horrores. Cuales fuesen las sediciones, las violencias y las guerras civiles que por largos años hicieron gemir á la Inglaterra y á la Holanda, causadas por las sectas de los zuinglianos, presbiterianos, anglicanos, ana-

baptistas, antitrinitarios y socinianos, precursores de los deistas, que cansados de degollarse entre sí convinieron despues en tolerarse, es cosa sabida en la historia; y en esta parte abrigo la certidumbre de obtener el asentimiento de los que la conocen, sin que valgan las cavilaciones y sofisterías de algun protestante ó jansenista para desfigurarla. Poco antes hicimos ver los sacudimientos que dieron á la sociedad y las víctimas que sacrificaron los filósofos intolerantes del siglo pasado y del presente. ¿Hubieran sucedido esos trastornos, estragos y calamidades, si los gobiernos hubiesen ahogado el error en su cuna, hubiesen prohibido la enseñanza pública de él por esos fanáticos, ó hubiesen eliminado á estos de sus estados? Tales ó semejantes serian los desastres que se tendrian que llorar, si se introdujesen en las naciones, donde el catolicismo tiene pacífica posesion, esas sectas que proclamando tolerancia, son sin embargo intolerantes siempre de la verdad. Y entonces ¿no serian los gobiernos responsables de esos males?

Replica Vigil: que varios de los trastornos que causaron los religionarios fueron causados por la intolerancia con que se los trató. — Pero preguntaremos al abogado del error: cuando una multitud de sediciosos y malhechores se obstinan en su rebelion y se hacen mas insolentes con la tolerancia ¿será preciso dejarles obrar y no reprimirlos? cuando un gobierno prevé que de la introduccion de doctrinas inmorales ó subversivas en el estado se ha de perturbar el órden ¿será reprensible si prohibe el ingreso á sus predicantes? Y ¿tendrán valor nuestros adversarios para sostener que los fanáticos apóstoles de esas sectas mencionadas no propalaron doctrinas subversivas, no negaron la obediencia á toda autoridad, no proclamaron muchos de ellos la insurreccion, no fueron sediciosos, no persiguieron á los hombres de la antigua religion, ni perturbaron la tranquilidad pública? Se puede probar lo contrario por sus propios historiadores. Visto está que nuestro doctor quiere establecer como inconcuso este principio admitido por toda secta de error: *tolérame para que te mate.*

Mas lástima causa, por no decir indignacion, ver á ese señor en el triste empeño de sostener que de la introduccion de cultos falsos en una nacion católica no se seguiria la irreligion y ni menos sufriria mengua la religion católica. — Parece que aquí Vigil insulta de un golpe al Espíritu Santo, á la historia y al sentido comun. ¿No nos dice la divina Escritura que las doctrinas malas ó erróneas corrompen las buenas costumbres; y que son como un cáncer que cunde y acaba con la existencia del cuerpo que roe? ¿no nos trae al efecto la espresiva metáfora *que un poco de levadura corrompe toda la masa?* ¿no lanza Jesucristo anatemas contra los escandalosos por los daños que causan á la sociedad con sus malos ejemplos? Que nos diga nuestro erudito en historia, si antes que Bayle y Voltaire apóstoles de la incredulidad publicáran sus escritos impíos y proclamáran la tolerancia, se habia introducido la impiedad incrédula en tantas naciones cristianas que despues fueron irreligiosas; que nos diga, si antes que la mazonería instalára sus logias clandestinas, y la filosofía levantára cátedras de ateismo é impiedad en nombre de la libertad de conciencia, existian tantos ateos é incrédulos como se vieron en el siglo pasado, y por desgracia se ven todavía que renegaron del catolicismo. Que nos diga, si cuando Lutero dió principio á la malhadada reforma habia otro protestante que él, y si no eran católicas las naciones que hoy dia son protestantes. Que nos diga, si antes de nacer Arrio existia en la Iglesia el arrianismo, que con el trascurso de pocos años estendió sus ponzoñosas raices en el campo evangélico hasta hacer prorumpir al grande Jerónimo en estos gemidos: «¡Ay que el orbe católico se resiente de verse casi convertido en arriano!» ¿No sufriria pues ninguna mengua la religion católica con la introduccion ó tolerancia de los cultos falsos en los estados católicos? ¡Oh! ¡cuán estrecha cuenta tendrian que dar al Juez supremo los príncipes y gobiernos cristianos que le abriesen las puertas de sus naciones! porque, sentencia es del que truena en lo alto: *¡Ay de aquel por quien viene el escándalo!*

Entonces repetirá Vigil: sois contradictorios á vosotros mismos: decís que en Inglaterra y en los Estados Unidos el catolicismo hace tantos progresos, que si sigue esta marcha, dentro poco tiempo tendremos á esas naciones católicas; y sin embargo en ellas hay tolerancia de cultos. ¿Como pues la tolerancia civil puede causar menguas á la religion católica? — Lo decimos y lo repetiremos mil veces sin temor de contradecirnos. El progreso del catolicismo en esas naciones es un hecho, y un hecho es tambien todavía mas incontestable que la introduccion de cultos falsos en los estados católicos causa daños incalculables á la Iglesia de Jesucristo. ¿Contradice la esperiencia á la esperiencia? No: sino que en esto hay un órden de causas y efectos muy diferentes. Cuando Dios tiende una mirada compasiva sobre una nacion sentada en las tinieblas del error, y quiere dar vida á los que yacen en la sombra de la muerte, hace brillar el poder de su brazo omnipotente; y entonces todo se allana, todo se vence y la mística nave surca intrépida las aguas al través de sus embravecidas oleadas y furiosa corriente. El torrente de los escándalos, la fuerza de las pasiones, las densas barreras del error quedan disipadas por aquella mano poderosa que obra milagros: milagros digo, porque milagro es, segun S. Agustin, la conversion de un pecador, y mucho mas la de un infiel ó hereje. ¿Qué hay pues de admirar si la religion católica se abre paso y sale triunfante de en medio de los escándalos de la diversidad de cultos falsos, doctrinas erróneas y costumbres no sanas, si esto sucede por medio de milagros? Pero no siempre Dios quiere obrar milagros, ni los obra de ordinario, ni está obligado á obrarlos, mayormente cuando de nuestra parte ponemos á ello obstáculos. Pues bien: abrid entonces el cauce á la diversidad de cultos, brindad el terreno católico á toda clase de sectas con la libertad de conciencia, y vereis desde luego la inundacion de doctrinas erróneas, de fanáticos predicantes, de libros inmorales, de escándalos de toda suerte, que, secundando la inclinacion de las pasiones, cual avenida impetuosa, arrastra en pos de sí á pue-

blos enteros antes católicos : vereis una apostasía casi general, semejante á aquella anunciada por Jesucristo, que ha de acaecer al introducirse la secta del Anticristo, en que se pervirtieran , si fuese posible , hasta los escogidos , si Dios no los preservára con una gracia especial. La esperiencia sale garante de esta verdad.

Instan nuestros antagonistas : « por lo menos no podreis negar que los gobiernos violentarian las conciencias sancionando por religion del estado al catolicismo , y prohibiendo la libertad de cultos , pues obligarian á los de otra religion á creer en las doctrinas católicas ; y además estenderian su brazo mas allá de la esfera de sus atribuciones, pues solo á Dios toca defender su causa en el fuero interno , y castigar los delitos que contra él allí se cometen. » Este es el argumento principal, en que Bayle y Barbeyrac apoyan su sistema sobre la tolerancia , y en que insisten incansablemente nuestros escritores modernos. Mas con qué razon, vámoslo á ver. Aquí la libertad de pensar y creer se confunde con la libertad de obrar ; y las creencias interiores con los actos públicos del culto : pero ¿quién puede confundir de buena fe dos cosas tan diferentes ? Que un ciudadano piense bien ó mal de las leyes civiles , que las apruebe ó desprecie interiormente , á nadie ofende ; pero si declama , si escribe y obra contra las leyes, sin duda es digno de que se le castigue. Lo propio diremos con respecto á la religion. Que uno cualquiera sea incrédulo , hereje, y niegue los dogmas del catolicismo en su interior ó á sus solas , nada les importa á los gobiernos. Pero que no se sepa ser incrédulo ó sectario de otra religion falsa sin corromper á los profesores de la religion verdadera, sin insultarlos, sin ridiculizar sus ritos y doctrinas, sin propagar sus errores en la sociedad, cosas indispensables , disturbios inevitables en una mezcolanza de cultos y doctrinas diametralmente opuestas, esto es lo que no puede ser indiferente al bien público y á un gobierno católico. La necesidad de la religion verdadera en la sociedad es una ley y la mas necesaria de todas las leyes, porque sin la religion verdadera no

hay virtudes, sin virtudes no hay moralidad, y sin moralidad no hay sociedad. ¿Nada importará á los gobiernos la observancia de una ley, sin la cual no habria ni órden público ni sociedad? No violentan pues los gobiernos á las conciencias ni las obligan á creer otras doctrinas sancionando al catolicismo como ley fundamental de los estados, y prohibiendo el ejercicio público de todo otro culto; sino que prescriben que todos los que vengan ó se hallen en la nacion se han de conformar en lo esterior á esta ley civil, como á todas las demás. ¿Acaso se violenta la conciencia y se prescribe otra opinion al republicano por conviccion que fija su domicilio en un estado, cuyo sistema gubernativo es monárquico, porque se le obliga á conformarse en todas sus acciones á este sistema, ó viceversa?

¿Se apellidará esto intolerancia? Llámese así enhorabuena, mientras se confiese que es intolerancia de la licencia, intolerancia del desórden, intolerancia del error subversivo, intolerancia indispensable para salvar la verdadera tolerancia, como lo es la severidad de los gobiernos para con los delincuentes para salvar la libertad de los demás; intolerancia para con pocos, que es caridad para con todos; intolerancia inevitable, sin la cual ningun reino, ninguna república, ningun gobierno, ninguna sociedad puede subsistir. ¡Intolerancia! si esto es intolerancia ¿no lo será en este sentido toda autoridad? ¿no serán intolerantes todas las leyes, todos los códigos penales y los mismos legisladores que los han dictado? ¿no serán intolerantes todos los padres de familia, todos los maestros y preceptores, todos los jueces que administran justicia? ¿no serán instrumentos de intolerancia los ejércitos, las fortalezas, las cárceles y cuanto sirve para reprimir el vicio? Entonces para ser tolerantes será preciso abandonar nuestras casas á los incendiarios, nuestros templos á los sectarios, nuestros intereses á los ladrones, nuestra reputacion á los detractores, nuestra vida á los asesinos! Nuestros inadvertidos filósofos asientan principios generales que los conducen á la dura, á la par que ridícula necesidad de negarlos á cada momento, ó de contradecirse á cada paso.

Pretenden nuestros tolerantistas, que el proteger á la Iglesia y defender la religion no sea del resorte de los gobiernos aunque sean católicos, porque solo Dios debe cuidar de sus intereses, defender su causa y castigar á sus enemigos. — Este argumento, á mas de ser absurdo, toca en la raya de inhumano. Con qué ¿no toca á los hijos proteger y defender á su madre? ¿no pertenece á los hijos cuidar de los intereses de su padre, defender su causa y reprimir á sus enemigos? ¿tendrán que ver que insulten á sus padres, que los destrocen sin tener ni un deber ni un derecho de defenderlos? Y ¿no son los príncipes y magistrados católicos hijos de la Iglesia é hijos de Dios? Los gobiernos podrán y deberán hacer leyes de beneficencia, de humanidad, de sobriedad, de desinterés, de justicia, de honestidad, de todo lo que se quiera: ¿y no deberán ni podrán hacer leyes en defensa, proteccion y prosperidad de la religion, cuya parte esencial es la moral? Pueden decir: amad á vuestros prójimos, porque son vuestros hermanos; ¿y no podrán decir: amad á Dios, porque es vuestro Hacedor y vuestro Padre? Podrán decir: respetad y no hagais daño á vuestros semejantes, porque contribuyen á la felicidad social; ¿y no podrán decir: dad el culto verdadero, no ofendais con cultos falsos á vuestro Criador que formó á vosotros y á vuestros semejantes, y sin el cual no habria, ni puede haber felicidad, bienes, ni sociedad? ¿y no podrán sancionar una ley que establezca y fije esclusivamente como culto del estado aquel que él mismo ha revelado ser el único que le agrada y con que se le honra dignamente? ¿Cuál es la esfera de la autoridad civil legislativa? ¿cuál su fin? El hacer al hombre en sociedad virtuoso y feliz. Todos aquellos medios honestos y decentes pues, que conducen á este fin, y no invaden derechos ajenos, entran en esta esfera. Pues bien: ¿hay medio mas conducente, mas eficaz al efecto, y mas decente que la religion verdadera? ¿y no es la religion verdadera la católica, apostólica, romana? Luego, pueden establecerla por ley de la nacion y prohibir todo otro culto público que le sea contrario.

Si la razon no probára esto, bastaria para autorizar tal práctica el derecho público, comprobado por el consentimiento universal y ejercicio constante de todos los gobiernos (esceptuado uno que otro), que creyeron ser un deber suyo proteger la religion dominante y defenderla con la esclusion de toda otra. Para satisfacer al Sr. Vigil, que suponiendo que sus lectores no saludaron la historia, ha dicho: *es falso que todos los pueblos antiguos presenten ejemplos de esta proteccion* (12), haremos una ligera reseña de la historia de proteccion de los gobiernos con respecto á la religion, y de su intolerancia en materia de cultos.

Los autores sagrados nos dicen: que Nabucodonosor rey de Babilonia destruyó los ídolos y simulacros de los egipcios, arrojó en un horno ardiendo á tres mancebos israëlitas, porque no querian adorar su estatua de oro, y mandó á su general que esterminase todos los dioses de las naciones, para que todos sus súbditos le adorasen á él como Dios. Nos dicen tambien que en tiempo de Darío Medo fué Daniel arrojado entre los leones, porque hacía oracion á Dios segun su costumbre. — Zoroastro recorre toda la Persia y la India al frente de un ejército para establecer su religion, y riega con torrentes de sangre lo que él llamaba *árbol de su ley*. Cambises y Darío Oco que arrasaron el Egipto, demolieron los templos y destruyeron todos sus monumentos, se conducian así por celo de la religion de Zoroastro. Los persas recorrieron mas de una vez el Asia menor y la Grecia, quemaron los templos, hicieron pedazos las estatuas de los dioses, y lo llevaron todo á fuego y sangre por el mismo motivo. Los griegos conservaron estas ruinas para escitar en sus descendientes el resentimiento contra todos los persas; y no lo olvidó Alejandro cuando persiguió á los magos. Artajerjes prohibió bajo pena de muerte el ejercicio de cualquier otro culto fuera del de los persas. Y como estos adoraban al sol, no podian tolerar que otros diesen adoracion á otras deidades.

Los egipcios conservaban una aversion innata á los estran-

jeros que profesaban diferente religion, los tenian como profanos, y se guardaban de comer con ellos en una misma mesa. Y como no era uniforme el culto en todo el Egipto, los habitantes de las provincias se batian mutuamente con gran calor por los *animales* adorados en un lugar y vilipendiados en otro.

Entre los griegos no fué menos vivo el celo de la religion. Carondas en sus leyes pone en la clase de los mayores crímenes el desprecio de los dioses, y quiere que se denuncie á los magistrados los reos de esta especie. Zaleuco en el *prólogo* de las suyas exige que cada ciudadano honre á los dioses, segun los ritos de su patria, y los mire como los mejores. Platon en el libro 10 de sus *leyes* dice, que es uno de los deberes de la legislacion y de la magistratura castigar á los que se resisten á creer en la divinidad segun las leyes: que en un pueblo civilizado no se debe tolerar que ninguno blasfeme contra los dioses. Los jóvenes atenienses, antes de entrar en el derecho de ciudadanos, debian hacer este juramento en el templo de Agraule: «Juro pelear hasta morir por los intereses de la religion y de la patria y que constantemente viviré en la fe de mis mayores.» La sentencia de muerte pronunciada contra Sócrates, Alcibíades, Diágoras, Teodoro, Protágoras por motivos de religion, y la guerra que duró diez años enteros por vengar una profanacion, son hechos que prueban cuan intolerantes eran los atenienses en materia de creencias religiosas.

¿Hallaremos mas *tolerancia* entre los romanos? Una de las leyes de las doce tablas prohibia introducir dioses y ritos estranjeros sin permiso de los magistrados. Ciceron en un proyecto de leyes hace la misma prohibicion: considera como un crímen capital la desobediencia á los decretos de los pontífices y augures, y hace subir esta disciplina hasta los tiempos de Numa. La práctica se conformaba con estos principios. En los años 326 de Roma, 568, 605 y 701 se vedó el culto á otros dioses, fuera de los antiguos; y que se introdujesen ritos nuevos, y se arrasaron los templos de Isis y Serapis, dioses egipcios. En tiempo de Tiberio fueron desterrados de Italia los ju-

díos, condenados á dejar su religion, ó quedar reducidos á la esclavitud, y se prohibieron los ritos egipcios. Los edictos publicados por los emperadores y prefectos contra los cristianos y la sangre vertida por 300 años venian á ser una continuacion de las antiguas leyes y del uso constantemente observado en Roma. Por lo contrario, así que los emperadores se hicieron cristianos, empieza una legislacion penal contra los que siguen una religion diferente de la que domina en el estado.

Verdad es que en alguna época los romanos permitieron la libertad de hablar y escribir contra la religion dominante. Pero, ¿qué sucedió? La irreligion, particularmente en los grandes señores, cundió de tal manera que, como observa Polibio y otros, destruyó poco á poco las virtudes sociales, puso al imperio en estado de decadencia, y por último lo minó por sus cimientos. En vano el Senado con sus leyes intentó despues levantarlo prohibiendo severamente la introduccion de nuevas religiones: las leyes son ineficaces, cuando los pueblos se han abandonado á la inmoralidad y corrupcion.

Bien conocida es la intolerancia de las otras naciones. Los musulmanes se creen en el deber de esterminar al cristianismo y á la idolatría. Las sectas de Omar y de Aly se hicieron cruel guerra por largo tiempo. Los indios, los chinos y los japoneses velan con esmero sobre la observancia de su respectiva religion, y nuestros misioneros con frecuencia son víctimas de su fanatismo. Tambien en Prusia y Suiza ha tenido que gustar el catolicismo hasta en nuestros dias frutos desabridos de la intolerancia de sus jefes. La emancipacion de los católicos en Inglaterra es de fecha muy reciente: y las peticiones presentadas á S. M. la reina Victoria por la corporacion de Londres y universidades de Oxford y Cambridge *contra las agresiones papales*, esto es, por el llamamiento del Dr. Wiseman al cardenalato y al arzobispado de Vestminster, hecho por Pio IX, son de ayer; y la cuestion está pendiente aun. Poco embarazados nos veríamos para probar que la apariencia de tolerancia, que hoy dia ostenta la Francia, es una verdadera intolerancia (13).

He aquí el consentimiento universal de las naciones, que, prescindiendo de las aberraciones de las mas de ellas con respecto al objeto legítimo y verdadero, conviene en el principio inconcuso: *se ha de proteger por los gobiernos la religion.*

Entre las varias acriminaciones que la filosofía incrédula ha imputado al catolicismo, una es que él es mas intolerante que toda otra religion. Veamos lo que hay de verdad en esta calumnia. Pudiéramos desvanecerla por lo que toca al objeto á que alude, con lo que prueba el mismo Bayle, que «las leyes publicadas contra los católicos en la mayor parte de los paises protestantes son mas duras y mas rigurosas que ninguna de las que publicaron contra ellos los príncipes católicos (14).» Tambien Rousseau decia: «el cristianismo ha hecho á los gobiernos menos sanguinarios. Pruébase esto comparándolos con los gobiernos antiguos. La religion ha suavizado las costumbres (15).» Pero ¿es cierto que el catolicismo sea intolerante? Entendámonos: si por tolerancia concebís la caridad, compasion y sufrimiento con que debemos tratar á nuestros prójimos, y por intolerancia el odio ó persecucion contra sus personas, es un rasgo de malignidad impía el decir que la Iglesia católica es intolerante. ¿Quién mejor que ella preceptúa la caridad? «Amad á vuestros prójimos como á vosotros mismos, dice á sus hijos, sea cual fuere su creencia; perdonad á vuestros enemigos, haced bien á los que os hacen mal: si es posible, conservad la paz con todos los hombres.» ¿Quién la aventaja en aconsejar la compasion hácia los estraviados? «Si viereis á algun hombre preocupado de algun error ó caido en algun delito; como engendrados en el espíritu de Jesucristo, instruidle con espíritu de lenidad, considerando que podeis tambien vosotros tropezar en la tentacion. Enseñad al ignorante; dad de comer al hambriento.» ¿Quién la vence en enseñar la tolerancia y sufrimiento de las debilidades de nuestros semejantes? «Suportaos mutuamente: no haya disensiones entre vosotros; la paciencia os es necesaria para reportar las repromisiones. Yo os envio como ovejuelas entre los lobos: sed

prudentes como las serpientes y sencillos como las palomas. ¡Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia! de ellos es el reino de los cielos.» Tres siglos de mansedumbre y tolerancia cansaron á los perseguidores é hicieron calmar la persecucion. Solo en el catolicismo se ha visto á sus caritativos ministros correr en busca de la humanidad estraviada que albergára incógnita en su seno, prodigarle consuelos, disipar las tinieblas de sus errores y darle una prenda de salvacion. Solo en el catolicismo se los ha visto surcar los mares, arrostrar peligros, sacrificar sus vidas por el único interés de ilustrar con la persuasion á las naciones que vegetáran en el error, y penetrar hasta las regiones desiertas donde se esconde el salvaje para arrojarle un rayo de luz civilizadora, lavarle con las aguas de la regeneracion y trazarle el camino de la felicidad temporal y eterna á costa de sufrimientos y sellando á veces con su sangre su tolerancia. En este sentido de tolerar las *personas* de otra creencia, cuando son pacíficas é inofensivas, solo el catolicismo es verdaderamente *tolerante*.

Mas si por *intolerancia* se entiende el derecho natural de defensa propia contra los propaladores de falsas doctrinas que tienden á corromper á los católicos, y alterar los dogmas y moral cristianos; si se entiende el derecho de conservar la posesion de la verdad, de propagarla por medios lícitos; si se entiende el derecho de los gobiernos de reprimir á los perturbadores de la paz pública, de alejar de sus naciones católicas á los predicantes fanáticos, violentos y sediciosos de una secta falsa que pretenden quitar la posesion que el catolicismo tiene en sus estados; en este sentido la Iglesia y los gobiernos católicos son intolerantes, porque Jesucristo les ha enseñado á serlo. Aquí el catolicismo muda de lenguaje, y en nombre de su divino Fundador habla á sus hijos y con mas fuerza á los constituidos en autoridad en esta forma : *Si alguno no escucha,* sino mas bien contradice *á la Iglesia, sea tenido como gentil y publicano;* que no podian tener consorcio ni habitar entre el pueblo de Dios.— *No os unais en un mismo yugo con los infieles. Porque ¿qué*

consorcio puede haber de la justicia con la iniquidad? ó ¿ cuál sociedad de la luz con las tinieblas? ó ¿ qué concordia entre Cristo y Belial ? ó ¿ qué parte tiene el fiel con el infiel ? ó ¿ qué concierto hace el templo de Dios al lado de los ídolos ? — Si alguno os anuncia otro Evangelio fuera del que se os predicó, sea anatema, esto es, separadle de vosotros. — *Guardaos de los falsos profetas y doctores que vienen á vosotros vestidos de oveja, porque interiormente son lobos rapaces. — Huye de los herejes despues de haberlos corregido una ó dos veces. — No recibais, ni aun saludeis al que no persevera en la doctrina de Jesucristo* (16). Estos son los testos claros y terminantes, que nos enseñan la intolerancia con los herejes públicos y con los idólatras, sin que las cavilosas interpretaciones de los refractarios puedan oscurecerlos. Cuando el Sr. Vigil los hace aplicables solo á los primitivos cristianos, parece que asienta que la divina Escritura es una regla únicamente para ellos y no para todos los cristianos, ó que ya no existe la Iglesia.

De esas autoridades sagradas se revela el deber que tienen los príncipes y magistrados católicos, hijos de la Iglesia, de impedir se introduzca en sus estados la diversidad de cultos falsos. Está tan espreso y terminante este precepto divino en los sagrados libros, que negarle seria la mayor temeridad. Dios en el antiguo Testamento dirigia principalmente á los magistrados de su pueblo estas palabras: «No habitarán en vuestra tierra (los sectarios de otra religion), no sea caso que os hagan pecar contra mí con servir á sus dioses; cuya cosa os seria ciertamente de ruina.» En el mismo capítulo, cuyo lema es: *leyes sobre los jueces* etc. hay otra que dice: «no adorareis á los dioses de ellos, ni les dareis culto, sino que los destruireis, y quebrareis sus estatuas, y servireis al Señor vuestro Dios (17).» Son celebrados en la divina historia los reyes Ezequías y Josías, que en cumplimiento de esa ley derribaron los templos de los ídolos y demolieron sus estatuas y retablos, é hicieron que en su nacion se adorase solo al verdadero Dios (18). Vimos en el capítulo anterior que en el nuevo Testamento se apellida á los

príncipes y magistrados *ministros de Dios para el bien, que ciñen la espada para castigar á los malos*. ¿Y los ministros de Dios no tendrán el deber de defender su causa, cual es el desarrollo y prosperidad de la Iglesia en sus estados y por los medios que les son propios? ¿no es un bien muy grande para el pueblo católico, que la Iglesia goce de paz y tranquilidad en sus naciones y se vea libre de los embates que le dirigen las herejías? ¿no seria un mal gravísimo que por la introduccion de cultos falsos aconteciera una apostasía numerosa de las banderas de Jesucristo á las de Lucifer, y que aquella nacion, que antes era un jardin delicioso de verdades saludables y puras costumbres, se convirtiera en un bosque de groseros errores y vicios asquerosos? Luego los príncipes y gobiernos católicos como ministros de Dios é hijos de la Iglesia deben alejar este mal y procurar aquel bien. *Ministri enim Dei sunt in hoc ipsum inservientes*, dice el Apóstol (19).

Por demás seria aglomerar aquí autoridades de los santos padres que como órganos de la divina tradicion recuerdan á las autoridades católicas este sagrado deber. En el capítulo precedente hicimos la tentativa de aducir varias de ellas. Sin embargo para mayor robustez de pruebas agregaremos algunas otras. La emperatriz Justina y su hijo el emperador Valentiniano II pedian á S. Ambrosio una de las iglesias de Milan para introducir en ella la secta de los arrianos, á lo que el santo obispo se resistió con una energía admirable, y decia al segundo: «no es lícito á V. M. tener como quiere dicha iglesia. ¿Qué union hay entre V. M. y esa adúltera? (la secta arriana). Porque adúltera sin duda es la que no está legítimamente unida con Jesucristo. —El tributo es del César, y no puede negársele; mas el templo de Dios no depende del César, sino de Dios (20).» S. Agustin prueba estensamente este deber contra los herejes donatistas por la sagrada Escritura en la epístola á Bonifacio, tratando de insensatos á aquellos que dijeren que los príncipes no deben ocuparse de que se ataque ó se reverencie en su reino la Iglesia. En otra parte dice: *Es un deber de los*

gobiernos cristianos cuidar que en su reinado la Iglesia su madre goce de paz. En otro paraje añade : *Cuando los emperadores profesan la verdad católica, hacen leyes en favor de la verdad contra el error* (21). El gran pontífice S. Leon, exhortando á Pulqueria Augusta á que procurase espulsar del estado la pestífera secta de los eutiquianos, le decia que es de igual necesidad y obligacion para la potestad real y sacerdotal defender la profesion del catolicismo, porque de otra suerte los mismos negocios humanos no pueden salvarse. Y al emperador Leon Augusto le decia : « Debès advertir con cuidado, que la potestad real no solo te se concedió para el buen régimen de la sociedad, sino muy principalmente para la proteccion de la Iglesia; á fin de que comprimiendo los atrevidos atentados de sus contrarios, conserves las cosas que están bien establecidas, y restituyas la verdadera paz donde quiera que esté turbada (22). »

El papa S. Anastasio II en la epístola al emperador de este nombre le escribia : « Insinuo principalmente esto á V. Serenidad para que, habiendo llegado á vuestros oidos la causa de los alejandrinos hagais con vuestra autoridad, sabiduría y santos mandatos que vuelvan sinceramente á la fe católica (23). » De este lenguaje usaron tambien el pontífice Agaton con el emperador Constantino IV, S. Gregorio el grande con el rey de Inglaterra y con Leoncia Augusta, cifrando en estas concisas palabras el mas bello elogio que se puede hacer de un príncipe católico: *los príncipes mas grandes son aquellos, bajo cuyo imperio los incrédulos é impíos se ven obligados á callar;* y el mismo ha sido el de todos los pontífices de la mas remota antigüedad, de cuya época tanto se celebran las doctrinas por nuestros mismos adversarios. Nada diremos de lo que disponen sobre el particular los *sagrados cánones*, porque se nos diria que queremos hacer revivir las opiniones de la edad media (24).

La tradicion del precepto divino que defendemos viene confirmada por la doctrina y práctica de los concilios generales. En todos ellos se enseña que Dios confió el supremo poder á los

príncipes para la paz de la *Iglesia*, y se les apellida *protectores, defensores* y *ejecutores* de los cánones. El de Nicéa escudado por la égida del emperador condena á Arrio, y Constantino lo destierra. El de Efeso bajo la proteccion de Teodosio el jóven proscribe la doctrina de Nestorio, y el emperador hace suprimir sus escritos. El de Calcedonia escomulga á Eutiques, y el emperador Marciano, aclamado por los padres del concilio por grande defensor de la fe, prohibe al hereje y á sus sectarios el tener asambleas, y reclamar contra los cánones conciliares. Pero, ¿para qué demorarnos en probar una verdad histórica conocida de todo el mundo? Nuestro Dr. Vigil tan falto de prevision, de criterio y de lógica nos ha dispensado de esta tarea tejiendo una larga historia de esa proteccion, pedida y otorgada, en dos disertaciones, aplaudiéndola en una, maldiciéndola en otra, y suministrándonos en ambas *millares de documentos*, que nos sirvieran de armas para inutilizar cuantos conatos pusiera en sostener la incompetencia y el no deber de prestarla (25).

Para desvirtuar el argumento tomado de la negativa que San Ambrosio dió á Valentiniano y á su madre Justina que le pedian una iglesia de Milan para la secta arriana, el Sr. Vigil alega la conducta de S. Atanasio, quien no tuvo reparo en prometer al emperador Constancio, que le hacia igual peticion, uno de los templos de Alejandría para los mismos arrianos, que no quisiesen comunicar con él. Pero tan distante está la conducta de S. Atanasio de menoscabar nuestro argumento, que antes bien lo corrobora. Veámoslo en la historia. Hallándose el Santo en Antioquía á la presencia de Constancio que protegia descaradamente á los arrianos, el emperador despues de haberle prometido llenarle de favores, le pidió á instancias de esos herejes una de las iglesias de Alejandría para que en ella celébrasen los oficios divinos los de la secta que no querian comunicar con él. Sorprendió á Atanasio esta demanda, y viendo que por la decidida proteccion que el emperador dispensaba á los arrianos, y por su carácter despótico, esos herejes se ha-

bian de alzar con la iglesia á su pesar, se le ocurrió un medio de eludir la peticion sin negarse á ella: «Corriente, le contestó francamente Atanasio, porque me parece razonable, antes necesario, no contradecir á tus órdenes: *æquum, immò necesse est, tuis mandatis obtemperare, neque tibi equidem contradicam.* Pero, como tambien en Antioquía hay muchos católicos, que no quieren comunicar con esos herejes, te suplico me dispenses igual beneficio y me concedas para ellos uno de los templos de los arrianos de aquella ciudad.» A esta narracion de Sozomeno y Teodoreto añade Sócrates que la peticion que S. Atanasio hizo al emperador fué mas estensa, pues le pidió, que se concediese á los católicos no solo una iglesia de los arrianos en Antioquía, sino tambien en todas las demás ciudades, donde los obispos arrianos ocupasen las sillas episcopales, para que así estos como el emperador desistiesen de su pretension. El emperador no solo tuvo á bien esta demanda, sino que admiró y celebró la destreza de S. Atanasio en saberse librar de semejante apuro. Y así ni la iglesia se entregó, ni los arrianos salieron con la suya, antes bien viendo que ellos iban á perder en este negocio, aconsejaron al emperador que lo dilatase para otro tiempo (26). La concesion paliada pues de S. Atanasio fué una verdadera negativa; ni podia portarse de otra manera un Santo que habia presentado un pecho de bronce á los embates del arrianismo por no *tolerarle* en su iglesia.

Habia el soberano pontífice Gregorio XVI condenado la tolerancia civil en la encíclica *Mirari* contra La-Mennais, que la defendia en su periódico el *Porvenir*, por estas palabras: «De esta fuente corrompida del *indiferentismo* nace esta máxima absurda y errónea, ó mas bien este delirio, que es necesario asegurar y garantizar á cualquiera que sea la *libertad de conciencia.*» En la carta que el cardenal Pacca dirigia á ese hombre de talento malogrado acompañándole la precitada encíclica por órden de Su Santidad, le decia que una de las doctrinas condenadas por ella era la *libertad de cultos por él sostenida.* Y sin embargo el hombre infatuado, cuya penetrante inteligencia se

remontára á su vez sobre los azulados cielos, seguia luchando cual insecto nocturno contra la luz despedida por el astro resplandeciente, que ilumina á todo hombre morador de este mundo. «Si es de fe, decia La-Mennais, que la libertad de conciencia ó la tolerancia civil de cultos debe ser reprobada por los católicos, es menester que haya sido espresamente prohibida por Dios. Si Dios la ha prohibido espresamente, esta prohibicion no sufre ninguna escepcion, ni de personas, ni de lugares, ni de tiempo. Sin embargo desde el orígen del cristianismo hasta nuestros dias, la historia nos manifiesta á la Iglesia arreglándose sobre este punto á las leyes establecidas, y no se encuentra que ella haya impuesto á los gobiernos cristianos, como un deber absoluto, la intolerancia. ¿Como pues estaria uno católicamente obligado á creer, que es *una máxima* absurda y *errónea* pretender, que es de necesidad *asegurar y garantizar á cualquiera la libertad de conciencia*?» Y concluia que no es de la competencia de la potestad espiritual fallar dogmáticamente sobre tal materia (27). Nuestro Dr. Vigil, que rechaza la doctrina de La-Mennais católico y acoge la de La-Mennais cismático, ha hecho suya la que acabamos de esponer: tambien él se ha escandecido contra la encíclica del pontífice Gregorio XVI y apoyando la última razon alegada por La-Mennais ha dicho: «la justicia natural, la justicia social y la moral que lleve estos nombres, no son objeto de la competencia eclesiástica por la sencilla y convincente razon de que son moral y justicia naturales, para cuyo conocimiento no es necesaria la revelacion, único y esclusivo título de poder en los pastores eclesiásticos (28).» Hagamos un compendioso análisis de estas *observaciones*.

Solo una inteligencia preocupada puede poner en duda que *Dios haya prohibido espresamente la libertad civil de cultos*. Ahí está el vedamiento terminante del libro del Exodo, citado arriba, que por ser el objeto sobre que recae, moral, y el fin moral y perpetuo, existe en su vigor en la ley de gracia: ahí está el testo terminante del Apóstol: ahí la divina tradicion contestada por los venerables doctores y por la práctica

constante de la Iglesia. Increible parece que un docto como La-Mennais y tan versado en la Escritura, en los padres de la Iglesia y en la historia de los concilios haya escrito esa proposicion. Y mas imposible de creer se nos hace todavía el que haya dicho con conviccion que *desde el orígen del cristianismo hasta nuestros dias no se encuentra que la Iglesia haya impuesto á los gobiernos cristianos, como un deber absoluto, la intolerancia*. Nada mas frecuente en las constituciones de los pontífices dirigidas á los príncipes cristianos que el recuerdo de este *deber* de no tolerar en sus estados católicos á las sectas heréticales. Oimos en el presente y precedente capítulos á los Leones, á los Gregorios, á los Anastasios, y de los pontífices de segundo órden á los Naciancenos, á los Ambrosios, á los Agustinos y á los Isidoros, que intimaban este *deber* sagrado á los emperadores Leon, Augusto, Mauricio, Anastasio, Valentiniano y á otros príncipes. La historia de los concilios es una leccion constante del deber de los soberanos y gobiernos católicos de proteger á la Iglesia contra toda secta opuesta á ella. Si La-Mennais hubiera tenido presentes los cánones *Excommunicamus* y *Ad abolendam*, en que se prescribe que se exhorta y se induzca, si es necesario aun por censuras eclesiásticas, á las potestades seculares, como hijos de la Iglesia, á prestar el juramento, por defender la fe, de no consentir en sus estados á las sectas hereticales, anotadas por la Iglesia, no hubiera incurrido en el dislate de escribir que *desde el orígen del cristianismo no se encuentra que la Iglesia haya impuesto á los gobiernos cristianos, como un deber absoluto, la intolerancia.*

Mas de esto no se sigue, que *ese precepto divino no pueda sufrir ninguna escepcion*. Si un príncipe cristiano de una nacion, cuya mayoría no profesa el catolicismo sino varias religiones falsas, no pudiese prescribir la intolerancia sin perturbar la paz pública, ó sin otros graves males públicos, claro es que entonces tal precepto no le obligaria. Varios preceptos divinos *afirmativos* hay, cuyo vínculo obligatorio no estrecha por gravísimos inconvenientes que lo impidan, ó porque se

hace imposible su observancia; y el mismo mandamiento divino *negativo* de no matar desaparece, cuando por defensa natural é imprescindible quito la vida al agresor que pretende privarme de la mia.

Refractario el Sr. Vigil á todas las decisiones de la Santa Sedé, que le sirven de embarazo en su marcha, comete aberraciones que hacen poco honor á su lógica y á su teología. Para evadir aquí la fuerza apremiadora de la encíclica del Ven. Pontífice Gregorio XVI, que condena como *absurda* y *errónea* la tolerancia civil de cultos, asienta un principio teológico cierto, esto es, que el objeto de las decisiones de la Iglesia son las cosas reveladas: pero la aplicacion que de él hace, es fatal, absurda y antilógica. Dice pues: « La justicia natural, la justicia social, y la moral, que lleve estos nombres, no son objeto de la competencia eclesiástica, por la sencilla y convincente razon de que son moral y justicia naturales; para cuyo conocimiento no es necesaria la revelacion. » ¡Cuantos absurdos en pocas palabras! Señor Vigil, *¿para el conocimiento de la moral y justicia naturales no es necesaria la revelacion?* ¿A qué fin pues venir al mundo Jesucristo, si para nada le necesitábamos en órden á la moral y justicia naturales? ¿Para qué darnos tan bellas lecciones sobre el amor de Dios, el amor del prójimo, el respeto á la fama y propiedad ajena, la honestidad..., si nada de esto necesitábamos y lo sabiamos muy bien, pues todo esto es *moral y justicia naturales?* ¿Para qué perder Dios el tiempo con Moisés en el Sinaí grabando en las dos tablas los preceptos del decálogo que le reveló, si *para el conocimiento de esta moral y justicia naturales no era necesaria tal revelacion?* Pero en fin, mi señor, no podrá negar Vd. que en los libros revelados (á no ser que no los hubiese leido) y en la divina tradicion se hallen muchas doctrinas sobre *la justicia natural*, sobre *la justicia social*, *y la moral que lleve estos nombres*. Luego, si segun Vd. el objeto de las decisiones de la Iglesia es la *revelacion* ó las cosas reveladas, es del resorte de aquella fallar sobre muchos puntos de la

justicia natural, de la justicia social, y de la moral que lleve estos nombres. Y como á solo la Iglesia compete discernir lo que es ó no es cosa revelada; y no pudiendo emitir ninguna decision canónica sobre la fe ó moral que no sea conforme á la revelacion; se sigue que, habiendo el Vicario de Jesucristo en un juicio solemne condenado por absurda y errónea la màxima que enseña la tolerancia civil de cultos; tal decision es conforme á la revelacion, y tal condenacion legal. Nosotros hemos alegado la revelacion escrita y tradicional, en cuya presencia el soberano pontífice pronunciára el fallo espresado.

Por todo lo dicho hasta aquí queda tambien refutado cuanto dice el Ilmo. Parisis en el *primer caso de conciencia* á favor de la libertad de cultos. Si bien, haciendo justicia á la verdad, podemos decir que, prescindiendo de alguna doctrina no muy exacta y del sentido demasiado lato de que son susceptibles sus razones, la sustancia del argumento tiende únicamente á probar, que tan críticas y amenazadoras pueden ser las circunstancias de alguna nacion, mayormente si en ella el catolicismo no es religion del estado, que el gobierno no obre en oposicion á la doctrina católica estableciendo la libertad de cultos. Nosotros sobre este particular hemos emitido nuestro parecer que nos parece exacto. Sin embargo, un reparo añadiremos á los que los redactores de la Biblioteca religiosa han puesto á este *caso* de conciencia del señor obispo de Langres. Dice este ilustre prelado que *la prueba de que la libertad de cultos no es contraria á la doctrina católica la tenemos en el seno mismo de Roma bajo el gobierno sin contradiccion mas católico del mundo, donde tres mil judíos ejercen un culto abolido y reprobado por el cristianismo* (29).

Pero tan poca prevision tuvo aquí el Sr. Parisis, que él mismo da allí mismo pruebas de lo contrario que asienta. Él mismo nos dice: «mucho se ha escrito y hablado, *por los defensores de la tolerancia civil*, contra el *Ghetto* (así se llama el barrio de los judíos de Roma) diciendo, que era una prueba siempre viva de la intolerancia de la Iglesia romana;» y

solo él lo mira como un rasgo de tolerancia y sabiduría. El Ghetto de Roma no solo no prueba que el gobierno pontificio tolera la libertad de cultos, sino que mas bien es un argumento de la intolerancia de ellos. Los hebreos en Roma viven por órden del gobierno en un barrio separado, rodeado de muralla y con puerta que se cierra de noche en las boca-calles: tienen un cuartel de soldados muy inmediato para impedir toda sedicion y las riñas con los cristianos, que á pesar de esto no se pueden evitar enteramente. Su culto judaico no es público, pues aunque ellos se reunan en su sinagoga insignificante, colocada en lo interior de su barrio, está vedado á los cristianos entrar en ella y asistir á sus funciones religiosas. Ellos mas bien tienen obligacion de asistir al sermon que un sacerdote católico les predica todos los sábados en su misma sinagoga á fin de que se conviertan al cristianismo. Aunque les es permitido el trato social y comercial con los católicos, tienen sin embargo prohibicion de propalar sus doctrinas, y seria castigado severamente por las autoridades el judío que tratára de atraer á su secta á un católico. Por lo contrario los católicos los redarguyen con frecuencia de su temeridad en aguardar el cumplimiento de unas profecías que tan patentemente ven realizadas desde tantos siglos; de lo que se siguen frecuentes conversiones al catolicismo. Si bien les es permitido guardar el sábado y trabajar en el dia de domingo; pero esto ha de ser precisamente dentro de su barrio, donde tal observancia no pueda ser de mortificacion para los católicos, ni de escándalo á los estranjeros, que podrian creer que aquellos trabajadores eran cristianos; y los hebreos que dieran el mal ejemplo de trabajar en dia de domingo fuera del recinto de su domicilio serian ciertamente reconvenidos ó castigados (30). Y esto, mas bien que tolerancia ¿no es una perfecta intolerancia civil? Nosotros en esto descubrimos el fondo de sabiduría admirable de la Iglesia, que, colocando al frente de la puerta principal del *Ghetto* una venerable imágen de Cristo crucificado con las palabras de la profecía de Isaías: *todo el dia es-*

tendí mis brazos hácia el pueblo incrédulo y que me contradice (31), quiso que en el centro mismo del catolicismo, como observa el mismo prelado, y en el lugar mas aparente de la Iglesia fuese ese mismo pueblo un testigo irrecusable y completamente desinteresado de nuestras mas gloriosas profecías, y vemos realizada la doctrina del catolicismo, que al paso que enseña la *tolerancia* de las *personas* y la compasion y caridad hácia la humanidad estraviada, no sufre la libertad del error, la tolerancia civil de cultos, que de suyo tiende á la ruina espiritual de la sociedad religiosa, y al retroceso y hasta á la disolucion de la sociedad civil.

Con respecto á las palabras de la parábola de la cizaña, que Jesucristo dirigió á los obreros evangélicos que querian separarla del trigo: *non, ne fortè colligentes zizania eradicetis simul et triticum ;* y que el Ilmo. Parisis parece aducirlas para confirmar su opinion errada, de que la libertad de cultos no es contraria á la doctrina católica; fácil y patente es su esplanacion ó inteligencia. Jesucristo no habla aquí de los sectarios de religiones falsas ó de los herejes públicos que se hallen entre los católicos: de estos habia dicho el mismo Maestro divino: *si no obedecen á la Iglesia, tenedlos por gentiles y publicanos*, con quienes os es vedado tener comunicacion y habitacion comun: y claro es, que no podia hablar de ellos, pues esos tales herejes públicos no están en el campo evangélico, *non sunt de Ecclesia*; y los obreros hubieran podido responderle: «no hay temor de confundir esa cizaña con el trigo, porque bien manifiesta es y bien distinta de él.» Habla pues el Redentor de los malos cristianos y herejes ocultos, que viven confundidos en el campo de la Iglesia y que no propalan públicamente sus errores con gravísimo detrimento de los fieles: y exhorta se los tolere cuando hay peligro de confundirlos con los buenos cristianos, ó de causar algun daño á estos. Véase sobre el particular á Orígenes y á S. Agustin (32). En este sentido las habia entendido sin duda el apóstol S. Pablo, de otra suerte no hubiera dicho de esos tales: *utinam abscindantur!* ojalá fuesen arro–

jados de la Iglesia ! ni hubiera mandado á los fieles repetidas veces que evitasen su consorcio y los lanzasen de su mesa y de su compañía.

Nuestra proposicion pues queda probada, evidenciada, inconcusa: «los príncipes y gobiernos cristianos de las naciones, cuya mayoría es católica y que tienen adoptado el catolicismo como religion del estado por ley constitucional, no pueden otorgar la libertad de cultos ó la tolerancia civil sin quebrantar los mas sagrados deberes:» esto es, sin violar la ley natural, que es la norma de la legislacion política, pues ella manda que se adore al Ser Supremo por las naciones enteras, inclusos sus jefes, con el culto verdadero y público, y que sean desechados los falsos cultos á él opuestos: sin violar el derecho público, que prescribe se respeten y garanticen los derechos legítimos de la mayoría, y que se confine de la nacion todo lo que puede perturbar la paz pública y zanjar los cimientos de la sociedad: sin violar en fin el derecho divino que tan terminantemente prescribe á los príncipes y magistrados católicos, hijos de Dios y de la Iglesia, que protejan y defiendan á sus *Padres*, y alejen de sus estados cristianos por los medios que les son propios á sus enemigos, las sectas erróneas, cuyas tendencias manifiestas son hácia la corrupcion de la fe y costumbres y el anonadamiento de la sociedad católica.

Al poner fin á este capítulo no podemos menos de desaprobar la conducta contradictoria de algunos gobiernos católicos, que á pesar de tener el catolicismo un lugar preferente en el código de sus leyes fundamentales, que han jurado proteger y defender, se los ve en la práctica ser *tolerantes* con todos los privados religionarios de otras sectas falsas, y solamente *intolerantes* con los católicos. ¿No se ha visto á algunos de ellos en nuestra época abrir las puertas de sus naciones al mahometano, al asiático y al africano idólatras, al protestante y al socialista impío, y cerrarlas á los sacerdotes y ministros pacíficos del catolicismo que iban á moralizar las masas, prodigar consuelos á sus hermanos cristianos, y bañar en luz civilizadora las

derechos queden cumplidamente satisfechos, entonces la sociedad habrá llegado á su completa felicidad; entonces habrá una armoniosa y deleitable consonancia de las partes entre sí y con el todo; entonces la sociedad será un paraiso terrenal donde reinen la paz, la fraternidad, la riqueza, la ilustracion, la libertad, las virtudes con todos los goces inocentes que brotan de ellas. Y supuesto que, atendida la condicion actual de la especie humana, no es dable llegar á tanta perfeccion; la felicidad de las sociedades será á proporcion que se aproximen á esa satisfaccion cabal.

Claro es, que en la escala de las causas que deban producir tan ópimos efectos ocupa un lugar preferente la religion: puesto que es una demostracion que sin religion no hay moral, y sin moral no hay sociedad; y que tanto mas esta florece, cuanto la moral es mas pura, mas vigorosa é influyente, y de consiguiente la religion mas floreciente. ¿Qué son las ciencias y la ilustracion sin la moral? La ciencia de suyo hincha, y el pensamiento é inteligencia engreidos de sí mismos engendran el orgullo, y jamás el orgullo puede hacer felices á los hombres. El deseo de gloria, los empleos, los destinos y los honores tienen á los corazones en continuas zozobras y agitaciones, y son un tormento que los martiriza. Sin la virtud la copia de luces reunidas en el foco de la soberbia humana es fuego abrasador que devasta, sin que puedan salvarse de su voracidad las cosas mas sagradas. ¿Qué es la riqueza sin moral? un incentivo de corrupcion, un semillero de voluptuosidades, un arsenal de venganzas y sediciones. El sensualismo embota las facultades intelectuales, marchita los sentimientos de humanidad, destruye la razon, el amor, el cuerpo mismo, y hace de los hombres cadáveres andantes ó bestias humanas. Y el poder ¿qué seria sin la moralidad? Tal poder seria la fuerza brutal, enemiga de la razon, opresora de la inocencia, destructora de la justicia, adversaria de la libertad, rival de la legalidad y legitimidad, y madre de la tiranía y del despotismo. La inmoralidad impele al mal, la luz científica le traza el camino para conseguirlo, la riqueza le

multiplica los medios para facilitarlo, y el poder allana los obstáculos que pudieran estorbar su consecucion. He aquí pues demostrada la absurdidad de la teoría de ciertos publicistas, que con esclusion de la religion quieren labrar la felicidad social con esos tres elementos *ilustracion*, *riqueza* y *poder*. Y he aquí probada á la vez la influencia de la religion verdadera en los intereses aun materiales de los pueblos. *Influencia de la religion verdadera*, decimos; sin mezcla de otros cultos falsos, porque el error vicia, corrompe, destruye, y es tan imposible que un árbol malo produzca frutos buenos, como que de las tinieblas salga la luz.

Padecen pues la mas lastimera ignorancia aquellos que piensan, que de la tolerancia civil pueden seguirse ventajas positivas á la sociedad. Como acabamos de ver, la moral es la primera de las causas productivas de la verdadera felicidad de los pueblos, y la diversidad de doctrinas y cultos falsos malea y corrompe esa sana moral, que esclusivamente se enseña por el catolicismo. Efectivamente: prescindiendo de las religiones falsas que hayan existido y de toda otra que pudiera escogitarse, ¿cuáles son las sectas que en la actualidad amenazan introducirse en nuestras naciones católicas, y por quienes algunos insensatos suspiran? Orillando las del paganismo y mahometismo, á que un retroceso del catolicismo nos pudiera conducir, las sectas actuales que pudieran introducirse y que amagan á las naciones americanas católicas son las del *socialismo* y del *protestantismo*. Y ¿cuáles son sus doctrinas y su moral? Describiremos en primer lugar las del *socialismo*, cual lo predican en uno de nuestros estados vecinos, *la desgraciada Nueva Granada*, sus fundadores, discípulos de algunos filósofos franceses, que, no habiendo podido medrar en su desdichada patria, donde la mayoría sensata procuró ahogarle en su cuna, han venido á hacer fortuna en otras naciones menos cultas.

El *socialismo* pues es la *masonería* salida de su lóbrego sepulcro en que la sumiera el catolicismo; es la *filosofía incrédula* del último tercio del siglo pasado que dejára profundas raices

en esa Francia tan *misteriosa* y que rebrotó en nuestros dias, para que sus emponzoñados retoños fuesen trasplantados en otro terreno mas bien preparado. « Para ser miembro del socialismo, dijo ayer el Sr. Samper Agudelo, primer maestro de esta *escuela* en Bogotá, es necesario pensar como los filósofos de Ginebra y de Ferney... los vengadores pacíficos de la humanidad, Rousseau, Voltaire, Montesquieu, Descartes, Helvecio y Diderot (2). » ¡Pueblos humanos! ¿comprendeis cuales son vuestros regeneradores que os han de traer la felicidad y el bienestar temporal? Son unos filósofos que se identifican con los *vengadores pacíficos*, que para regenerar *pacíficamente* al cristianismo y á la humanidad convirtieron la Francia en un mar de sangre ahogando en él *á millones de personas*, desde el sacerdote y el magnate hasta el proletario mas infeliz, que no era de su partido; que proclamaron que *harian antes un cementerio de la Francia, que dejar de regenerarla*; y que do quiera que fijaron su planta, dejaron regueros de sangre, escombros amontonados y cenizas esparcidas (3). Unos filósofos, uno de los cuales en la sesion solemne de 30 de octubre de 1850 dijo en la tribuna del templo socialista de la ciudad de Bogotá: «comprendo los planes de la escuela y penetrado del pensamiento del socialismo me ofrezcò á ser yo el verdugo para asesinar al arzobispo (4). » Unos filósofos que, habiéndose aumentado los robos escandalosamente en esa nacion en los diez y ocho meses discurridos desde que se instaló el socialismo, y á consecuencia de sus doctrinas, publicaron por órgano del Neo-Granadino que estos crímenes eran resultados de la civilizacion, y que el gobierno no podia ni debia reprimirlos ni castigarlos; y que en una sesion pública ajaron y escarnecieron el retrato del venerable y justo pontífice Pio IX (5).

Dejarán de asombrar esos hechos si se considera que el dogma fundamental del socialismo es el *ateismo*. Lo ha dicho con bastante claridad el Sr. Samper Agudelo, aseverando, que *un solo principio fundamental que encierra en sí toda la religion y la moral, la fraternidad*, (entendida segun su diccionario)

es el dogma único del socialismo. Para los socialistas no hay existencia de Dios, ni precepto de amarle y adorarle, y tienen la impía osadía de blasfemar que en la moral del catolicismo fundado por Jesucristo no hay la fraternidad. *Yo busco*, dice ese filósofo delirante y contradictorio, *yo busco en todas las religiones actuales*, incluso el cristianismo, *la fraternidad*, *y no encuentro sino el egoismo*. Sigue desbarrando sin tino el socialista de Bogotá, y llega hasta asentar, que mas de quince siglos há que ya no existe el cristianismo; ó que si existe ha degenerado en cruel y absurdo. *El cristianismo puro*, escribe, *tal como su fundador, el filósofo del Calvario, lo predicára, no ha existido sino en los tres primeros siglos de la Iglesia. Despues todas las religiones* (incluso el cristianismo), *han sido crueles y absurdas á la luz de la filosofía* (6). ¡Lamentables estravíos del espíritu filosófico! He aquí revelado el blanco á que se asestan los tiros de los socialistas: «reducir al cristianismo prófugo en las catacumbas para estraerle *puro*, y sacrificarle en los cadalsos ó degollarle en los espectáculos con los puñales de los *tiranos de la fraternidad*, como se usaba en los tres primeros siglos de la Iglesia.»

Semejante es la lindeza de la moral socialista. El primer dogma de ella es: *la libertad religiosa é ilimitada de conciencia*: esto es, que todas las acciones humanas son de suyo indiferentes, y que ninguna de ellas es responsable ante el divino tribunal, que para ellos no existe. El segundo mandamiento de su decálogo es: *la igualdad en las herencias*; es decir, que el propietario no es dueño de disponer de lo que es suyo; que un estraño tiene derecho de robar al heredero legítimo la mitad de los bienes para ponerse á su nivel; que todos los vivientes tienen opcion á las herencias de todos, supuesto que, si el propietario no es dueño de disponer de sus haberes, estos son del primero que los agarra, *primi occupantis*; á no ser que se sostenga el absurdo, que el gobierno civil es dueño absoluto de todos los intereses y propiedades de todos los individuos de la nacion, y que á él toque disponer de ellos.

¡Oh esclarecidos abogados de la *libertad!* ¡cuán consecuentes, sois á vuestros principios! Desconociendo los socialistas la existencia de Dios le niegan de consiguiente el dia que consagró especialmente para su culto; y el tercer mandamiento de su secta es: «tendrás solo ciertos dias festivos para obsequiar ciertos *hombres:*» y los dias mas *solemnes* para ella son los *momentos* en que se insulta á la religion desde la tribuna socialista (7).

Tan humanos son los principios de la moral del socialismo, que tienden á socavar los cimientos de la sociedad desquiciando primero los de las familias. Se ha premiado en cierto modo por el gobierno socialista de la Nueva Granada al Sr. Medardo Ribas que sostuvo, siendo agente del gobierno, la inutilidad del matrimonio, base de la moral cristiana y social; y defendió la union escandalosa é ilícita del varon á una mujer, que ni Dios ni sus leyes divinas le designaron como suya. Bien se conoce que el socialismo entero ha acogido con entusiasmo esa máxima inmoral y antisocial, pues ha proclamado el principio de *libertad de conciencia religiosa ilimitada*. En vano pues dirá Dios en su ley: *amarás y respetarás á tu padre;* porque los hijos del socialismo contestarán: «no hay tal precepto; no tenemos obligacion de amar y respetar á nuestros padres, porque mal se puede amar y respetar á un padre que no se conoce;» y desde luego que una mujer puede ser de muchos varones, se ignora cual sea el padre de la prole. Y este es otro de los mandamientos de la segunda tabla de la ley socialista (8).

No matarás, ha dicho Dios en su sagrado decálogo. Y ¿qué es lo que dicen y enseñan los socialistas? *Yo me ofrezco á ser verdugo del arzobispo;* ha dicho desde la tribuna uno de ellos. El socialismo sanciona la *igualdad perfecta* en todo: y por este quinto precepto *social* quedan autorizados los enanos y proletarios para empuñar el puñal homicida y cortar los primeros las cabezas á los mas altos que ellos, para que en todos haya *igualdad* de altura, *igualdad* en la medida de ropa para el vestido, é *igualdad* en los talentos intelectuales; y los segundos

degollar á los propietarios opulentos que se atrevieran hacer frente á los indigentes que pretendiesen ponerse con ellos en *igualdad de bolsillos*; sin que sea lícito á nadie censurar esta conducta, porque esos son corolarios de la *civilizacion* y el principio fundamental del socialismo, la *fraternidad*!!!

Consecuentes nuestros filósofos en encarnar en sí los pensamientos de sus voluptuosos maestros, Voltaire, Condorcet, Rousseau, miran con ojo ceñudo á la virtud modesta, la castidad, y arrojan execrables sarcasmos á su rostro angelical Por lo contrario, al hacer la descripcion de la mujer y de su *mision*, tal entusiasmo se apodera de su corazon y de su imaginacion, que los ciega, y en ese vértigo los hace idolatrar á su nueva Vénus, manchando con impudente cinismo sus escritos que inmerecidamente vieran la luz pública. El jóven Heliodoro Jaramillo, de veinte y un años, se espresaba así en la tribuna: *La mujer, ese sublime delirio de la creacion, la venturosa apotéosis del idealismo, de la felicidad del cielo acá en la tierra: considerémosla*... Señores, la pluma se ruboriza, la tinta se resiste por no hacerse cómplice del escándalo que padeceria el pudor y la decencia pública. ¿Qué doctrinas sobre la pudicicia pueden enseñar unos jóvenes de diez y ocho á veinte y tres años, cuyas pasiones pujantes se cebáran en los cuentos y folletos obscenos, y en el poema disoluto de Voltaire, y en las *Confesiones* de las numerosísimas torpezas de la vida infame de Rousseau, pretendiendo con ellas reformar la moral cristiana? Para ellos no existe el *sesto* del decálogo, sino quitada la palabra: *no*. No dejemos de las manos su cartilla.

Tanta lástima ha escitado la clase proletaria en el corazon del filósofo socialista, que le ha obligado á buscar un manto *fraternal* para cubrirla, pero que al mismo tiempo y mas principalmente sirviera para embozar su propia codicia ó el *egoísmo*. Este ropaje es el *hurto*. La escuela socialista, lo mismo que la comunista, ha erigido en *principio* esta estratagema hipócrita á la par que disolvente, y ha hecho y hace inauditos esfuerzos para realizarle. «La propiedad es un robo.» *Y ha declamado*

luego en tono enfático: «Aunque ella sea un hecho, si consultamos el derecho, es un latrocinio público. ¿No veis á esos indigentes que suspiran en la puerta del magnate? ¿No veis á tantos centenares de pobres sumidos en la miseria? ¿No contemplais los caudales del propietario atesorados con el afan del proletario, con las privaciones del miserable? La propiedad es una injusticia: todos somos iguales, seámoslo tambien en la riqueza: se hagan partes iguales, y así se observará la *fraternidad* tan recomendada por el cristianismo, y la sociedad habrá llegado á su estado normal de felicidad. De otra suerte, *la sociedad, al oir la plegaria del desgraciado, guarda silencio, carga el arcabuz ó prepara la guillotina, y espera... y castiga* (9).»

No es difícil contestar á estos sofismas del socialismo, y una sencilla reflexion revelará su absurdidad. Convengamos con nuestros filántropos en que se haga ó por el pueblo ó por el gobierno esa suspirada y codiciosa division, y que mejoren de fortuna con ella tambien nuestros filósofos como mas interesados, y que en fin se realice esa decantada *igualdad*. ¿Cuánto tiempo duraria? El industrioso, el laborioso trabajaria, aumentaria sus caudales: pero, ¿y el indolente? y el perezoso? y el vicioso? y el jugador? En pocos meses, por no decir en pocos dias, consumiria, prodigaria, disiparia la porcion del botin que le hubiese cabido en el saqueo ó despojo público. He aquí pues en pocos meses la misma miseria, las mismas necesidades, los mismos proletarios, la desigualdad como antes. Y entonces ¿qué hacer? Repetir el mismo drama para ponerlo todo á nivel; y he aquí un progreso al infinito; he aquí sancionada la pereza, paralizado el trabajo, autorizado el vicio, la injusticia, la inmoralidad; he aquí la anarquía erigida en sistema y labrado el sepulcro de la sociedad. ¡Talentos privilegiados del socialismo! ¿palpais ahora lo absurdo de vuestras teorías? lo fatal de vuestras locas pretensiones? lo menguado de vuestra inteligencia?

¿La propiedad es un robo, un latrocinio público? ¡qué des-

atino! ¡qué estupidez! Un robo supone la propiedad preexistente, y esta, si es robo, supone otra propiedad anterior, y esta, si lo es, presupone otra, y así hasta el infinito. La propiedad pues no es una injusticia, sino que lo es el negarla. La propiedad es de derecho natural y divino: la propiedad es la sangre del corazon del hombre vertida por los poros de su rostro en el trabajo: es el derecho que tiene á su existencia, ó de asegurar los medios de conservarla. La ocupacion ó aprehension que suele contarse entre los títulos de adquisicion de propiedad, ó se reduce á la del trabajo, pues que toda ocupacion supone una accion en quien se apodera de la cosa; ó recae sobre el primer ocupante la donacion hecha por Dios, registrada tan espresamente en los libros sagrados (10). Las trasmisiones que se hacen de ella son tambien de derecho natural, porque el propietario es dueño de disponer de lo suyo á su voluntad; y los hijos, mujer y parientes, á cuyo favor se hacen de ordinario tales trasmisiones, son porcion de la sangre del padre, un pedazo de su corazon, el objeto de sus afecciones, y por la misma ley natural ha contraido el padre deberes para con ellos. El proletario si tiene fuerzas, que trabaje, que lleve el peso suave de la condicion humana y del precepto divino: *comerás el pan con el sudor de tu rostro.* El jornalero que trabaja por otro, recibe en estipendio el alimento, el vestido, ó el dinero que le costó al propietario ó á sus mayores un trabajo físico ó intelectual, y cuya propiedad por el mismo título pasa ahora en el jornalero.

Tan sagrado es el derecho natural de propiedad, que el Ser Supremo que tiene un dominio eminente sobre las cosas y las personas todas ha circunvalado su recinto con un muro salvador contra las agresiones de los *ladrones*, de la codicia y del egoismo. *No hurtarás*, ha dicho, *no codiciarás la casa de tu prójimo, ni desearás su mujer, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su jumento, ni cosa alguna de las que son de él... Si no guardais este y demás mandamientos, mi saña se indignará y mi furor se lanzará sobre vosotros* (11).

Pero replican nuestros filántropos hipócritas: «¿cómo remediais á esa clase proletaria inválida, á esos indigentes desgraciados?» El cristianismo, mejor que la filosofía, se ha encargado de esa mision, sin escogitar esos principios anárquicos y absurdos. El ha dicho al magnate y al rico opulento: *lo que os sobra, dadlo á los pobres: la limosna á los indigentes y desgraciados es un deber: sus ventajas son inmensas.* La caridad y la política cristiana son y han sido mas industriosas que la *fraternidad filosófica*, para dar un consuelo al desvalido, enjugar las lágrimas al miserable, y cubrir con un manto al desnudo.

Provoca á indignacion el ver la desfachatez de nuestros misántropos que, despues que se los ha visto despojar al rico de sus opulencias y al pobre de sus cortos reales, despues que se los ha visto asaltar con la tea incendiaria los edificios monumentales de la caridad cristiana á favor del proletario, menesteroso y enfermo indigente, alzarse con sus riquezas, arrasarlos, teñirse en sangre de los caritativos ministros y oficiales que les prodigaran servicios y consuelos; se los oye en las tribunas proferir con énfasis farisàico y en nombre de la *fraternidad* los mas violentos, impíos é insensatos discursos contra la piedad, caridad y celo del cristianismo. «Yo veo, dice un socialista, yo veo que por todas partes los mentidos apóstoles del cristianismo y la moral declaman contra la corrupcion de las costumbres, contra la multiplicacion de los crímenes y la irreligion. Pero qué! dirá el proletario indigente: vuestra religion, vuestra moral y vuestras doctrinas ¿hán mejorado la suerte del desgraciado? ¿Donde están las escuelas, los panópticos y las casas de asilo que habeis fundado para evitar la corrupcion? ¡Ah! vosotros fundais cárceles infames en vez de escuelas, y en lugar de penitenciarías levantais el cadalso ignominioso (12).»

¡Insensato! ¡hasta donde te conduce tu estúpida demencia! ¿Es así como se insulta la obra maestra del venerando Bienhechor de la humanidad entera? ¿es así como se profana el respetable nombre de los apóstoles de la religion cristiana? ¿es así como se borra con negra tinta la historia, como se contradice

al sentido comun, como se desmiente la evidencia? ¡Ah! Desciende de esa tribuna en que te colocára una pasion acalorada que te sacára de tino; y disiparé esas tinieblas que te ciegan y tan miserablemente te hacen deslizar. Ven conmigo y recorramos juntos la faz de la tierra, y te preguntaré: ¿dónde están los monumentos de beneficencia levantados por la filosofía de los *humanos* ciudadanos de Ginebra y de Ferney? ¿dónde están los hospitales fundados por el socialismo, en que se abrigue el convaleciente destituido de recursos, se cure el pobre militar herido, resucite el miserable enfermo desahuciado? ¿dónde los piadosos albergues para los desgraciados espósitos, aumentados por los filósofos *célibes*? ¿dónde las casas de reclusion para los infelices dementes? Muéstrame una escuela, un panóptico, una casa de asilo para evitar la corrupcion, instituida por vuestra filosofía incrédula. Y no pudiéndome mostrar sino ruinas y escombros empapados en sangre, que amontonáran vuestros *socios fraternales*, y sobre los cuales vertiera desconsoladas lágrimas el triste proletario desamparado; y no pudiéndome mostrar sino lógias tenebrosas y sanguinarias, en que se enseña y jura el sacrílego y revolucionario barbarismo; y no pudiéndome mostrar sino salas y escuelas de ateismo, de impiedad y de inmoralidad; y no pudiéndome mostrar sino burdeles de *doncellas*, *madres*, á quienes la filosofía ofrece premios y garantiza su oficio; yo te diré: mira si hay una ciudad en todo el orbe católico en que no se hallen varios de esos establecimientos de beneficencia, donde guarecerse y ampararse la triste y desgraciada humanidad, y casas de asilo para evitar la corrupcion, instalados, impulsados ó mantenidos por los apóstoles del cristianismo. Mira y dime si hay un pueblo cristiano, en que el catolicismo no haya fundado escuelas civilizadoras á consecuencia de las doctrinas predicadas por sus apóstoles, ó en que el ministro de la Iglesia no haya mejorado la suérte del desgraciado é ignorante proletario. Te acompañaré á la ciudad monumental por escelencia, al centro del cristianismo, á Roma; y te diré: ¿ves esos hospitales en buen número para hombres,

para mujeres, para convalecientes, para incurables? ¿ves esos *horfanotrofios* para criar, educar é ilustrar en las ciencias á los infelices espósitos? ¿ves esos otros establecimientos con el mismo nombre y objeto para los hijos huérfanos de varias provincias? Gregorio XVI levanta otro para solos los huérfanos, cuyos padres perecieron víctimas del *cólera-morbus* en 1837. ¿Ves esas archicofradías de *peregrinos* para todos los pobres estranjeros de todo el mundo cristiano, que van á la santa ciudad, donde se les da alojamiento y comida gratúitamente, siendo tan crecido el número de concurrentes, que en los años de jubileo han llegado á tres y cuatrocientos mil (13)? ¿ves á esas otras corporaciones de verdadera *fraternidad* para asistir á los proletarios enfermos y moribundos? ¿ves esos colegios científicos para los jóvenes de las naciones católicas? ¿ves esos multiplicados beaterios para las mujeres pobres y arrepentidas? ¿ves esos numerosos *conservatorios* para dar á las jóvenes doncellas pobres una esmerada educacion, preservarlas de la corrupcion y dotarlas al tomar estado? ¿ves esa multitud de escuelas y establecimientos de todas ciencias y artes para los pobres niños y jóvenes indigentes? ¿ves...? Todo esto es casi esclusivamente obra de los pontífices, de los prelados, de los apóstoles del cristianismo. Mira, y enmudezca tu lengua audaz é ignorante. Son tantos los monumentos de beneficencia, de piedad fraternal y de instruccion pública en Roma, que con razon ha dicho un erudito, que hay mas en ella sola, que en toda una grande provincia, en que domine el protestantismo (14).

Para cubrir los filósofos incrédulos esa pobreza de erudicion exacta en sus escritos, la falta de lógica, sus absurdos y errores subversivos, y para que estos hallen acogida en los corazones incautos han procurado adornarlos con la brillantez de una oratoria magnética y hechicera. ¡Miserables! bien se ve cuán despreciable y desesperada es la causa que defendeis, que os obliga á echar mano de tan innobles y rastreros medios. Pero entendemos ya vuestros viles amaños. Aunque pretendais rege-

nerar hasta el diccionario académico, bastará tener un átomo de inteligencia para no dejarse embaucar de vuestras seductoras antítesis, de que la religion sea el fanatismo, la virtud hipocresía, la modestia é indispensable mortificacion de las pasiones pujantes é innobles una esclavitud; ó á la inversa, la corrupcion moralidad, la persecucion y tiranía fraternidad, y la licencia é intolerancia, libertad é igualdad. No es suficiente para convencer al entendimiento y cautivar al corazon un lenguaje pintoresco y deslumbrador. Los acentos relucientes y altisonantes son flores arrojadas al cenagoso muladar, son guirnalda que orla las sienes del hediondo cadáver, cuando embellecen el absurdo y engalanan al vicio y á la irreligion; cuyos fétidos miasmas penetran y se perciben al través de su olorosa atmósfera. La frase retumbante hueca de verdad es esa ampolla encantadora, que surge del agua enjabonada al soplo de un muchacho, cuya sustancia es *aire* y *espuma*.

Gobiernos civilizados, legisladores católicos, ¿comprendisteis cuáles sean las riquezas que puede traer á vuestras naciones el socialismo? La sociedad pues, la razon, la religion y vuestra misma existencia exigen imperiosamente de vosotros, que confineis de vuestros estados á una secta, que, á mas de insultar y negar los dogmas del catolicismo dominante en ellos, y hasta la existencia de Dios, establece principios inmorales en sumo grado, antisociales y anárquicos, que sin duda serian la tumba de aquellos.

Entremos ya en el análisis de las doctrinas del protestantismo, y veamos qué ventajas positivas pudieran resultar á las naciones católicas de tolerarlo civilmente. Pudiéramos dispensarnos de esta tarea recomendando la lectura de la incomparable obra del sabio é inmortal Sr. Balmes *El protestantismo comparado con el catolicismo*, que, como confesó un protestante, asombró á los sabios de Inglaterra, los dejó enmudecidos, y produjo en aquella nacion ventajosísimos efectos. En ella se ve cuán mortífera es la accion del protestantismo aun para el bienestar material de los pueblos, y cuán vivifica-

dora es al contrario la del catolicismo aun en este sentido mismo. Sin embargo, nosotros tambien queremos hacer algunas observaciones sobre el particular y principalmente fijarnos en ciertos puntos, que en las presentes circunstancias y en estos estados americanos se han hecho de imprescindible necesidad.

Queda probado, que el principio religioso es un elemento esencial á la seguridad, paz y bienestar de las sociedades, y aun una de las bases de su existencia. Pero para que ese principio sea tal, es preciso que sea *principio religioso,* que emane de una religion, y de consiguiente que tal religion exista, porque en vano se aguardará un efecto cuando no exista la causa que lo debia producir. Ahora bien: el protestantismo, cual se le cree en nuestros dias, no es una religion, no existe: y ese nombre que suena en nuestros oidos no es mas que una pura denominacion religiosa, pero la entidad no es tal; es una entidad civil, una asociacion secular, un resorte político como tantos otros qne se hallan en el círculo de esta potestad: no es esa palabra del cielo, no es esa virtud divina, regeneradora, omnipotente que produce inmensos bienes á la sociedad, hasta en el órden puramente civil. Con efecto, la verdad es una, y el protestantismo ha hecho de la verdad cristiana *cuatrocientas setenta* trizas, pues otras tantas son las sectas en que se le ve fraccionado; sectas que se contradicen, se despedazan, se devoran. Diremos mejor: tantas son las fracciones que la pretendida reforma ha hecho del cristianismo, cuantos son los individuos que la componen; puesto que, siendo segun ella el exámen y el juicio individual la regla fundamental y esclusiva para conocer y determinar los dogmas y la moral contenidos en la divina Escritura, cada uno puede forjárselos á su juicio y antojo; y como estos son ó pueden ser tan diferentes entre los hombres cual lo son sus cabezas, *quot capita tot sententiæ,* tantos y tan diferentes serán los dogmas y la moral entre ellos, cuantos y cuales lo son los individuos y sus pareceres; y de consiguiente no hay tal cristianismo, tal Iglesia, tal sociedad religiosa. De aquí es, que de balde pedireis á los protestantes un símbolo,

un cánon, un decálogo; porque, ó no os presentarán ninguno, ó cada uno os presentará el suyo que contradice y destruye al de los otros; ó á lo mas os presentarán una constitucion civil, un reglamento secular, como lo tiene toda otra sociedad humana, que no es religion; y aun ese, abandonado al exámen y al juicio de cada particular, que puede abusar de él.

En vano pues esperareis del protestantismo esa benéfica influencia, esa accion regeneradora de la religion sobre la moral pública y sobre los intereses sociales, con que contáran los legisladores, y sobre que basáran sus constituciones políticas: porque esos, aun en las naciones que adoraban á los dioses falsos, contaban y se servian de un principio sobrehumano, celestial y divino, á lo menos putativamente, el principio religioso, cuya virtud y fuerza vienen de Dios. Mas entre los protestantes no se encuentra este principio religioso, ni aun existimado; porque el protestante no recibe los dogmas y preceptos de Dios, sino de su juicio privado; no cree en la revelacion de Dios, sino en la revelacion de su imaginacion: ni aun puede convencerse de que los dogmas y moral, que él profesa, sean de Dios, porque tiene á su vista á otro protestante que, haciendo uso de la misma regla que él, le asegura tener otra revelacion contraria á la suya, y la razon natural le hace conocer que Dios no puede contradecirse, no puede revelar cosas contradictorias, no puede decir, por medio de la revelacion, de una misma cosa: *es,* y *no es*. En último análisis: el protestantismo viene á parar en el indiferentismo ó el ateismo, y el ateismo é indiferentismo son el espanto de la sociedad, porque son su sepulcro.

Esto supuesto, yo me introduzco así: Vosotros, que pensais en sancionar la libertad de cultos para que los protestantes no tengan embarazo en venir á nuestras naciones católicas y nos traigan con su comercio la felicidad! os engañais: vuestro raciocinio estriba en falsos supuestos. El protestante no tiene religion ninguna, y tanto se le da vivir entre cristianos como entre moros: lo que él busca es la plata y el oro, y regresarse á su

patria y familia con un buen botin: y si es hombre de bien y de convicciones, su religion es privada, porque es la religion de su *juicio privado*; y una religion privada se ejerce privadamente por cualquiera aun en las naciones católicas, cuya religion de estado sea el catolicismo: y el protestante cuidará bien de profesar así la suya para ser consecuente á sus principios. ¿No veis pues como obrariais contra principios claros abrogando una ley sabia, justa, útil y social por formular otra errónea, injusta, inútil y antipolítica?

No llego á comprender qué clase de intereses puede traer á las naciones católicas la introduccion del culto público del protestantismo, cuando cabalmente varios de sus principios son disolventes y de una decidida tendencia á la desorganizacion social. El divorcio con la facultad de pasar á segundas nupcias, permitido y autorizado por la llamada reforma contra el vedamiento terminante del Evangelio, es un gérmen de disolucion, una gangrena civil que hiere de muerte al matrimonio, lazo de las familias, primer maestro de la civilizacion y verdadero paladion de la sociedad. Enseñad que el matrimonio es disoluble, y desde luego habreis roto ese vínculo de amor, que de dos personas hace una y les da cierta robustez para llevar el peso de las familias, arrostrar los azares de esta miserable vida, y labrar la ventura de esas criaturas que Dios confiára á su paternal cariño. Desde luego que se suponga lícito el divorcio, desaparece de la sociedad el matrimonio, porque no hay contrato donde cada uno de los contrayentes es libre de estar ó no á lo prometido. Y entonces ¡cuán ancha puerta se abre á la disolucion! ¡qué sacudimiento dais al edificio social! convertís el tálamo legítimo en una prostitucion civil; quitais á una infinidad de hijos el amparo y la existencia de sus padres, que los habian de alimentar y educar, y los entregais quizás á un verdugo que los martirice; privais á la sociedad de unos buenos ciudadanos, que la pudieran honrar, y la recargais con el peso de unos desgraciados; introducís una lucha intestina entre las familias por la confusion de aquí

originada en las sucesiones y heredamientos, y lanzais una centella en los corazones combustibles del sexo mujeril, que ha de producir incendios y estragos en la sociedad.

¿Quién podrá numerar los males civiles que se originarian de esta doctrina del protestantismo? Proclamado lícito el divorcio; ¿qué mujer cuerda quisiera contraer matrimonio, sabiendo que con esto no es elevada al noble rango de digna y perpetua compañera del varon, sino al servil estado de una mercenaria alquilada para pocos meses ó años, y que despues ha de cargar sola con la cruz de su desgracia, que ambos hubieran labrado? Y con esto ¿no se obstruiría el conducto que fertiliza la tierra, y mantiene á la sociedad; ó no se abriria un fétido canal que la llenaria de corrupcion y desgracias? ¿No seria una barbarie, que despues de haber sido la mujer la delicia del marido en el verdor de sus años, despues de haberle prestado servicios incansables é inapreciables, se la abandonase por haber perdido su lozanía á consecuencia de estos, ó haberse marchitado la flor de su belleza al calor de los primitivos amores, y tuviese en su madura edad ó que buscar á otro marido que la consolase, ó consumirse en las lágrimas del desamparo? ¿Qué seria de los pobres hijos de la primera mujer al pasar el marido á segundas, terceras, cuartas y ulteriores nupcias? Ó se los dejaria abandonados, ó serian el blanco del odio y furores de las concubinas ó madrastras. ¡Ah! los delitos de estas son demasiado célebres en la historia; y las venganzas de los hijastros no dejarian de ser frecuentes contra una estraña que viniera á ocupar el lugar de su madre. No menos terribles serian las riñas entre esos y los hijos de la posterior union: la paz se veria desterrada de las familias, y aliados los hijos políticos con los parientes de parte de madre, vengarian la afrenta que reputarian habérseles hecho.

Causa horror el leer en la historia los desórdenes en que se ha visto sumida la sociedad por causa de la ley del divorcio. Cuando Roma en los mas bellos tiempos de la república tenia leyes que le prohibian, entonces, dice Halicarnasio, reinaba

entre los dos esposos una amistad constante, producida por la union inseparable de los intereses y personas; no se vió jamás un divorcio; y cuando Carvilio Ruga pretendió dar escándalo sobre el particular con separarse de su mujer por ser estéril, se atrajo la censura pública y mereció la reprension de las leyes. Mas cuando en tiempo de Augusto se permitió el divorcio, la sociedad se vió á pique de perecer en la inundacion del desórden. Engreida la mujer con la esperanza de hallar mejor fortuna y seducida por los halagos de otros amantes, era un caballo brioso que no se podia sujetar; una pequeña palabra, un caritativo aviso, una ligera incomodidad le hacia pronunciar un *te dejaré*. El marido llevado de la pasion loca, caprichosa, descontentadiza, rodeado de brillantes ilusiones y atraido de hechicera hermosura, saltaba de pradera en pradera para apagar un apetito insaciable. Eran tan frecuentes los divorcios que, como dice Séneca, las mujeres, contaban los años, no ya por el número de cónsules, sino por el número de maridos que habian tenido (15). Juvenal ejerce su númen poético contra las damas romanas, porque hallaron el secreto de cambiar en cinco años ocho maridos (16). Ese secreto era el adulterio, como medio mas aparente y eficaz para llegar á la deseada separacion. Se llegó á tal esceso, que ya nadie queria casarse, y el gobierno tuvo que poner barreras á ese desbordamiento con obligar á los patricios á tomar esposas. En fin fué tanta la relajacion y corrupcion de costumbres, que de aquí se siguió que, como afirma Midleton, jamás se vió igual en otro siglo y país (17).

Y ¿qué diremos de otros pueblos en tiempos mas civilizados? Despues de haber dominado el protestantismo en Inglaterra, por los años de 1779 se lamentaban los mas sabios y morigerados protestantes al ver los muchísimos divorcios y espantosa corruptela de costumbres que minaban los cimientos de la nacion, y hacian apremiadoras representaciones á los parlamentos pidiendo remedio á tantos males (18). Se puso coto en alguna manera á esa disolucion con imponer una gruesa suma

á la concesion del divorcio, por manera que hoy dia es menester poseer una fortuna considerable para obtener el privilegio de romper los vínculos matrimoniales en aquella nacion. Y sin embargo, leemos en el *Correo de Ultramar*, que la reina actual va á nombrar inmediatamente una comision para examinar la ley del divorcio, á fin de cambiarla enteramente (19). ¡ Cuán funestos serán todavía los efectos que produce!

No menos deplorables fueron sus consecuencias en la Francia. Admitida la tolerancia civil en aquella desgraciada nacion, la filosofía incrédula, hija del protestantismo y aliada con él, sancionó el divorcio; y en los primeros meses del 1793 solo en la ciudad de París una tercera parte acaso de hombres y mujeres casados habian ya cambiado de mujer y marido (20). ¡Qué horror! ¡Qué funesto y lamentable trastorno! Parece que leemos los anales del Alcoran. Y con todo, no finalizan aquí los horrores, porque fué tal la depravacion desoladora originada de la licencia que concedieron los filósofos y los protestantes, que se llegó hasta á abandonar á los propios hijos: y si en tiempos en que el catolicismo dominaba esclusivamente en aquella nacion, los espósitos del Hospital general de París eran de cuatrocientos á quinientos; bajo la regencia del duque de Orleans en 1720, en que los protestantes y filósofos impíos, que salieron de la reforma, habian empezado á levantar cabeza, se contaban ya *mil cuatrocientos cuarenta y uno*; hácia la mitad del reinado de Luis XV por los años de 1745 *tres mil doscientos veinte y cuatro*; bajo el gobierno de Luis XVI, en que la filosofía habia llegado á su colmo, ya no tenian número, y hubo que crear nuevos hospicios donde recibirlos; y despues de la constitucion del 1830, en el reinado de Luis Felipe, en que volvióse á sancionar la libertad de cultos, los espósitos é hijos ilegítimos llegaron á un número asombroso (21). He aquí las grandes ventajas sociales que trae la tolerancia civil.

¿Quién, que tenga en su alma un reflejo de humanidad y en cuyo pecho lata un sentimiento de catolicismo, pretenderá estender la mano al protestantismo para introducirle en nues-

tras naciones católicas, siendo sus principios tan antisociales? Y sin embargo, hay en nuestro suelo escritores, que se apellidan *católicos*, que lo desean y escriben á su favor y claman por la ley del divorcio, y que se conceda por el gobierno político. Como si *lo que Dios unió lo pudiese separar el hombre!* como si *siendo dos en una carne* se pudiera cortar con espada tan íntima union! ¡Oh! ¡cuán alta ha sido la sabiduría del eterno Legislador en no poner en las manos frágiles del hombre una facultad, cuyo ejercicio le precipitára á horrenda sima! ¡cuán prudente y bienhechora aquella mente divina que promulgó : *uno con una, y para siempre!* ¡cuánto le debe la triste humanidad á ese soberano amigo de los hombres, á ese divino Fundador del catolicismo! ¡Ay de las naciones, si hubiesen atendido á las doctrinas de Lutero, fundador del protestantismo, que no solo predicaba lícito el divorcio, sino que escribia estar en *completa libertad del hombre tener muchas mujeres* (22)! ¡Ay de las naciones, si el catolicismo se hubiera dejado doblegar por el cetro de los reyes y por la espada de los potentados que le dirigian el *memorial*, como tan villanamente se abajaron los corifeos de la reforma, Lutero, Melancton y Bucero, á las exigencias voluptuosas de Felipe, landgrave de Hesse-Cassel! Hubieran visto, en vez de civilizacion, esos vergonzosos serrallos de mujeres *reales* del paganismo, y los pueblos modernos como los de los musulmanes del Asia. Profundamente cuerdo el catolicismo ha sabido satisfacer las necesidades de la condicion humana sin abrirle una puerta que diera vertiente al precipicio. Con otorgar á los esposos la separacion de habitacion en ciertos casos raros, rodeados de críticas circunstancias, ha proveido á los graves desconciertos que pudiera producir una cohabitacion violenta ; y con negar la facultad de pasar á segundas nupcias ha puesto freno á una pasion caprichosa, ha prevenido los abusos y ha conservado la santidad del matrimonio con incalculables ventajas de la sociedad.

Un volúmen entero seria menester formar para describir todos los principios inmorales y antisociales que ha proclamado

el protestantismo. ¿Qué cosa mas perjudicial á la sociedad que enseñar que el hombre no tiene libertad moral, ó libre albedrío? Pues este es uno de los dogmas de los luteranos y calvinistas, añadiendo el fundador de estos, que las obras buenas perjudican á la fe; y el de los primeros, que cuanto uno es mas malvado, tanto mas presto Dios le infunde la gracia (23). Sentados estos principios ¿donde está la moral pública? ¿donde la tranquilidad en los pueblos? ¿donde la obediencia á las autoridades legítimas? Todo desaparece de la sociedad; y la historia nos ha legado en páginas ensangrentadas los deplorables efectos que han producido. La máxima fundamental del protestantismo del *libre exámen* ó de la ilimitada virtud del pensamiento escudada de esas doctrinas ha hecho de los protestantes unos verdugos intolerantes de los católicos. Una ligera reseña de la historia de la reforma arrojará luces sobre nuestro aserto y revelará á la vez los funestos resultados que pudieran seguirse de su introduccion en nuestros pueblos católicos.

« Los reformadores del siglo XVI, dice Voltaire nada sospechoso en esta materia, habiendo roto todos los lazos con los cuales la Iglesia romana contenia á todos los hombres en el círculo del deber; habiendo tratado de idolatría lo que ella tenia de mas sagrado; habiendo abierto la puerta de sus claustros y entregado sus tesoros en las manos de los seculares, era indispensable que uno de los dos partidos pereciera por manos del otro. Así sucedió, pues no hay pais en el cual haya prevalecido la religion de Calvino y de Lutero, que no haya hecho correr la sangre (24).» Bossuet ha probado que la reforma se estableció por la fuerza, y no hay crueldad ni violencia, que no haya cometido. Apenas pudo hacerse la mas fuerte en cualquier pais, que quiso reinar en él sola. Los obispos, los sacerdotes no pudieron hallar ya seguridad; y los católicos fueron condenados al destierro, despojados de sus haberes, y hasta privados de la vida por las leyes públicas, como sucedió en la Suecia. La misma pena de muerte contra los que profesasen el catolicismo fué decretada por los gobiernos protestantes en Gi-

nebra, Holanda, Suiza, Dinamarca y en otros reinos en que prevaleció la reforma. Son sin número las calumnias que levantaban contra los católicos para ponerlos en odio, los robos, frutos de sus primeros sermones, y los pasquines sediciosos que diseminaron en todo París, y hasta en el mismo gabinete del rey (25). Basta leer la historia de Beza para ver á los protestantes siempre prontos á tomar las armas al menor rumor, á romper las cárceles y á ocupar las iglesias. Todavía existen las torres, de las cuales eran precipitados los católicos, y las simas á que eran arrojados. El pozo del obispado de Nimes donde se los anegaba, y los bárbaros instrumentos, con que se los violentaba á asistir á sus sermones, son cosas no menos sabidas. Todavía se conservan los originales de las órdenes, por las que á peticion de los consistorios de la reforma se ejecutaban esas sangrientas escenas, añadiendo á todo esto escesivas contribuciones pecuniarias, reclusiones, demoliciones de las casas para obligar á los llamados *papistas* á que abrazasen el protestantismo. Son indecibles á tal propósito las vejaciones de Juana de Albret, reina de Navarra, y de Isabel, reina de Inglaterra, no menos que las atrocidades de Enrique VIII. Causa horror el trágico fin del presidente Minard y el del duque Francisco de Guisa, que Bossuet prueba haber sido obra de los protestantes; como tambien demuestran los tres reformistas Beza, Thuan y La-Popliniere haberlo sido la conspiracion de Amboise (26).

Este fué otro de los dogmas de los apóstoles de la mentida reforma: sacudir el yugo de la obediencia á toda autoridad y autorizar la insurreccion y la guerra contra los gobiernos legítimos. Esto lo confiesan los mismos prosélitos del protestantismo, Grocio, Erasmo, David Hume, Beza, Rousseau y Bayle. Este fingido defensor de la tolerancia echa en rostro á sus consectarios, que en ninguna parte se habian establecido sino con revoluciones y guerras civiles, y que en menos de dos siglos destronaron mas reyes, que han escomulgado los papas hasta ahora (27). Mas quitada despues la piel ovejuna se manifiesta cual era lobo rapaz contra los católicos, y convida á

todos los sectarios á unirse para destruir y anonadar al catolicismo, llamado por ellos el *papismo*, diciendo: que *tal liga no seria menos honesta que la que se hiciese contra los corsarios de Berbería* (28). Francisco I, que nada tenia de supersticioso, conoció desde luego que los *reformados* eran enemigos declarados de toda autoridad temporal y espiritual, y se esplicó con bastante claridad sobre este particular, y el suceso probó bien la verdad de su juicio. En el reinado de Cárlos IX el mal habia cundido de tal suerte, que los revoltosos hugonotes se habian apoderado ya de Rouen y de otras varias ciudades; y Luis XIV, que sabia bien calcular su poder y sus intrigas, creyó necesario revocar el edicto de Nántes, que les concedia el ejercicio público de su secta.

¿Fueron mas humanos y tolerantes los protestantes en Inglaterra? ¡qué anchuroso campo histórico se abriria aquí, si nuestro propósito no nos pusiera estrechos límites! Las leyes que se publicaron en la Gran Bretaña contra los católicos causan horror. Hagamos de ellas una rápida renseña: prescindiendo de las disposiciones bárbaras antiguas, se estableció en tiempos mas modernos que los católicos fuesen incapaces no solo de empleos públicos, sino hasta de adquirir tierras y de gozar de pensiones vitalicias. Esta saña política contra el catolicismo se alimenta en el corazon de aquella nacion hasta el dia de hoy, pues en el de ayer los protestantes de Rugby se irritaron sobre manera, porque se dió en esta poblacion el empleo de cartero á un católico (29). Se les negó la sucesion de herencia á los bienes de un protestante, por sagrado que sea el derecho que á ella los llame; se les prohibió llevar espada ú otra especie de armas y aun tener caballos de gran valor; y se decretó, que un hijo, que abandonase el catolicismo, debiese heredar todos los bienes del padre, aunque fuese el mas jóven entre los hermanos. Otra ley, ó *bill,* sustrae á los niños huérfanos de la tutela de sus católicos parientes mas allegados, y manda á los magistrados dar á los pupilos un tutor protestante. En otro se vedaba á los católicos enviar á sus hijos á ser educados fuera del reino, y quitaba

á los padres la libertad de hacerlos instruir en el pais por maestros y maestras de la propia religion católica.

La Irlanda ha sido tratada siempre como un pais de conquista. En vano los pobres irlandeses han reclamado repetidas veces y hasta en los últimos tiempos por su emancipacion y por el goce de los derechos nacionales y de ciudadanía. Por mas representaciones que hayan hecho, hasta ahora no han podido lograr que el gobierno protestante de Inglaterra desista de su sistema opresor, y aquellos infelices siguen gimiendo bajo el yugo mas inicuo. Y ¿cuál es su gran pecado? El ser católicos, el no haber querido cambiar la religion de sus padres, de que otros apostatáran. Llénase el corazon de aflictivos sentimientos al solo recordar el estado deplorable, á que se ha visto reducido aquel desgraciado reino en nuestros últimos dias. Sabido es que los fallecidos en aquella nacion durante el invierno de 1846 á 47 por la miseria y el tifus, ascendian á quinientos mil, y que en distritos enteros el hambre no dejó mas que lastimeros vestigios de esas turbas famélicas, que en vano imploráran un socorro. Los obispos para remediar tantos males dirigieron una estensa y razonada *memoria* á lord Clarendon, y señalando el verdadero manantial de tales infortunios le decian: « esas leyes bárbaras que se han impuesto á la oprimida Irlanda; ese derecho del mas fuerte que en ella está erigido en ley; esa codicia del conquistador que por espacio de tres siglos ha despojado á un pueblo vencido de los derechos de la propiedad, por cuyo motivo se le reduce y compele á revindicarse el derecho, no ya de gozar, sino de *vivir;* el estado actual de cosas que arregla las relaciones entre propietarios y colonos de modo que estos últimos están muy léjos de verse recompensados de la semilla y del trabajo que han empleado en un suelo que se les hace ingrato; la ley de pobres que hacina una tercera parte de la Irlanda en locales incómodos y malsanos para matarlos de hambre, cuando no lo sean por las enfermedades contagiosas; los socorros á domicilio por los que mezquinisimamente son socorridos los que reciben algo; en una palabra, la *beneficencia*

oficial que estingue y mata la caridad cristiana; he aquí la fuente amarga de los desastres que sufre este pueblo desgraciado.» Y lo peor es, añadian los obispos, que *las leyes que sancionan esta injusticia, son aplicadas con un rigor inflexible, mientras los sagrados é imprescriptibles derechos de la existencia son sacrificados al derecho secundario de la propiedad* (30).

Ahora pues, ¿qué seria de nuestros pueblos católicos, si permitido el culto público del protestantismo, este tomase creces y arraigo en ellos, siendo sus sectarios y gobiernos por sus principios tan intolerantes y tiránicos contra los católicos, y sus doctrinas tan anárquicas? ¿como pudiera reinar la paz entre ese enjambre de sectas disidentes, que se han batido cruelmente entre sí, á imitacion de Calvino, que *cualquiera objecion ú oposicion que se le hacia*, como dice Rousseau, *la reputaba una obra de Satanás y un delito digno del fuego, no siendo solo Servet á quien le costó la vida el haber osado pensar diversamente de él*; y de Lutero, de quien dice Erasmo, que *en su vejez se veia obligado á pelear con una bestia feroz, ó con un furioso jabalí* (31)? ¿Qué tranquilidad pudieran gozar nuestros ciudadanos pacíficos con el roce y provocaciones de unos sectarios tan fanáticos é intolerantes, como los protestantes actuales de Inglaterra? El drama representado en aquella nacion, de cuyos resultados todavía no podemos responder, pondrá en luz clara lo que justamente se deberia temer en nuestro suelo, admitidos esos religionarios.

A pesar de manifestar la reina actual de la gran Bretaña un corazon muy inclinado al catolicismo y de haberse pronunciado á su favor con decision no equívoca, por cuyo motivo el catolicismo hace rápidos y prodigiosos progresos en aquella nacion, pues en pocos años han apostatado del protestantismo y se han alistado al estandarte del catolicismo 134 miembros de las universidades protestantes, un considerable número de su clero con algunos obispos y otras personas de alta categoría, y una inmensa poblacion, por manera que la Iglesia anglicana se ve casi en la triste suerte de un enfermo agotado de todo

principio vital; sin embargo el partido protestante acaba de dar un escándalo, que no se borrará de los fastos de la historia de la civilizacion moderna. Por el simple llamamiento del doctor Wisseman al cardenalato y al arzobispado de Westminster hecho por Pio IX, acto puramente espiritual, los intrigantes políticos han promovido una conmocion popular que amagaba á los católicos con una persecucion espantosa. Una revolucion periodística se ha lanzado á la arena de una manera la mas grosera llenando de insnltos á la Santa Sede por eso que llaman *agresiones papales*. Se han celebrado reuniones numerosas para *protestar* contra ellas. En una de esas los banqneros, negociantes y otros ciudadanos protestantes de Londres, que se llaman la aristocracia de la cité, se desgañitaron contra los *insolentes esfuerzos del papa,* y se entregaron á sus arrebatos de furia á la sola idea de que un cardenal osase poner los pies en las calles de Londres. En otra rennion de los protestantes se adoptó por unanimidad la resolucion siguiente: «Esta reunion desafia al papa y al diablo, y repndia á todo obispo, dean, canónigo, presbítero ó diácono, que tenga la menor tendencia al *puseismo*.» ¿No veis aquí marcado el espíritu fanático, grosero y furioso de sus corifeos Lutero y Calvino? Se buscó en el arsenal de las leyes un arma contra la *invasion*, y sobre todo, contra los invasores. Un ministro, John Russell, ha insultado villanamente la religion de la mayor parte del mundo civilizado y especialmente de muchos millones de súbditos británicos; y los orangistas, antiguos perseguidores de los católicos de Irlanda, están muy alegres con esa imprudencia ministerial, y sueñan todavía con la posibilidad de renovar las persecuciones de otros tiempos y saciar su odio de secta. El servicio divino de la iglesia de S. Bartolomé fué interrumpido varias veces por un tumulto popular protestante: y en el último domingo, aunque no hubo interrupcion, la congregacion de los fieles católicos al salir de la iglesia fué saludada con burlas y silbidos. En el teatro de Raymarket se representó un drama que contiene alusiones hostiles á la Iglesia católica, y

el auditorio protestante se entregó á demostraciones de aprobacion entusiasta. La corporacion de Londres y las de las universidades de Oxford y Cambridge presentaron por el órgano del príncipe Alberto y del duque de Wellington á la reina Victoria las peticiones de una ley penal contra la arrogacion de esos *nuevos títulos*. En *Birkenhead* fué convocado un *meeting* por los fanáticos protestantes: los católicos en crecido número acudieron á tomar asiento, la policía hizo evacuar la plaza, y el gentío echó á correr en direccion de los diques con objeto de armarse del modo que pudiese; y en efecto volvió luego armado de palos. A pesar de que el eclesiástico católico Browne viendo las disposiciones hostiles de la poblacion hizo con sus exhortaciones que depusiesen los palos; despues provocados, hubo colision, y resultaron heridos veinte agentes de policía. Si la reina Victoria, que eludió las peticiones de las universidades con cierta fraseología de rutina, no protegiese al catolicismo, esa persecucion hubiera tomado un carácter serio; y todavía aguardamos los últimos resultados (32). ¡Qué leccion tan elocuente para los pueblos y gobiernos católicos! Lo espuesto hasta aquí y en los precedentes capítulos nos parece mas que suficiente para hacer ver que, léjos de resultar adelantos en los intereses sociales de la introduccion de diferentes cultos falsos en las naciones católicas, esas padecerian atrasos considerables, principalmente porque la paz y la tranquilidad pública, primer elemento de la felicidad social, se veria perturbáda con mucha frecuencia.

Pero direis: «en vano os esforzais en probar que la tolerancia civil introduciria en nuestras naciones católicas la inmoralidad y el desórden, y que ningun impulso daria á los intereses positivos. Con respecto á los filósofos incrédulos ó socialistas, convenimos en ello, porque el ateo es el azote de la sociedad, y sus principios subversivos; pero hablando de los protestantes, ¿acaso no hay entre ellos hombres honrados y de virtudes cristianas? ¿no tenemos el ejemplo en los Estados Unidos, donde, á pesar de hallarse establecida la tolerancia civil, la civilizacion

hace progresos y son de los mas florecientes en riqueza? ¿por ventura el catolicismo produce siempre esos ventajosos resultados tan decantados?»

Jamás nosotros hemos pretendido probar que entre los protestantes no haya habido ni haya en la actualidad hombres honrados y de edificante moralidad. Los hay y los ha habido; pero sí que se ha notado, que esos, aunque protestantes de nombre por haber nacido ó sido educados entre protestantes, no lo han sido por conviccion, ni han regulado su conducta á la norma de sus doctrinas, ni se han manifestado fanáticos entusiastas en sostenerlas, ni han insistido por el culto público de una religion, que no la veian cimentada en la verdad, y que no calmaba las dudas y zozobras de su conciencia. Podemos asegurar que la conducta admirable de esos pocos ó ha tenido por maestro el Evangelio cual lo propone el catolicismo á los fieles; y por esto algunos de ellos trabajaron por unir la reforma á la Iglesia madre, ó ha sido efecto de una esmerada educacion y de un refinado pundonor; y en este caso no nos seria difícil probar que su *bondad* no fué íntegra, siguiendo á los apologistas católicos que han evidenciado, que en el protestantismo no ha habido un *virtuoso* en toda la estension de la palabra, un *justo*, un *santo*. Lo que nosotros hemos probado es, que las doctrinas del protestantismo son en buena parte inmorales, antisociales y anárquicas, y su principio fundamental del *libre exámen* en materias de fe y moral evangélica, *impío* y *revolucionario*, pues es la independencia de la razon, ó el puro *racionalismo*, que es sinónimo con el *ateismo*. Y es evidente que estos principios reducidos á la práctica y aplicados á la política jamás podrán producir la sana moral y la felicidad pública; porque, segun la regla infalible de la Sabiduría eterna, «es imposible que de un árbol malo germinen frutos buenos, y que de las tinieblas salga la luz.» La historia ha comprobado esta verdad; y ella nos ha dicho en caracteres de sangre cuáles hayan sido los frutos del protestantismo; y que los corifeos de la filosofía impía y revolucionaria del

siglo pasado Bayle, Cherbury, Hobbes, Rousseau y otros muchos salieron de su seno. Y Bonnet ha confirmado el pensamiento de Voltaire, que *de todas las clases que dividian y subdividian la Francia, la que sirvió mas á la revolucion fué la de los protestantes*: concluyendo con estas palabras: *el protestantismo es una faccion revolucionaria* (33).

Uno de los argumentos, de que hacen uso con frecuencia los modernos defensores de la tolerancia civil, es que esta no impide la prosperidad material de las naciones, sino que antes bien le da espansion. «¿No veis, dicen, los Estados-Unidos, nadar en la riqueza y opulencia, y progresar en la civilizacion? Pues en esos Estados hay la tolerancia civil, y no solo no les es de embarazo en sus adelantos, sino que les da un impulso admirable.» Veamos lo que hay de exacto en este raciocinio. Hay con harta frecuencia en esta clase de argumentos una de las falacias que se llaman *non causæ pro causa*, esto es, se señala por causa de un efecto una cosa, que en realidad no lo es. En los Estados-Unidos hay riqueza, hay tolerancia civil; luego, esta es causa de aquella. Este raciocinio equivaldria á estotro: «en los Estados-Unidos hay locos y tontos, hay tolerancia civil; luego, esta es causa de que aquellos sean tales.» No negaremos que haya ó pueda haber estados ricos aun bajo religiones falsas; pero sí que rechazaremos con toda energía, que semejantes estados sean felices ni aun temporalmente, y aun respecto de las riquezas mismas negaremos tambien que, siendo legítimas, pueda su acopio ser efecto de la diversidad de cultos ó de la tolerancia civil. Provendrán en todo caso de la buena índole laboriosa é industriosa de los individuos que los componen, de la mejor educacion, de la sagacidad y talento de quien los gobierna, de la sabiduría de las leyes que los rigen, de la fertilidad y riqueza del terreno, y de cien otras circunstancias que no es difícil adivinar, por las cuales quizá la civilizacion y la prosperidad temporal adquiririan un desarrollo mas libre, si no las sirviera de embarazo la diversidad de sectas.

Pero concretándonos á los Estados-Unidos, que se proponen por modelo de civilizacion y de bienestar social: ¿hay en ellos tal civilizacion y prosperidad? ¿contribuye en algo á este fin la diversidad de cultos? Por cierto que, si se hacen diligentes y serías reflexiones sobre la ilustracion actual y progresos sociales de los Estados-Unidos á la luz de la verdad y de la verdadera política, no se dejará de descubrir en ellos ciertas monstruosidades que mucho desdicen de la genuina civilizacion y de los verdaderos adelantos sociales. Esos cuatro ó cinco millones de negros y sus mixtos esclavos, que abrigan en su seno ¿nada dicen contra la decantada civilizacion de los Estados anglo-americanos? ¿es esa conducta conforme á los dictámenes de la razón, de la humanidad y de las doctrinas cristianas? Las grandes remesas de esos séres desgraciados de Guinea, que hace ya mas de un cuarto de siglo se está haciendo anualmente, y que hoy mas que en ninguna época, en vez de civilizarlos y concederles los derechos de libertad y ciudadanía, se activan los medios de aligerar el bello suelo de aquella república del fatigoso peso de esa raza numerosa, que se juzga afearle y marchitarle, ¿están en armonía con los derechos del hombre y con los preceptos que imponen la humanidad y la civilizacion legítima? Ese grueso número de indios salvajes, que los Estados-Unidos tienen sobre sus fronteras sin que el gobierno emplee medios directos para derramarles una ráfaga de luz ilustradora, y trate de formar de ellos un pueblo civilizado, ¿hace fraternal consonancia con una república de luces? Ese espíritu de conquista, agresion y opresion de naciones libres é independientes, que domina á los anglo-americanos, ¿predica civilizacion y libertad, y no mas bien egoismo y despotismo? ¿qué estraño es que en unos Estados que tienen Californias, que abrigan ricos veneros é inmensos terrenos vírgenes y feraces, hagan progresos los intereses materiales (34)? Pero, ¿contribuye á su aumento la tolerancia de cultos falsos?

La emigracion del Reino Unido, que es de donde emigran

mas á los Estados-Unidos de América, asciende desde 1825 hasta 1849, á *un millon, doscientos sesenta mil, doscientos cuarenta y siete individuos.* Ahora bien: se calcula que de cada cinco de esas personas, que dejaron su antigua patria para buscar fortuna en otra nueva, las cuatro pertenecen á la Irlanda; y es constante que los irlandeses casi todos son católicos. Unidas pues á esta gran masa católica las otras fracciones de emigracion á esos Estados, que de ordinario se componen de emigrados de otras naciones católicas, tenemos que el impulso que la inmigracion ha dado á los intereses y adelantos de aquella república se debe casi esclusivamente á los católicos.—No dudamos asegurar que uno de los motivos porque los emigrados católicos se lanzan con mas fuerza á los Estados-Unidos, es porque en aquella Union, á pesar de ser permitida la variedad de sectas, el catolicismo goza de mas amplia libertad que en las mismas naciones católicas. Este nombre, que todos invocan con entusiasmo, no es en el Norte-América una mera undulacion aérea que hiere los oidos, como suele ser para la Iglesia católica en varias naciones en que el catolicismo es ley del estado, donde los gobiernos só pretesto de regalías y alta proteccion mal entendida cruzan los planes de los obispos y despojan á la Iglesia de sus mas sagradas libertades é independencia. Allá los prelados eclesiásticos libre y frecuentemente se reunen en concilios provinciales; sus disposiciones circulan sin trabas y surten los mejores efectos; no ponen restricciones ni á las bulas pontificias, ni á la predicacion evangélica; los sacerdotes católicos estranjeros tienen franca entrada en sus puertos; en una palabra, la voz *libertad* tiene una aplicacion general, y léjos de oponer una barrera á la influencia saludable y civilizadora de la religion, siente su necesidad y la invoca á altos gritos, y reconoce que solo á su sombra puede prosperar, y que solo en ella puede encontrar un freno para contener la fogosidad de las pasiones políticas, que no dejan solidar ningun género de gobierno. El catolicismo en los Estados-Unidos se engrandece á pasos agigantados, cuenta ya millones de sus individuos, y

en Washington, sede del Congreso, numera ya como suyos á la mayoría de sus habitantes: y cuando sus corrientes salutíferas lleguen á estenderse por todos sus vastos terrenos y fertilizarlos, quitando el gobierno por su parte los diques de las sectas falsas, que sirven de embarazo á su espansion, y tendiéndole directamente el brazo protector para que penetre hasta las selvas de los salvajes; entonces los Estados-Unidos habrán llegado al grandor de perfeccionamiento. La tolerancia civil pues en los Estados anglo-americanos, como en toda otra nacion, es una rémora, que embarga su engrandecimiento y perfectibilidad.

Noten aquí lo errado de sus cálculos aquellos escritores nacionales, que invocan una ley de tolerancia civil de cultos para atraer al Perú una crecida inmigracion europea. A nombre de los intereses materiales hacen esta reclamacion; pero ¿son ellos bien entendidos? Si nos es lícito emitir nuestra opinion, diremos: que la inmigracion pretendida seria dañosa al bienestar de nuestros pueblos, y al mismo tiempo irrealizable. Uno de los encarecedores de la inmigracion ha dicho: «no habiendo agua ni terrenos cultivables en la costa, debe llevarse la inmigracion al interior; y como no hay caminos, debemos irla estableciendo por escalones desde los afueras de la capital hasta el este de la cordillera etc. (35).» Pero preguntaremos á nuestro perito geógrafo: vendiéndose el terreno desde los afueras de Lima hasta la cordillera del este, y entregándose esos terrenos á los inmigrados ¿qué se hará de esa poblacion de indígenas agricultores que son ya propietarios de esos terrenos cultivables, de los cuales á duras penas sacan su miserable sustento? ¿hay siquiera esperanza de hacer productibles los terrenos incultos? ¿no consta á todos esta imposibilidad por la falta de agua? ¿no oimos con harta frecuencia á los hacendados de la costa que se lamentan de la pérdida de las cosechas y de los frutos de sus chacras por la escasez de las aguas de los rios? Pues bien, si segun vuestro plan los inmigrados se han de hacer dueños de los rios para fertilizar los campos incultos de los

afueras de la capital hasta la base de la cordillera, beneficiarán toda el agua de los rios que riegan las haciendas y chacras de los alrededores de Lima y demás pueblos de la costa, y he aquí agostadas esas hermosas campiñas que dan el alimento á tantas poblaciones costeñas; hé aquí que por poblar esos desiertos despoblais y convertís en horrorosos arenales la mas bella y deliciosa parte del suelo peruano; he aquí que por dár de comer á los estranjeros matais de hambre á los hijos del pais.

¿Quereis colocar á los inmigrados en *el interior* de la nacion, en la sierra, *en la base de la cordillera, y que se dediquen á la agricultura y minería?* ¡Ah! como no os amaestra la esperiencia! ¿no veis á esas masas serranas verter copiosas y perennes lágrimas y perecer por esas hambres que se dan unas con otras la mano, á causa de los frecuentes granizos que azotan las cosechas, de las secas frecuentes que esterilizan los campos, y de las anuales heladas que marchitan los frutos en aquella inclemente atmósfera? Se darán los ricos veneros de nuestras minas de la cordillera á los inmigrados; y ¿qué será entonces de esas turbas de proletarios peruanos que se mantienen á sí y á sus familias con el trabajo de los minerales? Y una política cuerda é interesada en el bienestar nacional ¿deberá jamás consentir en que los estranjeros quizá mas industriosos y laboriosos se hagan dueños de nuestras minas, y que vayan en su madura edad á gozarse con nuestros tesoros en la risueña y hechicera Europa? ¿No nos ha abierto los ojos todavía una larga y desengañadora esperiencia? ¿Porqué pues si quereis fertilizar esos terrenos incultos y esplotar esas riquezas escondidas, no echais mano de tantos vagos, que infructuosamente comen el pan, y de que se ocupaba el Congreso anterior escogitando una ley que los hiciera útiles al estado; y de tantos individuos laboriosos, que perecen de hambre con las manos cruzadas en casi todos los pueblos de la república por no tener qué trabajar? ¿Porqué el gobierno ó compañías de propietarios peruanos no toman á su cargo esa empresa á beneficio propio y de la nacion entera? El modo de labrar la felicidad del país es promoviendo

la industria y la agricultura entre sus mismos hijos, haciendo que estos, aunque la blancura matice su rostro, se dediquen no solo al comercio, á la minería y abogacía, sino tambien á la artesanía en todos sus ramos, y que esta se estienda hasta las mujeres, como se hace en Europa: y con respecto al comercio internacional estudiando el modo de que no solo los estranjeros traigan el valor de dos y se lleven el importe de cuatro; sino tambien que los comerciantes nacionales lleven á otras playas el importe de cuatro y traigan el valor de ocho.

Dije tambien que la inmigracion europea en el Perú es irrealizable, ó á lo menos es muy dificultoso se realice. He aquí algunas reflexiones que lo patentizan. Es constante que de las sociedades europeas la clase pobre y menesterosa es la única que se resuelve, y esto en últimos apuros, á abandonar su delicioso pais para siempre; y entonces para hacer menos penoso su viaje, consulta la escasez de sus recursos, los peligros de la navegacion y la distancia de los lugares; y se dirige al mas inmediato que le ofrece iguales ó mayores garantías. ¿Como preferirá la clase proletaria de Europa venir al Perú á costa de sacrificios, penalidades y peligros, teniendo otras naciones mas vecinas á que inmigrar, y que le ofrecen mayor fortuna con menos trabajos? — Para que los europeos que emigren de su suelo se resuelvan abordar á tan lejanas playas, es menester que tengan una seguridad de hacer una mediocre fortuna; pero ¿qué fortuna podrá hacer una gente miserable que huye del hambre, en unos terrenos pelados? ¿quién les dará casa, utensilios, vestido, comida á tan numerosas familias hasta que fructifiquen los campos, herramienta y cuanto necesiten para el trabajo? ó los dejareis perecer de hambre, ó recargareis el erario exhausto con nuevos gravámenes. ¿Los colocareis en las haciendas de la costa? Pero ¿y ellos se pagarán con el triste jornal que apenas bastára para sustentar al pobre artesano y su familia? Desengañémonos, y no nos lisonjeemos con utópias pintorescas pero irrealizables: pobreza por pobreza y miseria por miseria, cada uno prefiere pasarla en su propio pais; y el europeo no

abandonará el suyo sin la esperanza de mejorar de comodidades, como compensacion del abandono del delicioso suelo que le vió nacer, del hogar que ama y en que se crió desde su infancia, del círculo de sus afecciones y de la patria, donde deja tiernos lazos y tantos y tan dulces recuerdos. En fin el idioma y el clima diferentes, la constitucion política que priva mas ó menos á los estranjeros de los derechos y libertades civiles, y otras cien circunstancias hacen casi irrealizable la inmigracion europea al Perú. Cuando el escritor á quién contestamos, para facilitar tal inmigracion, exigiá la libertad de cultos y *la de darse* los inmigrados *autoridades y leyes segun sus necesidades y costumbres;* manifestaba menguada capacidad para conocer que no es lo primero lo que ellos piden, ni lo segundo lo que necesita el Perú, quien cometeria el mayor de los desacuerdos colocando en su seno una pequeña nacion europea de 30 ó 40 mil hombres con diferentes *autoridades, leyes* y costumbres, que en pocos años le privarian de su independencia y le sujetarian á un nuevo coloniaje.

Mas, si se juzga útil la inmigracion, ¿porqué no solicitarla de las naciones que profesan el mismo culto que nosotros? ¿porqué no llamar á los irlandeses católicos mas propensos á emigrar por el estado de miseria y opresion, á que los tiene reducidos un gobierno hostilizador? ¿porqué sancionar una ley injusta é innecesaria para unos pocos protestantes y judíos, que sin ella dirigirian su rumbo del mismo modo á nuestros puertos, si vieran entre nosotros ventajas positivas á su fortuna, como no reparan abordar á otras playas católicas en que no la hay? ¿porqué borrar el artículo mas sagrado de nuestra Constitucion, que con tanta madurez y cordura sancionaron nuestros sabios legisladores, por reconocerlo cual elemento esencial al órden social y á la felicidad peruana? ¿porqué despojar á los católicos individuos de la nacion entera del sacrosanto é inviolable derecho de profesar su religion sin embarazos, sin peligros de seduccion por parte de las sectas falsas, y sin inminente riesgo de perder lo mas caro de su corazon, lo mas precioso de sus per-

sonas, lo mas sagrado de sus intereses, su fe, su alma, su eterna felicidad? ¿porqué hacer traicion á vuestros principios, á vuestras convicciones, á vuestra profesion, á vuestra fe, á vuestros juramentos, á vuestras conciencias para rendir un homenaje á la mentira, un placer á unos pocos, que quizás serán vuestros enemigos, que labrarán vuestros infortunios y los de la nacion? ¿Tan mal ha merecido de vosotros vuestro Dios; tan despreciable os parece su fe divina en la que habeis nacido, y por la que habeis sido regenerados á mejor vida; tan ingrata se ha manifestado con vosotros vuestra madre, la religion católica, que merezca el vergonzoso desaire de proscribirla de vuestra Carta fundamental? ¡Ah! ¡hijos desleales y desagradecidos! os dirá ella entonces: ¿así pagais las ternuras, con que os he regalado desde vuestra cuna? ¿esta es la recompensa que dais á mis desvelos en proporcionaros una educacion decente, honrada, civilizadora? ¿esta es la retribucion á los incalculables beneficios prodigados por mi mano bienhechora á vuestro suelo? Como á hijos mimados os tenia preparado un bienestar temporal y eterno; y vosotros, ¡ingratos! por ambicion de unos intereses mezquinos é imaginarios, me arrojais de vuestros hogares por dar lugar á una espuria.

Este es el proceder inconsecuente y anticristiano de algunos políticos de nuestros aciagos dias. Posponen los intereses de Dios á los de las criaturas, la felicidad eterna al bienestar temporal, y por unos goces fugaces y fementidos que huyen, como la sombra, de quien se lanza en pos de ellos, dejan caerse de la cabeza aquella brillante corona que los habia de inmortalizar. No obran así los gobiernos sensatos y los legisladores cristianos: guiados de aquel númen celestial, que disipa los vanos fantasmas que distraen y estravian á la mente humana en este mundo, patria fugitiva de ilusiones, comprenden los altos destinos de la sociedad sobre la tierra; conocen que si el Supremo Hacedor les confió la direccion de los pueblos para proporcionarles el bienestar temporal, fué para que tuviesen comodidad de labrarse el eterno; que jamás la causa de Dios debe sufrir

el menor menoscabo por los intereses de sus criaturas; que no es la tierra, no el cálculo, no el brazo frágil del hombre quien ha de hacer germinar la riqueza y la felicidad en el suelo mundanal, sino aquella alta y sabia Providencia, en cuya mano reguladora están los destinos de la humanidad; que mal podrá granjearse á su favor la voluntad benéfica del divino Moderador del mundo quien trata de provocar su saña con procederes que contrarian á sus sagradas disposiciones; y recordando las palabras infalibles del Dios humanado: *buscad primero el reino de los cielos y su justicia, y estos intereses temporales se os darán de añadidura* (36); y acatando con respetuoso homenaje los otros oráculos divinos que fulminan anatema de hambre, sed, pobreza, guerras, epidemias y el mismo esterminio contra quienes introducen cultos falsos en su pueblo escogido, ó abren la puerta á las trasgresiones de sus divinos mandamientos; hacen de la religion el primer objeto de su legislacion (37).

Para contestar con brevedad á la última objecion que se nos ha hecho arriba, recordaremos el desdeñoso desprecio con que Montesquieu confundia al sofista Bayle que repetia esas añejas declamaciones que hacen reir de lástima y compasion. «Decir que la religion no reprime y contiene el mal, porque no lo contiene y reprime siempre, es decir que las leyes civiles no son tampoco un freno que reprime. Es discurrir muy mal contra la religion reunir en una grande obra una larga enumeracion de los males que en su nombre se hayan cometido, sin hacer otro tanto de los bienes que ha hecho. Si yo quisiera contar todos los males que han producido en el mundo las leyes civiles, la monarquía y el gobierno republicano, diria cosas horrorosas. Aun cuando fuese indiferente á los súbditos tener una religion, no lo es ciertamente con respecto á los gobiernos... Un príncipe que ama la religion y la teme, es un leon que acaricia á quien lo trata; un príncipe que la mira con desden y la odia es una bestia salvaje que muerde la cadena que le impide el arrojarse sobre el pasajero: un príncipe que no tiene religion es

aquel animal espantable que no siente su libertad, sino cuando muerde y devora (38).» La religion no puede responder del abuso que hombres libertinos hacen de ella, porque el hombre sin fe de todo puede abusar, pues abusa del mismo Dios. Los delitos que cometa un cristiano cualquiera, no son de la religion, sino de la malicia humana que la religion condena. «No se comete en el mundo ni un solo delito, dice un sabio, del que no tengamos derecho para pedir cuenta á la incredulidad. Ella sola es la que los produce todos, aun los mismos que con tanta arrogancia echa en cara al cristianismo: ella es la que abortó la matanza de *S. Bartolomé*, y movió el puñal de Ravaillac (39).»

Escuchemos á S. Agustin condenando á los que quieren arrebatar al Evangelio el honor de formar buenos ciudadanos: «Los que dicen que la doctrina de Cristo es contraria al estado, presenten unos soldados cuales deben ser los que profesan aquella doctrina: presenten súbditos, esposos, padres, hijos, amos, criados, reyes, jueces, finalmente hombres tan puntuales en pagar los tributos y tan puros en la administracion de las rentas públicas como manda la doctrina cristiana, y atrévanse á decir que es contraria al estado; antes por el contrario no vacilarán en confesar que, si se observa, es la gran salvacion de la república.» *S. Aug. Epist.* 138 *ad Marcellin.*

«Los hombres serian felicísimos si vivieran todos segun el Evangelio: la tierra se pareceria al cielo: la felicidad de la vida presente conduciria á la felicidad de la vida futura; pero porque unos se contentan con escuchar su doctrina sin practicarla, y porque otros la desprecian, los siervos de Cristo tienen precision de vivir bajo un gobierno malo, que tolera, si necesario es, los mas grandes delitos.» (*S. Aug. lib.* 2 *de Civ. Dei, c.* 19.)

La influencia pues del catolicismo en los intereses positivos y en el órden social, es de suyo omnipotente, y aunque algunas veces por la malicia de la libertad humana se eluda su accion vivificadora, las mas sale victoriosa. Él ha perfeccionado el in-

dividuo, el ciudadano, la familia, los gobiernos, la sociedad entera. Si la antigua filosofía decia: *estudia y conoce;* el catolicismo ha dicho: no basta conocer solamente, es preciso tambien añadir á la ciencia especulativa la práctica: ama á tu prójimo como á tí mismo; harás bien á tus hermanos y hasta á tus enemigos; y he aquí cimentadas las bases de las virtudes sociales. Unidos con estos vínculos de amor fraternal todos los pueblos del universo, no son ya fracciones de la humanidad, sino un solo pueblo y una familia universal; y todos los hombres hijos de un solo padre. El catolicismo para formar al individuo y al ciudadano no cesa de hablarle al corazon con aquel lenguaje dulce y magnético que le es propio: «Serás modesto y humilde, le dice, no arrojándote á empresas y empleos de que no eres capaz, por no perjudicar á nadie: pero esas virtudes no han de degenerar en vileza y abyeccion, privando á tus semejantes y al estado de tus ventajosos servicios. Brillarán en tí la templanza, la sobriedad, la continencia que te harán respetuoso, y que sirvas de decoro y ornamento á la sociedad, y de fomento á la moral pública. Tu fortaleza, paciencia, justicia y demás virtudes no serán viles, sino heróicas; no estúpidas, sino prudentes; no ociosas, sino industriosas y laboriosas; no avaras y feroces, sino humanas, dulces, benéficas, dando á cada uno el honor, el respeto y todo lo que le es debido.»

El hombre debe ser buen hijo, buen marido, buen padre, buen ciudadano: el estilo epigramático de la filosofía lo ha repetido con un contrasentido que espanta. Peró la religion católica no deja de esplicarlo todos los dias con su fuerza sencilla, afectuosa, penetrante. El respeto, subordinacion y obediencia á las potestades legítimas; y la vigilancia, justicia y humanidad de estas con respecto á sus súbditos ha sido y es un dogma, que el catolicismo no ha dejado de inculcar con un teson incansable. Y ¿quién podrá numerar las ventajas sociales que con esas doctrinas ha reportado? Ha dado impulso á las generaciones venideras, brio al espíritu humano, medra y lozanía á la cultura y perfeccion del hombre; ha disipado y

condenado el fanatismo, roto las cadenas de la esclavitud, proclamado la verdadera libertad, santificado el matrimonio, sacado á la esposa de su degradacion elevándola al rango de digna compañera del marido; regulado la patria potestad; introducido la suavidad de costumbres, formado la delicadeza de la conciencia pública, proscrito el despotismo y tiranía, consagrado y cimentado el poder civil y desarrollado el espíritu de pública beneficencia. En una palabra, la erudicion, la crítica, las lenguas sabias, la literatura, las artes, la elevada filosofía, la metafísica, la filosofía moral y religiosa, la filosofía de la historia, todo ha recibido un impulso de progreso y espansion admirables de la virtud creadora del catolicismo. ¡Religion augusta! que partiendo del centro de la luz y bondad eternas has civilizado el mundo y prodigado consuelos y beneficios inesplicables á la triste humanidad ¿quién no te rendirá los mas respetuosos homenajes?

Sabios legisladores de la nacion peruana! que penetrados de estos sentimientos y convicciones habeis mantenido irrevocable la mas sabia é interesante de las leyes que os legáran vuestros mayores (la que sanciona por religion del estado al catolicismo), al travès de las repetidas instancias de algunos necios! el mundo católico y civilizado os saluda, y se congratula con vosotros por vuestra religiosidad é ilustracion. Vuestros nombres quedan grabados con caractéres indelebles en los anales del catolicismo y de la civilizacion. Esos reales laureles con que la religion y el patriotismo ha ceñido vuestras sienes, no se marchitarán jamás. Seguid con pecho católico y constante en rechazar las pretensiones del egoismo y de la irreligion, que suspira por una ley que canonizaria la inmoralidad, minaria los cimientos de la sociedad, y que cuenta ya en los paises, donde se ha promulgado, en asesinatos, guerras, suplicios y espulsiones causados por ella mas de *veinticinco millones* de personas sacrificadas; y vuestros nombres serán inmortales, y vuestro galardon inmarcescible (40).

CAPÍTULO XVIII.

LA LIBERTAD DEL PENSAMIENTO Y EL RACIONALISMO.

SIN duda que entre las nobles facultades, de que Dios ha dotado al alma humana, ocupa un lugar eminente la del pensamiento, que cual centella divina ora con alas de fuego recorre ufano la redondez del globo, fijando su ojo penetrante en los séres criados y esplicando las maravillas de la naturaleza; y ya con vuelo atrevido se remonta hácia los brillantes astros al objeto de medir su magnitud, sus rápidos movimientos, y describir su esencia, llegando hasta contemplar los atributos del Ser Supremo; y como antorcha luminosa traza al hombre la senda de su felicidad y derrama luces civilizadoras sobre la tierra social. Pero, por cuanto queramos encarecer las dotes del pensamiento, jamás podremos amoldarnos al absurdo de aquellos filósofos que le quieren independiente, no sujeto á regla ni ley alguna y libre ilimitadamente, porque esto seria degradar una facultad tan noble abandonándola á la merced de sus delirios y estravíos, y perderle en el laberinto de opiniones falsas; seria apagar ese faro ilustrador con el soplo del error, ó rodearle de sus densas nubes que le eclipsáran, ó querer que muera su luz por faltarle el pábulo de la verdad. Sí, la verdad es la vida del entendimiento, y do quiera que la vea, se lanza necesariamente hácia ella, porque sin ella no puede existir. Si no la encuentra, no descansa, se agita, marcha en pos de ella, como á su objeto; y si se le vé algunas veces reposar en el seno del error, es porque se engañó por verle vestido con el ropaje de la verdad. Mas si esta y aquel se le presentan sin disfraz, el error le asusta, le alarma, le irrita,

no puede tranquilizarse con él, y se ve obligado á repudiarle y rechazarle; cuando por lo contrario la sola vista de la verdad le encanta, le atrae con un magnetismo irresistible, y en ella halla su estado normal. He aquí pues, que aun en el órden puramente lógico la filosofía nos presenta á la facultad de pensar no absolutamente libre. ¿Lo será en el órden moral?

Proclamó el protestantismo siguiendo las huellas de toda herejía refractaria y con una inconsecuencia la mas monstruosa la independencia del entendimiento; acogieron este absurdo con entusiasmo los filósofos incrédulos del siglo pasado, haciendo el apotéosis de la *libertad del pensamiento*, entendida, segun ellos, por la licencia de pensar, hablar y escribir impunemente y sin responsabilidad cuanto se les antojáre contra la moral, la religion y el órden social; y por desgracia vemos todavía con asombro en nuestros dias, que esas teorías aciagas se defienden con calor en las escuelas del deismo, racionalismo y socialismo, cual si fuesen un derecho natural del hombre. Nuestro Dr. Vigil ha participado de esas preocupaciones, y si bien ha reconocido la libertad del pensamiento y de la conciencia en ese sentido responsable ante Dios, la ha defendido sin embargo no solo independiente é inviolable, sino aun *respetable en sus estravíos* ante la Iglesia y los gobiernos políticos (1). Es pues un deber nuestro hacer patente, que nada hay de mas inmoral, irreligioso y antisocial que esas teorías, porque nada hay mas opuesto á los derechos natural, divino y público.

Para hablar con exactitud y no perder el tiempo en vaguedades, antes de entrar en materia es preciso aclarar el sentido de estas palabras: *la libertad del pensamiento*, que forman la proposicion en discusion. ¿Es libre el pensamiento? ó con mas propiedad, ¿es libre el entendimiento en pensar? Hablando física y lógicamente, el entendimiento no es libre en pensar: no físicamente, porque en este órden el entendimiento es una facultad viva, activa como la llama, siempre en movimiento, y en sus actos de percepcion, juicio y raciocinio, que en com-

plexo llamamos *pensamiento*, no es dueña de sí misma. Tampoco es libre en el órden lógico, porque, segun las luces que nos da esta ciencia, el entendimiento se dirige como necesariamente á su objeto, que es la verdad en toda su estension, segun poco antes hemos demostrado. La libertad pues está en la voluntad, que es la reina, señora y directora de las facultades del alma, y admite ó rechaza los actos del entendimiento, sus pensamientos. La voluntad es siempre libre físicamente, pero no lo es siempre moralmente, porque su libertad puede ser y es circunscrita y coartada muchas veces por el vínculo de las leyes que le impone el Criador, su dueño absoluto, ó quien ejerza sus veces. Cuando pues preguntamos, si el hombre tiene la libertad del pensamiento en el órden moral, de que se trata, debe entenderse, si Dios ó sus vicegerentes han impuesto alguna ley al hombre acerca de la direccion interna de sus pensamientos y de su manifestacion esterior, y si está en el deber de sujetarse á ella. Propuesta la cuestion en términos tan claros, fácil cosa es resolverla y probarla hasta la evidencia. *El hombre no tiene en el órden moral una ilimitada libertad del pensamiento.*

¿Habrá entendimiento en quien refleje una centella de razon, que niegue al Ser Supremo el poder de poner un vínculo de órden á la libertad hnmana? Árbitro de sn omnipotencia inspiró en el rostro del hombre el soplo de vida que le anima, sacó de la nada esa alma, viva imágen de su Criador, y la puso en un todo bajo el dominio de su voluntad snprema: en la existencia, en sus operaciones, y en su fin. Y ¿el que la conserva gratúitamente en su ser, da el movimiento á sns facultades para sus respectivas operaciones, la dirige á sus altos destinos, carecerá del poder de fijarle el modo de conseguirlos? ¿Quereis al alma en sus pensamientos independiente de su Hacedor y Conservador? ¿la razon humana independiente y contraria á la razon divina, de quien emana? Esto seria escogitar un nuevo politeismo, haciendo de los entendimientos humanos otras tantas deidades independientes capaces de formar de por sí un órden

moral opuesto al establecido por el Autor de todo órden, y de regirse por él. Esto seria dar á seres limitados el poder de mudar las esencias inmutables del bien y del mal, de la verdad y del error, puesto que seria dado al escaso entendimiento del hombre formar de sus preocupaciones principios eternos é inconcusos de moralidad. Seria establecer la anarquía en el mundo moral é intelectual, creando tantas reglas de la virtud y del vicio, tantos principios de las ciencias y del error, de la verdad y de la mentira opuestos entre sí, cuantos son los pensamientos humanos que se contradicen. Seria en fin dejar en las manos demasiado débiles de los hombres la facultad de sentar tantos dogmas, de establecer tantas creencias, de fundar tantas religiones contradictorias entre sí, cuantos son los dictámenes de la razon individual ó general respectiva de las escuelas que luchan mutuamente en el campo de las opiniones. Es decir, que entonces desaparece la moral, la religion y la sociedad. ¿Veis á qué absurdos os conducen las teorías de la ilimitada libertad del pensamiento y de la soberanía de la razon defendidas por las escuelas modernas del racionalismo y socialismo?

Hay pues un órden moral para dirigir la razon y el pensamiento del hombre, hay una ley eterna é inmutable, establecida por Dios, que debe ser la pauta de las facultades del alma humana; esta es la ley natural que manda se observe el órden establecido por Dios en sus magníficas obras, esto es, que se ame y practique el bien, y se odie y huya el mal, se admita y siga la verdad y se aborrezca y evite el error; y si ninguna obra de la Sabiduría infinita podia estar en desórden y no sujeta á leyes, mucho menos la mas noble entre ellas, que es la intelectual. Sola el alma es propiamente la que queda ligada con esa ley, y á cuyos dictámenes debe conformar sus actos interiores, porque sola ella es capaz de conocerla; y en su tabla espiritual la grabó el dedo de Dios, á fin de que la tuviese presente para su observancia, haciéndola responsable aun de aquellos actos esternos, que no son conformes á lo prescrito por aquella. ¡Qué!

ha dicho un sabio distinguido: «La voluntad, los sentidos, los órganos, hasta los miembros, todo en el hombre está sujeto á leyes; ¿y no lo estará el entendimiento? No podremos usar de la última de nuestras facultades sin sujecion al órden moral; y la mas noble, la que debe dirigirlas á todas, ¿estará exenta de ley? Una accion de la mano, del pié, podrán sernos imputadas, ¿y no lo serán las del entendimiento? ¿Seremos responsables de nuestros actos esternos, y no lo seremos de los internos? ¿La moralidad se estenderá á todo, escepto á lo mas íntimo de nuestra conciencia (2)?»

Hombre, dijo Dios á la criatura racional, eres físicamente libre de admitir ó rechazar tus pensamientos, de emitirlos esteriormente ó contenerlos en la interioridad del alma, mas en el sistema moral no es así: criado para el órden, para la moralidad, para la verdad, necesitabas de reglas que acompasáran tus operaciones intelectuales, de vallas que les trazáran la senda en su marcha hácia la verdad y la virtud para precaver viciosos estravíos y precipicios mortales, y de brillantes antorchas que vinieran en socorro de la débil luz de tu entendimiento para no perderte en intrincados laberintos. Los eternos, claros é inmutables principios de las ciencias, de la moral y de la religion natural que rayan, como astros luminosos, en el horizonte de tu razon, y los dogmas divinos revelados que, cual lucero de la mañana, esclarecen las sombras de tu limitada region intelectual, son esas reglas de órden, esos preceptos de moralidad, y esos axiomas de verdad, á que deben nivelarse tus actos humanos internos y esternos. Despreciarlos ó traspasarlos seria infringir ese órden eterno é incurrir en la indignacion de mi brazo vengador que gravita sobre todo perturbador. La obligacion de regular por ellos tus pensamientos es grave, gravísima, porque los estravíos criminales en la práctica traen su orígen de los estravíos especulativos del pensamiento, pues el hombre piensa para obrar, y de ordinario obra como piensa. Y si tú haces responsable de los yerros cometidos en la obra, que le habias encomendado, al artífice ó mecánico que por in-

dolencia, pasion ó capricho estravió su entendimiento, de cuyo estravío resultó viciada la obra, ¿cuánto mas serán responsables ante mí los estravíos voluntarios de tu pensamiento, primer principio y orígen fecundo de todo vicioso obrar?

Esa limitacion, ó mejor diremos, ese enderezamiento de la libertad física del pensamiento humano trazado por el derecho natural en el órden moral, viene corroborado y mas espresado por el derecho divino positivo. «Dios crió al hombre, dice el Espíritu Santo, y de él mismo una consorte semejante á él: dióles consejo, lengua, ojos, oidos y la facultad de pensar; y los llenó de la doctrina del entendimiento. Crió en ellos la ciencia del espíritu, dotó sus corazones de sentido, y les mostró los males y los bienes. Añadióles la disciplina y dióles en herencia la ley de vida. Sus oidos oyeron la majestad de su voz, y les dijo: Guardaos de toda iniquidad. No hagais asiento en el error de los malos. ¿Qué cosa peor que los pensamientos de la carne y sangre? Pues estos serán sindicados (3).» Nada mas frecuente en la divina Escritura que la obligacion de cautivar nuestro entendimiento en obsequio de la fe, y de conformar nuestros pensamientos á la regla de los preceptos divinos (4). Obsequio racional y noble, á la par que necesario, porque poniendo al discípulo á los pies de su maestro, á la limitada razon del hombre bajo la influencia y direccion de la razon por esencia del Omniciente, á la ignorancia al reverbero de la luz eterna é indefectible, esta disipa las nubes sombrías que rodean al entendimiento, le humilla con el conocimiento de su pequeñez para preservarle de la rebelion contra su Criador, del error contra la verdad, y á la vez le vivifica y vigoriza para recorrer á su fulgor, sin temor de tropiezo, los dilatados espacios del saber, y por fin le engrandece dándole entrada en el gabinete de los secretos divinos. Tan interesante juzgaba el Hombre-Dios la sumision de las operaciones del entendimiento humano á los fallos de la divinidad, que quiso obligarle á ella con un apremiante precepto de fe. *El que creyere y fuere bautizado, se salvará: mas el que no creyere, será condenado* (5).

Cuando el protestante Vattel y otros filósofos de la escuela impía del siglo XVIII decian : *La creencia no se manda*, negaban el Evangelio, limitaban la omnipotencia de Dios, emancipaban á la razon humana de su Hacedor, elevábanla al nivel de los altos conocimientos de la Sabiduría infinita ; admitian el absurdo de que la certidumbre humana no puede recibir el grado superior de la certidumbre divina, y de que una cosa conocida naturalmente no puede ser al propio tiempo revelada y creida como tal.

En los escritos de algunos filósofos alemanes y franceses de este siglo se descubre una tendencia muy decidida hácia esa divinizacion del entendimiento humano. Sustituidos para consumar la obra de impiedad de la filosofía incrédula del siglo pasado y herir de muerte al catolicismo con golpe certero, han proclamado la soberanía de la razon, la independencia del pensamiento, y la emancipacion del entendimiento humano del yugo de la fe. Para llegar á la realizacion de sus inicuos planes hacen el apotéosis de la razon humana, de sus vastos conocimientos y nobles facultades, y dicen : que en el órden moral, religioso y científico la razon lo es todo, y que sola ella basta para conducir al mundo á sus altos destinos. Miran con ojo de desprecio á la revelacion y tradicion divina, y con inmerecida calumnia propalan que el catolicismo esclaviza al entendimiento del hombre. Un talento mediano, al primer golpe de reflexion, echará de ver que esas teorías hechiceras han de conducir necesariamente á esas escuelas modernas del *racionalismo* al *panteismo*, del panteismo al *escepticismo*, y del escepticismo al *ateismo*.

¿Qué ha sido, qué es la razon considerada aisladamente sin las luces de la revelacion? No emitiremos nosotros proposiciones semejantes á la de M. Bonnetty, director de los *Anales de filosofía cristiana*, que «si se quiere evitar el racionalismo y el panteismo, nada se debe conceder á la razon y á la filosofía ; y que fuera de la tradicion no hay mas que ignorancia absoluta ó el absoluto escepticismo.» Reproduciremos mas bien la con—

testacion que le dieron el Sr. Maret y los obispos sus amigos, esto es : « que una tradicion esclusiva es una cosa muy peligrosa; pues los grandes doctores de la Iglesia y los mas acreditados teólogos y filósofos cristianos han concedido algo á la razon; que los mismos libros santos reconocen una ley natural y una religion innata ; que es estraño, cuando se invoca la tradicion, el querer cambiar la constante tradicion de la Iglesia en un punto tan grave ; y que el negar los derechos de la razon y toda certidumbre natural es entregar la revelacion desarmada á los ataques de la filosofía, es dejar al hombre enteramente indeciso entre Mahoma y Jesucristo, y es en fin inclinarse al mas peligroso escepticismo (6).» Efectivamente el mismo Espíritu de verdad reconoce por S. Pablo en los gentiles el conocimiento de la existencia de Dios deducido naturalmente del brillante espectáculo que presenta este mundo salido de las manos del supremo Artífice, y de varias verdades de la ley natural grabada en sus corazones (7). La historia tambien nos ha trasmitido la sublime doctrina de los grandes talentos de la antigüedad acerca de algunos oficios de la religion natural. Sobresalen entre los persas Zoroastro, entre los chinos Confucio, Carondas, Zaleuco, Sócrates y Platon entre los griegos, y entre los romanos Ciceron, Epitecto, Séneca y Antonino Pio. Puédese pues sostener que el alma racional ó la razon humana es capaz de conocer naturalmente algunas verdades en el órden moral y religioso.

Pero ¿podrá por esto ensoberbecerse la filosofía racionalista? ¿osará proclamar ufana la soberanía de la razon y la independencia del entendimiento de las reglas y luces de la revelacion divina? Para humillarla bastará presentarle su historia y decirle : « toma y lee, y verás lo que has sido y eres : tu historia desde tu cuna es la historia de los errores en todo género de ciencias : si el astro de tu razon ha trasmitido algunas ráfagas de luz, de verdad, presto se ha visto rodeado y ofuscado por las densas nubes del error. Tu moral ha sido una moral grosera, inmunda, bárbara y sanguinaria. » El pueblo

gentil conoció efectivamente algunas verdades; pero aun suponiendo que ellas no fueron debidas al conocimiento poco ó mucho, que por sus relaciones con el pueblo de Dios pudo tan fácilmente tener, de las luces reveladas de los libros de Moisés, ¿qué fueron todas ellas en comparacion de los densos y crasísimos errores en que marcharon envueltos así él como sus principales maestros? Él y estos no alcanzaron á ver la mayor parte de las verdades y de los preceptos que deben formar un código de religion, de moral y de política. Su religion era un politeismo insensato y una idolatría grosera é inhumana, tan léjos de dar lecciones de moral, y de ofrecer motivos de virtud, que antes bien enseñaba todos los vicios con el ejemplo de los dioses, apoyado por la práctica de los mismos filósofos. Estos jamás llegaron á conocer la naturaleza de Dios, ni la del hombre: ninguna idea tenian de la creacion, de la providencia, del orígen del mal, ni del modo con que Dios quiere ser adorado.

Platon tan celebrado por su moral, que se mereció el dictado de *divino*, no conocia el derecho de gentes, y creia que todo era permitido á los griegos contra los bárbaros, como si estos no fuesen hombres: en el libro quinto de su república propone la *pederastia,* ó impudicicia contra la naturaleza, como el premio de los servicios hechos á la república; él mismo fué acusado de este vicio, así como Sócrates y Solon: dispensa á las mujeres de todo pudor, y quiere que sean comunes, y que su complacencia criminal sirva de recompensa á la virtud. Solo condena el incesto entre los padres ó madres y sus hijos: permite que los infantes, que nazcan lisiados ó deformes, ó que sean onerosos á la familia sean repudiados, espuestos y abandonados á la muerte: establece que las mujeres á los cuarenta años, y los hombres á los cuarenta y cinco, no tendrán que seguir alguna regla en sus apetitos brutales, y que si nacieren hijos de este vergonzoso comercio, serán entregados á la muerte (8). Aristóteles coloca el latrocinio ó salteamiento entre las diferentes especies de caza, y admite la venganza. Solon

cuenta entre las diferentes profesiones la de ladron, con tal que no se hurte á los ciudadanos, ó aliados de la república: mira además la mansedumbre como una debilidad. El mismo Ciceron, á pesar de decir que *no habia absurdo posible que no lo hubiese proferido algun filósofo,* tambien cayó en esta sima: aprobaba la venganza y disculpaba el comercio carnal de un casado con una mujer pública. Despues de haber apurado los recursos de su talento para probar que hay un derecho natural y acciones justas por sí mismas é independientes de la institucion de los hombres, reconoce que sus principios no tienen bastante solidez para sostenerse contra las objeciones de los escépticos, implora su favor y les dice que no se siente con bastantes fuerzas para impugnarlos, y que solo desea apaciguarlos. Tan descontentadiza de sí misma es la *razon*, aun cuando mas brilla (9). En su arenga á favor de Cœlio hablando en público aprobaba, lo mismo que Plutarco, el libertinaje que Licurgo habia establecido en Esparta, y la inhumanidad de los espartanos bastaria para condenar á esos supuestos moralistas.

¿Qué diremos de los filósofos pirrónicos, cirenáicos, académicos rígidos, epicúreos, cínicos y estóicos? Unos destruian la moral, otros la negaban; estos la corrompian y la hacian abominable y asquerosa, aquellos ridícula y menospreciable. En fin entre los egipcios, chinos, indios, persas, griegos, romanos y otros pueblos paganos, donde no rayó el sol de la Revelacion divina, los dogmas religiosos eran groseros y estravagantes absurdos, el culto el politeismo mas detestable y bárbaro á la vez, y la moral pública autorizaba de ordinario las impurezas mas obscenas, y aun contra la naturaleza, la esposicion y la muerte de los niños, el sacrificio humano, los abortos, los reiterados divorcios y la comunidad de mujeres, el homicidio en los combates de gladiadores, y la crueldad con los esclavos y con los pobres. He aquí la civilizacion de la razon destituida de las luces de la revelacion, despues de quinientos años de estudios y disputas para perfeccionarla.

Esos mismos filósofos gentiles mas distinguidos, Platon, Só-

crates, Ciceron, Plutarco, Simplicio, Meliso de Samos, Proclo, los estóicos, los platónicos y otros muchos tenian profunda conviccion de la debilidad é insuficiencia de la razon humana para conocer las verdades y los preceptos relativos á la religion y á la moral, y confesaban la necesidad de una *revelacion divina*. No privaremos á nuestros lectores del placer de oir la confesion de Platon, el mas ilustrado en filosofía moral. Aconsejando en su *Epinomis* á un legislador que jamás toque en la religion, le dice: «no sea que acaso se le sustituya otra menos cierta, porque debes saber que no es posible á un mortal adquirir conocimiento cierto sobre esta materia.» En el segundo *Alcibiades* introduce el siguiente diálogo entre Sócrates y su discípulo. «*Sócrates:* Es preciso aguardar á que venga alguno á instruirnos del modo con que debemos comportarnos con los dioses y con los hombres. *Discípulo:* Venga este y disipe las tinieblas. Yo estoy dispuesto á cumplir cuanto prescriba, mientras salga mejor de lo que soy. *Sócrates:* El está preparado para dispensaros este beneficio. *Discípulo:* Mientras esto no se verifique, ¿no seria mejor diferir los sacrificios? *Sócrates:* Ciertamente esto seria mejor que ofrecerlos sin saber si agradan á Dios, ó si le son odiosos.»

A todo esto los filósofos racionalistas del siglo XIX contestan, oponiendo á la revelacion el *progresismo* ó adelanto que ha hecho la filosofía en todo género de ciencias, y dicen: «la *perfectibilidad* es un atributo esencial al hombre, que le distingue de los brutos: confesamos que el entendimiento humano hasta la era de la perfectibilidad moderna ha sido constantemente el juguete del error, y que la historia de la filosofía es una serie de absurdos necesarios. Pero en el siglo presente un rayo ilustrador ha disipado las tinieblas que circundáran la razon humana, y son tales los adelantos que ha hecho en su carrera progresiva, que en breve la veremos sentada como soberana en la cúspide de la perfeccion.»

Por de pronto pediremos á nuestros filósofos modernos nos digan, si los progresos que ha hecho la razon ó el entendi-

miento humano se deben esclusivamente á su capacidad , y no en gran parte á las luces de la revelacion católica. Dos talentos privilegiados de nuestro siglo, el Sr. Balmes y Sr. Raymond, han demostrado victoriosamente que los progresos del entendimiento humano en las ciencias, artes é industria se deben en gran parte, ó casi esclusivamente al catolicismo (10). ¿Qué adelantos han hecho en esta parte los pueblos modernos de la China, de las Indias, de las montañas de nuestra América y otras naciones, á quienes no alumbró la antorcha de la revelacion, despues de cuatro mil años de ejercicio en el cultivo de la *razon?* Muy pocos, y aun estos escasos progresos, que se observan en algunos de estos pueblos mencionados, deberánse quizás atribuir en gran parte á la vislumbre del astro cristiano, que reflejó en tan largas distancias por el vehículo de los misioneros, y de los libros ó tradicion verbal de los viajeros cristianos en sus relaciones comerciales con aquellas naciones. Si la Providencia hubiese dado por pais natal á nuestros *racionalistas* franceses y alemanes las invegetables rocas de la Groenlandia antes de su descubrimiento por los dinamarqueses, ¿hubieran adquirido esa ilustracion de la razon, de que tanto se jactan, las ciencias, las artes, la industria? ¿hubieran hecho en aquel pueblo, á fuerza de discursos de su enorgullecido entendimiento, esos asombrosos progresos que ha hecho en sus naciones cristianas? ¿tendrian esas grandes nociones acerca del orígen y destinos del hombre y del mundo, esos sublimes conocimientos acerca de la existencia y naturaleza de Dios, de su providencia y demás atributos, esos nobles sentimientos sobre la pureza de la moral, inoculados en su alma, quizás sin advertirlo, por la educacion y libros cristianos? No ciertamente, sino que hubieran sido salvajes como aquellos naturales.

Nada importa que algunos de nuestros filósofos se precien de no haber recibido la ilustracion de maestros y libros cristianos. Las mas de las grandes verdades morales y religiosas, que se encuentran en los libros de los filósofos impíos ó paga-

nos, han salido de las fuentes de la revelacion; y si algunos de ellos han llegado á formarse tan puras y sublimes ideas sobre la providencia, el alma y el mundo físico, consiste en que se han bañado, sin saberlo, en esa luz sobrenatural que el cristianismo ha derramado entre los hombres. Los libros de Moisés y demás del antiguo Testamento, y posteriormente el Evangelio, han servido de testo á los primeros escritores filósofos de mas nota, y nuestros modernos no han sido mas que simples plagiarios ó meros glosadores. Tambien el que al claro mediodia sale de entre enmarañados bosques, lo atribuye esclusivamente á la perspicacia de sus ojos y á la sagacidad de su discurso, sin advertir que, si el luminoso astro del dia le hubiese negado su luz, sucediéndole las tinieblas de la noche, el pobre hubiera perecido en el laberinto, sin que le hubiesen valido la potencia visiva, el discurso de la razon y la vislumbre natural de la noche.

Confesamos con gusto, que uno de los atributos ó deberes del hombre, es la *perfectibilidad*. Nadie mejor y con mas empeño que el catolicismo exige de él un esmerado ahinco en progresar hácia la perfeccion moral é intelectual hasta llegar á hacerse una imágen cabal de la perfeccion divina en cuanto cabe en seres limitados y en puras criaturas. *Sed perfectos,* dice con su Maestro á sus hijos, *sed perfectos, como lo es vuestro Padre celestial. Esta es la voluntad de Dios, vuestra santificacion.* La ignorancia en el conocimiento de Dios y del hombre, de sus altos destinos, de las verdades religiosas esenciales y de los preceptos de la moral es imputada á crímen al hombre por la doctrina católica. Hablando de las demás ciencias, unas le son ordenadas por la revelacion como necesarias, otras aconsejadas, y para todas se le deja anchuroso campo que recorrer mientras no traspase los límites de lo justo y honesto y de una prudente sobriedad. Esta *perfectibilidad* es sin duda un atributo esencial al hombre, que lo distingue de los brutos. El *progresismo* á lo infinito y la *perfectibilidad* racionalista son quimeras, son absurdos: porque absurdo es sostener que el hombre sea hom-

bre y mas que hombre á la vez; quimera es pretender que la razon humana por naturaleza limitada se convierta en ilimitada ó de órden superior, ó que sus efectos sean ilimitados é incircunscritos. Las esencias de las cosas son inmutables; y el efecto siempre será proporcionado á la causa, y no superior á ella. Nuestros filósofos habrian de saber y poder fijarnos el grado de *perfectibilidad* á que puede y debe aspirar la razon humana para que todo hombre viviente hiciese esfuerzos para llegar á ella. Mientras esto no hagan, sus utopias serán risibles.

Todo lo que rodea al hombre y el hombre mismo es un misterio para sí; todo son lecciones que le predican su ser limitado, sus alcances circunscritos, su impotencia é incompatibilidad para el conocimiento de muchas verdades. Aunque nos complacemos en ver los progresos que ha hecho el entendimiento humano en la física, mecánica y en otras ciencias naturales, á fuerza de raciocinios sobre hechos esperimentales; en este mismo terreno, ¡cuántas vallas imposibles de saltar, cuántas nubes impenetrables se le presentan, que le cortan el atrevido vuelo! Un granito de arena en su divisibilidad le confunde, un rayo de luz del sol le deslumbra, se pierde en el espacio que atraviesa, las causas de cien fenómenos que brillan á sus ojos, de mil efectos que palpa en los seres criados son para él otros tantos enigmas indescifrables. El entendimiento humano ni á sí mismo se conoce. Descubre que el alma es espiritual; pero, en qué consista, qué cosa sea esta sustancia espiritual, cómo emite sus operaciones, en qué manera ejecuta sus comunicaciones ó influencias con los sentidos, y las recibe; he aquí otros tantos arcanos que no penetra. Y si en el círculo de las ciencias naturales á cada paso tropieza en escollos que le embarazan sus escursiones, ¿osará levantarse á regiones superiores y sobrenaturales sin verse ofuscado por las nubes de la incertidumbre y oscuridad, ó caer y hundirse en la sima del error? «Cuanto mas me esfuerzo en contemplar la esencia infinita, decia Rousseau apologista de la razon,

menos la concibo; pero cuanto menos la concibo, mas la adoro: el uso mas digno de mi razon es anonadarse delante de aquella.» El mismo, cuando la razon ejercia imperio sobre sí, confesaba, que, si la religion natural (que es la misma razon) es insuficiente, consiste en la oscuridad en que nos deja de las grandes verdades que enseña. «A la revelacion, *continuaba,* toca la enseñanza de estas verdades de un modo perceptible al entendimiento humano, ponerlas á su alcance y hacérselas concebir para que las crea (11).» Tambien Bayle impelido por la fuerza de la verdad confesaba: «Nuestra *razon* no sirve mas que para embrollarlo todo, para hacer dudar de todo. No bien ha edificado una obra, cuando nos presenta los medios de arruinarla. El mejor uso que puede hacerse de la filosofía es conocer que es un camino estraviado, y que debemos buscar otra guia, que es la luz revelada (12).» Cuando los padres de la humanidad, ambicionando los honores divinos, trataban de deificar su *razon* comiendo el fruto del árbol de la ciencia, segun el dictámen de una superior inteligencia caida, que les decia: *sereis como Dioses sabiendo el bien y el mal;* entonces fué, cuando destituidos de los dones sobrenaturales, convencidos de su insuficiencia y miseria, confesaban candorosamente su *desnudez* ante la presencia divina, y recibian las luces de la revelacion para saber gobernarse.

La *perfectibilidad racionalista* es todavía mas quimérica en el órden moral. No son nuestros filósofos modernos los inventores de este sueño pintoresco: desde el siglo cuarto los pelagianos, y antes Celso, Luciano, Porfirio y otros, refutados por los padres de la Iglesia, pretendian que el hombre podia perfeccionarse con las luces de la razon y las fuerzas de la naturaleza, sin un concurso sobrenátural. Pero una luctuosa esperiencia de aberraciones y delirios especulativos y prácticos por el espacio de seis mil años ha hecho palpable que el hombre de por sí solo sin un auxilio superior no es capaz de levantarse caido, ni de sostenerse levantado, ni de disipar las tinieblas que rodean su entendimiento y le ocultan el sendero de lo justo y

honesto. Las viciosas pasiones pujantes, las preocupaciones de la fantasía orgullosa, los malos ejemplos de la licencia, las falsas opiniones del libertinaje, la espantosa debilidad humana y los limitados alcances de su razon son otras tantas barreras que le cruzan su marcha progresiva hácia la perfectibilidad moral. Confesó esta verdad enseñado por la esperiencia el mismo Ciceron. «Ahora, dice, la naturaleza nos da á nuestros hijitos inocentes; y aceleradamente los circundamos de tan malas costumbres y opiniones depravadas, que jamás les aparece la luz de la razon;... apenas nacemos y nos recibe el mundo, que continuamente nos hallamos en toda maldad y en la suma perversidad de las opiniones, de manera que parece hayamos bebido el error con la leche de la nodriza. Devueltos ya á nuestros padres, y despues entregados á los maestros, de tal manera somos imbuidos en varios errores, que la verdad cede á la vanidad, y la misma naturaleza á las opiniones inveteradas... Lo propio sucede, cuando el pueblo y toda la multitud, como el mayor de los maestros, consiente en los vicios: entonces ciertamente nos inficionamos con la pravedad de las opiniones, y nos apartamos de la misma naturaleza (13).» Cual haya sido la moral que enseñaban y seguian los mas morigerados filósofos de la gentilidad, lo hemos visto; y no seria difícil hacer ver que muy poco discrepaba de ella la que dictaban los racionalistas del siglo pasado.

¿En qué consiste la perfectibilidad, de que blasona la filosofía del siglo presente? ¿Ha rectificado en algo los estravíos de sus maestros? Vámoslo á ver rápidamente. Al rayar del siglo XIX vemos al *sensualismo* de Condillac, de Garat, de Volney, ó de Laromiguière trocado por Cárlos Fourrier y San Simon en un *sensualismo* enteramente nuevo, en la *rehabilitacion de la carne*, en un *misticismo sensual*: este era el cristianismo de San Simon, este el paraiso de Fourrier con el nombre de *falansterio*. La nueva religion no pudo sostenerse contra las primeras sonrisas de la ironía; su moral pareció desde luego sospechosa á la conciencia pública; el gobierno francés principió

á alarmarse, é introducida la desunion entre sus apóstoles y el núcleo del *gran colegio*, la nueva iglesia naufragó. Fraccionado el *sansimonismo*, pulularon algunos vástagos, el *catolicismo demagógico* de M. Buchez, el *progresismo* contínuo de la humanidad de los panteistas Pedro Leroux, Juan Reynaud y Carnot, el *socialismo* escéptico de Victor Considerant, de Roux-Lavergne, Charton y otros, y el *comunismo* del incrédulo é impío Proudhon, cuyo principio fundamental es : *la propiedad es un robo*. Tambien estas escuelas socialistas perecieron en Francia, y en este naufragio una sola hace esfuerzos en la actualidad para salvarse nadando, la *positivista* del ateo M. Augusto Comte. Este filósofo por amor á la sencillez ha fundido todas las escuelas socialistas, y ha dicho : «para llegar á la unidad es menester suprimir á Dios, y de ese modo ya no hay ideas absolutas en la ciencia, todas serán relativas : no habrá mas metafísica que la de la naturaleza. Suprímanse tambien los seres morales, ó el espíritu, y no conservemos mas que la materia, y entonces ya no habrá mas fenómenos de conciencia, ni psicología, ni ideología : solo nos quedarán las ciencias matemáticas y físicas. Todavía no habremos llegado á la unidad : suprímanse pues los objetos de esas, el espacio y el tiempo, la materia en sí, la esencia de los cuerpos, las causas de los fenómenos y cuanto escapa á los sentidos, y entonces nos quedará el puro *materialismo ó sensualismo*. (14). » ¡Qué admirable *perfectibilidad* de la razon! ¡Qué asombroso *progresismo* de la filosofía del siglo XIX!!! Ya no tenemos necesidad de Dios, ni del alma, ni de la libertad : ya no hay responsabilidades, ni derechos, ni órden moral, ni ciencias, ni religion. Todo es un puro mecanismo ; el fin del hombre es el fin de las bestias ; su destino, su felicidad la pura brutalidad !

¿Cuáles son los adelantamientos intelectuales de la moderna filosofía racionalista? Kant y Hegel, filósofos alemanes, han hecho revivir un nuevo *racionalismo* en algo parecido al *racionalismo* de los protestantes del siglo XVII, cuyos fundamentos echó el inglés lord Eduardo Herberto Cherbury. Los filósofos

franceses contemporáneos han acogido con aplausos las utopias de la filosofía alemana; aunque en esplicarlas sus opiniones son divergentes. El Sr. Cousin á fuerza de raciocinios ha encontrado en la razon humana y la razon divina la idea de lo infinito, la idea de lo finito y de sus relaciones, los mismos elementos, los mismos procedimientos, por consecuencia una perfecta identidad; y segun él la Revelacion no es mas que el efecto producido por la facultad de inspiracion *elevada á su mas alta potencia*. Es decir, que, segun este filósofo, el hombre es Dios, y Dios es hombre, y de consiguiente tenemos tantos dioses cuantos son los hombres. El Sr. Jouffroy presenta el cristianismo como una institucion ya degradada en nuestra época, y despertada que sea la razon, debe elevar un nuevo dogma sobre las ruinas del antiguo. Tenemos pues, segun este, que hasta ahora la razon ha dormido y el cristianismo ha dominado; y que de aquí en adelante la razon dominará y el cristianismo dormirá. El señor Michelet, autor de una filosofía histórica, no admite mas que una pugna entre la libertad y la fatalidad. El Sr. Lherminier, sosteniendo la soberanía del entendimiento humano y su incremento progresivo é indefinido, afirma que la razon de las cosas está en el entendimiento humano, y que la filosofía sigue preparando para las sociedades otras creencias y otros símbolos cuando la religion se para. El Sr. Guizot admite la soberanía de la razon individual, y no ve en la civilizacion mas que el producto del incremento de las facultades humanas. El señor Lamennais, admitiendo la movilidad de toda verdad en el sentido de que puede volverse en error, ha destruido toda la inmutabilidad de aquella, y sujetado la fe á los progresos de la razon. Finalmente para los señores Strauss y Remusat la razon y solo la razon lo es todo: Dios es nada, y la religion es una especie de falta de sentido (15). Todos esos escritores tienen sus prosélitos.

Ahora pues, en vista de esta serie de paradojas tan chocantes, tan encontradas, tan vergonzosas de la filosofía escéptica del siglo presente; que desprecia las luces de la revela-

cion divina, ¿como osa envanecerse hasta el punto de proclamar el progresismo ilimitado de su razon, su perfectibilidad y su deificacion? ¿Sesenta siglos de errores, de desvíos y de tropiezos no son una esperiencia suficiente para convencerla de la debilidad, cortedad é impotencia de su razon para llegar á aquella perfeccion científica y moral indefinida á que altiva aspira, y que solo compete al Ser Supremo? ó ¿pretenderá alcanzar en lo venidero lo que no ha podido en seis mil años? ¿Podrá á punta de raciocinios mudar las esencias de las cosas, hacer lo finito infinito, y vice-versa?

Si bien es innegable que tenemos naturalmente una idea positiva de la existencia de Dios y de algunos de sus atributos, deducida de las cosas criadas; mas esta idea es abstracta, no intuitiva, y de consiguiente no podemos comprender con la sola razon todas las verdades que debe abarcar un símbolo religioso y un culto digno de esa Majestad infinita. ¿Quién con la sola razon hubiera podido descubrir el misterio de la Trinidad Santísima de las personas divinas en la unidad de la esencia? ¿la rectitud de la divina justicia, y el modo de aplacarla indignada? ¿Quién hubiera podido penetrar los arcanos de la voluntad de Dios para leer en ella cuál es el culto de su beneplácito con que se debe honrarle? Nadie: la razon humana, que no puede penetrar el pensamiento y la voluntad de otro hombre, mucho mas carece de alas para engolfarse en aquel seno inaccesible de la esencia infinita y voluntad de Dios. Pues bien: gloriándose el racionalismo de poder alcanzar de por sí sin la revelacion divina todas las verdades religiosas necesarias, ó eleva la razon humana á un ser infinito capaz de conocer las verdades y la voluntad de Dios infinito; ó declara innecesario el conocimiento de ellas, y entonces adorando en Dios una sola persona, segun las inspiraciones de su razon natural, y dándole un culto, que no es segun la voluntad del Ser Supremo adorado, incurre en la idolatria y en la supersticion. Lo mismo decimos de las verdades ó preceptos morales contenidos en su ley eterna.

Un análisis del sistema racionalista ha de poner en claro su absurdidad. ¿En qué consiste este sistema? Unos le hacen consistir en la soberanía de la *razon individual*, otros en la de la *razon universal* de la humanidad, y otros en el progreso de la razon particular, ó solo de las inteligencias distinguidas. Ocupémonos en examinar esas opiniones. La soberanía de la *razon individual* es un absurdo. En esta hipótesis un solo hombre debe estar en posesion de la verdad, y su *razon* debe ser la directora de la humanidad, que la ha de conducir á sus altos destinos; porque la verdad es una, que no puede fraccionarse y dividirse en muchas partes; y si me decís que muchos sugetos pueden estar en posesion de ella, entonces desaparece la soberanía de la razon individual, y es mas bien la razon de muchos, ó la no soberanía individual, porque muchas soberanías bajo el mismo respecto repugnan, pues en este caso ó ninguna razon individual es soberana siendo todas iguales, ó todas lo son; y entonces todas tocan en el término de lo infinito en que una no puede superar á las otras; y he aquí un nuevo politeismo. Y si se admite la paradoja de que un solo hombre puede llegar al conocimiento de todas las verdades existentes y posibles, y de consiguiente que su razon individual es la soberana, tendremos que este hombre es Dios.

La soberanía de la razon universal de la humanidad en su rigurosa acepcion fuera de la fe no es menos quimérica y absurda. ¿Quién será capaz de producir en todos los entendimientos de todos los hombres pasados, presentes y futuros un mismo conocimiento universal sobre toda materia, sobre toda verdad, un consentimiento absoluto? ¿no es un axioma inconcuso en la ciencia esperimental de todas las edades, que *quot capita tot sententiæ*: que los pareceres de los hombres, fuera de la esfera de los primeros y evidentes principios de las ciencias, son tan diferentes como sus semblantes? ¿no es una quimera pretender poner á todos los rudos al nivel de los conocimientos de los talentos privilegiados é ilustrados? ¿al salvaje al compás del hombre civilizado? Y si esa hipótesis fuese admi-

sible, ¿no tendríamos entonces en campo al panteismo? ¿la razon humana universal identificada ó convertida en Dios, capaz de llegar á los alcances de Dios y de conducirse á sí misma y á la humanidad entera á sus altos destinos sin necesitar de Dios? «¿Quién puede ocupar el lugar de la verdad religiosa, ha dicho el Sr. C. de Remusat, reemplazar á la tradicion y aventajar á las costumbres? La razon sola... elevad la razon, y será la filosofía (16).» ¿Y no es esto la deificacion de la razon? ¿el mas grosero panteismo?

¿Será tal vez esa soberana la razon de la categoría de las inteligencias, de la comunidad de los sabios? Entonces saltais de laberinto en laberinto, de paradoja en paradoja. ¿Quién será en esta teoría el protosabio que haya de examinar á los miembros de esa comunidad, admitirlos en ella y fijar su número? ¿cuál el termómetro que señale el grado de inteligencia y erudicion, de que deban estar dotados los individuos de esa categoría de *rázones?* ¿Como los orgullosos talentos del *racionalismo* no empiezan por darnos ejemplo poniéndose de acuerdo en un sistema comun, y no dividiéndose en tantos partidos, en tantas teorías absurdas y contradictorias? Su soberbia jamás consentirá en amoldarse al parecer de otros sus consocios que se jactan de tan sabios como ellos. Y aunque sus pareceres fuesen convergentes hácia un mismo punto, siempre tendrian al frente otra categoría ó comunidad de sabios del catolicismo que los redargüiria de su insensatez.

Esa teoría de la soberanía de la *razon particular* ó *general relativa* abarca los mismos absurdos que las precedentes de la *razon individual y universal.* Porque, ó sostiene que la razon de esa comunidad ha llegado ya á un grado de complemento y perfectibilidad, que la pone en estado de aspirar con sus propias fuerzas al conocimiento de todas las verdades que el hombre habia aceptado en otro tiempo como provenientes de un orígen divino, y comunicadas por la revelacion, y aun á una inteligencia todavía mas elevada, como pretende Hegel; y en este caso caemos de nuevo en el panteismo: ó defiende el pro-

gresismo indefinido de la razon de Jouffroy, Lherminier, Lamennais y otros, y hénos aquí en un nuevo caos del que es difícil salir. Desde luego, esta hipótesis de las doctrinas progresivas y de la verdad móvil tropieza en un escollo inevitable; pues supone que las verdades y las doctrinas no son eternas, sino producto del raciocinio del entendimiento humano. Error clásico, que se refunde en la misma divinizacion del entendimiento. Antes de concebir la existencia de todo entendimiento humano existen ya independientemente de él las verdades. Aunque todos los hombres dejasen de existir, serian verdaderas é inmutables estas proposiciones: dos y tres hacen cinco; los diámetro de un círculo son iguales; el triángulo no puede ser cuadrado; no es posible que una cosa sea y no sea á un mismo tiempo; el daño que no quieres para tí, no lo hagas á otro; el Criador debe ser amado por la criatura. Luego existe una verdad real, eterna é infinita, fundamento y orígen de todas las verdades, en donde se hallan todas eminentemente, puesto que la verdad no es una ilusion, y la nada no puede ser fundamento y orígen de la verdad. Ahora bien: en la teoría de las doctrinas progresivas y de la verdad móvil, estas son producto de la razon *elevada á su mas alta potencia;* luego, siendo las verdades eternas, la razon que las produce es eterna, es Dios. Agréguese, que en esta hipótesis lo que hoy es *verdad* podria mañana volverse *error*, lo que hoy es *virtud* mañana declararse *vicio*, y así nada habria fijo é inmutable y todo seria una contradiccion perenne, una incesante á la par que ridícula metamórfosis. Y si á eso contestan, que la razon no produce las verdades y doctrinas, sino que las descubre á fuerza de perfeccionarse, contestaremos: que admitiendo nuestros filósofos ese progreso y perfectibilidad hasta uu punto indefinible, y siendo las verdades infinitas, como infinita es la verdad esencial, en quien se hallan como en su fundamento y orígen; tendríamos que la razon humana de suyo finita pudiera llegar á adquirir un ser y potencia infinita. Queda pues demostrado que todos los esfuerzos de la filosofía racionalista son conver-

gentes hácia la divinizacion de la razon, hácia el panteismo.

El racionalismo conduce al escepticismo. Es una ley constante de la razon humana variar en sus opiniones: hasta ahora, fuera de los primeros y evidentísimos principios de las ciencias, los filósofos no han conseguido ponerse de comun acuerdo en la mayor parte de las cuestiones que se han agitado en todo género. Pues bien: supongamos que nuestros racionalistas se hallan encontrados en varios puntos de religion y de moral. ¿Quién será el juez infalible que falle sobre las cuestiones? ¿la razon? esto es una peticion de principio, es una falacia: es la razon la que dicta á cada partido su opinion, y cada uno de los partidos blasona de valerse solo él de las reglas ciertas de la razon. Hénos pues aquí en un caos, en el pirronismo. Y como las opiniones pueden ser tantas y tan varias, cuantas son las *razones individuales*; síguese de aquí que la verdad puede estar solo en un individuo, y todo el mundo en el error; y hé aquí que desaparece la moral, desaparece el culto, desaparece la religion, Dios, la sociedad, y el mundo entero se ve sumido en la anarquía. Ved pues la necesidad de un Dios que hable y ponga silencio al orgullo de la razon, fije la moral, determine el culto, ponga órden á la sociedad, y conduzca al mundo con una regularidad constante á sus destinos.

A tal punto ha llegado la obcecacion de la filosofía incrédula, que ha pretendido negar á Dios una facultad que concede al hombre. «La revelacion, *ha dicho*, es imposible, porque Dios no puede revelar al hombre unas verdades que esceden á su capacidad; las verdades reveladas son misterios, y el misterio es incomprensible para el hombre; y si llega á comprenderlo será misterio y no misterio á la vez, lo que envuelve contradiccion. Además para dar crédito á la revelacion, Dios debiera hacerla inmediatamente á todos los hombres (17).» ¡Qué temeridad! El Dios omnipotente y omniciente, que hizo la lengua, dió al hombre el don de la palabra, le dotó del órgano del oido y de inteligencia para entender y ser entendido, oir y ser oido, ¿nó podrá hablar? ¿ni hallar manera de hacerse

entender del hombre? Aquel Dios, que se hace oir por la voz de los vientos, por el bramido de las olas, por el estallido de los truenos, ¿carecerá de medios para hacerse oir de sus criaturas cuando le plazca? Aquel Dios que nos revela su indignacion con las lenguas de fuego de los rayos y volcanes, con el idioma espresivo de las inundaciones, de las epidemias y de cien otros castigos ¿será impotente é incapaz de darnos á conocer su voluntad y manifestarnos las verdades que sean de su agrado? Los hombres que son hechura de Dios pueden mutuamente comunicarse sus ideas, sus planes, sus descubrimientos, las verdades que conocen; revelarse la existencia de seres y fenómenos, cuya esencia y propiedades desconocen; ¿y á Dios, que formó y dirige los órganos de los hombres, le negaremos la facultad de hablarles, de hacerse oir y entender de ellos, y de revelarles la existencia de altísimas verdades que solo él comprende? ¿acaso para creer en la existencia de una verdad es necesario comprenderla? Vosotros, ó filósofos, veis al sol que os ilumina, y la noche que os cubre de tinieblas; y ¿no creereis ni en el dia ni en la noche hasta que esta misma luz y la accion que ejerce sobre vosotros deje de ser un misterio para la filosofía? ¿No creereis en el movimiento de los planetas, en el árbol que vegeta, en las flores que matizan los campos, en el insecto que se arrastra por el suelo, en nada de cuanto se admira en la naturaleza, y menos en vuestra propia existencia, porque estos grandes objetos son para vosotros un abismo de misterios? Porque el ciego de nacimiento es incapaz de conocer y comprender la existencia de la luz, sus fenómenos y la variedad y hermosura de los colores ¿podrá decir sin temeridad que no hay luz ni colores, y que su existencia es imposible? Porque yo no he visto el Escorial de Madrid, ni otra de las maravillas del mundo, obra de los grandes ingenios que esceden mi capacidad, ¿osaré negar su posibilidad y existencia?

Hay pues verdades incomprensibles por la capacidad humana, de cuya existencia dudar seria una insensatez, porque la

esperiencia, la autoridad, el sentido íntimo y otros argumentos nos dan de ellas una evidencia esterior innegable. El misterio revelado por la parte revelada, esto es, en cuanto á su existencia y á la verdad manifestada por la revelacion y conocida por el entendimiento humano, no es misterio; como no lo es la luz en su existencia y en los efectos que produce: pero es misterio la verdad sobrenatural revelada en su intrínseca naturaleza, porque escede la comprension de la limitada razon del hombre, cual lo es para la misma la luz en su esencia, movimiento y en las causas de sus fenómenos; y en esto no hay implicacion alguna. Jamás la filosofía de Bayle y Rousseau podrá probar con sus sofismas, que lo que es sobre la razon es contrario á ella; y de consiguiente que los misterios, cuya comprension esceden las fuerzas de la razon, son contra la misma. El mismo Bayle asienta esta regla: «una cosa es que tú no comprendas la posibilidad de un objeto, y otra que comprendas su imposibilidad (18).» Lo primero es negativo, ó una nada; y la nada jamás puede probar algo, cúal seria el demostrar que haya contradiccion en los misterios. Lo segundo es positivo, y seria la misma demostracion de la contradiccion en los misterios, esto es, que son y no son bajo un mismo respecto; cosa que jamás han hecho ni podrán hacer nuestros filósofos. Cuando Loke miraba el sol; sin duda percibia una nocion clara de la existencia de este astro del dia, y una idea á lo menos incompleta y oscura de lo que es, sin que por esto fuese necesario que comprendiese los términos de las proposiciones y sus mutuas relaciones, que enunciáran su esencia, propiedades y magnitud, como él requiere para dar asenso á alguna verdad...

La razon del verdadero sabio dicta que, probada una vez la existencia de los objetos, por cuanto sean misteriosos, debe admitirse y ser creida; de otra suerte caeríamos en una contradiccion manifiesta, mientras creeríamos que tales objetos existen, pues su existencia es demostrada; y al propio tiempo no creeríamos en su existencia, porque no podemos concebir su in-

tima naturaleza. Para dar pues asenso á los misterios divinos basta que conste de su existencia por una revelacion infalible, basta que conste que Dios los ha revelado, pues la autoridad de un Dios revelante llena todos los vacíos de la menguada capacidad de la razon humana. Esta verdad no puede recibir mejor lustre que de la boca de sus propios adversarios siempre fluctuantes en sus teorías. «El Evangelio es una obra decisiva, *dice Rousseau*, y esta obra existe en mis manos. Cualquiera que sea el modo por que ha llegado á mí; cualquiera que sea su autor, yo reconozco en él una obra divina. Solo debe someterse al exámen una cosa para saber si es ciertamente revelada; más desde luego que conste serlo, toda duda y averiguacion ès un crímen... ¿Quieres usar bien de tu razon? Humíllala; anonádala ante la infalibilidad de Dios (19).» «¡Oh Dios! esclama Montagne despues de haber referido los errores de los filósofos y de los pueblos gentiles: ¡oh Dios, y qué obligacion no tenemos á la benignidad de nuestro soberano Hacedor por haber librado á nuestra creencia de esas opiniones vagas y arbitrarias, y haberla colocado sobre la base inmoble de su divina palabra! Todo es vacilante en las manos del hombre: ¿puedo yo tener el juicio tan dócil (20)?»

Quiere la filosofía que Dios esté obligado á hacer la revelacion inmediata de los misterios á cada uno de los hombres. Pero ¿quién es el hombre que tenga autoridad para poner un precepto á Dios? Un príncipe puede por medio de un ministro, de un embajador suyo, manifestar sus designios á otro príncipe; un maestro, un hombre cualquiera puede comunicar á sus semejantes las doctrinas que posee y sus voluntades por el órgano de tercera persona: y el que manda á todos los príncipes y soberanos de la tierra, igualmente que á todos los hombres, que los ha hecho á todos, ¿no podria por un enviado revestido de su poder y de su autoridad, dar á conocer á los demás hombres sus perfecciones, sus designios, sus voluntades y las verdades que les quiera manifestar? Aunque Dios no revele inmediatamente á todos los hombres estas verdades y los pre-

ceptos de la revelacion; les da sin embargo medios segurísimos por los cuales puedan llegar á su conocimiento. La infinita Sabiduría conoció mejor que el entendimiento circunscrito del filósofo, ser más conveniente establecer en la Iglesia un tribunal que fuese el oráculo y el garante de la divina revelacion, que no abandonarla al juicio individual de los hombres, que la confundieran con sus falsas imaginaciones y que vendieran sus errores por verdades reveladas: ó si tratára de prevenir semejantes inconvenientes por medios estraordinarios y universales, hubiera subvertido todo el órden natural presente por Ella misma establecido.

En vano la filosofía racionalista acusará á la Fe de que degrada á la razon, obligándola á creer lo que no comprende. No se degrada á una cosa negándole las fuerzas que no tiene. Si la naturaleza me ha dejado en las tinieblas, ó en la incertidumbre acerca de los objetos para mí los mas interesantes, sobre mi suerte del porvenir, sobre lo que debo hacer para evitar una desgracia que temo, para obtener una felicidad que deseo, ¿violará mis derechos aquel que venga á disipar mis tinieblas, á quitar mi incertidumbre? Si el ciego es incapaz de conducirse por sí mismo con el solo instrumento que le ha dado la naturaleza, ¿degradará su condicion el caritativo é iluminado conductor que le estienda la mano y le guie por el camino recto? ¿no seria notado de necio arrogante el ciego que desdeñára la doctrina de su maestro que le instruye en las cosas que no ve, contestándole que la naturaleza no le destinó á creer sobre la palabra de otro? ¡Cuán falaz es ese orgullo del filósofo racionalista! *La fe*, dice él, *corta el vuelo de la razon y la degrada*. ¡Insensato! «La filosofía no muere ni se debilita por estar á la sombra de la religion, antes bien se vivifica y fortalece; el espíritu nada pierde de su brio, antes vuela con mas osadía y soltura cuando está seguro de que no se puede estraviar. Al que quiere ser filósofo, sin abandonar la religion, se le imponen condiciones, es verdad; pero ¡qué condiciones tan felices! no ser ateo, ni materialista, no ser fa-

talista, no negar la moral, no negar la inmortalidad del alma; ¿y es por ventura ofuscar la razon el prohibirle que empiece por sumirse en el caos, negando á Dios? ¿Es degradar el espíritu el vedarle que se niegue á sí propio, confundiéndose con la materia? ¿Es afear el alma el precisarla á admitir una cosa tan bella como el órden moral? ¿Es esclavizar al hombre el imponerle la obligacion de reconocer su inmortalidad? Dichosa obligacion la que nos preserva de ser ateos y de confundirnos con los brutos.

«Salvos los grandes principios que no pueden negarse ni en religion ni en filosofía so pena de degradar la naturaleza humana, ¿en qué coarta la fe el vuelo de la inteligencia? S. Justino, S. Clemente de Alejandría, S. Agustin, S. Anselmo, Sto. Tomás de Aquino, Descartes, Bossuet, Fenelon, Malebranche, *Balmes* y otros innnmerables célebres talentos del catolicismo; ¿no encontraron regiones filosóficas donde estender las alas de su genio? ¿Necesitais mas espacio que ellos? ¿Sois mas grandes que Leibnitz, quien, nacido y educado en el protestantismo, recorre en todas direcciones los espacios de la ciencia, y léjos de encontrar nada contrario á la verdad católica, se siente atraido hácia ella como á un inmenso foco de vida y de luz?

»Además, el conocer de antemano y con toda certeza las verdades fundamentales relativas al hombre, al mundo y á Dios, en vez de dañar á la profundidad del exámen filosófico, la favorece; jamás entre los antiguos se elevó la filosofía al alto grado á que ha llegado despues de la aparicion del cristianismo. La existencia de Dios, su infinidad, su providencia, la espiritualidad del alma, su libertad, su inmortalidad, la diferencia entre el bien y el mal, todas las relaciones morales en su inmensa amplitud, han sido tratadas en las escuelas de los filósofos cristianos con una sublimidad que asombraria á Platon y Aristóteles. En las regiones de la metafísica y de la moral el espíritu humano se muestra tanto mas poderoso, cuanto mas participa de la influencia del cristianismo (21).»

La religion de Jesucristo jamás dice al hombre que crea en lo que se opone á la razon ilustrada. Es la religion misma la que presenta á la razon todo el aparato de sus pruebas irrefragables y de sus invictas demostraciones, á fin de que el obsequio y la sumision á la Fe sea racional, y tenga el apoyo de las investigaciones que la razon exige para su conviccion: ***Rationabile obsequium vestrum*** (22). Estudien los filósofos con atencion esta religion, y aprenderán que su Dios es el mismo que el de la razon; que no hay un solo dogma, un solo precepto de esa razon que no venga solemnemente confirmado por la religion; y que si esta llena de conocimientos á la razon, sabe mejor que ellos los derechos del sabio, los derechos de no dar crédito á los prestigios y á los sofismas; y nos instruye en el deber de apoyar nuestra creencia sobre la base de multiplicadas é inconcusas pruebas de la omnipotencia, santidad, sabiduría y sublimidad de Dios que nos habla, y que nos da por credenciales de la autenticidad de su palabra una serie de maravillas sorprendentes, que esclusivamente deben ser y son obra de ese su poder y saber soberanos. La revelacion es un hecho, reproducido repetidas veces, que tiene en su apoyo testigos mayores de toda escepcion, monumentos irrecusables; hechos espuestos á los ojos de todo el mundo y que han sufrido todas las pruebas de la contradiccion, sin que se los haya podido desmentir ó desfigurar, porque los hechos visibles y palpables no se niegan, y es un delirio pretender desmentir lo que se ve y se toca. La revelacion es la reina de las verdades, que cuenta ya seis mil años de repetidas victorias, y que, sentada desde el dia de su nacimiento en un carro triunfal, con el cetro en una mano y una antorcha en la otra ha atravesado los tiempos y las edades disipando las nebulosas teorías de la razon, iluminando las regiones de las ciencias y pasando por encima de los escombros de sistemas y errores filosóficos caidos; y su marcha victoriosa continuará hasta la consumacion de los siglos.

Resta ahora ocuparnos con brevedad de la libertad del pen-

samiento y de la independencia de la razon de la autoridad de la Iglesia y de los gobiernos, cual la defiende el Dr. Vigil (23). Sin duda, que los gobiernos políticos deben respetar los fueros de la razon y de la conciencia, mientras estos no se estiendan mas allá del santuario de su interioridad, pues es una verdad innegable que Dios no los ha puesto por oráculos para pronunciar sus fallos sobre verdades religiosas y morales. Mas esto no embargante, jamás será admisible la teoría desorganizadora de nuestro doctor, de que hayan siempre de respetar los estravíos esteriores del pensamiento y de la conciencia, como hemos probado en los capítulos anteriores, y tendremos que repetirlo en el siguiente.

No debemos hablar de la misma manera tratándose de la libertad é independencia del pensamiento de la autoridad de la Iglesia, única depositaria de las verdades reveladas, y juez nato de las doctrinas religiosas y morales. Si cuando el Sr. Vigil asienta la proposicion siguiente: «La Iglesia no ha dicho ni dirá jamás, ni le toca decir:—*quien negáre que la religion de Jesucristo es la única verdadera, sea escomulgado,*—sin embargo de anunciar una verdad; pues su conocimiento es obra de la razon, ó del exámen que se haga de los motivos que se llaman de credibilidad, y no de la sentencia pronunciada por la autoridad (24);» entendiera hablar precisamente con respecto á los infieles que no son hijos de la Iglesia, que no conocen la veracidad de la religion cristiana, y que se hallan en la necesidad de examinar las pruebas de credibilidad que alegan las varias religiones que se les presentan para abrazar la verdadera; tal proposicion seria admisible en algun sentido. Aunque nosotros sostenemos, que Dios y en su nombre la Iglesia puede mandar á los que no conocen la verdad el creer en ella, puesto que un tal mandato se refunde en el de aplicarse á la adquisicion de aquellos conocimientos y de aquellas disposiciones que son necesarias para el asenso del entendimiento. Ni este mandato es un absurdo: porque todos sabemos que el amor que profesamos á nuestras pasiones es la

medida del odio que alimentamos por la verdad su rival; que muchas veces tomamos el amor de nuestras opiniones por el amor de la verdad; que el hombre tiende siempre á desentenderse de cuanto puede conducirlo á disipar sus ilusiones predilectas; y que para disponer el ánimo á juzgar con libertad es necesario un amor de la verdad mas fuerte que el deleite de los sentidos. Pues bien: si no hubiese el precepto de creer, el hombre no se tomaria cuidado ni de la aplicacion necesaria para el exámen, ni de las disposiciones del corazon, indispensables para la libertad del juicio; y de consiguiente ignoraria impunemente todo lo que únicamente le interesa. De aquí es que Jesucristo decia de los judíos que no querian creer en él: *Si yo no hubiera venido, ni les hubiera hablado, no tendrian pecado; mas ahora no tienen escusa de su pecado* (25). Y la razon es, porque, supuesto que ellos no conociesen la divinidad de Jesucristo, debian poner diligencias para convencerse de ella, examinando los motivos de credibilidad que les proponia en prueba de tal verdad, que eran el cumplimiento de las profecías, la conformidad de su doctrina con la de Moisés, y los portentosos milagros que obraba.

Pero el Dr. Vigil no solo niega la autoridad de la Iglesia de intimar los mandatos y las verdades de la Fe en nombre de Dios á los infieles que ignoran la veracidad de la religion de Jesucristo en el sentido que acabamos de esponer, sinó tambien con relacion á los cristianos, sosteniendo que estos tienen la libertad é independencia del pensamiento y de la conciencia de los fallos de la Iglesia en materias de creencia; que el dictámen de la razon errado sobre el particular debe ser respetado por aquella; que esa es la libertad que le fué restituida por Jesucristo; y valiéndose indebida é injuriosamente de la autoridad de S. Pablo: *non dominamur fidei vestræ* (26), concluye, que la Iglesia no tiene derecho de proponer los dogmas de fe á los fieles, y que esta especie de dominio sobre su creencia y conciencia es una *tiranía reprobada*. Doctrina escandalosa, herética y hasta impía. Bien es verdad que en seguida hace estu-

dio de paliarla con sus acostumbradas tergiversaciones, contradicciones y sofismas, diciendo: «Es verdad que la Iglesia tambien dirige las conciencias, y en esta direccion se incluye la enseñanza de los dogmas que propone y manda creer so pena de censuras; pero esto se entiende si es de grado y espontánea voluntad de los dirigidos:» y en toda aquella disertacion catorce reprueba la conducta de la Iglesia de mandar la fe y creencia en los dogmas de la religion, y condenar á los herejes que los niegan, contra *la libertad de la conciencia.*

Una ilusion padece el Sr. Vigil y los filósofos que sostienen la libertad é independencia del pensamiento y de la conciencia de la autoridad de la Iglesia, ilusion que es causa de todos sus estravíos. Cuando proclaman esa libertad del pensamiento como derecho natural del hombre, figúranse que los prelados, que componen el cuerpo docente de la Iglesia, forman un tribunal humano revestido de una autoridad humana, cuya voz en sus fallos dogmáticos, en sus juicios doctrinales y preceptos morales sea la voz y el juicio del hombre, que naturalmente no puede coartar la libertad del pensamiento de otro hombre, ni poner un vínculo á la conciencia de su igual. ¡Ilusion grosera! de que deberian avergonzarse. No es el hombre el que define las verdades religiosas, el que intima al entendimiento y á la conciencia los preceptos de la fe y de la moral; es Dios que los ha revelado, que habla por sus representantes, que intima sus órdenes por sus legados, y que exige la sumision de sus criaturas. Mil pasajes de las santas Escrituras proclaman estas verdades. «Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra, decia Jesucristo á los prelados de la Iglesia; id pues y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado. Y mirad que yo estoy con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos.—Id por todo el mundo, y predicad el Evangelio á toda criatura; el que creyere y fuere bautizado, será salvo: mas el que no creyere, será condenado.—El que os oye, á mí

me oye, y el que os desprecia, á mí me desprecia.—Quien no oye á la Iglesia, sea tenido como pagano.—Yo rogaré al Padre, y os dará otro Paracleto para que permanezca con vosotros eternamente. Espíritu de verdad, que procede del Padre, él os enseñará todas las cosas, y os recordará todo lo que yo os hubiere dicho.—Todo lo que atáreis sobre la tierra, quedará atado en el cielo.—Las armas de nuestra milicia, decia S. Pablo, no son carnales, sino poderosísimas en Dios para derribar toda altura que se levanta contra la ciencia de Dios; y reduciendo á cautiverio todo entendimiento para que obedezca á Cristo.—Sin fe es imposible agradar á Dios (27).» Dios pues es el que habla por la Iglesia, y esta no enseña otras verdades sino las que ha recibido de Dios. ¿Pretendereis emancipar al entendimiento humano del dominio universal del Criador? ¿Proclamar al dictámen de la razon humana independiente del dictámen de la razon divina? ¿Hacer al hombre Dios? Hé aquí que la teoría del Sr. Vigil, de la libertad é independencia del pensamiento y de la conciencia de la autoridad de la Iglesia, se refunde en la de los panteistas racionalistas.

La libertad de pensar contra Dios no es menos absurda é impía, que la de obrar contra él mismo. El llamar á esta libertad un derecho natural es un delirio extranatural. El poder de perpetrar la culpa es mas bien una impotencia, una debilidad, un no derecho. La verdadera libertad incircunscrita que tenemos delante de Dios es la de pensar y obrar segun la recta razon, la razon divina natural y revelada; y esta libertad jamás será un derecho sino un deber. No es el hombre el que debe enseñar las verdades y poner leyes á Dios, que de nadie depende; sino el que las ha de recibir de su omnipotencia y verdad eternas. Jamás esto se llamará destruir la libertad del pensamiento y de la conciencia, sino dirigirla á un ejercicio mejor y mas noble, á su objeto esencial.

Nuestro adversario siempre contradictorio consigo mismo admite en la Iglesia, como hemos visto, el derecho de dirigir las

conciencias por los medios que recibió de Jesucristo, y en seguida niega esto mismo defendiendo la libertad é independencia del pensamiento y de la conciencia de su autoridad, y sostiene que esta debe respetar sus estravíos, porque no le es dado entrar en su interioridad, segun aquel dicho: *Ecclesia non judicat de internis*. Vana razon; la Iglesia ha sido instituida por Jesucristo para conducir á los hombres á la felicidad eterna por los medios análogos á este fin: tales medios, segun los testos del divino Fundador que acabamos de alegar, son los preceptos de fe y de moral, de cuya enseñanza é intimacion se halla encargada la Iglesia, y dotada además de autoridad para legislar sobre tal propósito: *todo lo que atáreis sobre la tierra, quedará atado en el cielo*. Ahora bien, las verdades dogmáticas se dirigen al entendimiento, son la regla en esta materia de sus pensamientos; los preceptos de la fe y de la moral son un vínculo impuesto á la conciencia, vínculo que no puede quebrantar, regla de que no le es permitido apartarse sin romper las relaciones con su Hacedor é incurrir en su indignacion. Luego, la Iglesia puede penetrar en la interioridad de la conciencia y del pensamiento, no debe respetar sus estravíos, aunque interiores, y estos actos internos pueden ser objeto de su legislacion; luego, la libertad é independencia del pensamiento y de la conciencia de la potestad eclesiástica en materias religiosas y morales es un sueño. Digo que los actos internos del hombre son objeto de la legislacion eclesiástica, lo mismo que los esternos: los internos primariamente y por sí mismos; los esternos, en cuanto son la espresion de los primeros. Los internos, porque forman la base de la religion; los esternos, porque son la prueba de aquellos: los internos, porque sin ellos no se da religion; los esternos, porque sin estos desaparecen los internos. Si la religion no pudiese dirigir con sus leyes los actos interiores del hombre, y este solo debiera conformarse á sus reglas y preceptos en los actos esteriores, la Iglesia seria una congregacion de fatuos y de hipócritas, que del olvido de la rectitud de sus operaciones internas pasarian necesariamente á la omision de

las esternas, ó á lo menos estas poco á poco se enervarian hasta desaparecer completamente, y con ellas la religion. Si hay una razon, por la cual la Iglesia en el fuero esterno castiga los actos esteriores y no los actos interiores del cristiano, no es la falta de autoridad, sino la prudencia en ejercitarla. Tiene sin embargo el tribunal de la penitencia, en que juzga debidamente á unos y otros.

El sentido de las palabras de S. Pablo: *non quia dominamur fidei vestræ*, de que abusa Vigil, segun el testo entero y la esposicion de los doctores, es este: «Llamo á Dios por testigo sobre mi alma, de que por perdonaros no he pasado mas á Corinto: no es que quisiésemos ejercer nuestra autoridad sin necesidad sobre vuestra fe; antes bien somos adjutores de vuestro gozo, pues en la fe perseverais firmes, *nam fide statis*; sino para corregir vuestras malas costumbres (28).» Este pasaje, léjos de probar contra la doctrina católica, es una prueba brillante de ella (*a*).

De lo espuesto hasta aquí resulta comprobado un hecho que deberia ser para la filosofía el maestro de sus desengaños: *la razon por sí sola jamás ha sido, ni es en la actualidad capaz de satisfacer las necesidades urgentes de la sociedad.* ¿Quién pues vendrá en su socorro? La revelacion, el catolicismo; este y solo este es capaz de llenar los grandes vacíos que deja la filosofía, derramar por do quiera luces de civilizacion verdadera, fecundar el corazon humano de nobles sentimientos, destruir los gérmenes de la anarquía y corrupcion, hacer brotar la moralidad entre las masas, y poner en órden y en salvo á la sociedad amagada de tantos elementos disolventes. «Para todo entendimiento humano, ha dicho un sabio de nuestro siglo, para cualquier hombre que ama de veras á su patria, para el ciudadano que quiere el bien de sus semejantes, para una alma capaz de las sublimes impresiones de la virtud, parécenos que solo queda una cosa que desear: *la alianza sincera de la filosofía moderna con la doctrina católica*; no porque esta necesite semejante union para conseguir su noble destino, sino porque

aquella no puede cumplir su mision civilizadora en el seno de los pueblos, sino reuniéndose á los principios católicos. Esta feliz alianza aceleraria la marcha de la sociedad hácia una completa civilizacion, hácia un estado de sosiego ardientemente deseado (29). »

CAPÍTULO XIX.

LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Admirable, benéfico y eminentemente civilizador es el don concedido al hombre de manifestar esteriormente los pensamientos invisibles del alma, de presentarlos grabados en el papel y comunicarlos á sus semejantes por los sentidos corporales, de trasmitírselos por los aires á dilatadas distancias con las alas del *vapor* aproximando así las naciones, y de hacer permanentes y útiles para las generaciones futuras sus invenciones y sus doctrinas. Pero ¿qué hay de bueno y precioso de que no pueda abusar el hombre? Ese beneficio de Dios, esa libertad de hablar y escribir se ha convertido por la malicia humana en una de las plagas del mundo. El cuadro de los males producidos por el abuso de ella en las sociedades modernas, y bosquejado por los escritores contemporáneos, es en estremo desagradable y aflictivo. De la Francia ha escrito un ilustre autor moderno nacional: «En el siglo último los malos libros son los que particular y casi únicamente trastornaron todas las creencias, destruyeron todos los principios, disgustaron de todos los deberes, irritaron contra toda superioridad, rompieron todos los vínculos religiosos y sociales, en fin prepararon é hicieron inevitable la horrenda y sangrienta anarquía que manchó las páginas de nuestra historia y en el breve espacio de algunos años causó á la Francia unas heridas que todavía la corroen despues de medio siglo. Esto por lo que mira á lo pasado : al presente el mal ha tomado un nuevo carácter (1).» En seguida hace una larga como triste descripcion de los amargos frutos que produce actualmente en aquel pais la ilimitada libertad de la prensa en

todo órden, especialmente por los papeles periódicos. No menos sentidas son las reprobaciones que pocos años ha el Jefe de la Iglesia universal hacia de los estragos que el abuso detestable de la libertad de imprenta causaba al orbe católico (*a*).

Con respecto á nuestro pais bastará citar un trozo del mensaje del señor presidente de la república D. Ramon Castilla, pronunciado en la apertura del congreso èstraordinario de 20 de marzo del presente año 1851 para la proclamacion del nuevo presidente. «No teniendo ya que temer, dice, que se me considere personalmente interesado en reprimir la libertad de la prensa, juzgo como un deber de conciencia imprescindible, espresar aquí ante los representantes del pueblo peruano, por fruto de una larga esperiencia administrativa, que el desenfreno de nuestra prensa periódica nada tiene de comun con el pensamiento eminentemente social, civilizador y de progreso que acordára tan saludable institucion. Se ha dicho y se sostendrá todavía, porque toda idea errónea tiene partidarios, especialmente cuando media caprichoso interés en cobijar el error y sacar partido de él, que el abuso de la prensa se corrige por ella misma. Pero ojalá que la esperiencia, repito, no desmintiera tan arbitrario aserto. El abuso, como todo principio disolvente, no tiende á componer ni á mejorar, sino por el contrario, á descomponer y á empeorar las cosas, porque el abuso es desorganizador por esencia: la licencia es la caricatura, el sarcasmo de la libertad.

» Mucho tiempo hace que la mayoría sensata de la nacion deplora y maldice en tímido silencio, por no esponerse á los envenenados tiros de la detraccion y la calumnia, esas producciones inmorales y afrentosas que destruyen la reputacion del pais, y lo hacen despreciable y ridículo en el esterior; que exasperan las pasiones y arraigan los odios; que hacen insensibles á los hombres, estinguiendo los nobles sentimientos y hasta el último resto de pudor; que á todos desagradan, fastidian é irritan; que suelen acarrear desgracias lamentables que mas adelante serán frecuentes, cuando desesperadas

las víctimas de malignos provocadores, de perseguidores, de enemigos alevosos y procaces, lleguen al estremo de hacerse justicia y de tomar venganza por sus propias manos.

»Mayor daño que este, si es posible, están causando los abusos que dejo apuntados. Esos famélicos maldicientes de oficio, sin corazon y sin conciencia, esos alquilados libelistas de todas las circunstancias y de todas las épocas, son los únicos enemigos de la libertad de imprenta, porque ellos han conseguido ya hacer repugnante y odiosa esta inapreciable institucion; y ya sea con depravado designio, ó torpemente y sin sospecharlo siquiera, van avanzando en su obra maldita, preparando á la libertad un mísero sepulcro, y la estrangulan con sus brazos epilépticos.

» Estremece por cierto la idea de tan posibles como funestos resultados. Amigo de la libertad en todas sus formas racionales y legales..., yo adoro la verdad en la libertad, y aborrezco la impostura en la licencia. Si las cámaras legislativas trazáran de una vez la línea que debe separar la una de la otra; si estirpáran el libelo, habrian salvado esa preciosa garantía, y derribado al monstruo que la insulta y martiriza; habrian hecho un bien positivo á la patria y á la humanidad.» En vista de semejantes abusos y funestísimas consecuencias de la ilimitada libertad de la prensa, varias de las naciones civilizadas en nuestros dias, entre ellas la España, la Italia y la Francia, aun despues de instalada en esta la república á consecuencia de la revolucion de febrero, se han visto en la precision de poner coto á su licencia, aunque quizás no como convenia.

Jamás la filosofía del libertinaje ha emitido una proposicion tan estravagante, impía y anárquica, como cuando ha dicho que *la libertad de hablar, escribir y publicar los pensamientos por la prensa*, sin respeto á ningun derecho, *es un derecho natural del hombre*. ¿Cuando se ha apellidado *un derecho* la licencia de insultar y atropellar todos los derechos? ¿cuando se ha contado entre los derechos del hombre racional el abuso de hacerse irracional, de luchar contra la razon? ¿cuando la naturaleza ha

concedido al hombre la facultad de pensar, hablar y escribir contra el hombre, contra la sociedad, contra Dios y su religion? La calumnia, la sedicion, la impiedad y la herejía ¿son acaso prescritas por el derecho natural ó divino? Los defensores de la ilimitada libertad de imprenta confunden la libertad en el órden moral con la facultad física. El hombre en ese órden no es mas libre por naturaleza de emitir y publicar sus pensamientos inmorales, irreligiosos y antisociales de lo que lo es para matar sin justicia á otro hombre; y así como son violadores de todo derecho y responsables ante la sociedad y ante Dios el que hace uso de su potencia física para quitar injustamente la vida á su semejante, y todo aquel que directa ó indirectamente coopera á este atentado; así tambien lo son los que abusan de ella para quitar con escritos infamatorios, inmorales, irreligiosos y sediciosos la vida civil al hombre honrado, la espiritual al cristiano, la existencia á la sociedad civil ó religiosa, ó para perturbar la pública tranquilidad; y del mismo reato se hacen culpables todos aquellos que en alguna manera cooperan á su publicacion. Estraño es que los defensores de la licencia tipográfica hayan afectado ignorar una doctrina tan llana como corriente.

No menos erróneas son las teorías de los filósofos que sostienen, que los gobiernos políticos y la Iglesia no tienen facultad para coartar la ilimitada libertad de la prensa. La potestad civil, dicen ellos, podrá impedir la circulacion de los libros y escritos inmorales y sediciosos despues que se conozcan sus malos resultados; pero no coartar la libertad de publicarlos: esto seria negar al hombre uno de sus derechos naturales y patrocinar el oscurantismo. La Iglesia podrá condenar una doctrina inmoral é irreligiosa, pero jamás prohibir el libro que la contenga. «Los padres del concilio Tridentino, *ha escrito el Sr. Vigil,* no recibieron de Jesucristo la facultad de dar mandatos á los impresores, ni de suspenderlos, ni de multarlos (2).» Hagamos el ensayo de examinar estas teorías.

La sociedad tiene derecho á que se la instruya en la verdad

y en las sanas doctrinas, en que consiste la verdadera civilizacion, y á que se lancen de su seno el error y el vicio, porque este es la gangrena que la acaba, y aquel un elemento que engendra á este; el error es el oscurantismo positivo. Ahora bien: admitida la ilimitada libertad de la imprenta, queda abierta anchurosa puerta á las doctrinas erróneas é inmorales; estas se propagan por los impresos con una rapidez asombrosa, corrompen el corazon de las masas populares, y los vicios son una consecuencia necesaria é inevitable de ellos. Toca pues á la potestad política, á quien cumple el deber de defender los derechos de la sociedad y alejar de ella todo lo que puede ser causa de su ruina, poner límites á la licencia tipográfica.

Con efecto: el fin de toda sociedad y buen gobierno es el bien comun, y este bien ó corre peligro de desaparecer completamente, ó es enteramente inasequible desde luego que se concéde amplia facultad de dirigirle por la prensa todos los ataques imaginables y ponerle obstáculos insuperables que embaracen su consecucion. Todo hombre imparcial confesará que no es menos seductor y perjudicial á la sociedad un libro inmoral que un hombre corrompido, un impreso obsceno que una mujer escandalosa; que si es un desórden punible calumniar é insultar en privado á un ciudadano honrado y tranquilo, es un delito mucho mas grave y mas digno de castigo el deshonrarle públicamente por un impreso, é insultarle á la faz de las naciones; que si es funesto para el gobierno y para la pública tranquilidad un hombre clandestino, que propaga sordamente opiniones sediciosas, lo es mucho mas un revoltoso sin rebozo, que por medio de papeles públicos forma partidos, pervierte la mente sana del pueblo, seduce á los incautos, electriza á los inquietos, y calumnia á los magistrados y las leyes. Ahora pues: si es un deber sagrado para el gobierno civil poner remedio á esos males menores, ¿no lo será todavía mas apremiante el poner reparo ejecutivo á estos males grandísimos, que puede producir y produce necesariamente la ilimitada libertad de la prensa? Un libro inmoral, un impreso

sedicioso, escrito con vivacidad, con un lenguaje encantador, ó con sátira graciosa, deslumbra y seduce no menos á aquellos talentos vulgares que carecen de criterio, que á los ánimos malcontentos, en los cuales la procacidad ocupa el lugar de la verdad y de la demostracion. Quitemos á la autoridad legítima la inspeccion sobre la imprenta, otorguemos á esta una ilimitada libertad, y desde luego veremos una inundacion de impresos peligrosos y funestos que derribará á la sociedad por sus cimientos. Son pues los derechos natural y público los que ponen á los gobiernos en el deber de circunscribir la licencia de la prensa.

Padecen un engaño lamentable todos aquellos que opinan ser esa ilimitada libertad un medio de progreso y civilizacion. Hasta ahora habíamos creido que solo la luz ilumina, y que las tinieblas ofuscan y producen una noche tenebrosa, que embaraza la marcha del pasajero industrioso que por intrincados caminos corre en pos de su fortuna; habíamos creido que el veneno mata, y que los alimentos saludables dan ó conservan la vida; estábamos persuadidos que esa luz ilustradora es la verdad, y las tinieblas el error; el vicio un veneno mortal, y la buena fe, la justicia, las demás virtudes y las sanas doctrinas que las producen la vida social y política de los pueblos y de los gobiernos; y que el progreso positivo y la verdadera civilizacion consisten en el desarrollo de esos grandes y esenciales principios. Estas habian sido hasta el presente nuestras convicciones. Mas ahora una escuela espuria pretende desmentir esas verdades eternas é inmutables, y patrocinando un progresismo verbal y una civilizacion imaginaria, se esfuerza en sostener que la publicacion del error, del sofisma, de la ilusion y de las doctrinas inmorales é irreligiosas, pábulo de los sistemas desorganizadores y de los grandes vicios, tiene una accion poderosa en la consecucion de aquellos grandes objetos; y trabaja con denuedo en defender los derechos ficticios de esa licencia. ¡ Doctrina peregrina que se jacta de haber hallado el secreto de sacar efectos buenos de unas causas malas y á estas

contrarios, de establecer el órden, la civilizacion y la moralidad sobre elementos de suyo disolventes, erróneos é inmorales!

Negar no pueden los partidarios de la ilimitada libertad de la imprenta que en toda sociedad humana el número de los talentos elevados, dotados al propio tiempo de probidad, es muy desproporcionado al de la inmensa multitud de las capacidades vulgares; y que estas por lo comun son siempre mas atrevidas, arrojadas, noveleras, y no siempre de buenas intenciones y de mejor moralidad. Esto supuesto, y concedida una general e ilimitada libertad de publicar por la prensa los propios pensamientos, ¿qué sucederia? Suceaderia lo que hemos visto suceder con dolor de los buenos pensadores, que un libro sólido, interesante, instructivo naufragára en un vértigo de innumerables opúsculos é impresos frívolos, insípidos, satíricos, privados de buen sentido, de sanos principios y razones, y llenos de sofismas ó de sandeces y bagatelas: aquel apenas será conocido y leido, y estos formarán las delicias de todas las clases y la historia literaria de la ardiente juventud. ¿Qué luces recibiria la sociedad de esa nube impregnada de tantas superfluidades? Nada mas que el trabajo que tendria que tomarse la parte ilustrada para deshacerse de los sofismas de tantos ignorantes, y desembarazarse de tantas necedades; y la popular entretenida y distraida en tantas sandeces é inutilidades un obstáculo que la detendria para entrar en el camino de la verdadera civilizacion. La copia de libros selectos y científicos es la que derrama las luces; la multitud de impresos sofísticos, frívolos é insustanciales distrae los ánimos y engendra el oscurantismo.

Contestan nuestros adversarios: *En vuestra hipótesis un hombre de medianos talentos no será libre de producir sus conocimientos, y la sociedad quedará privada de los sanos consejos y luces de los ingenios no tan privilegiados.*—Fijemos los términos, y nos entenderemos, y quedará resuelto el problema. Todo el que tiene conocimientos y el don de consejo debe co-

municarlos al público, porque este es un deber de todo buen ciudadano: esto es evidente. Pero, no lo es menos, que debe ser coartada é impedida la licencia de quien quiera corromper al público y perturbar el órden por la prensa, porque este es un deber de todo gobierno bien regulado. El hombre, aunque honesto, puede creer ó por imbecilidad de juicio, ó por seduccion del amor propio, que es luz y verdad lo que en realidad es error y falacia; el hombre perverso puede pretender con la publicacion de sus producciones la propagacion de la inmoralidad y de la irreligion por la vanidad de tener cómplices y formar prosélitos. ¿No exige el bien público que aquel sea iluminado y dirigido, y este advertido y refrenado? La sociedad debe tener quien vele sobre un objeto tan interesante; debe tener jueces que den providencias para la seguridad y el buen órden de la misma sin ofender los derechos del ciudadano.

Corriente, replican los patronos de la licencia tipográfica; *pero no negareis que uno de los derechos del ciudadano sea la libertad, y mayormente la libertad de hablar lo que le place, y de publicar lo que piensa.* Sin duda que la libertad bien entendida es un derecho del hombre: mientras este usa de su libertad para pensar, hablar y escribir segun razon y en beneficio comun, él hace uso de uno de sus derechos, que nadie le puede disputar ni impedir. Mas, desde luego que abusa de ese don para violar alguno de los derechos natural, divino ó humano; desde luego que la publicacion de sus pensamientos puede dañar al bien comun ó particular, ese derecho degenera en licencia, en abuso; es un desórden, un no derecho. Segun los principios de nuestros adversarios, el hombre vive en sociedad, y queriendo todos aquellos bienes que esta union le promete, cede de su libertad cuanto exige la consecucion de estos bienes. La sociedad ó sus representantes, y no el individuo, son los jueces de esta cesion y de cuanto deba estenderse. Se hallan pues en concurso la libertad natural del hombre y el deber de restringirla que el mismo hombre ha abrazado en-

trando en sociedad. Esta tiene el derecho de coartarla cuanto sea necesario al bien comun, y el hombre el de ejercerla solo en cuanto no está en contradiccion con aquel. La palabra tiene relaciones esenciales con los individuos y con la sociedad entera y sus intereses, y puede ser funesta á entrambos cuando no sea bien regulada. La sociedad pues que puede coartar la libertad en las acciones cuanto es necesario á la pública felicidad, puede á la vez poner un freno á la seduccion de la palabra y del sofisma, é impedir el pervertimiento de sus miembros, que pueda provenirle por parte de la prensa.

Es un principio inconcuso, que pertenece no á la opinion privada de cada individuo sino á la suprema autoridad del cuerpo social, el juicio de todo aquello que puede ser ventajoso ó dañino á la misma sociedad. Si esa autoridad, previendo los daños que produce en los pueblos la ilimitada libertad de la imprenta, le traza la línea de conducta y le fija los límites á que debe ceñirse, desviarse de aquella y traspasar estos será siempre un atentado contra la sociedad, será un acto sedicioso, terrible para la pública seguridad. Con efecto, la libertad ilimitada de un individuo de la sociedad puede ser muchas veces un acto atentatorio de los derechos ajenos. Todos los miembros de la sociedad tienen derecho á su fama, á su religion, á su profesion. Si pues un individuo, abusando de su libertad, ataca por la prensa alguno de esos derechos, pone á la sociedad en cierto estado de guerra, que puede ser funesta para la pública tranquilidad. Luego la ley, que pone un freno á la licencia de ese individuo, no viola ningun derecho de su libertad, sino que esa ley, al propio tiempo que es la salvagüardia de los derechos de todos los miembros de la sociedad, es tambien una defensa que garantiza á ese mismo individuo del abuso que los otros pudieran hacer de su libertad en daño del mismo. La armonía social jamás pudiera subsistir sin el perfecto equilibrio de los derechos, de los vínculos, de los deberes, de los gravámenes y de la libertad entre los individuos de la misma sociedad. Desarrolle enhorabuena el ciudadano sus

ideas, publique sus opiniones religiosas y políticas, defiéndalas de las acusaciones de sus opositores; pero sepa que tambien los otros tienen el mismo derecho, y que estos derechos en oposicion no estarán seguros y tranquilos si no se fijan los límites; y que el fijar estos límites es un deber primario de toda legislacion juiciosa. La ley debe garantir igualmente á todos, y esta igualdad demanda esencialmente en los derechos en oposicion límites iguales é igual estension.

«Sea así enhorabuena, replican, que la potestad política tenga derecho de dirigir la imprenta. Pero esto lo admitimos únicamente bajo la inteligencia que tal ley no sea preventiva, sino subsecuente á los abusos de la prensa: esto es, que se nos castigue si abusamos de la facultad de hablar, escribir y publicar nuestros pensamientos por los impresos.» Ilusion. La potestad política quiere impedir los abusos de la prensa, y tiene deber y derecho de hacerlo, porque quiere y debe prevenir los delitos. La legislacion perfecta y digna de hombres racionales, grandes y profundos es la que impide los delitos, y no aquella que los castiga sin prevenirlos. Si permite la perpetracion de los delitos para castigarlos es una legislacion imbécil, ó en mejor sentido, *es una legislacion feroz y sanguinaria.* Seria además una legislacion inútil, que las mas veces no conseguiria sus fines. Prendido el fuego de la revolucion ideal sediciosa por los periódicos; cundido el cáncer de la inmoralidad en la sociedad por los impresos licenciosos, tarde é inútilmente acudirá la autoridad con la aplicacion de la ley para impedir sus estragos subsecuentes.

«Sin embargo, reponen, queda un medio poderoso para impedir las funestas consecuencias que pueden seguirse de la libertad de la prensa, y es la misma libertad de la imprenta. Los impresos y libros buenos, que dará á luz la prensa, combatirán los libros é impresos malos que de ella hayan salido; y el golpe poderoso é imponente de las producciones científicas, profundas y morales disipará los sofismas del error y del vicio, y cantará victoria de ellos.» Vano y fútil subterfugio. Esto es

lo mismo que decir, que el mejor remedio para que no haya con tanta frecuencia heridas y asesinatos en las riñas es dejar amplia libertad y comodidad de estudiar bien la cirugía y de practicarla con esmero. Un escritor grave, lógico y profundo suministrará remedios poderosos á las llagas producidas en el entendimiento y en el corazon de los menos doctos por los impresos y libros malos; estos quedarán completamente refutados. Peró ¿porqué se han de permitir y autorizar esos golpes y heridas que, secundados por la accion de la naturaleza corrompida, dejarán siempre, si no la llaga, á lo menos la cicatriz? y ¿qué será de aquellos que jamás querrán ó no podrán aprovecharse del remedio? y de aquellos, cuyas llagas sean incurables? y de aquellos lectores que no son capaces de entender la fuerza de la respuesta ó refutacion? De consiguiente, ¿qué género de legislacion y de gobierno es aquel, que léjos de impedir el mal, le facilita bajo la promesa de la curacion por medio de una medicina dudosa, penosa y las mas veces inútil?

La historia entera testifica esta verdad con hechos los mas elocuentes y conmoventes. En los últimos siglos, desde el XVI, una inundacion de libros y folletos irreligiosos, inmorales y revolucionarios anegó el corazon y la mente de los pueblos de Europa. Los genios mas sublimes y ardorosos de la verdadera filantropía se opusieron al torrente inundador con sabias é invencibles apologías y otras producciones de mérito para impedir el naufragio de los pueblos. ¿Qué consiguieron? Sin duda que sus escritos victoriosos preservaron á muchísimos de la corrupcion que cundia, y convencieron á un buen número de los ya infectos, que abjuraron por resultado sus errores. Pero esto no embargante, todos saben los males que causó la revolucion promovida por la reforma en Alemania y en otras naciones á que se estendió; los estragos producidos por la revolucion francesa en el siglo pasado capitaneada por los filósofos de la impiedad; y los sacudimientos que han sufrido posteriormente los pueblos modernos; y nadie negará que la prensa sin freno haya sido la trompeta que tocó alarma, electrizó los áni-

mos, llamó al combate y determinó el lugar y el género de guerra á que se convidaba.

Confesamos que la verdad adquiere mayor brillo por el triunfo del error impugnado : pero esto no siempre, ni con igual compensacion ; porque no todos son igualmente susceptibles á las impresiones de aquella, como á las de este; no siempre el que tiene la mente imbuida de errores conserva aquella despreocupada disposicion de ánimo que es necesaria para valuar el mérito de la verdad y conocer sus atractivos. Uno de los encantos del error es el saber hacerse creer verdad, y saber persuadir la necesidad de cobijarlo. Estámos persuadidos que quien se aplique al conocimiento de la verdad aprenderá al propio tiempo á disuadirse del error ; pero no siempre el que se imbuye de errores aprenderá á persuadirse de la verdad. La verdad y el error no son de igual condicion, como no son de igual temple los sugetos sobre los cuales ejercen su influencia. El error sábe disfrazarse con el ropaje de la verdad ; esta aborrece todo disfraz y apariencia : el error sabe unir al sofisma la impostura, la calumnia, las declamaciones, los sarcasmos y cuanto puede servir de cebo á las pasiones para la maldad ; la verdad carece de todos estos adminículos : al error le basta ganar el corazon para hacerse dueño de toda la persona; mientras la verdad no puede contar con el triunfo sin haber conquistado juntamente con el corazon el entendimiento. Finalmente la verdad es muy antigua, y por consiguiente tiene mucho menos de atractivo para los espíritus superficiales, que el error, el cual se presenta adornado de las gracias de la novedad.

Provocan á risa los defensores de la ilimitada libertad de imprenta, cuando dicen que el mejor remedio á los abusos de ella es la misma libertad de la prensa. Esto denota falta de esperiencia y de un conocimiento exacto del corazon humano. Para eso seria menester que todos aquellos que leen los errores é impresos malos, tuviesen igual voluntad y proporcion de leer igualmente todos los escritos buenos y científicos que se impri–

men en refutacion, y tuviesen además aquella penetracion de ingenio que es necesaria para ver clara la victoria de la verdad. ¿Sucede esto así? Muy diversamente, y de ciento que son aficionados á la lectura de esa clase de impresos malos, no se hallará tal vez sino uno á quien le vengan ganas de leer su refutacion, ó que se aproveche de ella. Tenemos pues un mal gravísimo y un bien pequeñísimo que no pueden ponerse en balanza. Agréguese que los libros religiosos y morales no tienen en su favor las pasiones, como las tienen los impresos licenciosos é impíos; y de consiguiente la lectura de estos viene muy á gusto, cuando por el contrario se hace muy repugnante la de aquellos, aun despues que se haya empleado todo el talento y el arte para hacerla amable y deleitable. «Un loco, ha dicho juiciosamente un grave autor, sabrá con sus demencias persuadir al pueblo que corra á tropel á los espectáculos; y la elocuencia de un S. Juan Crisóstomo apenas bastará para apartarle de ellos.» Los apologistas religiosos exigen una lectura seria, reflexiva, y una voluntad determinada al conocimiento de la verdad. Este estudio cansa, y pocos son los que quieran tomarse esta pequeña incomodidad á pesar de ser tan ventajosa. En fin, todos conocen que es mas fácil irritar y sublevar los pueblos que tranquilizarlos despues de conmovidos; y donde apenas bastarán para esto los esfuerzos de los políticos mas profundos, será suficiente para aquello las charlas ridículas é inconcluyentes de un mendigo como Ebion, de un remendon como Besoldo, de un zurrador como Teodoto, de una ramera como Filumena, Margarita y Figebrida, á la primera de las cuales tanto debió la secta de los apelitas en Roma, á la segunda la de los beñinos en Lombardía, y á la tercera la de los luteranos en Dinamarca.

Instan los abogados de la licencia de la prensa, diciéndonos: «Quitada la libertad de escribir y publicar lo que se quiera, ¿como salvais los pueblos del despotismo de la autoridad? ¿como reformais los vicios de los gobiernos que carecen de un tribunal que los juzgue?» Este argumento estriba en un falso supuesto.

Supone que la ilimitada libertad de imprenta sea un remedio cierto y eficaz contra el despotismo de la autoridad y una medicina ejecutiva contra los vicios de los gobiernos. Pero se engañan. El censurar y reprobar por la prensa los actos administrativos de los gobiernos que adolecen de injusticia ó tiranía podrá producir alguna vez buenos efectos, no lo dudamos; pero de ordinario no los conseguirá; sino que mas bien empeorará el estado de las cosas. Cuando los príncipes ó los jefes de los estados no obran segun los principios de la conciencia y del honor, el reprocharles sus desvíos á la faz de las naciones no es poner un remedio al mal, sino irritar la llaga para que mas se resienta y empeore. Un jefe acusado ante el público y afrentado en presencia de las naciones vecinas hará mil esfuerzos para vindicar su repulacion, y proseguirá en el mismo tenor de conducta al través de las reconvenciones de la prensa para que el público se convenza que aquella no es reprensible y que gratúitamente se le acrimina. Y podrá acontecer que eso mismo, que vosotros juzgabais antídoto contra el despotismo y tiranía, sea un elemento que los produzca, creando animosidades, odios y malas voluntades contra los que él sospecha sean sus contrarios, los cuales con dificultad evadirian los golpes de su autoridad opresora. La libertad pues de censurar y condenar por la prensa los abusos de la autoridad pública no es siempre un remedio eficaz para sanarlos. Seria mas bien un principio desorganizador que nos conduciria á la anarquía. Concedida una licencia ilimitada y general de poder escribir y publicar cuanto se le antoje á cada uno contra las leyes y los gobiernos, estos desde luego serian el blanco de la sátira, de la calumnia y del sarcasmo; su autoridad caeria en el menosprecio de los pueblos; el descontento y la desconfianza introducidos en el corazon de las masas serian gérmenes que producirian la desobediencia, de esta se pasaria á la sublevacion, y de esta á la anarquía. Sea enhorabuena un mal la posibilidad de que los gobernantes abusen de su autoridad en detrimento público; pero siempre será un mal menor que el desprecio de la misma autoridad,

que la anarquía: y de dos males inevitables es preferible el menor.

El argumento propuesto abarca otro absurdo. Deben confesar nuestros adversarios que las violencias y los vicios de la pública autoridad no son múy frecuentes, no son un efecto necesario, sino accidental de ella misma. Ahora bien, el querer aplicar á ese mal accidental ó contingente un remedio ordinario y cotidiano, cuyo efecto favorable es incierto, y por el contrario son positivos é inevitables los efectos funestos que produce en los demás miembros de la sociedad, es un desacuerdo, un absurdo. Aun cuando por hipótesis pudiera seguirse algun bien de la ilimitada libertad de imprenta; observan los jurisconsultos que sería un absúrdo reprobado por todo derecho cometer á sabiendas un mal cierto y mas grave para obtener ese bien. Y este mal cierto y mas grave ¿quién no lo ve en los falsos principios y funestas consecuencias de la ilimitada libertad de la prensa? Hay en los cuerpos políticos, lo mismo que en los físicos, ciertas enfermedades violentas que pudieran exigir remedios estremos y arriesgados: sin embargo, los efectos de estos son siempre peligrosós, y de ordinario causan mayor daño que el mismo mal, y aceleran la destruccion y la muerte de todo el cuerpo civil. Por lo que, aquellos políticos que en el caso que nos ocupa creen necesaria la ilimitada libertad de imprenta para poner un freno á los abusos de la autoridad, pueden parangonarse á aquellos médicos que en vez de ser cuerdos y medidos en el uso de específicos moderados y certeros, se manifiestan furiosos y homicidas con aplicar remedios desesperados y feroces. Esto no es terapéutica, es frenesí.

Se nos dirá: «¿Porqué pues escribís para que se impriman vuestras producciones, si sois enemigos declarados de la imprenta?» Os engañais: no somos enemigos de la imprenta, sino sus entusiastas defensores. Nosotros queremos de la prensa todas las ventajas y todas las utilidades posibles; y únicamente buscamos un medio de purgarla de los abusos que la desacreditan y amagan á su verdadera libértad y existencia. Amamos

la libertad de imprenta en su sentido legítimo; porque amamos la verdadera libertad del ciudadano; pero por eso mismo deseamos restricciones, porque aquella libertad desaparece desde luego que no es garantida por un tribunal de pública inspeccion, que la asegure de toda opresion que pueda venirle por parte de la prensa no regulada, y que determine cual sea la justa libertad de hablar y escribir. Este tribunal imparcial é independiente hasta cierto punto seria la base de la verdadera libertad de los ciudadanos, porque los libraria del despotismo de la licencia que es la peor esclavitud, puesto que el ciudadano jamás es menos libre que cuando está espuesto al capricho y al desenfreno del hombre vicioso. Nosotros somos libres en sociedad, porque todos estamos igualmente sujetos á una ley que impide la opresion y la prepotencia. Esa ley que al hombre superficial le parecerá una contradiccion, para el filósofo y el verdadero político es una verdad demostrada. La facultad desenfrenada de hablar y escribir lo que se me antoja me hace en retorno esclavo del arbitrio de mis conciudadanos, que pueden igualmente hablar y escribir en contra de mí cuanto les sea de su agrado. Y tanto mas mi libertad queda sujeta á los insultos de la diatriba, cuanto que los principios generales de la justicia y de la virtud son voces huecas é insignificantes para todo hombre malo, cuyo número en la sociedad no es escaso. Nosotros vivimos en sociedad, porque la autoridad pública cuidando de la observancia de sus leyes sabias y próvidas nos asegura la libertad y mantiene el órden. Si todo se deja al juicio y al capricho del individuo, hénos aquí en un estado de guerra y de violencia, y el estado de violencia y de guerra no es ni ha sido jamás el estado de libertad.

Dijimos que ese tribunal de inspeccion sobre la prensa seria la base de la verdadera libertad del ciudadano; y ahora añadimos que seria además un medio seguro para el desarrollo de la verdadera civilizacion. Porque constituidos jueces de él hombres eminentes en todo saber, sabrian discernir lo que puede servir de ilustracion y progreso de las ciencias, artes, indus-

tria y religion, de lo que puede serles de embarazo y retroceso, é impedir esto y publicar aquello, corrigiendo al propio tiempo y mejorando lo que fuere digno de reforma ó mejoramiento. En nada se derogaria por esto á la verdadera libertad de publicar los propios pensamientos, porque encargados del tribunal directorio hombres imparciales y con responsabilidad ante un juez competente, todos tendrian derecho á que no se les impidiera la publicacion de cuantos escritos quisieren imprimir, mientras no violasen alguno de los derechos natural, divino, de gentes y positivo humano, para cuya indagacion ó censura únicamente serviria el tribunal directorio, con el deber de no embarazar tal publicacion bajo las responsabilidades que prescribiera la ley. Y esto es en legítimo sentido lo que se entiende por *libertad de imprenta;* la libertad de publicar por ella cuanto se quiera mientras no se oponga á alguno de tales derechos; porque desde luego que se oponga no es libertad, sino licencia, abuso, un no derecho. Seria además la prensa ese específico contra los abusos de la autoridad y vicios de los gobiernos, que, á juicio de los adversarios, es el único eficaz contra tales males. Porque, constituido el tribunal directorio por la ley independiente en su ejercicio de las autoridades públicas, y solo responsable ante otro juez particular designado por la misma ley, podria y deberia permitir la publicacion de los vicios públicos y perjudiciales al bien comun de dichas autoridades, y aun los ocultos que amenazaren gravísimos daños á la sociedad, impidiendo únicamente lo que fuese calumnia, insulto y menosprecio de la autoridad y de los jefes encargados de ella (*b*).

Repondrán los padrinos de la licencia en la prensa: «y estos jueces revisores ¿no pudieran abusar de su autoridad y oficio, é impedir la publicacion de escritos útiles?» Contestamos: la sociedad está mas segura y goza mas tranquila de su libertad cuando está espuesta solamente á un abuso posible, y á la no tan fácil traicion del propio deber de un honrado magistrado de revision establecido por la ley, que cuando está espuesta

todos los dias á la frecuente irrupcion de centenares de escritores que abusan de la prensa. Todo juez y cualquiera magistrado puede abusar injustamente de su autoridad y oficio : ¿y por esto deberáse abolir toda magistratura y tribunal? Este seria un absurdo que conduciria la sociedad al desórden y á la anarquía ; y toca á los legisladores impedir las injusticias y mantener el órden en la sociedad por medio de leyes sabias. Del mismo modo la felicidad de los pueblos exige, como hemos demostrado, que haya jueces revisores de los escritos, que publicados puedan ofender la verdad, pervertir las costumbres y perturbar el órden público ; é incumbe á los legisladores precaver con leyes cuerdas el abuso que los revisores pudieran hacer de su oficio en la censura de los libros y demás escritos.

Nos parece haber probado que la teoría de la ilimitada libertad de imprenta, cual la defiende el Sr. Vigil (3) y ciertos filósofos y políticos modernos, está condenada por los derechos natural y público; que no es un medio impulsivo, sino mas bien una rémora y embarazo al progreso y al desarrollo de la civilizacion de los pueblos ; que un tribunal de inspeccion preventiva, como queda esplicado, en nada perjudica á la libertad bien entendida del hombre ; y que la ley que hace responsables á los escritores solo despues del hecho de haber abusado de su libertad, es una ley imperfecta, porque no llena sus fines y deja á la prensa sus abusos.

Vosotros, que amantes del progreso y de las luces juzgabais que esa ilimitada libertad era un derecho natural del hombre y un vehículo por donde derramar la ilustracion al mundo, leed con ánimo imparcial y desinteresado las reflexiones que acabamos de emitir, y quedareis desengañados. El quebrantamiento del derecho natural y de todo otro derecho jamás se ha apellidado un *derecho* : la civilizacion castiza jamás ha consistido en la propagacion del error y del sofisma. ¿Cuando la naturaleza ha concedido al hombre el derecho de insultar por la prensa al hombre, á la sociedad, á sus jefes, á la religion, á

Dios? ¿cómo quereis que avance la civilizacion derramando torrentes de tinieblas sobre la sociedad? El error, el libelo, la doctrina inmoral, la supersticion, el fanatismo que algunos pretenden propagar por los escritos ó impresos, ¿cuando han introducido la ilustracion y la moralidad en las masas? ¿ignorais por ventura que el genio del mal, la incultura y la carencia de talentos para un justo discernimiento de los escritos obtienen la mayoría en el pueblo? ¿quereis que se tome el veneno con la esperanza temeraria de que antes que mate, habrá tiempo para dar al paciente un contraveneno? Al amagar á la nacion un contagio epidémico, ó una insurreccion revolucionaria ¿se aguarda á tomar las medidas sanitarias, ó los medios represivos cuando han causado una deplorable mortandad? ¿No es mejor tomar los remedios preservativos, que llorar, por no haberlos tomado, los estragos de una enfermedad mortal? ¡Ah! ***principiis obsta***, os diré con aquel célebre médico, ***serò medicina paratur***. ¿Quereis que la institucion de la imprenta sea un arte de desarrollar el talento, sacar al genio de la oscuridad, acreditar la civilizacion, reformar graves abusos, é influir en el destino de las naciones y de los gobiernos? Escogitad un medio de quitarle todos los abusos posibles, y dejarla con las solas ventajas y con todo lo que tiene de civilizadora. Constituidle directores que distingan lo que es libertad verdadera de lo que es pura licencia, desenfreno y libertinaje, para impedir estos y garantir aquella, y lo lograreis.

Resta ahora examinar la ilimitada libertad de imprenta en presencia de la doctrina católica. Si nosotros preguntásemos á cualquiera fiel cristiano instruido; si el Evangelio prohibe el pensar mal de la fe y de la religion, negar sus dogmas, insultar sus misterios, hablar mal de sus sacramentos, infamar al prójimo por palabra ó escrito, denigrar la fama y reputacion de los prelados eclesiásticos y jefes de la república, aconsejar que no se les preste obediencia y cosas semejantes; pareceria que queríamos insultarle y nos acreditaríamos de pueriles ó imprudentes. Tan claro y sabido es que todo esto está prohibido

formal, rigurosa y terminantemente por el Evangelio de Jesucristo. ¿Y no lo estará hacer todo esto por la imprenta? ¿La prensa quitará á todos esos actos la malicia intrínseca que entrañan? ¿no será mas bien el instrumento reprobado que los perpetre ó secunde? Estraño es pues que el abate Lamennais, el Sr. Vigil y otros, que se apellidan católicos, hayan llegado á esta temeridad, hasta avanzarse nuestro presbítero peruano á desacreditar al venerable pontífice Gregorio XVI, porque en su Encíclica ha calificado á esa libertad ó licencia de la imprenta de *funesta, detestable y nunca tan execrada como merece, y contraria á todo derecho*, como tambien *de falsa, temeraria, injuriosa á la Santa Sede apostólica, y fecunda en males para el pueblo cristiano, la doctrina de aquellos que no solamente rechazan la censura de los libros como un yugo muy oneroso, sino que llegan á tal grado de malignidad, que la presentan como opuesta á los principios del derecho y de la justicia, y se atreven á negar que la Iglesia tenga el derecho de ordenarla y ejercerla;* diciendo: «que esto es tratar en tono dogmático, y dando golpes de pura autoridad, asuntos de naturaleza muy diferente de la espiritual.» Hablando el mismo Vigil del sagrado concilio de Trento dice, «que aquellos Padres no recibieron de Jesucristo la facultad de dar mandatos á los impresores *para que no impriman libros que traten de cosas sagradas sin licencia del Ordinario;* que sus mandatos eran y son de ningun valor, y que en esto fueron llevados de la opinion de aquellos tiempos, sobre la mucha intervencion que ejercieron los papas y concilios, entre ellos el mismo de Trento, en los negocios temporales de las naciones (1).» ¡Lenguaje escandaloso y temerario en la boca de un sacerdote católico!

No llegamos á comprender, qué entenderán esos señores por *asuntos espirituales*, cuando tienen la temeridad de afirmar, que el declarar lo que sea contra la Fe, contra el Evangelio y contra su santa moral *son asuntos de naturaleza muy diferente de la espiritual*. ¿No podrá definir la Iglesia, que el

negar los dogmas de la fe católica por la imprenta es contrario al Evangelio? ¿que el calumniar al prójimo, insultarle, aconsejar la desobediencia á los prelados eclesiásticos y á las autoridades políticas, enseñar obscenidades y cosas semejantes por la prensa es opuesto á la moral predicada por Jesucristo? ¿que es un principio funesto, execrable y contrario á todo derecho el defender como lícita esa ilimitada libertad ó licencia? Pues esto es lo que ha hecho la Iglesia al hablar de la imprenta. Jamás ella ha pensado proscribir la verdadera libertad de imprenta, la libertad de publicar por ella los pensamientos, que no son contrarios á derecho alguno; antes bien ha declarado, «que tal institucion *en este sentido* es un invento saludable para el aumento de la fe y propagacion de las buenas artes (5).» La Iglesia no ha hecho otra cosa, que distinguir la legítima libertad de su nombre espurio, del abuso, de la licencia, y ha dicho: «la invencion de publicar por la prensa los pensamientos humanos que pueden contribuir al aumento de la fe y al progreso de la civilizacion, de las ciencias, de la industria ó buenas artes, es saludable. La ilimitada libertad, abuso ó licencia de publicar por ella doctrinas contrarias á la fe y religion católica y á la moral evangélica, es contraria á todo derecho; y la teoría ó principio que la sostiene es *funesto y jamás bien execrado*.» Negar que la Iglesia tenga autoridad de fallar sobre estos puntos es negar que la Iglesia sea un tribunal instituido por Jesucristo para enseñar la fe y buenas costumbres, es negar el Evangelio. Acató esta verdad el mismo abate Lamennais por estas palabras: «La máxima, que seria necesario admitir de una manera absoluta é ilimitada, deberia pues traducirse así: *la libertad de escribir cosas no conformes á la doctrina católica es una libertad funesta, y que nunca causa demasiado horror*.... El papa es el último y soberano juez de lo que es ó no conforme á la doctrina católica (6).» En este sentido pues hablaba Gregorio XVI, á quien nuestro abate se oponia con ánimo refractario, desconociendo y negando prácticamente lo que admitia en teoría.

Como el Dr. Vigil sostiene en otro lugar, que en el Evangelio ó Iglesia no hay cosa preceptiva, sino que todo es espontáneo, de grado y aquiescencia de los fieles, error anti-católico que hemos rebatido en el capítulo segundo de esta obra: no es de admirar nos diga aquí, «que los padres del concilio de Trento no recibieron de Jesucristo la facultad de dar mandatos á los impresores, y que si los dieron son de ningun valor.» Entonces, ¿qué significan aquellas palabras de Jesucristo: *todo lo que atáreis sobre la tierra, quedará atado en el cielo?* y aquellas otras: *el que os oye, á mí me oye, el que os desprecia, á mí me desprecia?* y estas otras: *el que no obedece á la Iglesia, sea tenido por gentil y publicano?* y éstas por último: *enseñadles á guardar todas las cosas que os he mandado; el que no las creyere será condenado?* ¿Los padres del concilio Tridentino, legítimos sucesores de los apóstoles, no recibieron esta facultad? ¿ó no recae esta facultad sobre la materia de que hablamos? ¿Los padres tridentinos no tenian autoridad para mandar á los impresores católicos que no imprimieran escritos contrarios á la fe cristiana y á la moral evangélica? ó ¿para librarlos de esta ocasion no podian imponerles un mandato, que no imprimieran libros que tratan de cosas sagradas sin previo exámen y aprobacion del Ordinario? ¿No hay en la Iglesia de Jesucristo facultad para imponer á los fieles un mandato á fin de librarlos de un peligro próximo que los conduciria á la condenacion eterna y causaria gravísimos daños á la misma Iglesia? Esto solamente lo niega quien, no siendo del rebaño del divino Pastor, no oye ni entiende su voz. En uno de los capítulos siguientes trataremos difusamente del derecho que tiene la Iglesia católica de condenar y prohibir los libros malos.

CAPÍTULO XX.

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

ENCARGADO Jesucristo de la alta mision que le confiára su eterno Padre, de ser *la luz del mundo*, el *camino* para la verdadera felicidad, la *verdad* civilizadora y la *vida* no menos de las almas de los individuos, que de los cuerpos morales, recorre los pueblos de la Judea y Galilea disipando las tinieblas del error, produciendo cambios asombrosos en las creencias y sentimientos, y regenerando al hombre moral y al intelectual. Mas como el corto período de la vida pública del Salvador y el terreno designado por su Padre á las escursiones de su ministerio personal, reducido á la salvacion de las ovejas de la casa de Israel que habian perecido, no le permitian llenar personalmente el objeto universal de su mision, trató de perpetuarla con la institucion de una corporacion, de un apostolado cuyos miembros, heredando su autoridad, su celo y doctrina, fuesen sus embajadores en las naciones, los maestros de los pueblos, la sal de la tierra y la luz del mundo, cuya faz habian de renovar, condenando y lanzando de ella la ignorancia, el error, la supersticion, el fanatismo, la inmoralidad por medio de una nueva enseñanza de todo punto acomodada á las necesidades del entendimiento y del corazon del hombre, y á los altos destinos de la sociedad. Al delegarles el divino Fundador del catolicismo tan sublime mision les decia: «se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Como mi Padre me ha enviado, con los mismos poderes os envio yo. Id, instruid las naciones, enseñándoles guardar todas las cosas que os he mandado. Recorriendo el mundo entero predi-

cad el Evangelio á toda criatura; quien diere crédito á vuestra doctrina se salvará; el que no la creyere será condenado. El que os oye, á mí oye; el que os desprecia, á mí desprecia. Cualquiera que no os recibiere, ó rechazáre vuestra doctrina, saliendo de tal ciudad sacudid hasta el polvo de vuestros pies. En verdad os aseguro, que será mas tolerable el juicio que se hará de los sodomitas y gomorreos en el dia postrero, que el de tal ciudad.—Guardaos de los falsos doctores, decia á los fieles, que vienen á vosotros con ropaje ovejuno, é interiormente son lobos rapaces. El que no está conmigo, está contra mí. El que no oye á la Iglesia es un infiel y publicano (1).»

He aquí encargado por el Hombre-Dios al sacerdocio de la Iglesia católica esclusivamente el ministerio de la doctrina é instruccion religiosa en el universo entero: y he aquí á la vez denegada y condenada la libertad de la enseñanza opuesta á la doctrina católica tan cacareada por los apóstoles del indiferentismo y de la incredulidad. El catolicismo es la verdad y la moral verdadera: luego, solo él goza de la libertad de enseñanza, porque solo la verdad y la sana moral tienen derechos á ser enseñadas, solo ellas tienen el derecho de asiento en el entendimiento y en el corazon del hombre y en el seno de la sociedad. Toda doctrina y moral opuesta á la evangélica es error y vicio, y el vicio y el error no tienen derecho alguno; la libertad de enseñarlos y admitirlos es la ironía de la libertad y el sarcasmo de la razon.

Una verdad tan marcada en los códigos natural y divino ha sido conculcada por todo dogmatizante refractario en toda época, y en la nuestra por los filósofos socialistas franceses y neogranadinos, impulsados por un grosero egoismo y otras miras ambiciosas. Ellos con un contrasentido el mas monstruoso, adulterando los mismos nombres de las cosas, é insultando la razon y el sentido comun, han proclamado la ilimitada libertad de enseñanza, haciéndola consistir en la licencia desenfrenada de enseñar las impías á la par que desorganizadoras teo-

rías del racionalismo, socialismo y comunismo; esclavizando al propio tiempo la libertad de los prelados, maestros y discípulos del catolicismo con poner cortapisas al ejercicio del derecho imprescriptible é independiente, concedido á ellos por el mismo Dios, de enseñar su divina doctrina. Hace algunos años que en Francia se ha establecido el régimen de la libertad de opiniones y enseñanza de ellas; «el racionalismo y el escepticismo, dice un prelado de aquella nacion, son unas opiniones constitucionalmente libres, lo mismo que el judaismo y el protestantismo (2).» (¡Opiniones! en el diccionario de la filosofía incrédula los absurdos mas chocantes, no menos que los dogmas mas sagrados todo se llama *opiniones!*) Pues bien, ¿en qué consiste prácticamente ese régimen de enseñanza? En que la Universidad sostenida por el gobierno ha hecho un monopolio de ella. Coloca en sus colegios dependientes, directores, catedráticos y maestros indistintamente católicos, protestantes, judíos, escépticos, racionalistas ó ateos, obligando á las familias católicas á que sus hijos se eduquen en tales colegios y bajo tales maestros, que necesariamente han de ejercer sobre sus discípulos una influencia deletérea de sus erróneas convicciones, é infundirles inevitablemente aquella repugnancia y profundo desprecio de nuestras prácticas y creencias que ellos manifiestan; sin que los padres puedan libremente quitarles sus hijos y encomendarlos á otros maestros católicos de su eleccion, y sin que les quede medio de preservarlos del contagio á causa de ese monopolio opresivo. Y ¿esto se denomina *libertad de opiniones, libertad de enseñanza?*

No menos inconsecuentes á sus principios se han declarado los socialistas neo-granadinos. Ellos remedando á los racionalistas y comunistas franceses han proclamado tambien *la libertad de instruccion y de enseñanza;* pero este grito de libertad no ha sido mas que un insulto á ella misma, esa ley un lazo para oprimirla, una franquicia para el error y el vicio, opresores de la verdad y las virtudes, una llave para abrir puerta franca al protestantismo, al indiferentismo, al escepti-

cismo é impiedad, y desterrar de aquella nacion al catolicismo. Con efecto, apenas adoptado ese principio de libertad de enseñanza, se decreta el uso del testo vulgar del Evangelio para la enseñanza de la moral en las escuelas de uno y otro sexo y del colegio; se prohibe el uso del catecismo del Astete y todos sus concordantes, y se manda adoptar para las escuelas de niñas la obra impía de Aimé Martin: *Educacion de las madres de familia*, obligando á las preceptoras, bajo pena de remocion, al estudio de las doctrinas de esta obra, é imponiendo á estas y á los preceptores que *en ningun caso* obliguen á los niños y niñas á prácticas devotas ó ceremonias del culto, que deben ser obra espontánea de ellos, y están bajo la vigilancia de sus padres (3). No se limita á esto su sistema opresor de *libertad de enseñanza;* sino que desde luego se manda cerrar las escuelas y colegios de los nunca bien estimados padres jesuitas, se los lanza afrentosamente del seno de aquella nacion católica para que estas brillantes antorchas no disipen las densas tinieblas en que los nuevos *regeneradores* pretenden envolverla, se trata de eliminar de sus cátedras y templos *el aliento matador de la sotana;* y tomando el apodo de los labios del atolondrado Victor Hugo se califica á esos respetables sabios y al ilustrado clero católico de *oscurantistas y fanáticos* (4).

¡Insensatos! ¿esta es la lógica que se enseña en vuestra *escuela?* ¿estos vuestros principios de *tolerancia, fraternidad y libertad de enseñanza?* ¿esta vuestra vasta erudicion y acreditada civilizacion? ¿no es esto insultar vuestros principios, vuestras leyes, la virtud, el buen sentido, la conciencia pública? ¿no es esto una hipocresía farisáica? ¿no es una mentira escrita en la frente de la verdad histórica? ¿quién ha constituido maestros de los pueblos, reformadores de la doctrina católica, y regeneradores de la sociedad á cuatro mozuelos de 18 á 23 años, que apenas han leido unos pocos periódicos franceses y los libritos de Rousseau y Voltaire, cuyos nombres aciagos mancharon las páginas de la historia (5)? ¡Ah! El

libertinaje, la desmoralizacion, el estupro, la opresion, el pillaje, la irreligion, el asesinato, la tiranía, el vandalismo mas aterrador y la anarquía mas asoladora, que se ha estendido por los pueblos de la Nueva Granada despues de la instalacion del socialismo, enlutando el corazon de todo hombre humanitario y religioso, prueban incontestablemente cuán descabellado sea ese sistema, y cuán volcánicas las cabezas que lo han abortado.

¿El clero católico ha sido *el corifeo del oscurantismo, el matador de la inteligencia?* ¡Hasta donde llega la audacia de la estupidez! Recorred, ignorantes, los volúmenes de la historia, que apenas habeis saludado, y enmudecerán vuestras lenguas insultantes. ¿Quién ha llevado la civilizacion é ilustracion á las naciones, aun las mas remotas y salvajes, sino los apóstoles del catolicismo? ¿quién ha cultivado mas las ciencias fundando escuelas de educacion, que el sacerdocio cristiano desde su aparicion? ¿No ha empuñado en todo tiempo el clero católico el cetro del saber? Omitiendo hablar de otros apóstoles, ¿quién entre los sabios de su tiempo, de mas instruccion, talento y estudios que S. Pablo? ¿no fué él quien asombró á los del Areopago de Atenas, y atrajo al cristianismo á algunos de ellos á fuerza de raciocinio y elocuencia? ¿ha habido algun filósofo que haya civilizado tantas naciones, derramando sobre ellas por escrito y de viva voz la luz de una profunda sabiduría y sana moral, como ese apóstol de las gentes? En el siglo segundo ¿ha habido algun escritor profano, que se haya podido comparar con S. Justino, Taciano, S. Ireneo, Tertuliano y Meliton? ¿Quiénes en el tercero mostraron mas grandes conocimientos en materia de filosofía, de historia y en toda erudicion, que S. Panteno, Ammonio, jefes de la escuela de Alejandría, S. Clemente Alejandrino, Orígenes y sus discípulos del clero, que los reemplazaron en dicha escuela y la hicieron célebre con la sabiduría de sus lecciones? En el cuarto, los Atanasios, Basilios, Gregorios Naciancenos, Gregorios Nicenos, Arnobios, Lactancios, Hilarios, Epifanios, Ambro-

sios, Jerónimos, Agustinos, Crisóstomos y otros muchísimos ¿no fueron mirados como los mas grandes teólogos, filósofos, oradores y los mas célebres y eruditos escritores de su tiempo? En el quinto ¿no se aumentaron los sabios del clero católico? ¿no eran ellos llenos de toda erudicion, particularmente de la variedad de lenguas? Bien lo conocia el apóstata emperador Juliano, quien envidioso de la gloria que producia en las sociedades el talento y la ilustracion de los doctores del cristianismo, y los daños que causaban al paganismo que profesaba, con la refutacion de sus libros, prohibió á los cristianos que frecuentasen las escuelas y enseñasen las ciencias. « Estas gentes, decia, nos degüellan con nuestras propias armas, sirviéndose de estos mismos autores para hacernos la guerra (6).»

Las luces que se difundieron en Europa en el siglo v, mediante la ilustracion del clero católico, hubieran sin duda tomado creces y espansion, si los enjambres de los bárbaros del Norte no hubiesen devastado sucesivamente la Europa y el Asia, destruido los monumentos de las ciencias y de las artes y sembrado en todos sus lugares el terror y la desolacion. Sus devastaciones duraron por muchos siglos, y no cesaron hasta que se domicilió en el Norte el cristianismo. Esta religion santa hubiera sin duda sucumbido bajo el peso de golpes tan terribles, si no la hubiera sostenido el brazo del Omnipotente. En su seno se formaron los recursos, con que quiso reparar tantos males la sabiduría de la Providencia. Para escapar del vandalismo abrazaron muchos hombres la vida monástica: dividieron su tiempo entre el estudio, la oracion y el trabajo de sus manos, recogiendo, guardando y copiando los libros que escaparon de la tormenta. ¿Qué noticia tendríamos de la erudicion é historia antigua, y cómo se habrian formado sobre ella nuestros filósofos, si el clero secular y regular no hubiese prestado á la humanidad este servicio inapreciable? Los eclesiásticos obligados al estudio por su estado conservaron las ciencias, la lengua latina y otros idiomas; hubo siempre escuelas en el recinto de las iglesias y de los monasterios, y en vez de haber sido el clero

el corifeo del oscurantismo y el matador de la inteligencia, como se lo achacan criminalmente los semi-filósofos socialistas, fué el vehículo de las ciencias y el maestro nato de los pueblos; por manera que entonces no menos que ahora las dos palabras *clérigo* y *literato* llegaron á ser sinónimas.

Con efecto, el clero secular y regular ha sido, desde la cuna del cristianismo, el que se ha distinguido en instalar escuelas, formar bibliotecas, y regentar las cátedras de toda ciencia para ilustrar las naciones cristianas. S. Juan Evangelista estableció en Efeso en el primer siglo una escuela para instruccion de la juventud. El obispo S. Policarpo, que de jóven fué su discípulo, imitó su ejemplo en la Iglesia de Esmirna, y no podemos dudar que lo mismo hicieron otros santos obispos (7). Como se les habia principalmente confiado la obligacion de enseñar, vemos desde el segundo y tercer siglo escuelas y bibliotecas al lado de las iglesias catedrales. La escuela de Alejandría, fundada por S. Marcos, fué célebre por los grandes hombres que la ocuparon. Sócrates habla de la de Constantinopla, en la que habia estudiado el emperador Juliano. En las de Occidente fueron educados muchos hijos de los reyes europeos. Bingham cita dos cánones del sesto concilio general de Constantinopla, que mandan establecer escuelas gratúitas en los pequeños lugares y en las aldeas, poniendo este encargo al cuidado de los sacerdotes (8). Los historiadores reconocen como fruto del celo ilustrador del sacerdocio católico las famosas bibliotecas de Alejandría, Cesaréa, Constantina en Numidia, Hipona, Roma, y la mayor parte de las de Europa. Las palestras de Nisibia y de Edesa fueron fundadas la una por Santiago, llamado Nisibeno, y la otra por S. Efren. Se vé por toda la historia, como observa Fleury, que los maestros de todas esas escuelas eran ó los obispos, ó los sacerdotes católicos, ó los monges deputados por aquellos.

Los fundadores de casi todos los seminarios, colegios y universidades de Italia, Francia, España y Portugal fueron ó romanos pontífices, ó cardenales ú obispos. Seríamos demasiada-

mente prolijos, si nos propusiésemos hacer de ellos un catálogo. Los curiosos que quisiesen tomar de esto una tintura pueden ver, entre otros autores, á M. A. Madrolle (9). En todos esos colegios y universidades han ocupado y ocupan hasta el dia de hoy un buen número de cátedras los eclesiásticos seculares y regulares, y en muchos ellos esclusivamente. Es debido hacer aquí singular mencion de las órdenes religiosas que se han fundado en el catolicismo para la pública y gratúita enseñanza de la juventud. En muchos de los monasterios y conventos de casi todas las órdenes regulares desde el siglo XI ha habido escuelas en que se han educado é ilustrado, además de sus propios alumnos, muchísimos jóvenes seculares. No satisfecho con esto el genio del catolicismo, ilustrador por esencia, ha suscitado hombres estraordinarios que han instituido sociedades religiosas con el laudable y esclusivo objeto de dar gratúitamente á la estudiosa juventud un esmerado, científico y religioso cultivo. Merece un lugar preferente la Compañía de Jesus, fundada por S. Ignacio de Loyola, que esparcida por todo el suelo católico ha instalado colegios y escuelas, en que se han formado los jóvenes en toda ciencia, dó quiera que sus ilustrados miembros han fijado sus plantas. No es aquí el lugar de hacer la apología de esta benemérita religion: hombres de mejores alcances que los nuestros han tomado á su cargo esta tarea y la han desempeñado con aplauso. Basta decir, que sus glorias y mérito no han padecido mengua por las sátiras, calumnias y persecuciones que le han dirigido la herejía, la impiedad y la preocupacion; y que las mejores credenciales, que abonan y hacen recomendable á esa compañía de discípulos de Jesus, son los eminentes y ventajosos servicios que ha prestado al catolicismo, á la sociedad y á las letras, y que nos ha legado la historia no adulterada.

Numéranse, entre estos institutos religiosos, el de los *Escolapios ó clérigos regulares de las Escuelas pias*, fundado por el caballero aragonés, S. José de Calasanz, propagado principalmente por la Italia y España, que ha tenido muchos escritores y

se hán distinguido en el ramo de literatura ; y la Congregacion de los hermanos de las *escuelas cristianas*, llamados vulgarmente *ignorantinos*, *ó padres de san Ion* instituidos por el canónigo de la catedral de Reims , Mr. de la Salle , y difundida por la Francia é Italia, cuyo objeto es enseñar gratúitamente á los muchachos pobres los principios de la religion y las primeras letras. Para la enseñanza de las niñas el catolicismo es fecundo en establecimientos. Acaso no hay una ciudad en los reinos católicos, donde no haya establecidas *escuelas de caridad* para la instruccion de las niñas pobres. Entre las corporaciones religiosas destinadas á la educacion del bello sexo merecen especial recuerdo las monjas de la Enseñanza, las religiosas de los sagrados corazones de Jesus y María, las ursulinas, las maestras pias, las religiosas de la congregacion, las hermanas de la caridad, etc. En Europa el número de estos establecimientos es muy crecido, y especialmente en París en algun tiempo fué inmenso. Séanos permitido observar que estos monumentos de filantropía, de caridad cristiana y de ilustracion no se deben á la filosofía , ni á la política, sino á la religion, y su direccion á sus ministros.

El mejor medio de perfeccionar las ciencias naturales era establecer la comunicacion entre las diferentes partes del globo, aprender á conocer el suelo , las riquezas , las costumbres, las leyes , el genio y el idioma de los diversos pueblos del mundo. Nosotros gozamos actualmente de esta ventaja ; pero ¿ á quién la debemos? ¿A los filántropos filósofos del siglo XVIII y XIX, ó á los misioneros inflamados por el bien de la humanidad y por el celo de la religion ? El cristianismo , llevado por estos al Norte, hizo nacer allí la agricultura, la civilizacion, las leyes, las artes y las ciencias por medio de las fundaciones de escuelas y de la asidua enseñanza : tornó florecientes unas regiones que no eran antes sino bosques inaccesibles y pantanos hediondos, rodeados de algun rebaño de salvajes. Los misioneros católicos, y no los filósofos de la incredulidad, son los que domesticaron á estos bárbaros, y nos han dado noticia de las regiones y naciones de

las estremidades del Asia; los que nos describieron el carácter, costumbres y género de vida de los salvajes de la montaña de nuestra América, y nos dieron noticia de los ricos veneros contenidos en sus entrañas y las cartas geográficas para llegar á esplotarlos. Si su celo intrépido no hubiese principiado á abrir el camino, ningun filósofo se habria decidido á emprenderle, y mucho menos á penetrarle. A ellos pues son deudoras la geografía é historia natural de los inmensos progresos que han hecho en estos últimos siglos. Los franciscanos, los jesuitas y los dominicanos tienen en esto una parte muy principal.

Seríamos interminables si quisiésemos enumerar las glorias y los laureles á que es acreedor el clero católico por las invenciones y descubrimientos que ha hecho relativos á la civilizacion, ilustracion y progreso de ciencias y artes. ¿A quién se debe la primera *aritmética* decimal, sino al monge Gerberto? ¿A quién el *álgebra*, sino á un religioso mendicante? ¿A quién la *cuadratura* ó medida del círculo, y casi todo el sistema de Newton, sino al eclesiástico Gregorio de Saint-Vincent, y á los PP. La-Faille, Guldin, Leotaud etc.? ¿A quién el sistema astronómico del movimiento de la tierra, sino á Copérnico, canónigo de Varmia en Polonia? ¿A quién el descubrimiento del equinoccio, sino al venerable Beda? El primer inventor del *reloj* y del *globo celeste* ¿no fué el citado Gerberto, despues papa bajo el nombre de Silvestre II? ¿No es el célebre franciscano Rogerio Bacon el inventor de la *brújula*, de la *pólvora y escopetas*, de los *lentes*, de los *globos aerostáticos*, y el que dió la primera idea de los *vapores* por mar y tierra? Uno de los tres que se creen inventores de la *imprenta* ¿no es Scheffer que toma el título de *clérigo* del obispado de Maguncia? ¿El sublime instrumento del culto católico, el órgano, no debe todo su esplendor al benedictino Bados de Celles, y en nuestros dias sus adelantos á otros sacerdotes? Beraldo, monge inglés, imaginó los *vasos* de vidrio; el dominico Spina inventó los anteojos que vuelven la vista á tantos ciegos; el mínimo P. Mañan inventó y perfeccionó el *microscopio*; los PP. Scheder jesuita y Rheita

capuchino fueron los inventores racionales y reales del *telescopio* á fuerza de perfeccionarlo; el presbítero Soumille lo fué del *termómetro real*, y el sacerdote Chappe del *telégrafo*.

En fin, si nuestros filósofos incrédulos quieren orientarse de la accion poderosa que el clero católico, secular y regular, ha ejercido en el desarrollo de las ciencias y artes, legislacion, diplomacia, derecho en todas sus ramificaciones, historia universal y particular, eclesiástica y civil, lenguas, crítica, poesía, música, ciencias exactas y bellas artes, lógica, metafísica, astronomía, geografía y cosmografía, geología, física elemental y esperimental, arquitectura, agricultura, fisiología, medicina etc.; y tienen horror de entrar en las grandes bibliotecas, donde los abultados volúmenes escritos por los sacerdotes ocupan gran parte y quizá la mayor de sus estantes; tómense siquiera la pena de leer los dos tomitos del autor contemporáneo, Mr. de Madrolle: *El sacerdote en presencia del siglo*. Y si á pesar de ello con su acostumbrada frase capciosa é insultante quieren proseguir en calificar de *oscurantismo* y *fanatismo* la educacion científica, moral y religiosa, que el clero católico ha prodigado á la sociedad, y llamar esclusivamente civilizadora y moral la enseñanza deletérea y desorganizadora de las doctrinas absurdas é impías del *socialismo* y *racionalismo*; háganlo en buena hora, que todo talento sensato y concienzudo y el comun y buen sentido tendrán criterio para discernir la parodia sacrílega de la doctrina católica, la sátira de la realidad, la mentira de la verdad, y el libertinaje é impiedad de la sana moral y religion verdadera.

Nuestros lectores nos dispensarán esta larga digresion, que á nuestro juicio era indispensable, y que al mismo tiempo servirá de ligera reseña de la historia, que comprueba la tradicion, y que en consonancia con el Evangelio adjudica al sacerdocio católico el derecho esclusivo de la enseñanza religiosa. Volviendo ahora á nuestro asunto principal, hé aquí como el Illmo. Arzobispo de Bogotá, de quien un discípulo de la escuela socialista se ofreció ser su verdugo, defendia ese derecho y

su independencia de la potestad civil contra las pretensiones del gobierno neo-granadino. «El derecho de los pastores de la Iglesia católica, *le decia en su reclamo*, sobre la instruccion religiosa es tan sagrado, cuanto que él no es otra cosa que el ejercicio de la alta mision que Jesucristo les ha dado mandándoles *enseñar á todas las gentes*. Sea que la religion se enseñe por modo científico, sea que se enseñe en la forma catequística, sea que se enseñe por la predicacion, siempre es la palabra de Dios que se trasmite y esplica á los catecúmenos ó á los fieles. Cuándo se háce esta enseñanza por los ministros de la Iglesia, ellos obran con mision directa y como doctores de segundo órden; y entonces son maestros instruidos por la Iglesia, que dan la doctrina en la forma y en el modo que á las circunstancias conviene. Pero en las escuelas, sean del género y categoría que fueren, como en las familias, no puede enseñarse con magisterio, sino solamente por los testos señalados y aprobados por el obispo, único doctor de la religion en la diócesis, porque solo á los obispos fué dicho por Jesucristo: *Id y enseñad á todas las gentes, enseñándoles á observar cuanto yo os he mandado. El que os oye, me oye á mí, el que os desprecia, á mí me desprecia.*

»El mandar la enseñanza de la moral por el testo del Evangelio, es establecer el sentido privado protestante, y erigir á los maestros de escuela y del colegio en intérpretes de la Sagrada Escritura, lo cual es diametralmente opuesto á las decisiones de la Iglesia; pues aun los sacerdotes no pueden enseñar de ninguna manera, y ménos esplicar la Sagrada Escritura, sin haber recibido para ello mision del obispo. ¿Cuál podrá ser la enseñanza de la moral en las escuelas primarias, si los maestros y maestras han de hacerlo por el Evangelio? ¿Lo entienden? ¿Podrán entender las parábolas, las alusiones á las costumbres judaicas, ni tomar en el sentido ortodoxo la palabra de Dios? ¿No habrá tantos sentidos cuantos tomen en la mano el libro santo? Cuando los santos padres y los esclarecidos doctores, que en todo tiempo ha tenido la Iglesia, oraban deteni–

damente, para que en el estudio de las sagradas letras les alumbrase el espíritu de Dios, ¿ los preceptores y preceptoras de la provincia de Mariquita cómo entenderán, ni enseñarán el Evangelio?

»El catecismo del Astete, reformado por mí, es el testo de la enseñanza de la religion, tanto pública por los párrocos, como privada en las familias y en toda escuela, conforme á mi edicto de 30 de octubre de 1843. Además este catecismo, así reformado por mí, ha sido aprobado y adoptado para todas las demás diócesis de la república por los obispos de ellas; y todos hemos adoptado para su esplicacion la esposicion de D. S. García Mazo. Nadie tiene derecho de prohibir á los fieles el uso del catecismo aprobado por su obispo, sea en las familias, sea en las escuelas: y en ellas no hay ni puede haber derecho para que á los hijos de los católicos se les dé otra enseñanza religiosa que la de su propia Iglesia, y sujeta á la vigilancia de los pastores.» En seguida dice, que en el caso que hubiese algunos hijos de protestantes se deberia dar á los católicos escuelas separadas; y prosigue:

«Si lo relativo á la enseñanza del catecismo ha sido para mi corazon un motivo de intenso dolor, me ha horrorizado el oir mandar aplicar á la educacion de las niñas las doctrinas de la obra de *Aimé Martin*. Esta obra, parto del racionalismo impío de su autor, está plagada de errores, falsedades y herejías, y solo puede ser proporcionada para arrancar de raiz la fe de las preceptoras y de las niñas (10).»

La independencia de la potestad civil, que en el ejercicio del derecho de la enseñanza religiosa goza la Iglesia, está tan marcada en el Evangelio, que negarlo sería una temeridad y un error acatólico. Jesucristo, primer modelo que deben imitar los demás maestros de su doctrina, al empezar su magisterio de enseñar á los pueblos su divina doctrina, no solo no pidió licencia á Tiberio y al presidente romano en la Judea, ni confirió con ellos sobre la doctrina que habia de enseñar, ni consintió que ninguna potestad civil pusiera mano en esta obra,

sino que obrando en esta parte con completa independencia de ella, enseñaba en el templo, en las sinagogas y donde quiera se le ofreciese, repugnándolo, contradiciéndole y aun suscitando contra él persecuciones los doctores de la ley y los magistrados del pueblo. Conducido el Divino Maestro ante el tribunal, le preguntó el juez sobre sus discípulos y doctrina; y Jesus le respondió con toda libertad: *Yo manifiestamente he hablado al mundo: yo siempre he enseñado en la sinagoga y en el templo, adonde concurren todos los judíos, y nada he hablado en secreto. ¿Qué me preguntas á mí? Pregunta á aquellos que han oido lo que les he enseñado: ellos saben lo que he dicho* (11). Instruyendo sobre este particular á sus discípulos, al paso que les enseñaba dar al César lo que le es propio; les decia: *Sereis presentados ante los tribunales de los presidentes y los reyes por causa de mi doctrina: entonces no penseis cómo ó lo que habeis de hablar; porque en aquella hora os será dado lo que hayais de hablar; pues no sois vosotros los que hablais, sino el espíritu de vuestro Padre, que habla en vosotros.... Lo que os digo en tinieblas, enseñadlo á la luz del dia; y lo que os enseño en privado, predicadlo sobre los tejados. Y no temais á los que quitan la vida al cuerpo, y nada pueden sobre el alma. Temed antes al que puede echar al alma y cuerpo en el infierno* (12).

Penetrados los apóstoles de estas lecciones y ejemplos obraban en conformidad con ellos enseñando la doctrina evangélica con total independencia de los gobiernos políticos y aun al través de sus prohibiciones. Las palabras y hechos apostólicos, comprobantes de esta verdad, aunque citados en otro lugar, no es por demás reproducirlos aquí. Habian predicado los apóstoles la sujecion y obediencia á las autoridades en materias civiles; y sin embargo, cuando estas quisieron ingerirse en puntos de doctrina religiosa hallaron en ellos un muro de resistencia y oposicion. Aprisionado S. Pedro por causa de su predicacion y conducido con los otros apóstoles ante el tribunal, los jueces los reprendian, porque habiéndoles prohi–

bido enseñar la doctrina de Jesucristo, llenaban á toda Jerusalen de sus lecciones; y S. Pedro y los demás apóstoles contestaban: que en esta parte la potestad civil no tenia ningun derecho; que Dios los habia autorizado para ejercer el ministerio de la enseñanza evangélica con total independencia de ella; y que si pretendiese oponerse á aquella no estaban en el deber de obedecer, porque se debe prestar obediencia á Dios mas bien que á los hombres. *Præcepimus vobis, ne doceretis in nomine isto, et ecce repletis Jerusalem doctrinâ vestrâ...... Respondens autem Petrus et apostoli dixerunt: Obedire oportet Deo magis quam hominibus* (13). Y prosiguieron enseñando la misma doctrina al través de sus amenazas. Lo propio practicaron los mismos apóstoles en otras ocasiones, y á su ejemplo todos los prelados y doctores de la venerable antigüedad, y esta ha sido la tradicion y práctica constante de la Iglesia, reconocida y respetada por los príncipes y gobiernos católicos como un dogma divino, segun llevamos probado en el primer tomo.

Nada mas conforme á todo derecho que esta independencia. La misma razon natural nos dicta, que cada cosa debe estar en su lugar, las espirituales en el poder espiritual, las civiles en el civil; y que nadie puede poner embarazo á otro en el ejercicio de sus derechos legítimos. Dios en su alta sabiduría instaló en la Iglesia un apostolado que se hiciese cargo de la enseñanza religiosa en todas las naciones, en el universo entero, y le colocó fuera del círculo de la autoridad humana: dueño y poderoso era para hacerlo; y al hombre, por alto que raye sobre la tierra, no le es dado poner su mano en el cielo y trastornar los planes del Todopoderoso, sino que debe acatarlos y obedecerlos.

La vocacion propia de la Iglesia es la educacion del hombre: á aquella le está mandado ministrar á este todos los medios conducentes á la verdadera tierra de promision, durante su peregrinacion en el mundo, á fin de que la muerte temporal; que necesariamente debe sufrir, le sirva de puerta fran-

ca para entrar en la patria de las felicidades, en la vida verdadera y eterna. Este es el fin esencial del hombre, este su destino, este el objeto único de su existencia. Todo lo demás es secundario para él; ó segun la espresion del divino Maestro, todas las cosas que pueden ocupar al pensamiento del hombre sobre la tierra son como *de añadidura* al fin primario de su creacion. La religiosa educacion del hombre pues encargada á la Iglesia por el mismo Dios debe merecer en todo tiempo y estado en que aquel se halle una especial atencion y preferencia. Sin duda que la potestad política destinada para conducir la sociedad á la felicidad presente tiene el derecho de cuidar de que sus miembros reciban el correspondiente cultivo intelectual para que por medio de las ciencias é industria lleguen á ser útiles á sí mismos y al bien comun. Sin embargo, estos objetos, segun la doctrina de la Sabiduría eterna, son secundarios que ni pueden ni deben ser de embarazo al fin primario y esencial de la existencia del hombre sobre la tierra, sino que antes deben servirle como de adminículos para su consecucion: lo accesorio sigue siempre al principal, y no este á aquel.

La misma naturaleza de esos medios, que Dios ha puesto en manos del apostolado católico para la conduccion del hombre á la eterna felicidad, nos indica la independencia de aquel del poder político en el uso de ellos. Estos medios son la enseñanza de las verdades reveladas para preservarle del error y de la mentira, y darle un conocimiento exacto del Dios que debe adorar y del modo con que él quiere ser adorado; de los preceptos de la moral para refrenar las pasiones de su naturaleza siempre inclinada al mal; la formacion del corazon humano al molde de las virtudes divinas por la palabra, y la santificacion del alma por la fe, esperanza y caridad, y por los santos sacramentos. Es pues evidente, que tales medios en todo espirituales y divinos no pueden ser de la competencia de una autoridad completamente heterogénea y estraña á ellos, cual es la humana; que la política reducida únicamente á me—

dios esteriores y á recursos de fuerza no puede penetrar en el interior del hombre, conquistarle el corazon por la conviccion de las verdades, y formarle segun la regla de los preceptos de la moral evangélica, que se hallan únicamente en el tesoro de la Iglesia; y que la gracia de la santificacion de las almas no puede comunicarse ordinariamente por otros órganos que por los que ha instituido el mismo Dios, que son los miembros del sacerdocio católico.

La Iglesia, fiel á su mision, á su ternura y á su carácter celestial, cumple con sus hijos todos aquellos oficios que la naturaleza impone á las madres: apenas nace la criatura en su seno, la recibe cariñosamente en sus brazos y la regenera por el santo bautismo á una nueva y mas escelente vida. Desde este momento el hijo es suyo, y contrae la madre el derecho y el deber de darle cuidadosamente aquella educacion que el fin de su aparicion en el mundo y el nuevo estado en que ha entrado exigen de él. Le alimenta de consiguiente, apenas raya en él la aurora de la razon, con la leche de los rudimentos de la fe y sana moral: en todo tiempo lo corrobora con el pan de la gracia por medio de la predicacion y santos sacramentos: en cualquier estado que se halle en la carrera de la vida civil tiene, como debe tener, un esmerado cuidado de darle aquellas lecciones religiosas que sean capaces de preservarle del contagio del error, de las seducciones mundanales del vicio, y de toda infraccion de la ley moral y evangélica que profesa. Tiene un derecho irrevocable á que no se le dé, en cualquier puesto que la Providencia lo coloque, doctrina alguna que pueda mancillar su virtud, su fe, su religion, ó alterar la paz de su conciencia, y apartarle de las prácticas piadosas que ella misma le prescribe. Ella en fin no le desampara en toda su vida, le asiste en el último trance para prodigarle consuelos y alentarle en el tremendo tránsito del mundo á la eternidad, le acompaña ya muerto hasta el sepulcro con flébil canto, y derrama una lágrima de dolor sobre la losa sepulcral que la separa de su vista. Y ¿no seria violar las leyes de la naturaleza y de la reli-

gion, y hasta sofocar los mismos sentimientos de humanidad, pretender la potestad civil quitarle á esa buena Madre esos derechos para con sus hijos, ó embarazarla en su ejercicio?

Tiene pues la Iglesia católica el derecho de obrar con libertad é independencia de la potestad política en la enseñanza religiosa de sus hijos los fieles, ora lo haga con mision directa por medio de sus doctores y ministros en la predicacion, ó en la forma catequística; ora sin magisterio en las familias y escuelas, de cualquier género y categoría que sean, por medio de los testos señalados y aprobados por ella misma, ó por el prelado diocesano; sea que prohiba el uso de libros, que ella ha censurado y condenado por contener doctrinas malsanas, irreligiosas, ó al menos peligrosas; sea que señale el modo y el tiempo de la enseñanza que ella juzga mas oportuno y conveniente. Y en fin, goza del mismo derecho é independencia en órden á la instalacion de escuelas propias é institutos y establecimientos adecuados á tal objeto, y en órden á la eleccion de maestros y maestras que deban desempeñarle; sin que nadie pueda poner al ejercicio de este derecho un obstáculo, ó impedir á los hijos de los católicos que se eduquen en tales escuelas y establecimientos, ú obligarlos á que lo hagan en los de otras creencias, ó en los que hay maestros no católicos, ó introducir á los hijos de estas en los de los católicos.

Es este el lugar de hablar de los *seminarios* episcopales ó conciliares, destinados para formar individuos del clero católico. Si la Iglesia por institucion divina goza de completa libertad é independencia del poder civil en la enseñanza religiosa de los fieles, y en la institucion de establecimientos al propósito; mucho mas absoluta y esclusivamente debe gozarlas en la educacion é instruccion de los que han de ser sus ministros. Los publicistas católicos que se han instruido en las doctrinas de Puffendorf, Bohmer y otros protestantes, han pretendido tener entrada en esos establecimientos, y estender á ellos sus reglamentos civiles y planes de estudio; sin advertir que esta pre-

tension podia ser calificada de usurpacion por ser contra todo derecho. Efectivamente, el de gentes y la misma razon nos enseñan que toda sociedad y corporacion tiene derecho á elegir sugetos de entre ella misma, y formarlos en las doctrinas, costumbres y leyes que constituyen el código de tales corporaciones ó sociedades, para que las rijan y gobiernen, sin que á nadie de otra sociedad le sea permitido ingerirse en ello, ó embarazarla en tal ejercicio. La Iglesia es una sociedad legítima, enteramente distinta de la civil: sociedad que tiene sus códigos fundamentales, que le ha dejado su divino Fundador, en que están descifradas las calidades de que deben estar adornados sus ministros que la han de regir, las doctrinas en que deben ser instruidos, los misterios y sacramentos que han de celebrar, etc. ¿No seria pues una agresion manifiesta el entrometerse la autoridad de otra sociedad distinta y de naturaleza muy diferente en tales asuntos? Los seminarios son respecto de la Iglesia lo que los colegios militares respecto del estado; y así como seria un acto ajeno de la jurisdiccion episcopal el pretender el ordinario reglamentarlos militarmente, lo propio debemos decir de la potestad política con respecto á los seminarios. Además ¿de donde les puede venir á los príncipes y gobiernos civiles este pretendido derecho? ¿Son acaso ellos los jefes de la Iglesia, instituidos por Jesucristo? ¿Por ventura el Hombre–Dios dirigió á ellos estas palabras: *Id y enseñad á las naciones; el Espíritu Santo os ha instituido obispos para regir la Iglesia de Dios?* Puesta la direccion de la enseñanza religiosa á cargo de los miembros del gobierno político, no siempre instruidos profundamente en las ciencias dogmática y eclesiástica, y destituidos del don de infalibilidad de que goza la Iglesia, ¿no correria peligro de que los dogmas católicos y la moral evangélica padeciesen alguna alteracion? Y si esos fuesen heterodoxos, ¿no se ponia á la Iglesia á pique de desaparecer? ¿Cuáles esfuerzos no haria un príncipe ó un gobierno enemigo del catolicismo para minarle por su fundamento, que es el ministerio, formándole de miembros corrompidos en la fe y la moral? ¿Y la sabidu–

ría de Dios, autor del catolicismo, no habria previsto y remediado estos inconvenientes?

Jesucristo eligió á sus discípulos y formó de ellos un apostolado; les enseñó su doctrina y los instruyó en los deberes del sacerdocio en el cenáculo y en otros lugares, llevándolos muchas veces consigo en los viajes con total independencia de la potestad civil. Lo mismo hicieron los apóstoles con sus alumnos que destinaban para el sacerdocio. Desde el primer siglo de la Iglesia, como hemos visto, los obispos y los sacerdotes fueron los maestros de las escuelas cristianas, y los que ponian un esmerado y particular desvelo en educar á los jóvenes que eran llamados al santuario, persuadidos de las grandes virtudes y ciencia de que debe estar poseido quien aspira á tan sublime estado; obrando en esto con independencia de las autoridades del siglo, que por lo ordinario les eran contrarias. Dada en el siglo IV la paz á la Iglesia, se empezó á ver los primeros vestigios de los seminarios. Fué tal vez S. Agustin el primero, quién formó una corporacion de jóvenes eclesiásticos, de la cual salieron muchos obispos conspícuos, y sirvió de norma en el África á muchas otras instituciones de este género, las cuales se multiplicaron con un suceso igual á su rapidez, como se saca de los concilios de Vaissons del año de 527, de Narbona un poco posterior, de Toledo de 531, de Cloveshow en Inglaterra del siglo VIII, de Aix-la-Chapelle, y de Chalons en el IX; de Roma en 826, del tercero de Letran en 1079, y de los escritores contemporáneos. No puede dudarse que estos seminarios, ó casas llamadas episcopales, estuviesen bajo la direccion y dependencia esclusiva del obispo, porque en ninguno de los citados concilios se habla de la intervencion de los príncipes, sino que solo se manda ó encarga á los diocesanos que velen sobre ellos y los hagan uno de los primarios objetos de su cuidado. Lo único en que podian intervenir era en la erogacion de los subsidios necesarios, y prestarles proteccion siempre que fuese menester, sin ingerirse en su régimen interior y enseñanza.

Despues del siglo XII las casas episcopales pasaron á ser uni-

versidades, en las cuales, juntamente con los alumnos destinados al servicio de la Iglesia, concurrian los legos para aprender las ciencias profanas; pero siempre bajo la direccion del obispo. Esta mescolanza, que duró donde mas, donde ménos, hasta el siglo XIV, era un semillero de varios desórdenes, y no podia componerse con el espíritu de la vocacion sacerdotal, que solo se conserva léjos del tumulto del siglo, y que exige el cúmulo de todas las virtudes, principalmente la abnegacion, humildad, modestia, mansedumbre, castidad y pureza de conciencia, virtudes que con dificultad podian conservarse intactas en medio de las relaciones cotidianas con seglares de toda condicion, edad y de todas opiniones y principios. Por cuyo motivo en el concilio de Trento los obispos se aplicaron con solicitud al restablecimiento de los seminarios bajo la misma direccion é independencia; y entre todos S. Cárlos Borromeo satisfizo tan plenamente los votos de aquellos Padres y de la Iglesia universal, que, como dice Van-Espen, «fué llamado el restaurador de esta noble institucion, y fué imitado de todos los otros obispos que fundaron seminarios (14).» El cardenal Pallavicini, en la historia del concilio Tridentino, asegura que aquellos Padres llegaron á decir: «que si ningun otro bien hubiesen reportado de aquel concilio, este solo compensaba todos sus trabajos y disturbios sufridos.»

Siendo pues los seminarios episcopales una institucion capital de reproduccion del sacerdocio católico, sin el cual desapareceria la Iglesia de Jesucristo, es evidentísimo que, segun todo derecho, no puede estar sujeto á otra jurisdiccion sino á la eclesiástica, y que solo el obispo tiene derecho de disponer de todo lo concerniente á su administracion interior y esterior, á la eleccion de los profesores, superiores y directores, á la admision de los alumnos, á los estatutos de disciplina, al órden y materia de los estudios, y en general á todo lo que directa ó indirectamente se refiere á la existencia y organizacion del seminario diocesano. Así lo han reconocido y respetado los príncipes y gobiernos verdaderamente católicos, y aun el mismo

presidente de las repúblicas francesa é italiana, quien en el concordato celebrado con el pontífice Pio VII en 10 de setiembre de 1803, en el art. 10 establece : «que la enseñanza, la disciplina, la educacion y administracion de los seminarios episcopales están bajo la autoridad de los obispos respectivos, segun las formas canónicas.» Es Napoleon quien reconoce ser la jurisdiccion, la enseñanza y la administracion de los seminarios conciliares de derecho público eclesiástico.

CAPÍTULO XXI.

LA CONDENACION Y PROHIBICION DE LIBROS MALOS.

Este argumento que acabamos de proponer se ha hecho en estos últimos siglos indispensable de ser tratado. Los libros inmorales, irreligiosos y sediciosos, escritos con arte verdaderamente mágica y con estilo deslumbrador, han sido en estas épocas la copa dorada de Babilonia, llena de toda abominacion, de que han echado mano la herejía y la incredulidad condecorada con el nombre honorífico de *filosofía*, para propinar á los sencillos el veneno mortal; y tan repetidas veces y en tanta cantidad se ha derramado el licor mortífero de ese vaso de prostitucion, que llegó á formarse una inundacion, de la cual á duras penas se salvaron la sociedad y la Iglesia, sin que sus inundadoras olas dejen de amenazar actualmente á esa arca de salvacion del humano linaje y á la inconcusa nave de Pedro.

Por de pronto es digno de notarse, que los que tanto han declamado y declaman contra el derecho de prohibir los libros perniciosos, que respectivamente han ejercido las dos potestades civil y eclesiástica, han sido cabalmente aquellos escritores que, abrigando en sus producciones miras tortuosas, ó el desahogo de pasiones innobles, temian justamente que sus obras fuesen condenadas. La verdad y la inocencia se pasean á cara descubierta y no temen la presencia del juez; el error y el crímen se disfrazan con mentidos colores, y descubiertos ante el tribunal de la sabiduría y la justicia, maldicen sus fallos y su existencia. Pero, ¿qué prueban los clamores de los reos contra la ley que los condena? En el número de estos se halla sin duda el Sr. Vigil, pues él mismo dice: *no pusimos en manos*

de su señoría ilustrísima nuestro pobre escrito para el exámen previo y licencia del ordinario para la impresion, segun lo manda el santo concilio Tridentino, *lo que habria sido lo mismo que entregarlo al fuego ó no verlo jamás* (1); y es por esto que se arroja con tanto ímpetu contra la autoridad eclesiástica, que prohibe los libros perniciosos, y contra los mandatos que impone y medios que toma para apartar á los fieles de su lectura. Por cierto que no se engañaba nuestro doctor en su juicio, pues acabamos de saber que nuestro santísimo padre Pio IX, despues de haber examinado personalmente la obra de este señor, en seis tomos, y de haberla hecho examinar por una congregacion de cardenales y hombres sabios, la condena y prohibe bajo graves penas por un breve especial, *como contenedora de doctrinas y proposiciones respectivamente escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los romanos pontífices y á los concilios generales, eversivas de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas*. Juicio y calificaciones que en nuestra humildad hemos tambien nosotros emitido y probado en la confutacion de dicha obra, é iremos probando en su discurso. El tenor literal y auténtico del precitado breve lo pondremos por estenso en la nota (*a*).

Los que tan sin razon niegan la potestad de la Iglesia en órden á la prohibicion de los libros irreligiosos é inmorales, se acreditan de superficiales que no profundizan la naturaleza de las cosas, ni indagan las fuentes de los derechos. Debian advertir que esa autoridad ejercida por la Iglesia en la proscripcion de tales libros y escritos no es otra cosa que el ejercicio del derecho natural á la propia existencia; es el derecho de defensa, por el cual la naturaleza misma la autoriza á repeler por todos los medios posibles á sus enemigos que se pongan con ella en estado de hostilidad, y se pronuncien por quitarle su existencia, ó desmembrarla de sus individuos, ó perturbarla en la paz de que goza. La impiedad y la herejia son esos enemigos declarados del catolicismo, que desde su cuna le han

declarado guerra á muerte imperdonable. Entre las armas de que han hecho uso, las mas poderosas han sido los libros que contienen doctrinas contrarias á los dogmas divinos, impías é inmorales, para minarla por sus cimientos y acabar con ella, ó por lo menos quitarle sus miembros por medio de la seducción y apostasía subsecuente á la lectura de aquellos, ó privarla de la paz y tranquilidad que le es natural. Y ¿el derecho de la propia defensa por los medios posibles contra los enemigos que nos acometen, hasta reducirlos á la impotencia de dañarnos, concedido por la naturaleza á todo hombre y á toda sociedad, le será negado á la sociedad religiosa, instituida por el mismo Dios? Si un hombre cualquiera puede quitar á su agresor las armas con que pretende dañarle y romperlas, ¿no lo podrá hacer la potestad de la Iglesia con los que llevan igual fin contra ella? Esta es una demostracion, á la que no se le puede oponer sino el sofisma.

La ley divina natural que manda seguir y abrazar la verdad y evitar el error, amar la religion y aborrecer la incredulidad, prohibe eficazmente esponerse á peligro de titubear en la fe ó en la moral. Y ¿quién podrá negar que se esponen á este peligro tantas señoritas, tantos jóvenes y tantas otras personas de mundo, que sin el conocimiento debido de la religion, se dan á la lectura de unos libros, que con el arte mas seductor y los artificios mas sutiles se esfuerzan en impugnarla? La Iglesia para con los fieles en la direccion espiritual de sus almas es lo que la madre carnal con respecto á la conservación de la vida natural de sus hijos; y si los mismos principios de humanidad autorizan á esta para prohibirles que tomen cosa dañina á su salud, y arrebatarles de las manos el cuchillo con que pudieran quitarse la vida; ¿le será negado, por los mismos principios, á la Madre espiritual hacer otro tanto con sus hijos que se esponen á recibir heridas y la misma muerte de sus almas por medio de los libros malos? En fin, el catolicismo, como notamos, es la personificacion de la verdad y de la moral; y la verdad y la sana moral tienen derecho á condenar el error y la in—

moralidad, y arrojarlos de sí; como la luz le tiene para lanzar de su presencia á las tinieblas.

Dicen nuestros adversarios, que este derecho de la Iglesia de condenar los libros malos y prohibir á los fieles su lectura no es de derecho divino, ni una consecuencia necesaria de él, y que ni vestigio se encuentra de tal derecho en las sagradas Escrituras. El Sr. Olañeta, que tanto se acalora contra el venerable pontífice Pio IX por haber condenado la obra de Vigil y prohibido su lectura, habria leido sin duda el Evangelio para probar con él la conducta de Jesucristo, que convertia al *género humano predicando, convenciendo y perdonando á sus enemigos*; pero se habia olvidado de muchos pasajes de él para imputarle al Santo Padre que sus procedimientos en condenar tal obra habian sido opuestos á los del divino Maestro (2). Esta clase de lectores, que solo leen el sagrado libro al través del prisma de un ánimo alucinado por un sistema, ven en él únicamente á la Sabiduría encarnada atrayendo á sí los ánimos de sus oyentes por la dulzura y conviccion, porque adrede y maliciosamente apartan la vista de aquellos pasajes en que el Hijo de Dios manifiesta un carácter severo y de proscripcion con los que, abusando de su benignidad, se manifiestan refractarios á su doctrina. Si el Sr. Olañeta hubiese leido con detencion y ojo imparcial el volúmen divino, hubiera advertido que en el cristianismo, además de los medios de dulzura y conviccion para ganar los corazones dóciles, hay tambien medidas represivas para contener en la línea del deber á los indóciles y recalcitrantes; hubiera advertido que si el Salvador del mundo era la misma afabilidad, y lo que hoy dia se llama *tolerancia*, para con los humildes de corazon que recibian su doctrina como venida del cielo, se manifestaba de condicion acre y severa con los escribas y fariseos que impugnaban su doctrina, y con su falsa enseñanza hacian prosélitos, y les impedian la entrada en el reino de los cielos, apellidándolos *hipócritas*, *serpientes*, *raza de víboras*, y declarándolos dignos del infierno (3); hubiera advertido que, si Jesus perdonaba desde la

cruz á sus enemigos, tambien arrojaba del templo con el azote á los que profanaban la religion; hubiera advertido, en fin, que si, segun él, fué *una injusticia, temeridad y abuso de autoridad caprichosa el decretar Pio IX escomuniones* contra los que leyeren la obra del Sr. Vigil, estas acriminaciones recaen sobre el mismo Jesucristo, que dijo nos guardásemos de los doctores falsos que vienen solapadamente á seducirnos con erróneas doctrinas siendo lobos rapaces, dándonos por señal del anatema el fruto de sus obras, y que el que no oye á la Iglesia debe ser tenido por escomulgado. Enhorabuena, ridiculice á lo impío ese señor al digno sucesor de S. Pedro con decir que *el fuego de sus anatemas no pasa el Cabo de Hornos por un lado, y que la civilizacion le detiene en el Istmo por el otro*; que no por esto dejará de cumplirse la palabra omnipotente de Aquel que domina de polo á polo, y que dijo á su Vicário: *todo lo que atares sobre la tierra, quedará atado en el cielo.*

Si no hubiera otra, esta sola autoridad: *el que no oye á la Iglesia sea tenido por gentil y publicano*, era mas que suficiente para acreditar el derecho divino inherente á la potestad de la Iglesia de prohibir los libros malos bajo censuras. La Iglesia se hace oir ó por la enseñanza de los dogmas y los preceptos de la moral, ó por la condenacion y proscripcion del error anticatólico y de las doctrinas licenciosas; y todo aquel que no da obsequioso oido á esa Maestra de la verdad queda herido con el anatema divino: *sea tenido por pagano*, y escluido de la sociedad religiosa. Pero no solo el testo evangélico citado, sino tambien muchos otros del mismo libro santo, comprueban y deponen contra el Sr. A. Peyrat, editor de la *Presse* y los de su ralea, que atribuyen ese derecho esclusivamente á la potestad civil. No ignoramos ser una de las atribuciones de los encargados de mantener el órden social el prohibir que se publiquen y circulen libros é impresos inmorales é irreligiosos capaces de corromper las masas y perturbar la pública tranquilidad. Bien marcados están en la historia el hecho de los atenienses contra los libros perniciosos de Protágoras condenados al fue—

go, y juntamente el destierro de su autor, no menos que los decretos del senado romano, indicados por Varron, Tito Livio, Suetonio y por otros escritores, contra los libros de *estraña* ó de *ninguna religion*, ó de *reprobada leccion;* y no menos conocido es el ardoroso y plausible celo de los emperadores cristianos, Constantino el Grande, Teodosio, Marciano, Justiniano y de otros príncipes católicos de tiempos posteriores contra los libros y escritos heterodoxos, licenciosos é impíos: cuyo ejemplo han imitado nuestros legisladores peruanos, los cuales en la ley que garantiza la inviolabilidad de las propiedades intelectuales, sancionada en el congreso de 1849, y publicada por el presidente D. Ramon Castilla, en el art. 2.° así dicen: *Se esceptuan del artículo anterior los libros y escritos que sean contra la religion ó las buenas costumbres* (en cuyo número está comprendida la obra cismática y herética del Sr. Vigil) *y las pinturas ó grabados que ofendan la moral pública: todos los cuales serán perseguidos conforme á las leyes* (4). Sin embargo, este derecho de la potestad secular para mantener el órden social y proteger la religion no escluye, y antes bien supone, el que tiene la Iglesia otorgado por la ley natural y por el divino Autor del catolicismo para la conservacion de la propia existencia, de sus dogmas y de su moral.

Con efecto, fué á solo los apóstoles y á sus sucesores los obispos, á quienes mandó Jesucristo que enseñasen á todas las gentes: *Docete omnes gentes*. Fué á solo los obispos, á quienes Dios confirió el derecho y el deber de apacentar la grey confiada á su vigilancia: *Pascite qui in vobis est, gregem Dei* (5). A ellos solos puso el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios (6). A ellos solos encargó el depósito de la fe para que la guardasen incorrupta (7). Pues bien: la Iglesia docente, compuesta de obispos y del romano pontífice, que es su jefe y cabeza, donde cuando se suscitan cuestiones dogmáticas y morales juzga el obispo en primera instancia, y el papa en último recurso, como dice bellamente el célebre autor contemporáneo Raymond, ¿cómo podria enseñar la verdadera doctrina

sin prohibir y apartar á los fieles de la lectura de aquellos libros malos, que contradicen la verdad y la sana moral? ¿Cómo podrian los pastores de la Iglesia apacentar saludablemente á sus ovejas si no tuviesen facultad para indicarles cuales son los pastos infectos y envenenados, ni poder para alejarlas de ellos? ¿Cómo guardáran el depósito de la fe, si careciesen de derecho para tomar medidas contra los agresores que quieran robárselo ó corromperle con el error? Las obras de Jesucristo son perfectísimas y no ha fundado una sociedad que carezca de autoridad propia, competente y necesaria para su régimen y conservacion, y que la haya de mendigar á otra estraña. El que algunas veces se haya valido de la autoridad de los príncipes cristianos para estirpar los libros perniciosos no prueba que carezca de la propia para hacerlo; así como no prueba que el gobierno de una nacion esté destituido del derecho de defenderse por sí de sus enemigos, porque implora alguna vez la proteccion de otra nacion aliada.

La conducta de los apóstoles en esta parte fué muy conforme al espíritu de la doctrina evangélica. S. Pablo predicó en Éfeso contra las malas doctrinas que á la sazon corrian; y al oirle, muchos sectarios presentaron los libros irreligiosos, que valian gran cantidad, y fueron quemados á la presencia de todos (8). Este ejemplo aducia S. Agustin á su pueblo, cuando le apartaba de la lectura de los libros prohibidos, y enseñaba que se habian de quemar los libros de los herejes (9). Le citaba tambien Gregorio XVI en su encíclica de 1832, de lo que se escandaliza Vigil y trata al venerable pontífice de inexacto por haber escrito, que *los apóstoles hicieron quemar públicamente dichos libros, y que tal fué desde entonces la disciplina de la Iglesia;* porque, segun nuestro doctor, aunque esta tenga derecho de calificar las doctrinas de un libro y de apartar á los fieles de su lectura, «no le tiene para ordenar que no se imprima, no circule, que se entregue al ordinario, ó que se queme; pues semejantes mandamientos son propios de la otra potestad, y solo pueden tener su orígen en los gobier-

nos protectores de la religion (10).» Pero la inexactitud imputada al docto Pontífice recae sobre su censor, que afecta desconocer el sentido propio de la divina Escritura para darle otro favorable á sus intentos. Convenimos en que en el capítulo 19 de los Hechos apostólicos, citado por el pontífice, no se hace *espresa* mencion del mandato de S. Pablo á los sectarios de las malas artes, que quemaron los libros supersticiosos. Sin embargo, allí mismo se indica, y lo confiesa Vigil, que este hecho fué efecto del copioso fruto que de su predicacion, acompañada de milagros, recogió S. Pablo en Éfeso. Y ¿cómo los fieles que confesaban sus hechos pecaminosos, ó los infieles que se convertian, se hubieran desasido de los libros de magia de tanto valor, y quemádolos á la presencia de todos, como se lee en el citado capítulo, si no hubiesen oido de la boca del apóstol, que nadie podia hacer buena confesion ó conversion al cristianismo sin destruir los libros opuestos á él que poseyesen? ¿uno de los argumentos ordinarios de la predicacion de los apóstoles no era el declamar contra las malas doctrinas, y el apartar á los fieles de los que las enseñaban?

Nada mas frecuente en la boca del apóstol de las naciones, que la palabra de entredicho entre el cristiano y el hereje, entre la doctrina sana y la perniciosa. *Apartaos*, dice á los romanos, *apartaos de aquellos que causan disensiones y escándalos*, sea con palabras ó por escritos, *contra la doctrina que habeis aprendido* (11). Á los gálatas les escribia: *Si otro cualquiera os enseñáre otra doctrina fuera de la que os he evangelizado, sea anatema* (12). Á Timoteo le inculcaba: *Evita las pláticas vanas* y los escritos *profanos; porque sirven mucho para la impiedad: la palabra* proferida ó escrita *de los herejes cunde como cáncer, de los cuales es Himeneo y Fileto* (12). El evangelista S. Juan tambien escribia: *Si alguno viene á vosotros, y no hace profesion de la doctrina de Jesucristo, no le recibais en casa, ni le saludeis* (14). Y ¿el que prohibia el saludo al hereje é impío, hubiera consentido saludar sus obras en que está el veneno? Mejor que el Sr. Vigil entendia Lutero

el testo de los Hechos apostólicos, y mejor que él estaba impuesto de la tradicion apostólica, cuando escribia: *Vetusto ejemplo y antigua costumbre de la Iglesia es la de anatematizar y quemar los códices infectos, como leemos en las Actas de los apóstoles.* Y así él, aunque corifeo de la impiedad y de la libertad de pensar, hacia esterminar los libros de Juvenal, Marcial, Catulo y la *Priapéa* de Virgilio (15).

Si nuestro bibliotecario hubiese recorrido con ojo imparcial los fastos de la historia, se hubiera impuesto mejor de esa tradicion apostólica; hubiera visto que la Iglesia, por derecho propio y no recibido de los príncipes y gobiernos sus protectores, proscribia y quitaba de las manos de los hijos de la fe los libros irreligiosos é inmorales; y que es inexacta la narracion de Fleury, donde asegura que los antiguos Padres no prohibieron la lectura de los libros malos bajo censuras ú otras penas. Tertuliano, escritor del siglo II, habla ya de la prohibicion de libros (16). Orígenes, que floreció á principios del siglo III, en cuyo tiempo las potestades seculares no dispensaban proteccion, sino un odio encarnizado á la Iglesia de Jesucristo, hace mencion de la costumbre vigente á la sazon de proscribir y estirpar los escritos erróneos por estas palabras: «Si se instituyese juicio de aquellos que, habiendo enseñado doctrinas opuestas á las de las Iglesias, llevaron ya la divina venganza, ¿por ventura no convendrian en que sus escritos, que hubiesen quedado, pereciesen todos juntamente con sus cenizas (17)?» En el mismo siglo III S. Cipriano prohibia la lectura de los escritos mordaces que denigran la fama ajena, y de los cismáticos (18). Las Constituciones apostólicas que, si no son parto de los apóstoles, datan ciertamente de muy antiguo, nos aseguran de esa apostólica tradicion. *Apostolos prohibuisse initio fidelibus libros gentilium et falsorum prophetarum.* Y en uno de los cánones llamados apostólicos se manda: *Si alguno leyere públicamente en la Iglesia como á santos los libros de los impíos falsamente escritos para la ruina del pueblo y del clero, sea depuesto* (19). He aquí una de las penas impuestas por los an-

tiguos Padres contra los que leyesen libros malos, que no habia visto Fleuri. Testifican Arnóbio, S. Atanasio, Sócrates y casi todos los historiadores antiguos haber sido práctica constante de la Iglesia de jamás recibir en su seno á los recien convertidos de algun error, si primero no hubiesen traido todos los códigos en que se contenia, para ser quemados (20). San Gregorio Nacianceno nos hace notar en su oracion 18, que no de otra suerte fué recibido S. Cipriano en el cristianismo, sino despues de haber traido muchos libros para ser entregados á las llamas. Esta era la tradicion apostólica en los tres primeros siglos de la Iglesia, sobre una autoridad que el Dr. Vigil, cometiendo un anacronismo imperdonable, hace descender *de los príncipes y gobiernos protectores de la religion.* ¡A no ser que por *proteccion* entienda nuestro sabio la *persecucion sangrienta* y el odio mortal que los poderes constituidos de aquella época profesaban al cristianismo!

Devuelta ya la paz á la Iglesia, vemos brillar mucho mas esta divina tradicion, y ejercer libremente la potestad eclesiástica ese derecho, aprobándolo y protegiéndole los mismos príncipes cristianos. En el concilio general I de Nicea, del año 325, los Padres condenaron la herejía de Arrio y su libro *Thalia*, decretando que sus ejemplares fuesen devorados por el fuego. Constantino el Grande no emitió esta disposicion, como afirma Vigil, sino que se encargó de hacerla cumplir por todos, espidiendo un decreto en que bajo pena de muerte prohibia la ocultacion de los ejemplares, segun nos lo dice la historia (21). Despues que los Padres del concilio Efesino habian proscrito los escritos de Nestorio, temiendo que no habian de faltar hombres contumaces que despreciasen las censuras, rogaron por una epístola sinódica al emperador Teodosio el menor que mandase entregar á las llamas semejantes libros en cualquiera lugar que se hallasen: *Vestram Majestatem rogatam cupimus, ut ejusdem libros ubique locorum repertos jubeat flammis absumi* (22). Despues de esto procuraron los nestorianos divulgar los libros de Diodoro Tarsense y de Teodoro Mopsuesteno que contenian

muchos de los errores de Nestorio, y S. Cirilo Alejandrino y Acacio metropolitano de la Armenia, reunidos los sínodos, los proscribieron y tomaron medidas para que no llegasen á las manos de los fieles (23). Juntados los padres de la Iglesia universal en el concilio de Calcedonia por los años de 451 condenaron los libros de Eutiques, y mandaron al mismo tiempo que todos los libros de los maniqueos fuesen entregados á las llamas: á cuya consecuencia el emperador Marciano decretó la pena de destierro contra los infractores de estos cánones, y pena de muerte si enseñasen los dogmas impíos (24).

Sigamos el hilo de la historia. Los padres del concilio Constantinopolitano bajo de Menna en el año de 536 proscribieron los volúmenes de Severo, Pedro Antioqueno y Zoara en esta forma: «rechazamos y herimos con el anatema á todos sus escritos (25).» Fué por esos tiempos que el papa Vigilio condenó los escritos de Teodoreto contra S. Cirilo, como tambien los libros de Teodoro de Mopsuesta y la epístola de Ibbas; cuyos ejemplares por los años de 555 fueron entregados al fuego en el concilio II de Constantinopla, quedando prohibida bajo de escomunion la retencion de los que quedasen. En el concilio I de Braga de 563 así se lee contra los libros de los priscilianos: « Si alguno leyere ó defendiere las escrituras que ha depravado con su error Prisciliano, ó los tratados de Dictinio, sea escomulgado (26).» La misma sancion se lee en el concilio III de Toledo de 589: « Se establece que todos los libros de los herejes deban ser entregados para quemarse (27).» En el siguiente siglo VII por los años de 649 el concilio Romano bajo el pontífice Martino I decretó: « Si alguno no desecha y anatematiza de corazon y boca á los nefandos herejes *Teodoro de Farán, Ciro, Sergio, Pablo y Pirro*, con todos sus escritos, sea condenado. » Y en seguida proscribieron y vedaron bajo de anatema la leccion y retencion de los libros supuestos de Menna y del papa Vigilio sobre la única voluntad de Cristo (28). San Bonifacio, obispo de Moguncia y legado de la Santa Sede por los años de 745, convocó un concilio, y por su mandato fueron re-

ducidos á cenizas los escritos del impío Adalberto; cuyo hecho fué celebrado por el papa Zacarías en un concilio romano (29). En el concilio Niceno II de 787 fueron condenados y prohibidos algunos libros de los iconoclastas con estas palabras: *pronunciamos anatema contra tales libros, y contra aquellos que los leyeren* (30). Omitimos muchos otros datos de varios concilios generales, nacionales y provinciales de los primeros siglos por no ser prolijos.

Todos los enemigos de la Santa Sede califican de abuso de autoridad el ejercicio del derecho divino que el romano pontífice ha hecho en la prohibicion de libros irreligiosos é inmorales á fin de conservar santa, pura é inviolable la religion del Hombre-Dios, y de alejar el daño y peligro de las almas, cuya salvacion y la conservacion del depósito de la fe le fueron confiados por el mismo Jesucristo. El Sr. Olañeta se ha asociado al número de estos, y en su inconsiderado artículo en defensa del Sr. Vigil, cuyos principios tienden á la introduccion del mas espantoso cisma en la América, ha dicho: «La historia de la Iglesia primitiva, los venerables cánones de aquellos concilios, verdaderos intérpretes del Evangelio, y la tradicion nos obligan á protestar y rechazar á nosotros los americanos la autoridad de los obispos de Roma, aunque primados de la Iglesia católica, en materia de prohibiciones. No se habia visto hasta Isidoro Mercador y sus falsas decretales ninguna prohibicion de escritos, folletos ó libros.» En seguida llama despotismo y usurpacion del poder espiritual de los obispos y del poder temporal la potestad ejercida por los sumos pontífices posteriores á Isidoro Mercador y últimamente por Pío IX en materia de prohibicion de libros. — Esta audacia y arrojo de la ignorancia, que no invoca la historia sino para insultarla y desmentirla, basta por sí sola para desvanecer esa calumnia inmerecida, imputada á los venerables sucesores de S. Pedro. Hemos visto ya, aunque sucintamente, lo que deponen contra ella la tradicion y los concilios de los primeros siglos de la Iglesia, *verdaderos intérpretes del Evangelio*, y anteriores á Isidoro Mercador, de

cuyas imposturas jamás ha tenido necesidad la Iglesia para defender sus derechos y prerogativas. Veamos ahora rápidamente lo que dijeron é hicieron los vicarios de Jesucristo que precedieron á la aparicion de las falsas decretales con respecto á prohibicion de libros para que la malicia y la mentira se avergüencen de sí mismas.

Segun la historia *Isidoro Mercador ó pecador* y sus falsas decretales aparecieron en el siglo VIII. Pues bien: en el siglo III fueron presentados al papa S. Ponciano los libros de Orígenes, ya muchas veces proscritos, para que los condenase; y este es un hecho histórico incontestable demostrado por el doctísimo Constant; de cuya veracidad da tambien un testimonio clásico la carta de Anastasio I á Juan de Jerusalen, carta que no se halla en la coleccion de Isidoro Mercador, y puede verse en el mismo autor (31). Inocencio I al principio del siglo V fué rogado por cinco ilustrísimos obispos de África para que condenase el libro de Pelagio; y el pontífice despues de haberle leido contestó que todos debian condenarle. El mismo pontífice proscribió las obras de Celestio. Las epístolas de este pontífice no se hallan en la coleccion isidoriana (32). Anastasio, el bibliotecario, nos asegura que por órden de los papas Gelasio I y Simaco fueron quemadas muchas obras de los herejes (33). Este hecho recibe mas autenticidad del testimonio del protestante Beausobre, el cual desaprueba la táctica de los PP. S. Leon, Gelasio, Simaco y Hormisdas porque de propia autoridad mandaron quemar los libros de los maniquéos; diciendo Beausobre que tales libros merecian mas bien el desprecio que la censura y la quemazon (34).

Con respecto á S. Leon papa, está bien marcado en la historia el hecho de haber mandado quemar en Roma por los años de 443, y de propia autoridad los libros de los maniqueos. Lo confirma S. Próspero, añadiendo que muchos de los prelados del Oriente imitaron la *industria* del santo pontífice (35). El mismo S. Leon, escribiendo á Toribio obispo de Astorga le decia, que las escrituras apócrifas no solo habian de ser prohibi-

das, sino tambien quemadas; y que si algun obispo permitiese que se tuviesen en las casas de los fieles seria tenido por hereje. *Apocryphæ autem scripturæ non solum interdicendæ, sed ignibus concremandæ... Unde si quis Episcoporum apocrypha haberi per domos non prohibuerit, hæreticum se noverit judicandum; quoniam si alios ab errore non revocat, seipsum errare demonstrat* (36). Hemos ya notado que en el siglo vi el papa Vigilio condenó los escritos de Teodoreto contra S. Cirilo, los de Teodoro de Mopsuesta y la carta de Ibbas. S. Agapito mandó quemar públicamente en medio de la iglesia los libelos de anatema que habia arrancado Bonifacio al clero romano contra su competidor Dióscoro (37). Tambien en el mismo siglo S. Gregorio el grande hizo uso de su autoridad pontificia en la prohibicion de los libros hereticales, como consta de sus obras (38). Omitiendo otras pruebas, preguntamos al Sr. Olañeta ¿hasta la época de Isidoro Mercador y sus falsas decretales no se habia visto ninguna prohibicion de escritos, folletos ó libros? Así desfiguran la historia y abusan de la sencillez de los lectores los enemigos de la potestad de la Iglesia, que bajo del especioso artificio de la aparicion de las falsas decretales pretenden despojarla de sus derechos.

Para complemento de las pruebas alegadas añadiremos que, como notan los historiadores y escritores Baronio, Albicio, Braschio, Bail, Ligorio y otros, era costumbre muy válida en los primeros siglos de la Iglesia el sujetar los autores sus libros al exámen y censura del sumo pontífice; y lo hicieron en el Occidente Césario de Arles, S. Honorato, Gennadio, Possesor, S. Agustin con respecto á sus libros contra los pelagianos, san Julian obispo toledano, S. Anselmo y otros; y en el Oriente Dionisio Alejandrino, Juan ortodoxo, Focio, Eulógio patriarca de Alejandría, que los sujetó á la censura de S. Gregorio el grande, el abad Joaquin y otros (39).

En prueba de que la Iglesia en la condenacion de los libros malos procedia de propia autoridad, pudiéramos además alegar el ejemplo de S. Juan Crisóstomo que anatematizó y dió á las lla-

mas los libros del hereje Montano; y la conducta ó enseñanza de los santos y obispos Atanasio, Nacianceno, Damasceno, Eusebio, Dionisio Alejandrino, Isidoro, Toribio y otros mil que pueden verse en la historia. Es supérfluo tambien citar pruebas de los siglos posteriores, porque sabido es que apenas ha habido concilio y papa, que, fundados en esta apostólica tradicion, y no en las falsas decretales, no hayan condenado libros malos, anatematizando las doctrinas y sus obstinados fautores, y que la Iglesia solícita siempre por la conservacion y pureza de la doctrina católica y sana moral, ha creado congregaciones censorias, ha estendido índices, y ha formado volúmenes de libros censurados, consiguiendo por ellos el saludable y evangélico objeto de indicar á los fieles hijos de la cruz el nombre de los enemigos de su fe, de su alma y de su Dios para precaverse de ellos y apartarlos de la lectura de sus obras, en que se les propina el veneno homicida.

En presencia pues de esta breve reseña histórica ¿cómo puede el Sr. Vigil afirmar sin temeridad que la Iglesia no tiene autoridad propia para condenar los libros de dañina lectura, y tomar medidas para quitarlos de las manos de sus hijos, ó para que no lleguen á ellas á fin de que no perezcan eternamente? ¿Cómo, apoyado en tan débil fundamento cual es la autoridad de Fleury en esta materia, se atreve asegurar que los padres antiguos no prohibieron la lectura de los libros malos bajo de censuras ú otras penas? El abate Fleury avanzaba semejantes proposiciones estribando en el decreto del papa Gelasio sobre la censura de libros, en que, segun él, no habia ni prohibicion rigurosa, ni censuras, ni penas. Sin duda que este erudito escritor al ponerse á leer el decreto de Gelasio quedaria deslumbrado por el poderoso imperio que ejercian en su ánimo ciertas opiniones no muy nobles, para no ver lo que contenia. Pero el papa Hormisdas, al que algunos escritores hacen autor de tal decreto, al reproducir su contenido, dice que, «por él no solo fueron repudiados los libros de los herejes, sino tambien eliminados de toda la Iglesia apostólica romana, y condenados

para siempre en sus autores con el indisoluble vínculo del anatema (40).» El pontífice Clemente VIII nos asegura que en el decreto de Gelasio se imponian censuras contra los retenedores de los libros prohibidos; y el cardenal Palavicini hace advertir que los padres tridentinos tuvieron á la vista tal decreto para estender algunas reglas sobre la prohibicion de libros (41). Para imponerse de las opiniones de Fleury y conocer el peso de su autoridad en la presente materia, basta saber que tiene varias obras condenadas por la Santa Sede; que todo el clero francés se opuso á la primera impresion de su historia eclesiástica; que esta historia, segun Mr. Marchetti, es un libro de errores, y segun Mr. Stevart, una obra pésima, contraria á la autoridad de los papas y de la Iglesia, y á la jurisdiccion eclesiástica; que mereció los encomios de los protestantes Basnage, Graber y Bohemero; y que de él decia Voltaire que habia escrito no tanto como jansenista, que como filósofo de su secta (42).

Dice nuestro adversario: «Los prelados de la Iglesia podrán condenar una doctrina, pero no prohibir un libro y su retencion.» ¡Chocante paradoja! Preguntamos á nuestro lógico: ¿qué es una doctrina? hablando en buena razon, no es mas que la espresion de un pensamiento. ¿Qué es un libro? No es mas que la espresion de un pensamiento por escrito; es decir, es el mismo pensamiento escrito. Luego, si tienen facultad para condenar la espresion de un pensamiento erróneo ó irreligioso, la tienen para condenar un libro tal, que es el mismo pensamiento escrito; y este con mas razon, porque el pensamiento espresado por la palabra no se difunde tanto, ni con la rapidez que el escrito; y el objeto de la condenacion ó prohibicion es, no solo hacer conocer el veneno, sino impedir que se difunda, se propine é infiltre en los corazones de los ignorantes é incautos. En la prohibicion de la retencion de la doctrina errónea está formulada la prohibicion de la retencion del libro que la contiene; y lo accesorio debe seguir lo principal.

Añade Vigil: «que la potestad espiritual no puede disponer

del papel del libro, que es cosa material, cuyo dominio es de su dueño.» ¡Qué argucias tan triviales! Contestamos: la potestad espiritual, segun Jesucristo en su Evangelio, y lo admite Vigil, puede poner é impone efectivamente á los ricos un precepto de dar limosna, cuyo cumplimiento exige que el dueño se despoje del dominio de aquella cantidad que eroga. Luego, si en la limosna puede la potestad espiritual dar un mandato que importa el despojo del dominio de una cosa material, lo puede hacer tambien en la prohibicion de libros perniciosos. Agréguese que, como notamos, los libros inmorales é irreligiosos son las armas con que la impiedad y la herejía intentan quitar la existencia á la religion y la vida espiritual á las almas; y, segun todo derecho, es lícito quitar y romper las armas al injusto agresor.

Nuestro doctor, instruyendo á los prelados de la Iglesia sobre esta materia, les aconseja «que imiten la conducta de san Pablo que decia á los cristianos de Tesalónica, despues de haberles recomendado las profecías: *examinad todas las cosas, y abrazad lo que sea bueno;* palabras de que valiéndose san Agustin para convencer á Pelagio de que no debíamos creer todo lo que leíamos, y que podíamos sostener cosas que no habíamos leido, así las vertia: *leedlo todo, y seguid lo bueno* (43).» Pero todo esto nada prueba, porque ni S. Pablo ni S. Agustin hablan de aquellas escrituras, cuya lectura haya sido prohibida por un precepto de la Iglesia. Claro es, que se deben leer y examinar todos aquellos libros, cuyo contenido ignoramos si sea bueno ó malo, y entonces al seguir este consejo debemos abrazar lo bueno y rechazar lo malo. Mas, desde luego que consta por la prohibicion de la Iglesia, á quien pertenece calificar las doctrinas de los libros que tratan de religion y de moral, ser un libro malo ó peligroso, es inaplicable el consejo de esos Santos, á no ser que digamos nos aconsejan esponernos al peligro próximo de perder la fe y pervertirnos en la moral, lo que seria una calumnia impía. S. Pablo hablaba de unas profecías, de cuya veracidad ó falsedad no constaba,

y por esto amonestaba que se examinasen, y si eran verdaderas se abrazasen. Las mismas palabras de S. Agustin, que cita Vigil, son una prueba de que el santo doctor no hablaba de aquellos libros, de cuyo malicioso contenido constase de antemano. La opinion de S. Pablo y S. Agustin contra la lectura de doctrinas malas está bien pronunciada, y nosotros la hemos alegado en favor de la verdad que defendemos.

Los mismos artificios de que echaban mano los herejes del siglo II, son los de que se valen nuestros modernos. Tertuliano así los desenvolvia: «Para ganar sectarios exhortan á todo el mundo á que lea, examine y pese las razones en pro y en contra, y no cesan de repetir la espresion del Evangelio: *buscad y hallareis*. Pero nosotros no necesitamos de curiosidad despues de Jesucristo, ni de indagaciones despues del Evangelio: uno de los puntos de nuestra creencia es el estar persuadidos de que no hay nada mas que buscar. Los que buscan la verdad, ó no la tuvieron, ó ya la perdieron: el que busca la fe, ó no es cristiano, ó en el mismo hecho deja de serlo. Busquemos pues la verdad, pero en la Iglesia; y no en los herejes; segun las reglas de la fe, y no contra lo que ella misma nos prescribe. Esos hombres, que nos invitan á buscar la verdad, no quieren mas que atraernos á su partido: luego que lo consiguen, sostienen con un tono de autoridad lo mismo que habian aparentado abandonar á nuestras indagaciones (44).» Esta ha sido y es la maña de los sectarios y filósofos de los últimos siglos: para seducir á los hijos de la Iglesia los invitaron á que leyesen sus libros, á que discurriesen y disputasen sobre la fe; pero declamaban furiosamente contra todos los que despues del exámen no abrazasen sus opiniones, insultándolos con los apodos de *papistas*, *fanáticos*, *ultramontanos*, *curialistas*. Cuando tuvieron muchos sectarios, les prohibieron, aconsejaron ó hicieron odiosa la lectura de los controversistas católicos, porque podria ser para ellos un lazo peligroso de *preocupaciones retrógradas*; y despues de haber acusado á la Iglesia de que queria dominar en la fe de sus hijos, tomaron ellos mis-

mos el partido de mandar despóticamente sobre la creencia de sus sectarios.

Los protestantes, los jansenistas, los filósofos incrédulos y todos los enemigos de la potestad de la Iglesia reprueban su conducta en la censura de los libros, porque, como ellos afirman, ha condenado injustamente obras útiles y opiniones sostenibles; y no se cansan de citarnos al propósito el ejemplo de Galileo, cuyo sistema de que la tierra gira en torno del sol fué condenado, segun ellos, como falso, erróneo y herético; y el astrónomo perseguido y arrestado por haberle sostenido.— Siempre el mismo prurito de acriminar con la mas cínica insolencia. Como los enemigos del catolicismo todo lo confunden con malicia ó crasa ignorancia, es preciso tomarnos el trabajo de instruirlos. En la Iglesia puede y suele condenar los libros de lectura perniciosa el obispo en su diócesis prévia la censura que de ellos hacen hombres sabios consultados á tal fin, cuyos fallos y decretos, aunque no gozan del privilegio de infalibilidad, son muy respetables y deben ser obedecidos por sus feligreses, como que emanan del tribunal de primera instancia establecido en la Iglesia. Las congregaciones de la Inquisicion y del Indice, compuestas de muchos hombres eminentes en probidad y ciencia, fueron establecidas en Roma para censurar los libros irreligiosos é inmorales bajo reglas de la mas escrupulosa equidad y de la crítica mas severa. Sus decisiones, acompañadas muchas veces del voto ó aprobacion del papa, aunque de mucho peso, no llegan jamás á la categoría de definiciones dogmáticas; pero siempre sus prohibiciones merecen la sumision de los fieles á los cuales se dirigen. La condenacion dogmáticamente infalible solo se hace ó por un concilio general bajo pena de anatema, ó por el Vicario de Jesucristo cuando define *ex cathedra* sobre puntos relativos á la fe y á la moral por una bula dogmática dirigida á todos los fieles católicos, y entonces se dice con propiedad que la doctrina censurada es condenada por la Iglesia. Ahora bien: que nos citen los enemigos del catolicismo una condenacion de doctrinas, segun se

contienen en un tal libro, hecha así por la Iglesia, que haya sido inmerecida, errada, ó no justamente pronunciada: por cierto que no lo harán jamás. Los mismos actos de las mencionadas congregaciones, aunque no llevan el sello de la infalibilidad dogmática; sin embargo, como los prelados de la Iglesia no están destituidos de toda asistencia del Espíritu Santo, encierran mas verdad, mas equidad y santidad, que el conjunto de actos de todas las corporaciones humanas: y por mas que los refractarios á toda autoridad eclesiástica hayan hecho esfuerzos de la mas minuciosa fraseología para desvirtuar un fallo que las desacredite, hasta ahora no han presentado uno, que ante el tribunal de la razon merezca el dictado de erróneo ó injusto.

No, el que nos citan respectivo á Galileo. Por fortuna está hoy probado por las cartas de Guichardini y del marqués Nicolini, embajadores de Florencia, amigos, discípulos y protectores de Galileo, y por las cartas manuscritas y obras de Galileo mismo; que desde dos siglos á esta parte se está engañando al público sobre este hecho. El citado filósofo no fué molestado como buen astrónomo, sino como mal teólogo, por haber querido obstinarse en esplicar la Biblia á su antojo. Solo su petulancia, dice su amigo Guichardini, y el haber hecho mas caso de su opinion que de la de sus amigos fué la causa de sus pesares. «Él exigió, añade Guichardini, en sus cartas de 4 de marzo de **1616**, que el Papa y el Santo Oficio declarasen que el sistema de Copérnico estaba fundado sobre la Biblia.» Despues de haber cansado al Papa escribiéndole á tal efecto memorias sobre memorias, se decretó «que esta controversia se juzgase en una congregacion.» El decreto de la congregacion del Santo Oficio bajo Urbano VIII, que ha citado A. Peyrat en el periódico *La Presse*, por el que se condena ese sistema como *falso, herético y contrario á las santas Escrituras,* adolece de apócrifo ó adulterado, y lo vamos á probar por las cartas del mismo Galileo. En una de ellas dirigida al secretario del gran duque de Toscana dice: «Los PP. dominicos se engañaron en predi-

car que el sistema de Copérnico era herético y contrario á la fe: el juicio de la Iglesia no correspondió á sus esperanzas. La congregacion solamente se sirvió declarar que el sistema del movimiento de la tierra no concordaba con la Biblia; y se prohibieron las obras que sostienen esta conformidad; en cuyo decreto no estoy yo personalmente interesado (45).» He aquí pues desmentido que la congregacion hubiese condenado el sistema de Copérnico y de Galileo como *falso y herético*. Confirma todo esto, omitiendo otros autores, el erudito é imparcial Tiraboschi en su *Historia de la literatura italiana*, diciendo: «La retencion y la condenacion de Galileo han dado ocasion á muchos de increpar á los romanos pontífices; y los protestantes han creido sacar de ellas un invencible argumento contra la infalibilidad de la Iglesia..... Observaré solamente que Galileo no fué condenado por la Iglesia universal, ni por la Iglesia romana, sino solo por el tribunal de la Inquisicion, al cual ninguno de los teólogos mas celosos ha atribuido jamás el derecho de infalibilidad; y que antes bien el reflexionar que la Iglesia no condenó jamás como herética la doctrina de Copérnico y de Galileo, aun en aquellos tiempos en los cuales tal opinion se creia comunmente contraria á la santa Escritura, nos hace conocer con cuanta cautela ella proceda en sus solemnes decisiones (46).»

Con respecto al arresto y mal tratamiento, que suponen los protestantes habérsele hecho en Roma, bastará otro trozo de otra carta del mismo Galileo á su discípulo el padre Receneri, para disipar las imposturas. «El Papa, *dice,* me trató como á un hombre digno de su estimacion y aprecio. Yo tuve *por mi arresto* el delicioso palacio de la *Trinidad del monte*. Cuando llegué al Santo Oficio, el padre comisario me presentó políticamente al asesor Vittrici. Dos padres dominicos me invitaron con mucho decoro á que espusiese mis razones *sobre la concordancia de Copérnico con la Biblia:* estas hicieron levantar las espaldas á mis jueces; este es el recurso de los espíritus preocupados. Se me obligó á retractar mi opinion: para castigar-

me se prohibieron mis diálogos, y fui despachado con libertad de volverme á mi casa despues de haberme estado cinco meses en Roma. Como habia peste en Florencia, se me señaló para mi habitacion el palacio de mi mejor amigo *monseñor Piccolomini*, arzobispo de Sena, donde gocé de una completa tranquilidad. En el dia estoy en mi aldea de Arcetri, donde respiro el aire puro de mi pátria querida (47).» Todos los escritores no sospechosos aseguran que durante la permanencia de Galileo en Roma fué colmado de grandes honores por los cardenales y grandes señores á quienes mostró sus descubrimientos; que gozó de bastante libertad; que en sus defensas no se trató del fondo de su sistema, sino siempre de su pretendida conciliacion con la Biblia; y solo le censuran, aun sus mayores amigos, su imprudencia y arrogancia. A pesar de estas pruebas irrefragables seguirán los incrédulos modernos en citar *el despotismo de Roma contra Galileo*, y lo repetirán hasta el fin de los siglos; porque este es el sistema filosófico adoptado contra aquella corte.

Algunos hay que suponen necesario al progreso de la ilustracion y á la propia instruccion el conocimiento de las dificultades imaginadas por los enemigos de la religion, y otros quieren imponerse de ellas para contestarlas en la oportunidad que se presente.—Enhorabuena, pero nadie probará que para esto sea necesario recurrir á las fuentes infectas. En los apologistas de la religion se halla todo lo que han dicho sus antagonistas, con la ventaja de encontrar á continuacion desenmarañados sus artificios, y confutados sus errores con el triunfo de la verdad. En Tertuliano tenemos todas las dificultades de Marcion, en S. Atanasio todos los argumentos de Arrio, en san Agustin todas las objeciones de los maniqueos, y en los demás doctores y controversistas católicos hasta los de nuestro siglo todos los sofismas de los protestantes, jansenistas, filósofos impíos y racionalistas, con sus irrefragables respuestas y con el brillante aparato de las razones comprobantes de la verdad, de la elegancia del estilo, de la variedad de erudicion, de la viva-

cidad de los pensamientos y de cuanto puede apetecer el gusto moderno mas delicado. Menos todavía puede probarse esa pretendida necesidad con respecto á la gran mayoría de las inteligencias menos privilegiadas, que carecen de capacidad y de tiempo para aplicarse á esas ocupaciones. Un cristiano convencido de su religion por sólidas y evidentísimas pruebas ¿qué necesidad tiene de conocer los sofismas con que se le puede atacar? ¿No podemos creer firmemente en un Dios sin haber leído las paradojas de los ateos? ¿No tenemos derecho para fiarnos de nuestro sentimiento interior, del testimonio de nuestros sentidos y de las pruebas de hecho, hasta despues de haber discutido los sueños de los escépticos ó de los pirrónicos? Si en cada cuestion tuviéramos que examinar el pro y el contra antes de obrar, nuestra vida se pasaria como la de los sofistas en disertar, disputar, desatinar y en no creer en nada. Si los libros de los impíos y herejes se redujesen á discursos, no harian mucha impresion á la clase ínfima y á los talentos medianos que los leyesen; pero las imposturas, las calumnias y las anécdotas escandalosas, las acusaciones atroces, las declamaciones y los sarcasmos, que de ordinario son lo principal de sus materiales, pueden ejercer una accion muy perjudicial en los ánimos sencillos y menos instruidos; ¿qué necesidad pues hay de que estos vean en los originales todas esas infamias?

Sacada esa clase de inteligencias, que es la mas numerosa y para la cual la ley prohibitoria es muy saludable, queda el escasísimo número de aquellos, que por deber ó por celo quieren hacer un estudio profundo de la religion é imponerse de las objeciones de sus enemigos para rebatirlas: para estos la ley está siempre pronta á declarar á la primera solicitud de no haber hablado por ellos; para estos se conservan en las bibliotecas los apologistas de la religion que contienen los argumentos de los que la impugnan con sus respectivas soluciones: escojan los que quieran instruirse uno de estos dos caminos, que á ninguno de ellos se le ha cerrado la puerta. Por lo demás, una pasion frenética por el progreso de las luces en materia de re-

ligion por medio de la lectura de los libros de sus enemigos es una tentacion ó una estratagema maliciosa propuesta por la impiedad. El catolicismo tiene la posesion de todas las verdades en materia de religion, y nada mas hay que desear. No alcanzamos á ver qué ventajas pudiera producirles á los católicos el poder satisfacer una vana curiosidad; ni la razon por que les ha de ser lícito buscar dudas, tentaciones y lazos para errar. El número de los que naufragaron en la fe por esta imprudencia deberia contener á todos de la tentacion de esponerse al mismo peligro. Hoy dia el progreso pretendido en punto de religion es un círculo vicioso. En diez y nueve siglos se han dicho millones de errores contra ella, y millones de verdades á su favor. Hoy no se hace mas que repetir cuanto se habia dicho y escrito por Celso, Porfirio, Gerocle, Demetriano, y cuanto se contestaba por los Justinos, Tertulianos, Orígenes, Atenágoras: nuestro siglo no añade de lo propio mas que el barniz filosófico de que es autor. Parece que nada mas se puede ya decir, porque nada hay de nuevo bajo del sol. Para decir algo mas es necesario que se pase de lo falso á lo fabuloso, como hicieron los últimos novadores, ó de lo verdadero á lo sutil, y de aquí á lo irónico, y en fin nuevamente de lo falso á otro género. Todos ven las consecuencias de estos principios. Abrazar lo falso es á veces lo mismo que abrazar lo inmoral, lo injusto, lo antisocial, lo anárquico; el que se halla fuera de camino puede perderse y perderlo todo.

CAPITULO XXII.

DE LA LIBERTAD DE LA IGLESIA EN LA PROMULGACION DE SUS LEYES; Y DEL PLÁCITO REGIO Ó *pase* DE LAS BULAS, BREVES, ETC.

TODA sociedad legítima, por el mismo derecho que existe, sanciona sus leyes y las promulga con plena libertad, sin que nadie se halle autorizado para ponerle un embarazo. Las leyes son los medios por los cuales los miembros de la sociedad son dirigidos á su fin; é ilusoriamente se pretenderia surtiesen sus efectos sin ser intimados á aquellos que de ellos deben hacer reglas de su conducta. Hé aquí la necesidad de la promulgacion: como sin ley no hay obligacion, así sin promulgacion no hay ley: seria una contradiccion y una injusticia pretender de los súbditos la observancia de lo que se les tiene escondido, y que completamente ignoran: de aquí la célebre sentencia: *leges instituuntur cum promulgantur*. Si pues sin promulgacion no hày ley ni obligacion, desde luego que ella se haya efectuado, la ley existe y obliga. Ahora bien: supóngase que existiese un poder estraño que pudiese embarazar y anular la promulgacion de las leyes de otra sociedad: por este hecho quedaria tal sociedad sin leyes, destituida de los medios necesarios para ser conducida á su fin, y dejaria de existir. Aplíquense estos principios generales é inconcusos á la Iglesia, sociedad legítima instituida personalmente por el Autor de toda sociedad, y se tendrá la llave para la decision de todas las cuestiones que en esta interesante materia puedan ofrecerse. Esta sencilla á la par que evidente razon nos podria dispensar de descender á la esplicacion de los modos con que puede hacerse tal promulgacion, sin que su variedad pueda perjudicar á su validez, ni á

la libertad é independencia de la autoridad competente que la hace. Sin embargo, es preciso tomarnos esta tarea.

Si la idea de la ley es idéntica á la de la promulgacion, no le es igualmente idéntico el modo de hacerla. Siendo dirigida la promulgacion á poner la ley en conocimiento de los súbditos, es evidente que el modo de obtener este objeto no debe estar tan materialmente atado á una forma que no pueda esta admitir mayor ó menor latitud, ni variar se segun las circunstancias: y mucho menos debe entenderse de tal manera, que sin el actual y efectivo conocimiento de la ley por todos y cada uno de los súbditos, falte á esta la fuerza de obligar. Si así fuese, jamás habria una ley obligatoria. En un vasto imperio, en el cual es imposible obtenerse la rápida divulgacion de la ley, jamás faltarian títulos plausibles de reclamacion y de escusa, alegando por la carencia del conocimiento de ella. Aun en una nacion ó estado pequeño pudieran darse y se dan efectivamente y con frecuencia casos de ignorancia de las leyes establecidas; y nadie por esto ha dicho que tales leyes no sean obligatorias, y que para darles esta fuerza sea necesario mandar un pregonero ó cursor de familia en familia y de individuo á individuo para que se las intime. Síguese de lo dicho, que si la promulgacion de la ley es un constitutivo esencial de ella ó una condicion indispensable, el modo con que debe hacerse queda esclusivamente confiado á la sabiduría y prudencia del legislador que la dicta; y una vez que le haya determinado, debe tenerse por suficiente y legal, sin que nadie pueda dispensarse de la obediencia á la ley bajo pretesto de insuficiencia de promulgacion: de otra suerte si pudiese caer alguna duda sobre esto, serian infinitas las incertidumbres sobre el vínculo de la ley, y el mas afortunado en la sociedad seria el mas vicioso refractario, al cual el interés privado no dejaria de sugerirle pretestos en abundancia para suscitarlas y por ellas eximirse de toda sujecion. La involuntaria ignorancia de la ley por algun individuo podrá escusarle de la culpa en la transgresion: pero la ley queda siempre obligatoria y en toda su fuerza.

Por estas razones evidentísimas y admitidas por todos reluce la sabiduría y prevision de los romanos pontífices, los cuales para que sus leyes no fuesen ilusorias, sino positivas y efectivas establecieron que la promulgacion de ellas se ejecutase en la capital del orbe católico; promulgacion que se hace fijando los ejemplares originales en ciertos lugares de la santa ciudad, « mandando que así publicadas obliguen á todos á quienes se refieren, cual si á cada uno de ellos personalmente se les intimasen y notificasen; » y para que á todos consten de un modo auténtico y no se diga que sabidas solo de un modo conjetural por rumores ó cartas privadas, una noticia privada y no muy cierta produciria una obligacion cierta, manda, « que las copias ó ejemplares de las mismas letras de Su Santidad, aun impresas, estén rubricadas por un notario público y revestidas del sello de una persona constituida en dignidad, y que así solamente se les dé, tanto en juicio como fuera de él y en todas partes, la misma fe que se daria á las originales, si se exhibiesen ó manifestasen. » Promulgacion próvida y saludable que elude los maliciosos amaños de que los enemigos de la Iglesia y los gobiernos no católicos pudieran valerse para impedirla, si tuviese que hacerse en todas las naciones y provincias. Promulgacion, cuya forma es de data antiquísima; porque, si bien algunos autores han querido que en los primeros siglos de la Iglesia se hacia en las provincias por medio de eclesiásticos respetables y principalmente por los obispos, á quienes los romanos pontífices cuidaban de remitir los decretos de los concilios y de la silla apostólica para que los notificáran á los fieles de su diócesis; esta práctica no constituia la promulgacion, sino que la suponia ya hecha, y solo servia para facilitar el conocimiento de ella á los cristianos dispersos en las provincias, como consta de documentos auténticos de la antigüedad, y en particular de las letras apostólicas del papa Siricio dirigidas á Himerio arzobispo de Tarragona para que las pusiese en noticia de los fieles y obispos de Cartago, Portugal, Galicia y demás provincias limítrofes, en que le dice: *Aunque á ningun sacer-*

dote del Señor le sea libre ignorar los decretos de la Silla Apostólica ó los cánones ya definidos; sin embargo, para mayor utilidad de los fieles, *será para vos de mayor gloria el que por vuestro conducto y solicitud lleguen á noticia de nuestros hermanos los que yo os dirijo en particular* (1). Hé aquí pues que esta decretal, en que el papa Siricio en el siglo IV establecía varios puntos de disciplina, se afirma ya definida, promulgada y obligatoria, aun antes que se remitiese á los obispos y fieles, á que se refería.

Mas aun cuando fuese sostenible que la promulgacion de las constituciones y decretos pontificios hecha en Roma no es suficiente, sino que además es necesario que se haga en las provincias de la cristiandad; esta únicamente perteneceria á la potestad eclesiástica competente, á los metropolitanos y ordinarios, segun la antigua costumbre; y así hecha, la obligacion que induciria, seria completa sin que nadie, ni particulares ni gobiernos, pudiesen quitarla esta fuerza. Cuando una asamblea usurpadora, la de Francia, arrogándose una omnipotencia nacional y eclesiástica decretaba bajo el título de *constitucion civil del clero* un código opuesto á la disciplina así antigua como moderna de la Iglesia, y sus miembros declaraban nulos los breves del inmortal Pio VI (por los que el santo Padre protestaba contra tales medidas y condenaba sus actos), alegando insuficiencia de promulgacion por no habérseles comunicado oficialmente; la parte sana del episcopado francés, que era la mayor, rendia respetuoso homenaje á los decretos pontificios, y monsiéur Guillon así los defendia contra Camus: «La Iglesia ha ejercido su imprescriptible derecho de soberanía: sin duda le ha sido sensible que la potestad temporal no concurriera á la ejecucion de sus decretos: este es el crímen y la desgracia para siempre deplorable de esta potestad estraviada; pero reyes ó naciones, entendedlo bien; la Esposa de Jesucristo puede en el siglo XVIII pasarse igualmente sin ella, del mismo modo que lo hizo en su cuna. Sola ella es el juez infalible y supremo de todas las cuestiones espirituales. Este principio innegable reposa

directamente sobre la gran base del Evangelio. Se halla reconocido por nuestras libertades; los mayores monarcas lo han confesado; nuestros magistrados los mas virtuosos lo han proclamado altamente; soberana é independiente en la posesion de esta autoridad, lleva en su seno cuanto es necesario para ejercerla, validar sus actas y legitimar su publicacion. Puede cuando tenga por conveniente, dice un escritor moderno, dejarse rodear de formalidades establecidas por príncipes religiosos, y asociar sus decretos á los civiles; pero si estas formas la sujetáran ó vulneráran, sabe al momento desprenderse de ellas, saliendo vigorosa y libre; y por órgano de sus Atanasios, de sus Osios presentar la verdad pura y sin rodeos á sus hijos: y ¡desdichados de aquellos que entonces no opongan á sus anatemas sino las formas del foro, ó las reclamaciones de la potestad de la tierra! Sus insensatos *vetos* con todos sus furores llegarán á estrellarse contra la roca inmortal que hace ya tantos siglos resiste sin conmoverse á todos los esfuerzos de las puertas del infierno. Estraña contradiccion en verdad la de todos esos hombres, que no cesan de oponernos los edictos de una potestad rival: unos hombres, que han calificado á los mismos edictos de insoportables tiranías, que han roto todos los diques de la imprenta y desencadenado á los sectarios de una filosofía feroz y estremada. Así es que dándose gran prisa en barrer todos los escombros de nuestro antiguo edificio, solamente se reservan las piedras que hallan como cortadas para destruir la Iglesia de Jesucristo.» Despues hace vér que los breves del venerable Pio VI fueron trasmitidos á los metropolitanos y demás obispos sufragáneos y comprovinciales con órden de estender su noticia á las respectivas diócesis, y prosigue:

«Ha sido pues *suficientemente* notificado este nuevo breve del soberano pontífice para exigir de los verdaderos cristianos una *verdadera obediencia; suficientemente* para imponer silencio á los contradictores, á los rebeldes todavía cristianos; *suficientemente* para someter sus almas y sus conciencias á las censuras, renovadas mas bien, que impuestas por los sagrados cánones,

El ha sido publicado del modo que lo fueron las epístolas de los apóstoles en las juntas de los primeros cristianos. En el concilio de Jerusalen, modelo de todos los concilios, los apóstoles enviaron por mano de Silas su carta sinodal á Antioquía, y de allí en seguida á todas las provincias del Asia. S. Pedro por conducto del mismo discípulo dirigia su primera epístola á los judíos, de quienes era el apóstol especial, y á los fieles que estaban esparcidos en el Ponto, en la Galacia, en la Capadocia etc., y he aquí, dice un escritor exacto, donde hallamos el orígen ya de las pastorales, y ya de los decretos de los antiguos papas. Y el Apóstol de las naciones en medio de sus penosas peregrinaciones, ¿cómo desde el fondo de los calabozos, cómo desde el seno del anfiteatro, donde era puesto para espectáculo, notificaba sus epístolas canónicas, que reducian al griego, al bárbaro, al escita y al romano? ¿Cómo se notificaron posteriormente en la Iglesia las epístolas de S. Clemente y las de los padres apostólicos? Todos estos monumentos sagrados, recibidos por el reconocimiento, adoptados por la piedad, leidos durante la celebracion de los misterios, venian á ser por su simple publicacion el código de la doctrina para todas las edades. Los fieles, bien léjos de reparar en las formas, los recibian con frecuencia truncados; pero no importaba, los besaban sin embargo con veneracion y los copiaban (2); se hubieran guardado bien de hacerlos depender de la aceptacion de la autoridad civil, cuando no contentos de disputárselos á los tiranos y de sustraérselos de las manos de los profanos é indiferentes, los encerraban consigo en el sepulcro. Este era el solo medio usado para la promulgacion en la larga serie de las persecuciones de la Iglesia y aun posteriormente á la época de sus triunfos bajo el imperio de Constantino. Pero segun que las conquistas de la fe habian ido dilatando las distancias y multiplicando las divisiones, se aumentaba la dificultad de las comunicaciones: se necesitaba pues de centros comunes. El supremo *pontífice de nuestra fe* habia establecido sola una Sede sobre todas las demás. Los jefes de las provincias eclesiásticas formaban

los anillos de la correspondencia de las iglesias entre sí, y del jefe con los miembros. Los papas dirigian con la mayor frecuencia sus letras á los patriarcas, ó metropolitanos, ó á los obispos, que se hallaban en mejor proporcion para comunicarlas á sus colegas.

»El papa Siricio, respondiendo á Himerio arzobispo de Tarragona sobre varios puntos de disciplina, le manda comunique sus letras, remitiéndolas en forma, no solamente á los fieles de su diócesis, sí tambien á los de Cartago, Portugal, Galicia y todas las provincias limítrofes. S. Leon, á ejemplo de sus predecesores, encargaba á los obispos de los gaulas, circuláran á los obispos de España su epístola decretal, dirigida á Nicetas de Aquilea, y daba la misma órden á Anatolio, patriarca de Constantinopla. Solian las iglesias transmitirse unas á otras lo que recibian de sus pastores: la unidad de la fe se mantenia por medio de estas comunicaciones. Vemos que, cuando se publicó la epístola de S. Leon á Flaviano, se habian ya estendido muchas copias. S. Verán, obispo de Vence, recibió una y no se detuvo en sospechar siquiera de su verdad, ni en suscitar quejas sobre la forma de su publicacion: admiró la epístola, la admitió con respeto y sumision, y luego se dirigió al papa Leon para obtener una copia que estuviera exenta de faltas (3). En todas estas promulgaciones y comunicaciones de los decretos eclesiásticos ni siquiera se hacia mencion de la aprobacion de la potestad civil, ni del *exequatur* regio ó *pase* de los gobiernos, porque no se conocia, y la potestad de la Iglesia gozaba de la completa independencia que le compete por derecho divino.

»La diferencia de los tiempos habrá podido, sí, establecer diferencias en las formas de la promulgacion, pero nunca en su espíritu. Las naciones, sometiéndose á la Iglesia, no han podido adquirir el derecho de sujetarla: las pragmáticas de los emperadores auxiliarán las leyes del santuario, pero no se sobrepondrán á ellas; y la espada puesta en las manos del protector no debe convertirse en una espada opresora: este es el testamento que hemos recibido de nuestros padres; este es

el augusto depósito que legaremos á nuestra posteridad (4).»

Este brillante y erudito raciocinio del sabio francés nos conduce al exámen del *exequatur* regio ó supremo, ó *páse* de las bulas, breves y rescriptos pontificios, materia escabrosa y erizada de dificultades sobre todo en las actuales circunstancias. Al entrar en ella nos hacemos un deber de reconocer que en este punto como en otros puede haber concesiones mas ó menos latas de parte de la Santa Sede; que las hay efectivamente en favor de algunos gobiernos católicos; y que el hecho que se arregle á ellas tiene todos los caracteres de legalidad. Nuestro respeto por él es tan profundo y sincero como el del mas decidido regalista. Pero la cuestion aquí no es esta, sino otra muy diferente, y la latitud que toma, mucho mayor. Versa toda acerca del derecho que por la naturaleza misma de las cosas, y aparte toda concesion pontificia, pueda en esta materia competer á los gobiernos. Sobre ella he ahí lo mas principal de cuanto han escrito hombres de talento, y á los cuales nadie podrá jamás negar ni su celo por la religion, ni su sumision sincera á las potestades civiles. El D. D. Justo Donoso en su *derecho canónico americano*, al hablar de ese plácito ó *exequatur* regio ó supremo, dice: «Antes de todo debemos desechar como falsa y errónea la opinion de los que enseñan, que la necesidad del *exequatur* se funda en un derecho esencial é inherente á la soberanía temporal. Si una asercion como esta se aceptára sin limitacion, se podria escusar con justicia á los príncipes gentiles ó herejes, que oponen tenaz resistencia á la predicacion de la verdadera fe. ¿Se necesitó acaso el plácito de los emperadores para que los apóstoles promulgasen la ley evangélica é impusiesen á los fieles saludables preceptos de disciplina? Subieron al solio los príncipes cristianos; y es fácil observar en la historia que los que profesaron sinceramente el catolicismo, se preciaron siempre de ser obedientes y sumisos hijos de la Iglesia; ni se atribuyeron otras funciones respecto de las leyes eclesiásticas que las de obedecerlas y emplear el poder que investian, en procurar su cumplida ejecucion (5).»

Efectivamente, al enviar Jesucristo á los apóstoles á publicar la ley evangélica por todo el mundo, y al instruirlos de la conducta que debian tener con los príncipes del siglo, léjos de decirles que les pidieran el *plácito real* ó el *pase* para tal promulgacion, los exhorta á que no teman la resistencia que contra ella les han de oponer; que, cuando por esta causa los conduzcan ante sus tribunales, él les dará valor, sabiduría y elocuencia para saber contestar y defender este derecho; y que no desistan de publicar la ley evangélica al través de sus persecuciones y á la presencia de los mas atroces tormentos y de la misma muerte: advirtiéndoles además que, á pesar de tal oposicion ó negativa, no dejará de obligar su ley á aquellos, á los cuales se intima (6). Así autorizados é instruidos los apóstoles publicaron por todas las naciones la nueva ley de gracia, impusieron á los fieles saludables preceptos de disciplina no solo sin esas formas civiles, sin ese *exequatur*, que hoy se supone ser una *regalía* y un derecho inherente á la potestad política; sí tambien contra toda prohibicion por parte de ella: sabiendo contestar cuando se los reconvino de está trasgresion ante el tribunal, que el precepto de Dios es superior y preferente al de los hombres: *Obedire oportet magis Deo, quam hominibus* (7). Esta era la práctica constante de la venerable antigüedad, aun despues que los príncipes abrazaron el cristianismo. Los pontífices Siricio, Inocencio, Gelasio, y todos los papas de los primeros siglos de la Iglesia espedian sus letras apostólicas á los fieles de varias naciones, y aquellas obtenian consecuentes efectos sin esos requisitos forenses, que en épocas posteriores se han introducido bajo especiosos pretestos. En el concilio general de Calcedonia del año 451, que se compuso de 636 obispos, se establecieron ciertos cánones de disciplina que no concordaban con las leyes del imperio: los legados del emperador hicieron presente al concilio esta discordancia, y el concilio en masa replicó: *que prevalezcan los cánones; que se obedezca á los cánones*: y los legados y el mismo emperador en nada se opusieron á su publicacion y ejecucion, reconociendo por este

hecho la independencia y la superioridad de la Iglesia en sus disposiciones.

Los mismos soberanos de aquellos tiempos áureos para la Iglesia confesaban no tener mas parte en la publicacion de las leyes eclesiásticas que la de prestarles una filial obediencia y de facilitar por medio de sus servicios su exacto y universal cumplimiento: *famulante, ut decet, potestate nostrâ;* como decia un rey de Francia. Constantino, Teodosio, Justiniano así lo cumplian, y su conducta ordinaria era de oir, obedecer y cooperar á la mejor observancia de lo que disponian en materia de religion los prelados de ella, reprimiendo la audacia de los refractarios. Este ejemplo de los príncipes cristianos presentaba el inmortal Pio VI á los miembros de la asamblea nacional, autores de la monstruosa *constitucion civil del clero de Francia*, que alegaban el defecto de esa forma política en la publicacion de sus breves. «Se deja tambien ver, *les decia*, que semejante forma civil no es necesaria, especialmente cuando se trata de una *causa* mayor que Nos está reservada, y deferida por los obispos, cuyo principio se halla reconocido por todos los católicos, y lo declaró Valentiniano Augusto en la *novela* que está á continuacion de la carta de S. Leon el Grande á los obispos establecidos en la provincia de Viena con estas terminantes espresiones: *La misma sentencia*, de S. Leon, *debia ser ejecutada aun sin la sancion* ó exequatur *imperial en las Galias. Y en efecto, ¿qué podia faltar á la autoridad de un pontífice tan grande en todas las iglesias?* El clero de Francia lo reconoció igualmente, cuando tratándose de publicar las letras encíclicas de Benedicto XIV, predecesor nuestro, dijo: *ninguna necesidad teneis de la autoridad* ó plácito *del rey para publicar como regla de conducta una respuesta de la Santa Sede en materia puramente espiritual* (8).»

Los regalistas mas absolutistas, entre ellos Vigil, de tal manera juzgan necesario el *exequatur* regio, ó el *pase* de la potestad civil, que no vacilan en asegurar, que sin tal requisito las leyes eclesiásticas, las dogmáticas mismas, segun algunos,

no obligan á los fieles de aquella nacion. Bien se deja ver que esta teoría choca con todos los sanos principios y mina por sus cimientos el edificio de la Iglesia. Con efecto, las leyes eclesiásticas son ó *dogmáticas, ó disciplinares*, que se refieren á la direccion de las conciencias, ó á la del culto: las primeras definen una verdad como existente en el código de la religion; el legislador de ellas es Dios, autor de la religion, y el fundamento de la obligacion que producen, es su suprema voluntad. El legislador de las disciplinares ó directivas es la Iglesia, y el fundamento de su fuerza obligatoria es la autoridad eclesiástica que emana de Dios. Ahora bien: si el soberano no es miembro de la Iglesia, nada tiene que ver con las leyes de una sociedad á la que por ningun título pertenece; y por otra parte como criatura está sujeto á la voluntad de Dios. Si el soberano ó miembros del gobierno profesan el catolicismo, *sunt intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam*, segun la bella espresion de san Ambrosio; son súbditos de la Iglesia, y no sus superiores. Y ¿el súbdito tendrá derecho de anular la ley del superior, y de un superior cual es Dios, ó el que hace sus veces? ¿podrá el súbdito impedir, desvirtuar los mandatos y desobligar á otros súbditos de la observancia de las leyes de aquellos, de los cuales dice el mismo Dios: *el que os oye ú obedece, á mí me obedece, y el que os desprecia, á mí me desprecia?* ¿La autoridad humana será superior á la autoridad divina? Admitidos esos principios de nuestros adversarios, no existe ninguna ley, ó ninguna ley es obligatoria; porque si el fundamento de la ley, ó su fuerza obligatoria no es la autoridad del legislador ó de Dios que se la ha comunicado, sino la voluntad del súbdito, no hay ningun vínculo moral, no hay ley, no hay autoridad, no hay Iglesia, no hay ningun gobierno, no hay sociedad ninguna.

Lo repetiremos, esa teoría que atribuye al *exequatur* de la potestad civil la virtud de hacer ó no obligatorias las leyes de la Iglesia, mina á esta por sus cimientos; y esto tanto si se acepta la ley, como si se rechaza. Si la potestad política acepta

la ley eclesiástica, sea dogmática, sea directiva, esta no recibirá entonces la fuerza obligatoria de la inmediata ó mediata voluntad de Dios; no será esta el fundamento de la ley, sino que lo será la voluntad del que la recibe; y entonces toda ley eclesiástica no será tal, sino una ley civil: y hé aquí quitada la autoridad eclesiástica; hé aquí que desaparece la Iglesia. Si no acepta una constitucion dogmática, será libre en aquella parte de la Iglesia sujeta á su dominio, creer ó no creer lo que la autoridad competente ha declarado dogmáticamente y que cree la otra parte de la sociedad religiosa; y aquí tenemos rota la unidad católica y zapada su existencia. Si la potestad civil rechaza una ley disciplinar ó directiva, la autoridad eclesiástica queda impedida del ejercicio de un derecho esencial, del derecho de dirigir á los hijos de la Iglesia á su fin por los medios análogos: ¿y con esto no desaparece la autoridad eclesiástica? ¿no se desploma la Iglesia? Es preciso pues confesar que el *exequatur* de los gobiernos políticos no da ni quita la fuerza obligatoria á las leyes eclesiásticas, sino que éstas la tienen independientemente de él.

Esta demostracion conserva toda su robustez, aun cuando el jefe político ejerza su autoridad en nombre de la nacion, ó como representante de ella: porque no habiendo encargado el Hombre-Dios á la nacion el ministerio de la enseñanza, ni dirigidole aquel *docete omnes gentes*; y no habiendo depositado en ella la autoridad de gobernar la Iglesia, sino en los obispos y en su jefe el romano pontífice por aquellas palabras del Evangelio: *todo lo que atáres sobre la tierra, será atado en el cielo; y lo que desatáres, desatado*; y, *el Espíritu Santo os puso obispos para regir y gobernar la Iglesia de Dios*; el atribuir á la nacion semejantes poderes seria destruir la distincion dogmática entre Iglesia docente y enseñada, entre Iglesia gobernante y gobernada; seria negar el Evangelio, é incurrir en la chocante paradoja de que la nacion de propio capricho y sin carácter ni mision enseñaria, ataria, y desataria á sí misma. Convencidos de estas evidentísimas razones los mismos

protestantes, que negaron á la Iglesia el poder de hacer leyes obligatorias, hicieron muchas de esta clase ya sobre el modo de predicar, ya sobre la forma del culto, y estado y condicion de los ministros; y sostuvieron, que no solo eran obligatorias, sino tambien que la fuerza de obligar no emanaba de la autoridad soberana, sino de la naturaleza de la Iglesia; y para probarlo se sirvieron de los mismos testos evangélicos, de los cuales nosotros usamos en favor de la Iglesia católica.

Oigamos á los defensores del *plácito* regio, ó *pase* de las bulas, breves, y rescriptos eclesiásticos, como un derecho inherente á los gobiernos políticos. Como carecen de toda razon y sanos principios para sostener este error, se ven obligados á suponer calumniosamente que la Iglesia se halla en estado permanente de hostilidad con todos los gobiernos católicos y viceversa. Así lo enseña el Sr. Vigil por estas palabras: «Es tan propio de los gobiernos el derecho de hacer resistencia á cuanto tienda á empañar su dignidad, que el pensamiento solo de disputárselo ofenderia el decoro y honor de las naciones, y quitaria á sus gobernantes *las armas que deben tener á la mano*, para burlarse de las asechanzas, *y repeler la fuerza con la fuerza*.... ¡Cómo podrian nuestros gobiernos dar libre curso sin exámen prévio á tantos breves y bulas, en que pudieran aparecer disfrazadas de mil modos ó á cara descubierta, máximas injuriosas á los soberanos, y enemigas de sus prerogativas, cuyo ejercicio es reputado criminal y atentatorio de los derechos del romano pontífice, cuando no se ha obtenido su licencia y permiso! ¡Cómo guardar silencio en quien profesa doctrinas para entrometerse en los negocios civiles, siempre que puede dárseles algun aspecto eclesiástico, que llaman religioso, como el título de juramento, de pecado, de paz y de salud de las almas! ¡Cómo haberlas sin precaucion con una curia que lleva sus pretensiones hasta el escándalo;....! (9)» ¿No reparais en estas frases un lenguaje denigrante, insidioso, incendiario? Pues este es el argumento favorito y quizá único del que dice que *defiende los derechos de los gobiernos y de los obispos*: y

ese es un hijo de la Iglesia, un ministro de Jesucristo, un mensajero de la paz evangélica! Si eso se llama *defensa*, no se necesita otro instrumento ó razon para desarmarla que su simple lectura. Sin embargo, hagamos algunas observaciones.

Nadie negará, sino el que desconozca el Evangelio y contradiga la evidencia, que la Iglesia católica sea una sociedad legítima, perfecta y esencialmente independiente de toda otra en su régimen y jurisdiccion; y que de consiguiente, ademas de las prerogativas con que la decoró Jesucristo, le competen todas aquellas que por los derechos natural y de gentes convienen á toda sociedad legítima. Esto supuesto, para poder los gobiernos civiles interceptar las comunicaciones de la potestad eclesiástica con sus súbditos, rever los actos emanados de ella, impedir y anular sus leyes, era menester, aun procediendo en los términos del argumento, probar de antemano el estado actual ó permanente de hostilidad entre la Iglesia y todos los gobiernos católicos, ó haberle declarado estos una guerra perpetua despues de haber alegado y probado los justos motivos que la hiciesen lícita: de otra suerte semejantes procedimientos serian una violacion manifiesta de derechos, una opresion, una tiranía y despotismo. ¿Podrá el Sr. Vigil probar todo esto? La sola temeridad de suponerlo insulta el honor y la religiosidad de los príncipes y gobiernos católicos, y arroja á la santa Iglesia una acriminacion tan negra como inmerecida. Y ¿no es una temeridad criminal suponer que la piadosa Madre hostilice á sus hijos espirituales y que alimente una *pretension* odiosa y eterna de despojarlos de sus derechos y prerogativas? suponer que todos sus hijos elevados á la eminencia del mando supremo de las naciones, haciendo traicion á los deberes de la obediencia filial, se hayan declarado sus enemigos perpetuamente irreconciliables?

Cuando el Sr. Vigil escribia su obra, hallábase dominado de las erróneas ideas de los protestantes y jansenistas, que injustamente imputan á los pontífices de la edad media y al mismo concilio Tridentino haberse adjudicado derechos y prerogati-

vas que son propias de las potestades seculares; y por este hecho atribuyen á esas el derecho de interceptar, examinar é impedir las disposiciones administrativas de la autoridad de la Iglesia. Nosotros hemos disipado esas preocupaciones y justificado la verdad. Pero aun cuando se concediera verdadero el hecho, ¿seria lícito á todos los gobiernos católicos mantenerse en estado de perpetua hostilidad con la Iglesia? Esto seria lo mismo que decir, que es lícito al gobierno de una ó muchas naciones mantener una guerra eterna á otra nacion, porque un príncipe de ella cuatro ó quinientos años antes habia invadido alguno de sus derechos, á pesar de haberse á su vez reconciliado ó vindicado. La invasion supuesta hubiera sido un hecho personal y pasajero de uno ó mas jefes eclesiásticos que en nada puede perjudicar á la independencia y á los derechos de la Iglesia y de sus jefes sucesores: ningun príncipe ó gobierno y mucho menos los individuos de la nacion están en el deber de pagar la pena de un estravío personal, ya espiado ó enmendado, de sus jefes antiguos.

Mas si se quiere sostener este supuesto estado de hostilidad permanente entre la Iglesia y las naciones católicas ó sus gobiernos, será preciso otorgar á la potestad eclesiástica el mismo derecho que se concede á sus enemigos, esto es, de interceptar y examinar las leyes y disposiciones civiles para ver si se le perjudica por ellas en su independencia, si se invaden sus derechos y si se les embaraza á los hijos de la fe el ejercicio de su religion; y en caso afirmativo negarles el *exequatur* é impedir por medios análogos su ejecucion. ¿No tiene acaso motivos y razones mas justificativas que la otra potestad, para reclamar este derecho? Omitiendo muchas otras, no datan de muy antiguo la usurpacion de los derechos de la Iglesia, hecha por la asamblea nacional de Francia en la formacion de su *constitucion civil del clero*, el decreto invasor é innovador del derecho comun eclesiástico vigente del ministro Urquijo á nombre de Cárlos IV su rey, y la retencion en la misma España de la bula dogmática *Auctorem fidei* sin publicacion por seis años á cau-

sa de los errores jansenistas que á la sazon dominaban en la corte; y otras muchas invasiones del derecho eclesiástico, que posteriormente hemos visto en otras naciones. Las *Disposiciones notables relativas al derecho eclesiástico*, hechas en las nuevas repúblicas hispano-americanas y puestas al fin del *Manual del derecho eclesiástico universal* de Walter, son una prueba que tambien algunos gobiernos republicanos de nuestra América, quizás con las mejores intenciones, pusieron la hoz en mies ajena. ¿Porqué pues por ese título de *precaucion* de violacion ó usurpacion de derechos que alegan Vigil y demás regalistas á favor de la potestad civil, no ha de ser concedido á la eclesiástica el mismo derecho del *exequatur* ó *pase* de las leyes y decretos civiles? ¿Porqué esta diferencia en dos sociedades igualmente legítimas y dotadas de igual derecho á su conservacion? ¿Porqué levantar la independencia de una sobre las ruinas de la otra? ¿Porqué la infundada desconfianza, que no llega á ser un justo medio de cautela para todo sabio, deberá ser para los potentados un título de violencia? ¿ó será lícito á estos ser injustos por esto solo, que los otros pueden serlo? ¿Porqué el vano temor de un detrimento incierto ha de poder autorizar la perpetracion de otro cierto? ¿Es lícito hacer un mal cierto por el temor pánico de la posibilidad contingente de otro?

La Iglesia jamás ha reclamado ese derecho de rever las disposiciones civiles; jamás ha reprochado á los prelados inferiores la debilidad de dejárselo quitar, porque aunque ha conocido que los títulos en que la potestad civil apoya el suyo con respecto á las constituciones y decretos eclesiásticos, son idénticos, si no mas débiles, á los que ella tiene para fundar el propio; ha juzgado, sin embargo, que esos títulos que alega la otra potestad no son suficientes para constituir un derecho y hacer lícito su ejercicio; mayormente habiendo medios legales para obtener el mismo fin. Con efecto la mera posibilidad de un daño no constituye el derecho de defensa propia, ó de precaucion efectiva y opresora de la parte, de la cual puede provenir. He aquí como asienta los sanos principios sobre esta ma-

teria el jurisconsulto protestante Puffendorf: «El hombre tiene derecho de usar de todos los medios, que la sana razon le dicta necesarios para su conservacion contra todos aquellos, por los cuales la misma sana razon le sugiere amenazársele un peligro inminente. Así pues, si alguno estiende su precaucion mas allá de lo que admite la sana razon, pecará sin duda contra la ley de la naturaleza. La sana razon no puede aprobar jamás que yo pueda oprimir á otro, de cuya mala voluntad y conato contra mí no consta de un modo peculiar, mayormente habiendo medios mucho mas aptos para asegurar la paz con él. La sola comun malicia de los hombres, á pesar de tener sus grados, no hace desde luego al hombre enemigo declarado del hombre. ¿Como la sola sospecha de que otro finja amistad para mi daño me autorizará para hacérselo yo á él? Todo esto aparece mas claro hablándose de las sociedades que viven en el estado natural de mútua independencia. Entonces, segun el sentido comun, es enteramente ilícito pretender la una ocupar la otra por la sola razon de que no vive bajo el mando del mismo jefe, quien la pudiera defender si otra pretendiera dañarla (10).» Aplicados estos principios á la sociedad religiosa, aparece claramente cuán irracional é insostenible sea el derecho de rever y examinar las constituciones y decretos de sus prelados, fundado en el único título de precaucion contra la posible violacion ó usurpacion de derechos.

Al Sr. Vigil y á todos los adocenados escritores áulicos que no se cansan de alarmar á los gobiernos con ese fantasma de una usurpacion *posible* de derechos políticos, contestaremos con el sabio jurisconsulto Zallinger: «*puede* tal constitucion ó sus cláusulas perturbar la república; *puede* perjudicar los derechos de los obispos, si es papal; *puede* oponerse á las libertades y costumbres de las iglesias particulares; *puede* esceder los límites de la potestad eclesiástica. Y ¿cuántas *posibilidades* perjudiciales, si consultáremos el honor de Dios, los derechos sagrados de la Iglesia y la salud sempiterna de los

hombres, pudiéramos imaginar tambien nosotros en las leyes civiles? Y sin embargo, la Iglesia jamás se ha arrogado ese derecho de reverlas, examinarlas y darles el *pase*. Escogiten pues esos regalistas otro título mas razonable, si quieren defender la justicia del *plácito regio* (10).» Añadiremos nosotros: *es posible* que las comunicaciones que reciben de sus gobiernos los embajadores ó cónsules de otras naciones contengan asuntos que *pueden* perjudicar los derechos y la seguridad del estado: luego es lícito interceptarlas, reverlas y negarles el *pase*, ó no entregárselas, si conviene. *Es posible* que las correspondencias de los jefes ó de los pudientes de otros estados con los comerciantes y demás ciudadanos de la república, traten de sublevaciones, de usurpaciones de derechos de esta, ó de perjudicar sus intereses: luego es conforme á derecho abrirlas, examinarlas y negarles el *pase*. *Es posible* y mas que posible que los libros que traigan los buques é individuos de otras naciones *contengan máximas injuriosas á los soberanos y gobiernos y enemigas de sus prerogativas*, y doctrinas contrarias al sistema político establecido y subversivas del órden: luego deben registrarse tales individuos, impedirse la introduccion de semejantes libros y prohibir su lectura y reimpresion en la república. ¡Ojalá así se hiciese! Pero Vigil no lo consiente. *Es posible* que otro ciudadano abrigue miras en perjuicio mio, y que al efecto esconda en su seno el puñal homicida; luego me es lícito registrarlos á todos. *Es posible* que caigan los planetas y nos aplasten á todos; luego es preciso ver el modo de impedir ese daño *posible!* Sería de desear que el Dr. D. Francisco de Paula y los que comunican con sus ideas reflexionasen imparcialmente las funestas consecuencias que necesariamente fluyen de su absurdo principio de *posibilidades*.

«Habiendo advertido, *escribia el citado Zallinger*, que los defensores del plácito real, los cuales miran al estado jerárquico, á los ministros de Dios y á los hombres dedicados al culto divino como los mas hostiles enemigos de la seguridad y tran-

quilidad de los reinos, se fingen tantas sombras y espectros, temen tan puerilmente y representan á sus ojos no sé qué peligros; ocurrióseme aquella sentencia del código santo: *illic trepidaverunt timore, ubi non erat timor*. Trepidaron por temor, donde nada habia que temer (12). Mas no es de admirar: porque no entendiendo las cosas que son del espíritu de Dios, no aprendieron á distinguir la union y la caridad, que el divino Espíritu derrama en los corazones de los fieles, de la conjuracion de los hombres turbulentos, aquella caridad, digo, que nuestro divino Salvador Jesucristo pidió con ardentísimas preces al Padre celestial: *No tan solo ruego por mis apóstoles, sino tambien por aquellos que por su predicacion han de creer en mí, á fin de que todos sean una misma cosa, como tú, Padre, lo eres conmigo, y yo tambien contigo, para que tambien ellos sean una misma cosa con nosotros* (13).» Pero era menester infundir ese temor pánico en los ánimos de los jefes de las naciones católicas para que estuvieran siempre en acecho y *con las armas en la mano* contra toda bula, breve ó rescripto, que el Padre comun de los fieles dirigiese á sus hijos para consuelo de su espíritu, guia de sus conciencias, enseñanza de los dogmas evangélicos, disciplina del culto divino, salvacion de sus almas y bien de la república; y así pudieran *repeler* esta *fuerza con la fuerza*. «Así reflexiona el sensato Zipéo, así se interceptan las letras apostólicas promulgadas despues de repetidos y maduros exámenes, tan saludables para el buen régimen de la Iglesia, que quitarian tantos abusos con grande decoro de la Casa de Dios, incremento de la disciplina eclesiástica y aumento de la justicia ú órden secular (14).» Pero no hay remedio: «contradigan este abuso los obispos, *añade Zalwein*, reclamen los pontífices, se ha de ceder á la prepotencia de los magnates; la sola razon del estado político como cetro imperioso domina; mientras por el contrario á la razon del estado eclesiástico, cual esclava Agar, se la obliga á servir (15).»

Y ¿cuáles serán los fines que se proponen los defensores de ese supuesto derecho con infundir en los ánimos de los príncipes

y magistrados de los pueblos esos infundados recelos? El señor Sionnet los revela así: «El *plácito* regio es feto de ciertos políticos, los cuales con deseo de adular, complacer y agrandar ya la propia jurisdiccion, ya la de sus príncipes, y tal vez por animosidad, envidia y odio que profesan á la autoridad eclesiástica, fingen no sé qué peligros, perjuicios y daños contra el bien público, y los presentan bajo especiosísimos pretestos á la vista de sus jefes: y es de advertir que estos son los mismos que escitan en el público las turbulencias y sediciones (16).» Pero ¿hasta cuando se dejarán alucinar los príncipes y gobiernos por esos falsos apologistas de unos derechos que no les son propios, ni les convienen? ¿hasta cuando se hablará de ese mentido detrimento público, cuando se trata de los derechos eclesiásticos? ¡como si los mayores males que pudiera temer el estado debieran provenirle de la religiosidad de sus súbditos! ¡como si el contacto de la Iglesia con la sociedad fuera para esta el mas peligroso! Sabed pues, ó príncipes y magistrados católicos, que todo lo que es verdadera é intrínsecamente contrario al bien de vuestros estados, lo es á la par al bien de la Iglesia y á la moral evangélica; y así como repugna que una bula dogmática ó una constitucion disciplinar de la Iglesia contenga máximas contrarias á la fe y á la moral evangélica; del mismo modo es imposible que un juicio dogmático ó un reglamento disciplinar de la Iglesia contenga máximas verdadera é intrínsecamente contrarias al bien de vuestros estados. A lo mas podrá darse alguna contrariedad accidental: pero esta será mas bien inoportunidad, que vicio de la ley; inoportunidad proveniente de las diferentes circunstancias de los lugares, tiempos y personas, á la cual el gobierno debe aplicar el remedio procurando la aptitud del pueblo á la ley eclesiástica, mas bien que la aptitud de la misma ley al pueblo; y hé aquí inútil é innecesario el *pase*, aun en esta última hipótesi.

Mas yo quiero conceder que en algun caso una ley disciplinar de la Iglesia sea evidente é irremediablemente inoportuna de tal manera, que absolutamente convenga quitarla ó modi-

ficarla; ó bien quiero suponer, que esa inoportunidad provenga de quien pudiendo errar la haya concebido y dictado á sabiendas ó inocentemente en perjuicio del estado. ¿Cuales serán en este caso los derechos del poder político? Quien piense que esta pregunta nos embaraza, debe reflexionar que puede tener lugar el caso inverso, en que una ley política sea concebida y sancionada adrede ó en buena fe en daño de la Iglesia; y que la respuesta recíproca puede depender de la recíproca ingenuidad en respetar los derechos de la parte adversaria. Tenemos aquí dos sociedades igualmente legítimas, igualmente independientes: para salvar la independencia de una de ellas no pueden establecerse principios que no militen á favor de la independencia de la otra. Si los políticos impugnadores de los derechos eclesiásticos proceden de buena fe, deben convenir en que yo me sirva de su respuesta para la solucion de mi caso. Mientras tanto, porque yo me complazco en proceder así, quedaré satisfecho de que ellos se sirvan de la mia para la solucion del suyo. He aquí mi respuesta: cuando una ley de un legislador, sancionada para sus estados, infiere tristes efectos á un estado fronterizo, no puede el jefe de este anularla ó modificarla: un acto de esta especie, á mas de ser atentatorio de la independencia ajena, no produciria efecto ninguno obligatorio por falta de fundamento de obligacion. En este caso la línea de conducta, que el derecho traza al gobierno de la nacion que siente la mala influencia de la ley de su vecino, es la de representacion. Asimismo pues, si un príncipe ó gobierno puede probar que una ley disciplinar de la Iglesia, despues que la competente autoridad eclesiástica local haya hecho ensayos de su observancia, produce consecuencias perjudiciales al bien del estado, debe llevar sus representaciones al ministerio eclesiástico y pedir las providencias oportunas. Si estas retardan por oscuridad de derecho de propia competencia, ni hay lugar á la convencion, deben representarse los inconvenientes á la Silla Apostólica, como enseña Benedicto XIV, con reverencia y sumision, manifestándose prontos los que lo hagan á ejecutar lo que con cono-

cimiento de causa y madura deliberacion, acordase aquella definitivamente (17): y si por la morosidad de la llegada de las providencias supremas, ó por otras causas se hace imposible la ejecucion de la ley sin un grave detrimento; entonces es moralmente inobservable y no obliga. He aquí reducida la cuestion á sus últimos términos. El juicio empero de la moral imposibilidad no debe ser el parecer de las partes interesadas, sino el resultado de maduros exámenes y del consentimiento unánime de la clase concienzuda é ilustrada en la materia, cuya fidelidad á la religion y al gobierno sea igualmente sin sospecha. Pasemos á otra solucion.

Dice el Sr. Vigil fundado en algunos hechos que alega: «no hay necesidad de insistir mas sobre un punto *del pase*, cuya práctica ha formado antiquísima costumbre (18).» Desde luego negamos á nuestro doctor esa *costumbre antiquísima*. Jesucristo y los apóstoles no la conocieron, antes bien nos dejaron documentos y ejemplos que desmienten la pretension de los regalistas, que la sostienen como derecho inherente á la potestad civil; y los hemos citado. Los pontífices de la venerable antigüedad hasta el siglo XIV no la vieron: y si algun príncipe pretendia introducir cosa parecida, encontraba una resistencia invencible en los Leones y Gregorios Magnos y en otros papas y obispos de aquellos tiempos, dignos de su nombre. Lo ha confesado el mismo Vigil, aunque contradiciéndose, segun su costumbre, diciendo en la disertacion citada: «Si en tiempo de los emperadores gentiles, cuando no habia bulas ni breves, ni era menester su *pase*...» Si no habia bulas ni breves, habia epístolas ó letras apostólicas decretales, que son sinónimos. Los doctores apenas descubren su orígen en el siglo XIV. He aquí como se espresa uno de ellos, el erudito Zallinger. «Antes del cisma nacido bajo Urbano VI no se encuentra ningun vestigio del *plácito regio*: en aquel tiempo pues para que no se admitiesen impunemente los fraudes inventados por los antipapas y sus secuaces, pareció al mismo papa Urbano muy necesario, que los obispos, antes que las consti-

tuciones apostólicas se pusiesen en ejecucion, juzgasen de su legitimidad y si venian del verdadero pontífice. Los príncipes tambien para que los pueblos no fuesen seducidos por el seudo-pontífice, juzgaron que tambien ellos se habian de precaver de este mal con exámen de las bulas. Si pues cesando la causa cesa el efecto, esta razon nada prueba enteramente para cohonestar el uso moderno del *plácito regio*. Además, si esta cuestion se examina en presencia de los intrínsecos principios do los derechos y de la analogía y concordancia de los principios, ninguno de los hombres privados, que goce del estado de libertad natural, ni sociedad alguna puede arrogarse sin injuria el derecho de rever y examinar los consejos, acciones y decretos de otra gente ó sociedad. Siendo distintas las potestades y las cosas eclesiásticas y civiles, y la una independiente de la otra, fluye de un derecho incontestable lo que escribia Gregorio II en la carta al emperador Isáurico: *Así como el pontífice no tiene potestad de rever las cosas de dentro del palacio imperial; así tampoco el emperador la tiene de rever y examinar las cosas de dentro de las iglesias* (19).

Vimos pues que la costumbre, que el Sr. Vigil llama antiquísima, no es tal; y que hoy dia, quitada la causa que pudo alguna vez cohonestarla, está abolida; mayormente habiendo reclamado contra ella, despues de haber desaparecido tal causa, los pontífices romanos, entre ellos Martino V; quien, habiendo sabido que el rey de Portugal habia mandado que sin su real permiso no se publicasen las letras apostólicas, escribió al arzobispo de Braga diciéndole, que estaba escandalizado de que un príncipe católico, que debia ser adicto á la Iglesia como hijo suyo, hubiese tomado tal disposicion; y que los obispos, á quienes cumplia de oficio defender la libertad eclesiástica, guardasen silencio (20). Lo mismo hicieron los pontífices Leon X, Sixto IV, Inocencio VIII, Gregorio VIII y Paulo V; y posteriormente Clemente XIII fulminó censuras contra el duque de Parma y sus ministros por haber ordenado en uno de sus edictos, que no tuviesen curso las bulas y mandatos del

romano pontífice sin su beneplácito ; y Gregorio XVI protestó contra la famosa *Conferencia de Baden* por el mismo motivo. El insigne consejero del gran consejo de la Bélgica el Sr. Peckio escribia contra esta costumbre en estos términos : «Juzgo que esta costumbre del *plácito regio*, como otras muchas de semejante, jaez no se pueden defender por ningun derecho, como que son muy contrarias á la libertad eclesiástica ; y por consiguiente no pueden correr entre jueces católicos concienzudos, que conservan el temor de Dios ; aunque tal vez valdrán entre aquellos, que tienen por norte de su conciencia el capricho y el despotismo ; pero deben saber todos los que por odio gratúito sujetaron la Iglesia en tales materias á los príncipes seculares ; que en el gran dia del Señor llevarán una sentencia intolerable ante aquel Juez, cuya Esposa acá despreciaron y llenaron de ignominia (21).»

Con respecto á la España el Sr. Vigil asegura «que la práctica de que hablamos, es tan antigua en aquel reino como la monarquía ; y que los reyes godos guardaron escrupulosamente esta regalía (22).» Esto afirma nuestro doctor sin presentar ningun dato que lo compruebe. Nosotros hemos recorrido la historia, hemos registrado los autores nacionales, y ni vestigio se rastrea de semejante regalía ; antes bien de las letras apostólicas del papa Siricio recibidas por Himerio arzobispo de Tarragona y comunicadas á los obispos de Cartago, Portugal y Galicia, y de la epístola decretal de S. Leon dirigida á los obispos de España por los de las Galias, sin que se hable del *pase regio,* ni que se pueda suponer ; se deduce todo lo contrario. La Iglesia de España en aquellos tiempos gozaba de una completa independencia de los reyes en la promulgacion y ejecucion de sus leyes, por manera que el concilio IV de Toledo no se veia embarazado para fulminar contra los monarcas este anatema : «Sobre los reyes venideros promulgamos la sentencia, que si alguno de ellos dominado de la soberbia y del fausto regio, y faltando al respeto á las leyes ejerciese con crímenes y maldades un poder cruelísimo con-

tra los pueblos, sea condenado con anatema por Cristo Señor, etc. (23).» Ahora bien: si los cánones y disposiciones eclesiásticas no hubiesen tenido efecto en España sin el *exequatur regio* ¿lo hubiera obtenido esta disposicion conciliar? No es creible: y sin embargo los cánones toledanos, aprobados por la Santa Sede, fueron vigentes en España.

Otra prueba contra esa pretendida *costumbre antiquísima* sacamos del *Memorial* del Ilmo. D. Luis Belluga, obispo de Cartagena, presentado al rey D. Felipe V, que trae el mismo Vigil, en que decia el obispo á S. M. sobre esta materia del *pase*: «que, hablando en general, no habia práctica en España de que antes de ejecutarse cualquiera bula ó breve se hubiesen de llevar al consejo para obtener el permiso de su ejecucion; que esto se hallaba prohibido en la bula de la Cena con escomunion, fuera de las prohibiciones de Leon X, Martino V, Inocencio VIII, Gregorio VIII y Paulo V; siendo notable la razon alegada por el primero de estos pontífices, á saber, que si para ejecutarse las bulas ó cualquier género de letras de la Santa Sede se hubieran de examinar por otros jueces, estarian sujetos los hechos de los sumos pontífices al exámen de sus inferiores; que para conocer lo sensible que esto ha de ser para la Iglesia, debia hacerse la suposicion contraria, es decir, que el papa mandára que todas las reales cédulas se examinasen por su nuncio para ver si contenian alguna cosa contraria á las disposiciones canónicas y derechos de la Iglesia: que los reyes D. Fernando y D.ª Isabel conocieron no haber potestad para ello en los reyes de España, pues habiéndose publicado en el reino algunas bulas de indulgencias ficticias con el motivo de sacar limosnas de sus vasallos, pidieron al sumo pontífice Alejandro VI, que diese comision para examinar estas bulas á los ordinarios, á sus nuncios y al capellan mayor de los reyes: que teniendo las bulas y breves por único objeto el bien espiritual de los fieles, no puede presumirse que de allí resulte inconveniente y perjuicio al estado, ni se puede entender que el Vicario de Jesucristo se mezclase

en lo temporal de los reinos; que los obispos no pueden obedecer en esto al rey sin incurrir en las censuras que ha fulminado la Santa Sede, y que estando obligados á defender lo mandado por ella, y á contradecir la dicha práctica, sujetarse á ella seria hacerse responsables á Dios.»

A estas razones del Ilmo. Belluga opone el Dr. Vigil un hecho del célebre cardenal Jimenez de Cisneros, quien, segun refiere Fleche en su vida, con motivo de la dispensa pontificia que obtuvo un canónigo de Avila, aconsejó al rey «ordenase para lo venidero que todas las bulas que vinieran de Roma, fuesen enviadas al consejo real para que se examinasen.» Hemos registrado este hecho en la vida del mismo cardenal escrita mas difusamente por el P. Eusebio Gonzalez de Torres, y no se encuentran tales palabras; leemos mas bien en ella que el mismo primado de la España, Cisneros, recibió de Su Santidad varios breves y la bula solemne en que Alejandro VI le concede la facultad, que el año antes le habia pedido, para la fundacion de la universidad de Alcalá, sin que se vea rastro siquiera de ese requisito del *pase* y exámen previo del consejo (24). Pero demos por autógrafas las palabras que cita Fleche; ellas mismas desmienten esa *costumbre antiquísima*, que supone Vigil: porque ¿cómo hubiera aconsejado aquel cardenal al rey, que ordenase para lo venidero, que todas las bulas que vinieran de Roma fuesen enviadas al consejo real para que se examinasen, si esto hubiese sido una costumbre antiquísima? ¿Cómo Fernando V y su esposa D.ª Isabel hubieran pedido y alcanzado de Alejandro VI, como confiesa Vigil, la autorizacion de poder los nuncios, los ordinarios y el capellan mayor de los reyes examinar las bulas y breves sobre indulgencias, si hubiese sido práctica antiquísima en aquel reino de examinar todas las disposiciones, letras y rescriptos que viniesen de Roma? Los demás hechos, que cita nuestro doctor, son de fecha muy posterior, y para autorizarlos es menester suponer un privilegio pontificio, de otra suerte contestaremos con las palabras del mismo Vigil que dice: «la práctica de los reyes pos-

teriores serviria únicamente para la instruccion de un punto histórico, no para fundar un derecho, *ni desmentir otro*, que se ha probado de otros modos (25).»

Pero ¿es el Sr. Vigil el que alega la costumbre para fundar un derecho? ¿y no es el mismo quien nos pone por epígrafes en los seis volúmenes de su obra dos autoridades de dos hombres grandes para proscribir la costumbre contra un derecho probado, y tanto mas si es divino, como el que nos ocupa? Sí, Vigil es quien en la segunda página de sus seis tomos pone dos testos, uno de S. Gregorio VII y otro del cardenal Baronio para que sirvan de clave en sus disertaciones: la de S. Gregorio dice: *Si consuetudinem fortassis apponas, advertendum est, quod Dominus non dixit: Ego sum consuetudo, sed veritas.* «Si alegas la costumbre en tu favor, ten presente que el Señor se llamó *verdad* y no *costumbre*.» La del cardenal Baronio es esta: *Jura veritatis nullá plurimorum sæculorum valent præscriptione lædi, nec innumerâ testium multitudine obrui atque labefactari.* «No hay prescripcion contra la verdad; nada pueden contra ella el trascurso de los siglos, ni la muchedumbre de los testigos (26).» ¿A qué pues aducir ese señor contradictorio la supuesta costumbre antiquísima del *pase* en la España contra un derecho tan marcado en la divina Escritura y tradicion, cual es el de la independencia de la Iglesia en la promulgacion y ejecucion de sus leyes; y esto prostituyendo sus mismos principios?

Queda pues probado ser ilusorio ese decantado derecho del *pase* ó *exequatur* regio de las bulas, breves y rescriptos pontificios, en cuanto se le considera como esencialmente inherente al poder temporal; y solo se puede admitir como una concesion ó privilegio de la Santa Sede. Pero es de advertir, como notan los autores, que las naciones privilegiadas no pueden hacer estensiva en ningun caso tal concesion á las bulas dogmáticas ó relativas al dogma, ni á aquellas que contienen materias puramente espirituales, por ejemplo, las en que se ordenan plegarias públicas etc., ni á las que determinan puntos de disciplina

universal; pues no se sabe que el sumo pontífice le haya jamás concedido ni siquiera tolerado, tratándose de tales materias.

Con respecto á los monarcas españoles de los últimos siglos que sin duda se tendrian por privilegiados, observa el Dr. don Justo Donoso, «1.° que jamás pretendieron hacerle estensivo á las constituciones dogmáticas ó á asuntos de disciplina general connexos con el dogma, como claramente se deduce de la sola lectura de las leyes que sobre la materia se registran en los códigos españoles: 2.° que en el testo espreso de esas leyes, léjos de desconocerse la suprema independiente autoridad del sumo pontífice para dictár leyes y decretos en negocios propios de su universal jurisdiccion en la Iglesia, al contrario se la respeta y acata debidamente.» Y con respecto á las bulas, breves y rescriptos que debian obtener el *pase* del consejo supremo de Indias que residia en España, cita la mas reciente, en la que se especifican en particular, qué clase de despachos y provisiones pontificias habian de presentarse al consejo para su debida inspeccion y exámen; esceptuando de dicha presentacion los breves de indulgencias, de dispensas matrimoniales, de edad, de oratorios, para ordenarse *extra tempora, y otros de semejante naturaleza*, respecto de los cuales solo exige se presenten á los ordinarios, eximiendo aun de este último trámite los breves despachados por la Penitenciaría (27).

Débese notar sin embargo que tales concesiones únicamente se limitaban al objeto de examinar si los despachos ó constituciones pontificias eran genuinos ó apócrifos, como hemos observado arriba, y lo confiesa el Sr. Vigil por estas palabras: *es verdad que los príncipes no han hecho mas que averiguar la genuinidad de las bulas de los romanos pontífices* (28); por lo que seria una manifiesta violacion de la libertad é independencia de la Iglesia detener ó impedir el curso á semejantes providencias ó constituciones pontificias, y no darles el *pase* tan luego que se reconozca ser genuinas; y los gobiernos serian responsables ante la Divina presencia de los males y daños

seguidos á la Iglesia de la injusta morosa retencion. Los seis años en que se retuvo é impidió en España por el ministro Urquijo la publicacion de la bula dogmática *Auctorem fidei*, el largo tiempo que pasó antes que se publicasen en varias naciones los cánones y decretos del concilio Tridentino, los varios meses que se han detenido en los gabinetes y oficinas de los gobiernos las constituciones apostólicas tocantes á puntos meramente espirituales y eclesiásticos, ¿eran acaso necesarios para imponerse de su genuinidad? Los príncipes y gobiernos verdaderamente católicos, amantes de la libertad de su madre la Iglesia, y qué profesan un odio merecido á todo principio opresor, ó no admiten ese requisito del *pase*, ó dan con la mas posible brevedad el curso libre á todo despacho ó constitucion que venga del padre comun de los fieles.

En vista de los principios sanos, generales é irrefragables, que quedan sentados en este capítulo, ¿qué diremos de las leyes y decretos que á despecho de la Iglesia han dictado algunos gobiernos especialmente en Alemania, despues que cundieron las ideas que el protestantismo y la filosofía incrédula han sabido difundir solapadamente, por los que se prohibe á los fieles recurrir á la Santa Sede en solicitud de gracias, que no sea de Penitenciaría, ó para otros asuntos espirituales, sin haber obtenido antes permiso del gobierno; amenazándoseles que no se concederá el *pase* á los decretos, bulas, breves ó rescriptos que á solicitud particular se hubieren obtenido del sumo pontífice, ó de cualquiera autoridad ó establecimiento eclesiástico, que existiese fuera del territorio de la nacion, en otra forma?

Habiendo el gobierno de Lucerna y el de Argovia en los cantones de la Suiza sancionado semejante ley, el clero y el pueblo católico les dirigian una *memoria*, en que entre otras cosas les decian: « nosotros reclamamos contra esa ley que bajo el mentido pretesto protestante *del estado en el estado*, quita á la Iglesia toda la libertad; que la reduce á una entera esclavitud, y separa al pueblo católico de su prelado eclesiástico; ley que sin escepcion y bajo graves penas prohibe toda publi-

cacion de las bulas y breves del sumo pontífice, como tambien los mandatos, letras, juicios, decretos y todo acto proveniente de un superior eclesiástico de otro estado, si no lleva la autorizacion del gobierno. Por este medio se halla la Iglesia enteramente esclava del gobierno; y esto en un tiempo y en un pais, en que se proclaman principios de libertad y de igualdad!—¿No hay una especie de contradiccion, decia el autor de *la Iglesia católica en Alemania en* 1819, en la pretension de aquellos, que quieren que las bulas, los breves y las disposiciones del papa se sometan al exámen y *exequatur* del poder temporal, cuando se concede la mas ilimitada libertad de imprenta y de enseñanza? El impío pues será autorizado para poder publicar sus impiedades y esparcir con toda libertad escritos de todo género, y el solo pontífice, (lo mismo decimos de cada obispo) el padre de todos los creyentes, la cabeza de la Iglesia universal ¿no podrá hablar á su comunidad, instruirla, aconsejarla, consolarla y dirigirla en su conducta en tiempos borrascosos? ¡Cuán ventajoso hubiese sido para los gobiernos y para los pueblos en tiempos tan fecundos en rebeliones, si la voz de la cabeza suprema de la Iglesia hubiera podido hacerse oir!

» Se trae por pretesto el bien del estado; mas ¡cuantas veces este no es mas que un bien supuesto, que no tiene otro fundamento fuera de la imaginacion, ó que no descansa sino sobre las preocupaciones del tiempo! Las revoluciones no vienen de Roma, y no tienen su orígen en la Iglesia, ni sus gérmenes en sus leyes y providencias. Debe mas bien temerse que la paz interna de los pueblos carezca de sólido fundamento, mientras se continúe en poner embarazos al sumo pontífice en el ejercicio de su ministerio y en la mision que le es propia de esparcir las doctrinas sanas, la verdad y la virtud, de restablecer las buenas costumbres, y en una palabra, de continuar para la felicidad de los pueblos las obras de la redencion cristiana (29). »

CAPÍTULO XXIII.

DIAS FESTIVOS.

INCREIBLE es el encono que los enemigos de la religion han nutrido contra aquellos dias venerandos, uno de los cuales el mismo Dios destinára para su descanso de la magnífica obra de la creacion, *et requievit die septimo*, bendiciéndole y santificándole; y que á su vez estableciera para que los hijos de su pueblo, descansando á su imitacion de las tareas temporales, vacasen únicamente á la memoria de su Dios, criador, legislador, dueño soberano y protector especial, y le rindieran los cultos debidos en agradecimiento de los beneficios recibidos; y contra aquellos dias de fiesta y de alegría, que los fundadores del cristianismo renováran para venerar y honrar los divinos misterios de un Dios, salvador y santificador de los hombres, cuyos designios no tienen otro fin que la felicidad eterna de los mismos. Los protestantes empeñados en la abolicion del culto público censuraron en las fiestas de los católicos el escesivo número de ellas; la costumbre de mirarlas como una señal de culto, siendo así que, segun ellos, no fueron otra cosa en su orígen que un simple signo rememorativo; la distincion entre los dias de fiesta y los demás dias, y la preocupacion de atribuir á los primeros una idea de santidad. Suposiciones que se desacreditan por sí mismas por ser contrárias á la razon, á las divinas Escrituras y al sentido comun.

No se escaparon tampoco las fiestas del cristianismo de la mirada ceñuda de los Aristarcos del siglo pasado, que las quisieran abolidas, pretestando la aparente razon de que el tiempo consagrado á las fiestas se sustrae al trabajo tan necesario

en la sociedad, siendo sin embargo la razon verdadera, que los animaba, la de abolir enteramente el culto religioso, cuya parte forman las fiestas; haciéndose en esto semejantes á aquellos insensatos de otro tiempo, que despues de haber manchado la casa del Señor, gritaban con audacia: «borremos, suprimamos, hagamos desaparecer los dias dedicados á su culto: *Quiescere faciamus omnes dies festos Dei à terra* (1).» Tales fueron los Dantones de la convencion de Francia, que levantando su cabeza, osaron en su sabiduría mundana reprobar la obra que el Eterno mismo fundára, aboliendo el domingo y sustituyéndole una *década*, sin otro honor que la funesta memoria de Robespierre.

El Sr. Vigil, que en varias de sus disertaciones secunda las ideas de los filósofos de la incredulidad, tambien en esta materia les da la mano, alegando los mismos pretestos que ellos, diciendo: «Volviendo nosotros una mirada política á la *multitud de dias festivos*, insistiremos en decir, que ella hace guerra declarada al trabajo, este poderoso agente de la produccion con quien únicamente se presta la naturaleza á fecundar los campos y derramar la abundancia sobre la tierra.» Y para acabar con ese enemigo formidable del trabajo y de la fecundidad de la tierra, presenta en seguida las armas con que conseguirlo, que á su juicio son: negar á la Iglesia el derecho de instituir dias festivos en la parte respectiva á la cesacion del trabajo; poner este derecho en manos de los gobiernos políticos, y pasar desde luego á suprimir dias festivos (2). ¿Hablaron así los filósofos de la gentilidad? Es pues nuestro deber probar que la Iglesia tiene potestad propia para instituir dias de fiesta, aun en la parte que mira á la cesacion de las obras serviles; que ella y no los gobiernos civiles han instituido los domingos y todas las fiestas que se observan y han observado en la Iglesia universal, aun en lo que toca al trabajo mecánico; y que las fiestas son de grande utilidad al progreso de la humanidad y del bienestar de la sociedad.

Si nosotros quisiéramos fundar el precepto de dar culto á

Dios en ciertos dias, aun con la abstinencia del trabajo corporal, en el derecho natural y divino, no nos faltarian razones para probarlo. Diríamos entonces: la razon, que nos dicta haber recibido de Dios alma y cuerpo ¿no parece dictarnos el deber de consagrar ciertos dias en que, absteniéndonos de toda ocupacion temporal, dediquemos los servicios del alma y del cuerpo al obsequio y culto de nuestro Criador? El ejemplo de un Dios que descansa de la obra de la creacion al séptimo dia ¿no parece intimarnos su imitacion? La práctica casi universal de las naciones, que han cesado del trabajo en los dias festivos dedicados á sus dioses ¿no parece ser un instinto de la naturaleza racional del hombre? El tercer mandamiento del decálogo, revelado á Moisés, que dice: «Acuérdate de santificar el dia del sábado. Seis dias trabajarás y harás todas tus haciendas: mas el séptimo dia, sábado, es del Señor tu Dios: no harás obra ninguna en él ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, etc.» ¿no parece incluir en su moralidad para la santificacion del dia del Señor la cesacion del trabajo corporal (3)? La razon en que allí mismo funda Dios este mandamiento diciendo: «porque en seis dias hizo el Señor el cielo y la tierra, la mar y todo lo que hay en ellos, y reposó en el séptimo dia; por esto bendijo el Señor al dia de sábado, y lo santificó:» ¿no entra en los motivos morales?

Mas, estas razones no convencerán al Dr. Vigil, quien columbrándolas previno de antemano su respuesta, diciendo: «Es verdad que Dios mandó en el antiguo Testamento la santificacion del sábado y prohibió todo trabajo, pero esta fué una ley civil del pueblo hebreo, de quien Dios era legislador. Este precepto pertenecia á los ceremoniales que, como es sabido, no pasaron al nuevo Testamento, y solo tiene de moral la obligacion de dar culto á Dios en algun tiempo; obligacion que puede cumplirse sin que haya precepto prohibitivo de las obras serviles ni que él sea divino ó eclesiástico (4).» Nuestro doctor sin alegar ninguna razon ni autoridad afirma gratúitamente que tal precepto prohibitivo del trabajo era civil y que per-

tenecia á los ceremoniales, que no pasaron al nuevo Testamento. Las razones alegadas por nosotros que prueban entrar en la moralidad la cesacion de las obras serviles subsisten en pié y con toda su fuerza. Si en la ley antigua, que era sombra de la nueva, Dios reservaba para sí todo el dia de fiesta con la prohibicion del trabajo corporal, ¿no lo reservará con mas razon en la ley evangélica, que es el completivo de aquella? ¿Será mas honrada la esclava que la señora? ¿Un precepto del decálogo tan espresamente formnlado será civil? ¿entrará en los ceremoniales, que ya cesaron? A la autoridad singular del Sr. Vigil opondremos la de los santos y doctores de la Iglesia, que enseñan no haber mas de ceremonial en ese precepto, que la asignacion del dia que se debe consagrar á Dios, dia que en lugar del sábado sustituyeron los apóstoles el domingo. Opondremos la sentencia de S. Agustin quien dice: «Por todos estos títulos el dia de domingo es insigne para nosotros, y por esto los santos doctores de la Iglesia decretaron, que toda la gloria del sábado judaico pasase al domingo, para que lo que los hebreos celebraron en figura, nosotros lo celebremos en verdad (5).» Opondremos la de santo Tomás, que enseña: «El precepto de la santificacion del sábado, entendido literalmente, es en parte moral, y en parte ceremonial; es moral en cuanto el hombre debe deputar algun tiempo de su vida para vacar á las cosas divinas:... mas en cuanto á la determinacion del tiempo especial en memoria de la creacion del mundo, que se determina en este precepto, es ceremonial (6).» Lo mismo enseñan el catecismo del concilio Tridentino y los doctores comunmente; los cuales advierten al propio tiempo que la parte negativa de tal precepto, esto es, la prohibicion del trabajo, no es tan rigurosa, ni desciende á tantas menudencias en la nueva ley como en la antigua, y que Cristo dejó á la Iglesia el determinarlo (7).

Despues que el Sr. Vigil ha negado que l precepto de santificar el domingo con la cesacion de las obras serviles sea *divino ó eclesiástico*, añade: «aun respecto del domingo no fué

la autoridad espiritual de S. Silvestre, ni de ningun concilio, sino la profana y política de Constantino el grande, la que dispuso que en ese dia suspendiesen las artes su trabajo y los jueces el despacho de las causas.» ¡Qué afectada ignorancia! Las Escrituras del nuevo Testamento nos hablan ya de la institucion del dia de domingo hecha por los apóstoles en lugar del sábado. El evangelista S. Juan hace ya mencion de ella en su Apocalipsis: *Fui in spiritu in Dominica die* etc.: lo mismo se lee en la Epístola 1.ª de S. Pablo á los corintios, y en los Hechos de los apóstoles (8): y que los apóstoles mandasen la santificacion del domingo con la cesacion de las obras serviles, se deduce claramente de la misma divina Escritura y consta con toda certidumbre de la tradicion y de los santos padres de la Iglesia. Repetidas veces los apóstoles habian conocido que Jesucristo queria que se guardase *el dia del Señor* con la cesacion de las obras corporales, aunque no con aquel rigorismo que en la ley vieja. Esto conocieron cuando andando Jesus con ellos en un dia de sábado por unos sembrados, y habiendo cortado sus discípulos, acosados de la hambre, algunas espigas para comer, los fariseos le dijeron: mira que tus discípulos hacen lo que no es lícito hacer en sábado: y Jesucristo los defendió alegando pasajes de la Escritura, y haciéndoles ver que no habian violado la fiesta por satisfacer á una necesidad corporal y por servir al mismo Señor á quien se honra con la fiesta (9). Si Jesucristo hubiese querido que la observancia del dia festivo en la parte de la abstinencia del trabajo corpóreo no obligase á los discípulos de su Evangelio, no hubiera tratado de declararlos inocentes de la violacion, sino que hubiera dicho que tal obligacion habia cesado, y que en la ley evangélica no habia precepto de observar la fiesta con la cesacion de las obras serviles. Lo mismo pudieron conocer cuando, habiendo entrado Jesus en otro dia de sábado en la casa de uno de los principales fariseos á tomar alimento, le presentaron un hombre hidrópico; y sabiendo Jesus que los convidados le observaban y buscaban ocasiones de acusarle y de desacreditar su conducta, di-

rigió su palabra á los doctores de la ley y los fariseos que estaban presentes, diciéndoles : ¿es permitido curar á los enfermos en el dia de sábado? A cuya pregunta ellos enmudecieron ; y el Salvador cogió por la mano al hidrópico, lo curó y lo despidió : y para justificar esta accion les dijo : ¿quién de vosotros, viendo caido en un pozo á su asno ó á su buey, no lo saca en el dia mismo del sábado? Dejándoles de aquí inferir que, si era permitido hacer esto con un animal sin que se dejase de santificar la fiesta, lo era mucho mas la curacion de un hombre ; y dejándolos instruidos, que Dios y su Hijo habian sí prohibido el trabajo en la fiesta, mas no las obras de caridad, sino antes estas eran parte de la santificacion de este dia ; y que jamás podrian acusar á él y á sus discípulos de trasgresores de este precepto (10).

Habian pues conocido los apóstoles la voluntad de Jesucristo de que se guardasen los dias de fiesta de la ley evangélica con la cesacion del trabajo corporal, para que los fieles se dedicasen libremente al culto divino y á las obras de piedad, de caridad y misericordia ; y así lo mandaron con espreso precepto. Consta esto en primer lugar de la tradicion : pues sabemos por los Hechos de los apóstoles, por la primera apología de san Justino que floreció en el siglo II, y por otros documentos de la historia, que los fieles dejando sus labores se reunian en los dias de domingo á celebrar los sagrados misterios, y el sacerdote animado del espíritu de Dios les hacia un discurso que á veces duraba hasta la media noche. Asistian los cristianos en aquel tiempo por obligacion al oficio de Laudes, que con la mayor solemnidad se celebraba al amanecer ; á la misa, en la que se hacian muchas mas oraciones que al presente ; se leian y esplicaban las profecías y los Evangelios ; cada uno por separado iba á presentar su ofrenda, y todos recibian el adorable sacramento en la comunion ; daban gracias al Señor por este gran beneficio ; practicaban varias obras de caridad y misericordia á beneficio de los pobres y enfermos ; tomaban todos juntos una corta refaccion para poder continuar los ejer–

cicios de la religion ; y por último asistian á las vísperas, en que se empleaba la mayor parte de la tarde. Fácil es inferir el largo tiempo que se invertia en estas prácticas ; pudiendo asegurar que en ellas y en las instrucciones que daban á sus hijos, y en las lecturas privadas de los libros santos y en otras oraciones que hacian en sus casas, se les pasaba el dia entero en el culto del Señor, como lo asegura S. Agustin, quien nos dice: que de vísperas á vísperas, cuyo espacio formaba entonces el dia festivo, santificaban el dia de domingo, segun se hacia en la ley antigua en el dia del sábado : *à vespera diei sabbati usque ad vesperam Dominicæ diei, sequestrati à rurali opere et ab omni negotio, soli divino cultui vacemus* (11).

Mas terminantemente nos asegura el mismo S. Agustin, en el mismo lugar, del mandamiento que impusieron los apóstoles á los fieles sobre la observancia del dia de domingo con la cesacion de las obras serviles por estas palabras : « Los apóstoles y los varones apostólicos decretaron se celebrase con religiosa solemnidad el dia de domingo, porque en él resucitó de los muertos nuestro Redentor ; y se llama dia de *domingo*, porque en él absteniéndonos de las obras terrenas y de los atractivos del mundo, nos ocupemos tan solamente en los cultos divinos : pues este dia aparece ser solemne aun en las Escrituras santas : porque él es el primer dia del siglo ; en él se formaron los elementos del mundo ; en él fueron criados los ángeles ; en él tambien resucitó Cristo de entre los muertos ; en él el Espíritu Santo descendió del cielo sobre los apóstoles ; en el mismo dia se habia dado antes el maná en el desierto. Por todos estos títulos pues el dia de domingo es insigne; y por esto los santos doctores de la Iglesia decretaron trasferir en él toda la gloria del sábado judáico, para que lo que ellos celebraron en figura, nosotros celebremos en verdad. Observemos pues, hermanos, el dia de domingo y santifiquémosle del mismo modo que antiguamente fué mandado del sábado, diciendo el Legislador : *De víspera á víspera celebrareis vuestros sábados*. Guardémonos pues de que nuestro ocio sea vano ; sino desde la víspera del

sábado hasta la víspera del dia de domingo, apartados del trabajo del campo, y de todo negocio, ocupémonos solamente en el culto divino. Venga pues todo aquel, á quien le es posible, á la celebracion vespertina y nocturna, y ruegue á Dios en la reunion de los fieles en la iglesia por sus pecados. Mas aquel que no pueda hacer esto, á lo menos ore en su casa, y no niegue pagar á Dios el voto y rendirle la pension de la servidumbre. En el dia ninguno se separe de la celebracion de la santa misa; nadie se quede en su casa mientras los otros van á la iglesia; ninguno se ocupe en la caza etc. (12).» Y allí mismo añade, que se castigue con penas corporales á aquellos que trabajan en el dia de domingo. Lo propio se deduce de lo que escriben Tertuliano, Orígenes, S. Epifanio, S. Jerónimo, san Basilio, S. Hilario etc., y esta ha sido y es la tradicion de la Iglesia (13).

¿A qué viene pues decirnos el Dr. Vigil que no fué S. Silvestre ni concilio alguno, sino el emperador Constantino el que introdujo en la Iglesia en el siglo IV por un decreto la santificacion de la fiesta con la cesacion de las obras serviles, cuando este precepto y observancia son tan antiguos como la Iglesia misma? ó ¿recibirian los apóstoles de Constantino, y no de Jesucristo la autoridad para imponer tal precepto? Si cuando los obispos, concilios y papas, que despues de Constantino instaban por la observancia de ese precepto, habian olvidado la ley de Constantino, como atrevidamente asegura Vigil, quien hace emanar de este y otros príncipes la autoridad que en esta materia tiene la Iglesia; ¿porqué S. Agustin, que floreció en el mismo siglo que Constantino, no se acordaria de ella? Y sin embargo el santo doctor, sin hacer mencion de semejante ley, hace descender el precepto de la santificacion de la fiesta con la cesacion del trabajo de los apóstoles y varones apostólicos, doctores y fundadores de la Iglesia: y no solamente esto, sino que el grande Agustino en cierta manera deroga en parte á sabiendas, como es de suponer, la ley de Constantino; puesto que este emperador limitó su mandato á las ciudades, como

nota Vigil, dejando entera libertad á los habitantes del campo para que continuasen en su trabajo : y el santo doctor instaba por el cumplimiento del precepto apostólico á los habitantes del campo lo mismo que á los de las ciudades : *sequestrati à rurali opere, et omni negotio* etc.

Pero ¿á quiénes se dirigia la ley de Constantino? Pondremos sus palabras y examinaremos su inteligencia. *Omnes judices, urbanæque plebes, et cunctarum artium officia venerabili die Solis quiescant. Ruri tamen positi agrorum culturæ liberè libenterque inserviant.* ¿Porqué el emperador no llama á este dia *Domingo* segun costumbre de los cristianos, sino *dia del Sol* á guisa de los gentiles? De aquí puede colegirse, advierte Baronio, que esa ley prescrita por él se dirigia nò solo á los cristianos, sino tambien á los gentiles, y por esto usó de la nomenclatura á ellos peculiar : y dice esto espresamente Eusebio en la vida del mismo Constantino (14). Nosotros pues diremos por la razon insinuada y para poner al emperador en consonancia con el precepto apostólico y con S. Agustin que exigia en la misma época su observancia, que esa ley era dirigida esclusivamente á los gentiles; ó si se quiere estender tambien á los cristianos súbditos suyos, era en apoyo y reverencia del precepto de los apóstoles y observancia antigua de la Iglesia; y que la escepcion que hace de los moradores en el campo nò era general, sino solo para algunos casos particulares de necesidad para que no pereciesen las cosechas, como se deduce de las palabras siguientes de la misma ley : *quoniam frequenter evenit, ut non aptius alio die frumenta sulcis, aut vineæ scrobibus mandentur; ne occasione momenti pereat commoditas cœlesti provisione concessa :* providencia que siempre la Iglesia ha tomado sin perjuicio del precepto general; pues fuera de tal necesidad S. Agustin nò juzgaba dispensados del precepto eclesiástico de la cesacion del trabajo á los campesinos, sino exigia de ellos su observancia.

Persistiendo nuestro adversario en el empeño temerario de que antes de la ley de Constantino no habia precepto obligato–

rio en la Iglesia sobre la cesacion del trabajo en los dias festivos, cita un cánon del concilio Laodiceno, que supone dicha abstinencia como una cosa voluntaria. Entre tantas versiones del testo griego de los cánones de dicho concilio que corren, nuestro escritor se ha servido de la de Isidoro Mercador, contra cuyas imposturas tantas veces declama. Nosotros por el contrario nos serviremos de la version del erudito intérprete Genciano Herveto que así vierte el cánon mencionado: *Quod non oportet christianos judaizare, et in sabbato otiari: sed ipsos eo die operari: diem autem Dominicum præferentes otiari, si modo possint, ut christianos. Quod si inventi fuerint ut judaizantes, sint anathema apud Christum.* «No conviene á los cristianos judaizar, y en el sábado estar ociosos, sino que deben trabajar en este dia: mas prefiriendo el dia de domingo deben cesar del trabajo, con tal que puedan, como cristianos. Que si fueren hallados como judaizantes, sean escomulgados en la presencia de Cristo (15).» Esta version nos parece la mas genuina de cuantas hemos registrado y mas conforme á la historia; pues ese cánon era dirigido contra los ebionitas que, como escribe Eusebio, celebraban el dia de domingo judaicamente á semejanza del sábado de los hebreos: y por esto les manda el concilio que dejen de judaizar; que trabajen en el dia de sábado y descansen en el domingo del mismo modo que lo hacen los cristianos (16). ¿Hay pues en él alguna cosa parecida á lo que dice Vigil de que *el concilio habla de la abstinencia del trabajo en el domingo como de una cosa voluntaria?* Y es de advertir, que este concilio fué celebrado, si no antes, en tiempo ó poco despues que Constantino emitió su ley; y los padres decretan con autoridad propia y sin hacer mencion de tal ley civil; y además dan por supuesto, que entre los cristianos era cosa antigua abstenerse del trabajo corporal en los dias de domingo.

Muchos concilios pudiéramos citar por los que consta, que la Iglesia ha legislado en esta materia como en terreno propio y con autoridad recibida de Jesucristo y no de los príncipes de

la tierra. El concilio de Orleans de 538 tuvo á mal, que los cristianos, imitando á los judíos, se privasen de caminar en el domingo, y de preparar las cosas necesarias para la comida y aseo doméstico; pero les prohibe los trabajos del campo, *quæ interdicta sunt*, para quedar mas espeditos á venir á la iglesia, y hacer oracion, *so pena de ser castigados, no por los magistrados políticos sino por los sacerdotes* (17). El de Maguncia de 813 mandó espresamente la santificacion de los domingos, y la cesacion de las obras serviles, del mercado y de las sentencias de muerte ú otra pena (18). Y para que se vea que los concilios mandaban la cesacion del trabajo con propia autoridad, y no con la que se supone recibida de los príncipes, citaremos dos de ellos, por los cuales la potestad eclesiástica obligaba á los mismos magistrados civiles á tal observancia. El concilio de París del año 829 así se espresa: «Nos consta, tanto por lo que hemos presenciado, como por lo que nos han referido, que algunos que en los dias de fiesta se ejercitaron en las obras del campo, han sido muertos por un rayo; otros castigados con crispatura de nervios; otros han sido reducidos á ceniza por un fuego visible; con muchos otros terribles castigos por los cuales Dios ha declarado ser ofendido con semejante profanacion de dias tan grandes. Por lo que nos ha parecido que todos, primeramente los sacerdotes, despues los reyes y los príncipes y todos los fieles se esmeren en gran manera en la observancia debida á tales dias, y si hasta ahora en gran parte se ha descuidado, de aquí adelante se observen mas devotamente estos dias insignes de la cristiandad.» El de Roan de 1581 impuso pena de escomunion contra los jueces, procuradores, actores y señores de aquellos lugares, donde hubiese mercados y giro de negocios en los dias festivos, pues quebrantaban el mandamiento de Dios y de la Iglesia (20).

Además de los dias de domingo, los apóstoles instituyeron y celebraron las fiestas de Pascua, Ascension y Pentecostes con mucha solemnidad (21). Desde aquellos tiempos primitivos

se celebraron tambien las solemnidades del nacimiento del Señor, de la Epifanía, de la Asuncion de la Vírgen, y de los santos Mártires, de cuya celebridad se hace ya mencion en el siglo II (22). Estos dias festivos instituidos por la autoridad eclesiástica eran celebrados algunos de ellos con mas solemnidad, dedicacion al culto divino y cesacion del trabajo, que el mismo domingo. Los obispos y los concilios particulares instituian las fiestas que debian observarse en sus respectivas diócesis y provincias: el sumo pontífice por la autoridad y potestad que tiene en la Iglesia universal instituyó los dias festivos con la cesacion de las obras corporales que deben guardar todos los cristianos del orbe católico; y á ellos por la misma razon pertenece el derecho de disminuirlos (23). Los príncipes y gobiernos cristianos no solo reconocieron y respetaron esta autoridad, sino que recurrieron á la Santa Sede para la disminucion ó institucion de nuevas fiestas. En el siglo IX los búlgaros recurrian al papa Nicolao I, consultándole sobre la observancia de las fiestas, y él les instruia que debian abstenerse del trabajo corporal para aplicarse en tales dias al culto divino y á las obras de piedad y misericordia (24). Tambien el pontífice S. Gregorio el grande en el siglo VI instaba por la observancia de la santificacion de los domingos con la cesacion del trabajo terreno (25). Urbano VIII, Benedicto IV, Pio VI, Pio VII y Pio IX disminuyeron algunas fiestas á solicitud de algunos obispos, ó de algunos príncipes y gobiernos católicos. Estos en algun caso particular, cuando lo juzguen oportuno, podrán ordenar á sus súbditos, que se abstengan del trabajo en ciertos dias para sus fiestas civiles y aun para honrar algun Santo ya canonizado. Mas esto es otro asunto muy diferente del que tratamos, ni quita ó disminuye el derecho que tiene el jefe de la Iglesia universal de determinar ciertos dias de fiesta, en que todos los fieles cristianos, cualquiera que sea su rango, suspendiendo el trabajo corporal, se dediquen al culto de Dios y á las obras de piedad y caridad.

Las cavilosidades y sofismas que emplea el Sr. Vigil para

despojar á la Iglesia de ese derecho tan propio, son siempre los mismos. Toda su tendencia, que recibe el impulso de los principios protestantes, es de quitar á la Iglesia su carácter público, reducirla á la interioridad, pretender que los fieles sean puros espíritus, y la Iglesia invisible. Comete con frecuencia el absurdo de afirmar que todo acto corporal es civil ó político, y que por consiguiente no puede ser dirigido á un fin espiritual, ni puede competer á la autoridad de la Iglesia. Entiéndalo nuestro doctor, no todo acto corporal ó temporal del hombre es acto civil, sujeto á la potestad política. El hombre no es un esclavo de los príncipes, ni estos son dueños de todas sus acciones. El hombre podrá trabajar en su casa y campo, ó dejar de hacerlo cuando le plazca; podrá consagrar ciertos dias á un ocio santo para dedicarse al culto de su Dios y á la santificacion de su alma sin que la autoridad política pueda estorbárselo. Esta solo en ciertos casos, en que se interese el bien comun, ó una necesidad pública, podrá disponer del ciudadano para que con su trabajo llene el deber que le impone el estado social; y solamente en este caso sus actos podrán llamarse con propiedad civiles. El hombre ha sido criado por Dios para un fin noble, para amarle y servirle en esta vida á fin de gozarle eternamente en la otra; á tal propósito es miembro de la sociedad religiosa, cuyos jefes se hallan encargados de conducirle á tan noble fin por los medios análogos: estos no son únicamente los actos del alma, sino tambien los del cuerpo, pues Dios exige del hombre un culto completo, un culto interior y esterior, cuya determinacion el mismo Dios la ha dejado en parte al cargo de sus representantes en la tierra. Y si la potestad política puede disponer del ciudadano en ciertos casos para la consecucion de un fin civil, ¿no podrá la espiritual disponer del cristiano para el logro de un fin religioso? ¿no podrá mandarle que cese en ciertos dias del trabajo temporal para que se ocupe con alma y cuerpo en el culto debido á su Dios y en su propia santificacion? ¿no debe ser conducido en alma y cuerpo á su último fin? El Sr. Vigil con-

cede que el hombre debe cesar del trabajo corporal en los dias festivos por todo aquel espacio de tiempo en que la Iglesia le ocupa en los ejercicios espirituales. Pues bien: y si la Iglesia le impusiese, como lo hacia en los principios del cristianismo, que fuera del tiempo preciso para satisfacer á las necesidades de la vida, se ocupase en los actos de religion, asistiendo á los divinos oficios, á las asambleas eclesiásticas y á las obras de caridad y misericordia, que duráran todo el dia; ¿no estaria obligado por todo él á cesar del trabajo corporal? Y conociendo la Iglesia que la codicia y otras pasiones del hombre pueden distraerle hasta el punto de hacerle omitir en los dias de fiesta los ejercicios de religion, y de olvidarse de los medios de su propia santificacion ¿no puede imponerle un precepto prohibitivo, que remueva todo embarazo y deje al cristiano libre para todos estos fines santos? ¿quien tiené el derecho de mandar alguna cosa, no tiene igualmente el de remover los obstáculos que se oponen á su cumplimiento? Toca al Sr. Vigil el probar que la Iglesia sale de su esfera cuando manda que el cristiano con alma y cuerpo se dedique al culto de Dios en los dias festivos y consagre estos mismos dias á su propia santificacion, absteniéndose de todo negocio temporal. Dios lo ordenó en el tercer precepto de su decálogo; Jesucristo lo respetó, observó y dió á conocer su voluntad de que se guardase en la nueva ley; los apóstoles recibieron este precepto divino, y con la autoridad que les delegó el mismo Jesucristo lo intimaron á los fieles, y la Iglesia ha conservado, respetado y observado tan sagrada disposicion. Las cavilosidades de un particular nada pueden contra un derecho tan bien fundado. Si tuviesen alguna fuerza los principios de nuestro adversario, de que las cosas temporales ó corporales no pueden ser dirigidas á un fin espiritual, ó que no pueden ser de la competencia de la Iglesia, se seguiria que el cristianismo deberia carecer de templos materiales y de vasos y ornamentos para el culto esterior y público, mudar los sacramentos que ha instituido Jesucristo, quitándoles sus *materias*, porque estas, como el pan,

vino, agua, óleo, etc., son cosas corporales ó temporales; seria en fin preciso separar las almas de los cuerpos de los fieles para que aquellas como cosa espiritual perteneciesen á la Iglesia, y estos á la sociedad civil. Estas paradojas debe admitir quien asienta tales principios.

Nuestro doctor, aun despues que ha visto reducido el número de fiestas que solicitaba el congreso constituyente del Perú de 1828, y dos años antes el consejo de gobierno, y que ha obtenido de la Santidad de Pio IX el Ilmo. Sr. arzobispo de Lima, todavía se queja de la *multitud de dias festivos* que tenemos, é insiste en decir, que ella hace guerra al trabajo y á la prosperidad de los pueblos; y hace traslucir en sus disertaciones cuál seria su intencion, á saber, que no hubiese ninguna con la suspension del trabajo, pues dice: «es mas justo que los ciudadanos consagren al culto de Dios tiempos determinados, pero el trabajo á nada de esto se opone (26).» ¡Qué amigo de la humanidad y de la religion!

Todos los pueblos inspirados por un instinto religioso y por las exigencias de la naturaleza humana han establecido un buen número de fiestas. Bien sabidas son las del pueblo hebreo. El sábado para ellos fué siempre dia de fiesta sagrado. El primer dia de cada mes lunar era fiesta, que se llamaba *Neomenia*. Tenian además los dias festivos y solemnes de Pascua, Pentecostes, los Tabernáculos, la Dedicacion del templo y otras fiestas grandes, además de las menos solemnes, que habian instituido para perpetuar la memoria de ciertas hazañas y sucesos de sus mayores. Entre los paganos, especialmente los griegos y romanos, se contaban fiestas innumerables, como sin cuento eran sus deidades; y algunas de tales fiestas duraban por muchos dias. Tampoco los mahometanos carecen de fiestas: para ellos el viernes es como para los hebreos el sábado y para nosotros el domingo. Celebran tambien la fiesta llamada de las *Victorias*, la del *Bairám*, y otras varias. El calendario de los chinos está tambien lleno de fiestas: unas son dedicadas á sus dioses, otras á la memoria de Confucio, y varias á los

espíritus de sus ilustres antepasados difuntos: cada mes en la luna nueva y en el plenilunio hay fiesta, lo mismo en el primer dia del año y en el solsticio. Tienen sus fiestas los japoneses, los indios, los tártaros; las tienen los salvajes de nuestra América; y no hay finalmente pueblo, por poco que profese alguna religion, que no tenga un buen número de dias festivos (27). En vista pues de esa costumbre universal de las naciones, ¿como se osa censurar el número de fiestas del cristianismo? ¿serán ellas un enemigo del trabajo y de la prosperidad de los pueblos, como irracionalmente lo afirma Vigil?

«¿Cuál es el objeto de nuestras fiestas, *preguntaba un sabio canónigo de Lima,* cuyo carácter sublime ó tierno, alegre ó lúgubre, manso ó terrible se compadece tambien con todas las memorias del principio del mundo, con todos los períodos del año, con todas las escenas de la vida? Hacer al hombre mejor hijo, mejor ciudadano, mejor súbdito; variar sus dias entre obligaciones que cumplir hoy, y obligaciones que deben cumplirse mañana; trazar la línea que separa lo sagrado de lo profano; alentar á la tibieza con los cánticos de la fe; estrechar los nudos que unen al pastor con el rebaño; reiterar el precepto de obediencia y fidelidad al soberano y á todo superior; hacer palpable la injusticia de codiciar los bienes ajenos; obligar á unos á recordar lo que ya tiene olvidado su memoria, y á otros lo que su codicia tiene ya paliado y oscurecido, y reunir todas condiciones y estados bajo un mismo símbolo (28).»

Quiere nuestro escritor amante del trabajo que no haya un dia de descanso para la triste humanidad que se vé precisada á comer el pan con el sudor de su rostro. Pero es un desatino calcular las fuerzas de los trabajadores como las de las bestias de carga: aun estas, si no se les da el competente descanso, se lo tomarán de por sí echándose en el camino, ó perecerán oprimidas bajo el peso de la carga y del látigo. El hombre por robusto que sea [illegible]esita de reposo, y si no se da pausa y tregua á su[illegible]s, sucumbirá y perderá con una larga

enfermedad lo que habia atesorado con sus escesivas fatigas; y muchas veces por el indiscreto trabajo que tanto celan nuestros nuevos economistas, la sociedad se verá cargada de miembros inválidos, ó privada prematuramente de ciudadanos útiles, que mucho hubieran contribuido á su prosperidad. Tal es la condicion humana, que si no tempera el trabajo con el descanso para recobrar las fuerzas y el vigor perdido, cae cansada y desfallecida: por el contrario rejuvenecida con el reposo y la recreacion toma brios para volver á emprender con mas empeño sus negocios: por esto uno de los corifeos de la filosofía incrédula, J. J. Rousseau, apartándose del comun sentir de sus colegas, decia: *¿quereis hacer un pueblo laborioso? dadle fiestas: dias perdidos de ese modo harán valer mas los otros.*

¡Oh cuán sabia ha sido en esta parte la providencia del divino Legislador! ¿Qué hubiera sido de aquella parte desgraciada de la humanidad, que caida en la esclavitud de un amo codicioso, no hubiese tenido en su apoyo los dias festivos para respirar de sus exorbitantes fatigas y deponer la cadena de fierro que arrastraba para entrar en el templo santo? ¿Qué sería de tantos jornaleros, siervos y criadas asalariados, si no pudiesen alegar á la avaricia de varios de sus amos el precepto prohibitivo del trabajo en los dias de fiesta? Quizás no tendrian un dia en el año para atender á la salvacion de sus almas, al preciso descanso, á una inocente y necesaria recreacion y al indispensable cultivo de los vínculos de amistad y de parentesco con verse, tratarse y hablar de sus negocios comunes y particulares. No se cumple con la justicia enteramente dando de comer á los trabajadores, si por otra parte no se les procuran medios de que coman con descanso y gusto el precio de su trabajo: es preciso endulzar en todo lo posible su triste condicion, para que no traten de mudarla á espensas de los demás. En los tiempos feudales las fiestas suspendian las guerras particulares que la potestad civil no podia reprimir: las fiestas eran un alivio para los pobres trabajadores y campesinos, que tratados por ciertos barones y señores cual bestias del campo, no respiraban

sino en los dias consagrados con especialidad al culto de Dios.

Las fiestas son para los cristianos dias de santa alegría : en ellos se recuerdan las épocas mas consoladoras de nuestra santa religion, los grandes misterios y los portentos de amor de un Dios humanado y sacrificado por la libertad y felicidad del hombre ; se nos recuerdan las acciones heróicas de la gran Madre de Dios y bienhechora de la humanidad ; los ejemplos edificantes de los apóstoles, mártires, confesores y vírgenes para que en vista de sus combates, penas y triunfos nos animemos los fieles á seguir sus pasos é imitar sus sublimes virtudes. Celebrándose en las principales solemnidades del cristianismo con mas aparato y pompa los divinos oficios ; esponiendo la Iglesia en tales dias con noble y majestuosa grandeza cuanto tiene de mas venerable y sagrado, y acompañando los patéticos y alegres cánticos del Señor con armoniosa música, los corazones cristianos se dilatan y se llenan de espiritual regocijo, la mente de los fieles recibe sublimes inspiraciones, y concibe grandiosas ideas de los placeres interminables y eternos goces que en la celestial mansion le están preparados en galardon de una vida inocente y cristiana y en recompensa de los trabajos tolerados pacientemente por Cristo. Y todo esto sirve maravillosamente al pueblo cristiano para olvidarse de sus penas y aflicciones, y hacer mas llevadera una vida sembrada de espinas y miserias. En tales dias la gente ignorante ocupada en toda la semana acude al templo, en que oye la voz de su pastor que desde la cátedra de la moralidad y de la civilizacion le infunde la idea de Dios, le instruye en sus leyes y en los deberes de hombre, de padre de familia, de buen hijo, de buen esposo y esposa y de buen ciudadano.

Para celebrar las fiestas cristianas con decencia la gente del campo, no menos que las familias de los pueblos y ciudades asean sus ropas y aderezan sus casas ó tugurios, lo que sirve en gran manera para la civilizacion y para la suavidad de costumbres. Llamando la religion á la iglesia en tales dias á la gente menos culta, con tales frecuentes asambleas les infunde

amor á las comunicaciones sociales, y les dispone al deseo de gustar sus dulzuras. La modestia con que se le enseña asistir en el santuario, la propiedad y el decoro que se observa en las funciones sagradas son lecciones que inspiran á la gente rústica ideas de órden y de decencia. Con la concurrencia de los habitantes del campo y de los pueblos pequeños á las solemnidades en las ciudades se les facilita la oportunidad de verse, tratarse, entablar relaciones y negocios, hacer sus compras y ventas necesarias á la vida; lo que contribuye mucho á la civilizacion y al progreso. En fin, seríamos demasiado prolijos, si quisiéramos numerar todas las utilidades que provienen á la sociedad de la santificacion de las fiestas.

Alegan con frecuencia los enemigos del reposo festivo que algunos pobres carecen del alimento necesario por privárseles trabajar en el dia de fiesta; y que por este motivo tambien se pierden algunas cosechas y con ellas la fortuna de los agricultores. — Mentidos pretestos: la Iglesia jamás ha prohibido al pobre gravemente necesitado el procurarse con el trabajo en la fiesta el alimento de que sin él careceria en aquel dia. Tampoco es verdad que los dias festivos sean ocasion de que se pierdan las cosechas: los obispos y los párrocos atienden á este ramo permitiendo las labores del campo, siempre que lo exige la necesidad, y mas de una vez se ha visto que el pueblo no ha querido aprovecharse de este permiso por respeto al dia del Señor, fiado en la providencia de aquel Dios, que sabe dar el ciento por uno á los fieles observadores de su ley. El maná caia del cielo todos los dias sobre el campo de los israelitas; y Dios que queria darles á conocer por este milagro que era su padre y el que cuidaba de alimentarlos, les enviaba cuanto necesitaban; pero no queriendo por otra parte que se distrajesen del culto que debian rendirle el dia de fiesta, les enviaba en el dia anterior doble porcion, prohibiéndoles salir de sus casas para recogerlo el dia festivo. A pesar de esta prohibicion salieron para recogerlo en dicho dia, peró no le hallaron, y merecieron una severa reprension de Dios (29). ¡Cuántos de los

que profanan los domingos y las fiestas con el trabajo del campo, pretestando ser pobres, y los señores que mandan á sus criados alegando el peligro de perder sus frutos, quedarán burlados como los israelitas, y merecerán mas bien el enojo del Señor, que en castigo los privará de las cosechas por otros medios! Hablamos de pretestos codiciosos, y no de una verdadera necesidad. Una de las principales causas de la pobreza y de la infecundidad de la tierra no es la cesacion del trabajo en los dias de fiesta, como opina Vigil, sino el ocio indolente que consume en los demás dias á tantos brazos, «con quienes se prestaria la naturaleza á fecundar los campos, y derramar la abundancia sobre la tierra; ellos levantarian las ciudades y las hermosearian; pondrian las cosas arregladas y les señalarian el modo para conservarse; ellos serian los autores de cuanto hay útil y saludable entre los hombres, y sin los cuales nuestro globo seria monstruosa é insalubre morada de bestias y salvajes.» El ocio indolente alimentado con tantas distracciones peligrosas que se le brindan y en que se hace pasar una buena parte de los dias, la inmoralidad é irreligion que de aquí se sigue, y la escasez de recursos y estímulos, que se suministra á la industria, son los que hacen guerra al trabajo y á la prosperidad de los pueblos.

Suélese tambien aducir contra los dias festivos que ellos son ocasion de que la poblacion se desarregle y abandone á pecados y escándalos. «Pero esto sucede, *contesta el docto Bergier*, porque se quiere que así suceda. Se le tienden lazos de corrupcion, y el pueblo tiene la debilidad de sucumbir. Cuando nuestros filósofos disertaban contra las *fiestas*, se multiplicaban en todas las ciudades las casas de baile y teatros, las compañías de cómicos, las escuelas del vicio, y los lugares de toda especie de escándalos. Una falsa política, un interés sórdido y un fondo de irreligion han querido persuadir que estos tan pestíferos establecimientos son necesarios; pero no lo eran cuando el pueblo pasaba en los templos del Señor la mayor parte del dia de *fiesta*. Estas diversiones son una ocasion de ociosidad y

de libertinaje, no solo para los dias de fiesta, sino tambien para todos los de la semana. Se lamentan de este mal todos los buenos ciudadanos y menestrales honrados, porque no pueden contener en sus talleres á sus oficiales y aprendices: y establecido una vez este desarreglo, no puede dejar de hacer cada dia mayores progresos (30).» «No son pues las fiestas cristianas, *ha dicho juiciosamente un sabio de nuestro consejo de estado*, las que desmoralizan al pueblo, como no pueden ser venenos sus antídotos.» Si, en vez de pasar el pueblo fiel los dias festivos en los juegos, en las jaranas, en los bailes, en la diversion peligrosa é inhumana de toros, en los teatros y semejantes entretenimientos mundanos, los ocupase en la asistencia al santo sacrificio de la misa y á los divinos oficios, en oir la palabra de Dios, frecuentar los santos sacramentos, leer libros religiosos, visitar los enfermos, enseñar á la familia los deberes del cristiano y del ciudadano, practicar otras obras de caridad con los prójimos y pasar lo restante del dia en alguna inocente recreacion ó en otras ocupaciones útiles y permitidas en las fiestas; estas no serian ocasion de desarreglos, sino que producirian los buenos efectos que hemos indicado (*a*).

CAPÍTULO XXIV.

BIENES ECLESIÁSTICOS.

Delicada es la cuestion que nos toca dilucidar en este capítulo : resbaladizo es el terreno que vamos á recorrer. Pero no, no se nos escurrirá el pié, con la ayuda de Dios. Le sentaremos firme desde el primero de nuestros pasos, y firme le tendremos durante toda la carrera. Esto es, partiremos de un principio, y él nos guiará en cuanto digámos ; á él referiremos nuestros asertos, y por él solamente deben interpretarse nuestras intenciones y comentarse nuestras palabras. Hélo aquí este principio que ha de servirnos de punto de apoyo. Al tratar de los bienes eclesiásticos contra los errores del Sr. Vigil, salimos á la defensa de la doctrina del catolicismo sobre el particular y atacamos teorías inexactas y heréticas. Consideramos la cuestion en su ser intrínseco, en abstracto, digámoslo así, en los términos de una mera tésis : prescindimos de los accidentes, no la concretamos, dejámos aparte los hechos consumados. Revindicamos para la Iglesia católica el derecho de propiedad que se le niega, y negamos á su vez que el poder civil pueda por sí solo disponer de los bienes eclesiásticos ; pero estamos bien léjos de pretender impugnar que aquel poder de acuerdo y asociado con el supremo poder de la Iglesia puede dar nueva forma, introducir un cambio en los bienes de esta. Acatamos, como es debido, todos los concordatos celebrados á este objeto entre la Santa Sede y los varios gobiernos temporales, y respecto á lo sucedido en algunos estados durante el pasado y el presente siglo, puede en nosotros mas que las razones de

conveniencia y que los resultados el ***Roma locuta est, causa finita est.***

Parécenos basta lo dicho para que en cuanto avancemos en este capítulo no se tergiversen nuestras espresiones ni se nos imputen intentos que están distantes de nuestro ánimo. Repetimos que tan solo defendemos el derecho, respetando todo hecho al que sancione la legitimidad.

Hora es ya de entrar en materia.

Nuestro doctor Vigil no niega á la Iglesia el derecho de poseer bienes, y confiesa que al clero se le debe dar de derecho natural y divino lo necesario para una decente manutencion y decoro del culto religioso; pero declama contra los diezmos, diciendo que no son de institucion divina ni eclesiástica, sino civil; que si la Iglesia entendió sobre ellos, fué ***con la facultad que hasta ahora los príncipes dejaron en manos de ella;*** que tal cuota tiene inconvenientes en su pago; y que en fin toca á los gobiernos políticos, independientemente de toda autoridad eclesiástica, hacer en esta materia las reformas que les plazcan y cuando les plazcan (2). Antes de fijar los sagrados derechos de la propiedad de la Iglesia, desvaneceremos las cavilosidades del Sr. Vigil. Y adviértase de paso que al decir diezmo, no fijamos nuestra razon precisa y esclusivamente en la parte decimal, sino que entendemos una parte cualquiera de los bienes.

Terminante es el mandamiento de pagar los diezmos á los sacerdotes, que Dios impuso á los judíos: «No tardarás en pagar tus diezmos y primicias.—Todos los diezmos de la tierra, ya sean de granos, ya de frutos de árboles, del Señor son y á él le están consagrados: de todos los diezmos de vacas, ovejas y cabras, lo que se contáre décimo, será consagrado al Señor (3):» todo lo cual fué destinado por Dios al sustento de los sacerdotes y levitas. En la ley evangélica, si bien no hay espreso mandamiento de pagar la cuota determinada de la parte decimal, se manda sin embargo que los cristianos provean á los ministros del altar de lo necesario para su decente sub—

sistencia. Jesucristo, hablando de esto con sus discípulos, fundaba este deber en la ley natural de justicia, que prescribe dar al trabajador la justa retribucion: *dignus est enim operarius mercede suâ* (4). El apóstol S. Pablo así hablaba de este derecho: «¿Quién jamás va á la campaña á sus espensas? ¿Quién planta viña, y no come del fruto de ella? ¿Quién apacienta ganado, y no come de la leche del ganado? ¿Por ventura digo yo esto como hombre? ¿ó no lo dice tambien la ley?... ¿Y qué, no dice esto por nosotros? Sí ciertamente, por nosotros están escritas estas cosas. Porque el que ara, debe arar con esperanza; y el que trilla, con esperanza de percibir los frutos. Si nosotros os sembramos las cosas espirituales, ¿es gran cosa, si recogemos las que tocan al cuerpo, que pertenecen á vosotros? Si otros participan de esta potestad sobre vosotros, ¿porqué no mas bien nosotros?... ¿No sabeis que los que trabajan en el santuario, comen de lo que es del santuario: y que los que sirven al altar, participan juntamente del altar? Así tambien el Señor ordenó, que los que anuncian el Evangélio, vivan del Evangélio (5).»

Los primitivos cristianos entendieron y cumplieron con tanto rigor y exactitud este mandamiento natural y divino de dar la competente manutencion á los ministros del altar, que, como nos dice S. Lucas en los Hechos apostólicos, todos los que creian, vendian sus posesiones y haciendas, y ponian el precio de ellas ante los pies de los apóstoles, y servia no solo para la subsistencia de los ministros, sino tambien para remediar las necesidades comunes (6). Sobre cuyo paso el erudito Tomasin hace esta reflexion: «Con toda verdad se puede decir, que de aquellos primeros fieles empezaron y fueron concedidas á la Iglesia las primicias, diezmos, oblaciones, y finalmente sus mismas posesiones: pues todas estas cosas abrazaba aquella enajenacion de las casas y de los campos, y el precio de ellos acumulado á los pies de los apóstoles. El que todo lo eroga, da las primicias y los diezmos, y mas que esto (7).»

Íbase dilatando el Evangelio y multiplicándose sus minis-

tros, y vemos por la historia y por los padres de la Iglesia de aquellos primeros siglos, que los fieles cuidaban escrupulosamente de llenar esos sagrados deberes con las copiosas oblaciones que traian espontáneamente á la Iglesia, en términos de no haber necesidad de establecer el precepto del diezmo para cumplir con esta obligacion. Pero mas adelante dejaron de ser tan copiosas las oblaciones, y no bastaban á cubrir las necesidades de la Iglesia y de sus ministros, por lo que ya tuvo que fijarse la cuota de la décima parte, exhortando algunas veces los santos padres á los fieles á cumplir con el deber de acudir á la manutencion de los sacerdotes, siquiera con las primicias y décima parte de sus frutos, y otras veces obligándolos como al cumplimiento de un deber de religion, caridad y justicia. Ya en el tercer siglo ló hacian S. Cipriano y Orígenes, alegando este el precepto de la ley de Moisés sobre los diezmos y primicias, y añadiendo que este precepto debia observarse mas religiosamente y con mas abundancia por los cristianos, que no lo hacian los fariseos. *Quod ergo vult fieri à pharisæis, multo magis et majore cum abundantiâ vult à discipulis impleri.*

Tambien las constituciones apostólicas apremiaban á los fieles al pago de los diezmos y primicias (8). S. Agustin y S. Jerónimo en el siglo IV hablan ya de él, haciendo estribar este deber en el derecho divino. *Dad al César*, decia este, *las cosas que son del César, esto es, el dinero, el tributo y la pecunia: y las cosas que son de Dios, dadlas á Dios, los diezmos, las primicias, las oblaciones y las víctimas* (9). S. Agustin hace la misma esplicacion del citado testo evangélico, y del otro: *nisi abundaverit justitia vestra plusquam scribarum et pharisæorum, non intrabitis in regnum cœlorum;* y dice: «todo el que obra bien en la Iglesia de Cristo, su justicia abunda sobre la de los escribas y fariseos: mientras, como estos diesen los diezmos, los cristianos den la décima parte, no solo de los frutos, sino tambien de los mismos bienes propios, como hizo Zaqueo; ó ciertamente duplique el cristiano la décima parte,

y dando dos diezmos aventaje en esta parte á los judíos (10).» Queria el santo doctor, que se subviniese copiosamente á los ministros del altar, para que despues de haber tomado lo necesario para una razonable snbsistencia, tuviesen como subvenir la indigencia de los pobres.

Era tan marcado y comun en el siglo IV el precepto eclesiástico de los diezmos y primícias, que el concilio romano IV presidido por el pontífice S. Dámaso obligaba por un decreto á los fieles al pago de ellos, bajo pena de anatema: *Ut decimæ atque primitiæ à fidelibus dentur; qui detrectant, anathemate feriantur* (11). El concilio de Macon celebrado en el año de 581 renueva la observancia de la ley de los diezmos que empezaba á violarse por los cristianos de aquel tiempo, recordándoles que en los antiguos tiempos los cristianos la guardaron con fidelidad; y añade: *unde statuimus ac decernimus, ut mos antiquus à fidelibus reparetur; et decimas ecclesiasticis famulantibus cæremoniis populus omnis inferat, quas sacerdotes* etc. (12) Desde el siglo VI se celebraron muchos concilios, como el de Chalons, el de Turin, el de Maguncia en la Galia bélgica y otros, como tambien los concilios generales de Letran III y IV, en que se renovó el precepto del pago de los diezmos: lo mismo hicieron varios sumos pontífices; y últimamente el concilio Tridentino manda á todas las personas de cualquier grado y condicion que sean pagar los diezmos; y añade que á los que los quitan ó impiden pagarse, se les escomulgue: *qui verò decimas aut subtrahunt, aut impediunt, excommunicentur* (13).

Que nos diga ahora el Dr. Vigil: ¿hay precepto antiguo en la Iglesia de pagar los diezmos? Los santos obispos que los exigian de los fieles como cumplimiento de un deber, y los concilios que con un precepto formal mandaban se observase su pago rigurosamente por los cristianos, ¿lo hacian con la facultad que habian recibido de los príncipes? ¿No dice san Pablo á los corintios que así como otros, por ejemplo los gobiernos, participan de la potestad de exigir las subvenciones

correspondientes á su oficio ó trabajo; con mas justicia la tiene él y los ministros del altar por la misma razon (14)? Segun pues esta autoridad de S. Pablo, á la Iglesia por derecho divino le compete la potestad de tasar la cuota debida á la subsistencia y necesidades de sus ministros. ¿Y no la ha ejercido la Iglesia desde la antigüedad con total independencia? Los mismos príncipes ¿no se la han dejado ejercer con toda libertad? ¿no han reconocido ellos mismos hallarse en el deber de contribuir á tal manutencion? y ¿puede estar el deber de pagar una cosa con el derecho de imponerla, ó no? Pero, ¿de cuál príncipe recibió la Iglesia esta potestad? El Sr. Vigil no hace mas que citar las disposiciones que sobre el pago de diezmos dieron Carlo-Magno y Ludovico Pio en sus Capitulares, y la autoridad de un autor moderno sobre la introduccion de diezmos en España por sus reyes; y de esto infiere tal delegacion. ¡Pobres razones!

Con respecto á las disposiciones de los Capitulares de Carlo-Magno, y Ludovico Pio contesta el Dr. Moreno así: «En los Capitulares no fueron establecidos los diezmos eclesiásticos, sino que se refrendó y ordenó por una ley civil pagar los que ya estaban establecidos por la autoridad de los concilios anteriores celebrados en el siglo VI, y aun desde el V (y nosotros añadimos, desde el III y IV, como vimos de las constituciones apostólicas, del concilio romano bajo S. Dámaso, y de lo demás que queda espuesto), segun consta del tratado *De reddendis decimis*, sea de S. Agustin ó de S. Cesareo de Arlés, y del cánon V del concilio II de Macon, que da ya por antiguo el precepto de pagarlos (15).» Viéndose embarazado el Dr. Vigil con esta demostracion del docto arcediano de Lima, recurre á efugios evasivos, diciendo: «1.°: que tal pudo haber sido la costumbre de muchas iglesias, y entre ellas las de Arlés y de Macon; pues en tiempo de S. Crisóstomo no era costumbre del Oriente, y el pago de los diezmos era reputado por cosa admirable, como decia este padre.» Pero ¿con qué frente asegura esto nuestro adversario? ¿no ha leido él mismo en el erudi-

tísimo Tomasin, que esta costumbre y ley eclesiástica era vigente no solo en Francia, sino tambien en Italia, Africa y en la *Iglesia latina*? ¿no prueba el mismo escritor, muy versado en esta materia, lo mismo de la Iglesia griega por el concilio Grangrense y con las autoridades de los santos padres Epifanio, Gregorio Nacianzeno y Niceno y del mismo S. Crisóstomo? Lea el Sr. Vigil este testo del grande Crisóstomo, y verá si el pago de los diezmos era reputado por cosa admirable en la mente de éste padre: *Illi*, judæi, *decimas*, *et rursus decimas præbebant orphanis*, *viduis*, *proselytis*. *Si tunc erat periculum*, *decimas non relinquere*, *cogita quantùm nunc sit* (16). Añade: «2.° que el concilio de Macon supone que poco á poco la práctica anterior iba quedando en desuso.» ¿Y esto prueba que antes no habia un precepto que el mismo concilio da por antiquísimo? Por lo mismo que los padres de Macon veian que en su iglesia este precepto era violado, renovaron y mandaron su observancia rigurosamente. Sigue Vigil: «3.° que aunque todos los cristianos pagasen en esos tiempos los diezmos y primicias, lo harian sin considerarse obligados á tal cantidad determinada por la Iglesia, sino á dar lo necesario para el sustento de los eclesiásticos.» Esta es una interpretacion arbitraria: los padres ú obispos en sus diócesis y los concilios habian determinado la cuota de los diezmos y primicias, y se juzgaban usurpadores los que no pagaban tal cantidad determinada. Repone: «4.° que la historia nos há dado á conocer que antes del citado concilio no háy documento ninguno que acredite el precepto de pagar diezmos y primicias, y que solo existia en los escritos de los padres y en la doctrina que enseñaba á los fieles que continuaba en el nuevo Testamento el precepto divino del antiguo.» Pero, ¿no es esto insultar la historia? Ahí están el concilio romano bajo S. Dámaso, y anteriormente las constituciones apostólicas y otros documentos que hemos citado. ¿No es esto una palpable contradiccion? Si tal precepto existia en los escritos de los padres, si estos enseñaban á los fieles que continuaba en el nuevo Testamento el precepto divino del an-

tiguo; luego, habia precepto de pagar diezmos y primicias. Prosigue: «5.° que tales sentencias de los padres influyeron en el ánimo de los obispos que compusieron el concilio de Macon á inducir á los fieles al cumplimiento de un precepto divino.» Luego, contestaremos nosotros á nuestro antagonista contradictorio, hablando el citado concilio de la determinada cantidad de los diezmos, como de un precepto divino, y mandando por un nuevo precepto que se observase, tenemos precepto divino y eclesiástico de diezmos y primicias, contra lo que defiende nuestro autor. Dice: «6.° qué si por suponerse en dicha época que habia precepto de pagar diezmos, lo hubiese habido efectivamente, habríamos de entenderlo en un sentido correspondiente al lenguaje que se usaba entonces, es decir, que eran de precepto divino.» Siempre tenemos pues que habia en la antigüedad un precepto de pagar diezmos, fuese reputado este divino ó eclesiástico, que para nosotros poco importa: el precepto existia y no era civil. Los padres antiguos entendian que el precepto de dar la congrua sustentacion á los ministros del altar y lo necesario al culto del Señor era natural y divino, y que el determinar la cuota correspondiente que llenára estos deberes era atribucion de la potestad eclesiástica, y por esto ellos mismos, como pastores de las iglesias, juzgaron deberse esa reducir á lo determinado por Dios en el antiguo Testamento, y así efectivamente lo mandaron.

«Resulta de lo dicho, concluye nuestro doctor, que si antes del concilio de Macon y de S. Cesareo de Arlés hubo práctica general de pagar el diezmo, no fué en obediencia á algun precepto eclesiástico, ó que si hubo tal precepto no fué para todos los lugares. En efecto, el citado concilio fué particular, y no presentará el Dr. Moreno ni ningun ultramontano algun cánon de un concilio general en dicha época (17).» ¡Estraña pretension de un doctor, que *defiende la autoridad de los obispos!* ¿No tenian estos, y los concilios provinciales, y los nacionales potestad de imponer el precepto del diezmo? ¿No lo habian ordenado generalmente en la Iglesia latina y griega? En la co-

leccion de las Constituciones apostólicas, formada de varios sínodos y de aquellas leyes y disciplina que estaban en vigor en los tres primeros siglos en las Iglesias de Oriente, y que lo estuvieron tambien en varias del Occidente, ¿no está mandado el pago de los diezmos? ¿No datan estas Constituciones desde el siglo III, IV ó V? Si la práctica general de pagar el diezmo no fué en obediencia á algun precepto eclesiástico, seria en obediencia á alguna disposicion civil: ¿y porqué no nos cita nuestro adversario tal disposicion? Ciertamente que no puede hacerlo, porque no existe. Cita sin embargo la ley de Justiniano, en que mandaba que los obispos y demás eclesiásticos en el Oriente no exigiesen el pago de los frutos con la severidad de la escomunion y negacion de algunos sacramentos. Pero esta ley, léjos de favorecer la pretension de nuestro bibliotecario, es una prueba perentoria contra ella, pues reconoce en la Iglesia el derecho de exigir los diezmos, y solo reprueba el modo severo con que los exigian los prelados orientales. Podríamos advertir de paso que el emperador con esta medida traspasó los límites de su autoridad, puesto que el arma de la escomunion y el uso competente de ella son atribuciones esclusivas de la Iglesia, segun confiesa nuestro propio adversario; y que este afirma arbitrariamente que desde entonces dejaron de pagarse diezmos en la Iglesia griega: Vigil apoya esta asercion *en los eruditos*: ¿y cuáles son estos? Cita únicamente á Tomasin, y Tomasin no dice tal cosa (18).

Esa disposicion política ¿se fundará tal vez en la práctica de los reyes de España? Sin duda, dice Vigil, porque «aseguran escritores españoles (*á saber, el desacreditado autor de las Libertades de la Iglesia española*), que la contribucion del diezmo estaba establecida por los árabes como tributo real en sus imperios de Asia y Africa, y que de allí la introdujeron en España como ramo de la hacienda nacional, aplicando una parte á la dotacion de las mezquitas, y el resto á las necesidades de la corona: que los cristianos españoles, acostumbrados á pagar el diezmo á los sarracenos, lo asignaron

despues á sus caudillos y capitanes para sacudir el yugo de aquellos, etc.» ¡Grande honor para los cristianos de España haber aprendido á pagar diezmos de los mahometanos! Pero, ¿qué credenciales auténticas presentan esos escritores para dar entrada á tamaño absurdo? ¿Los cristianos españoles de los primeros siglos se apartarian de la práctica general vigente entonces en todo el cristianismo? ¿No nos dice el mismo Vigil, que en aquellos tiempos el deber del pago del diezmo existia en los escritos de los padres, que enseñaban á los fieles continuar en el nuevo Testamento el precepto divino del antiguo? ¿Ignorarian los doctores y los prelados de España esta doctrina comun? ¿no se acomodarian á ella? Pero ¿qué nos dice la historia? Del rey Recaredo, que floreció siglos antes de la invasion de los árabes en aquel reino, nos instruye que, habiendo su padre arriano usurpado á las iglesias y aplicado al fisco sus heredades y bienes, se los restituyó él con mayor aumento; y cosa semejante practicó el rey Wamba (19). Tenemos pues que la Iglesia de España desde la antigüedad mas remota poseia bienes. ¿Y por qué medios los habia adquirido sino por los mismos que los de otras naciones? Nos instruye la historia que los reyes, de quienes hace mencion Vigil, léjos de disponer de la cuota decimal á su talante, acudian al papa para que de lo que ganasen á los moros, les permitiese distribuirlo á las iglesias, segun su voluntad (20). Nos instruye que el rey D. Ramiro I, reconocido á los favores recibidos de Dios, y á la asistencia de Santiago, ofreció un tributo de vino y trigo á la iglesia del Santo, y que este de allí adelante entrase como un soldado en el repartimiento de los despojos militares: lo cual, confirmado por algunos papas, se observó por muchos años en todo el reino (21). Nos instruye que el rey D. Fernando I, no de la tasa decimal, sino de sus propios bienes dotó varias iglesias y monasterios con posesiones y réditos anuales (22). Nos instruye que el rey don Sancho Ramirez de Aragon, precisado por la guerra en defensa de la religion y de las leyes á echar mano de los bienes de las

iglesias, y entre ellos de las décimas y primicias, arrepentido, como católico, de este hecho que habia sido de escándalo á la nacion, hizo pública penitencia y satisfaccion en la iglesia de Roda ante el obispo, y mandó restituir lo que habia usurpado á aquella iglesia, que por esta causa habia llegado á estar desolada y perdida (23). Nos instruye que los reyes D. Sancho IV de Aragon y D. Pedro II obtuvieron de los sumos pontífices Alejandro II y S. Gregorio VII las concesiones de diezmos (24). Nos instruye en fin, como se ve forzado á confesar nuestro mismo adversario, que Alfonso X recibió la tercera parte de los diezmos de Gregorio X; que los reyes católicos Fernando é Isabel obtuvieron de Alejandro VI el derecho de percibir los diezmos en las Indias; que Cárlos V, Felipe II y Fernando VI alcanzaron de la Santa Sede semejante gracia; que D. Alonso el Sabio reconoció en sus Partidas el derecho de la Iglesia de percibir los diezmos; que la ley 1, tit. 5, lib. 1, Nov. Rec. dice: «Si Nos somos tenudos dar galardon de los bienes de este mundo á los que nos sirven, mayormente debemos dar á nuestro Salvador y Señor Jesucristo de los bienes temporales por salud de nuestras ánimas, de quien habemos la vida en este mundo, y todos los otros bienes que en él tenemos, y esperamos haber galardon y vida perdurable en el otro, y no solamente lo debemos dar, mas aun guardar lo que es dado: por ende mandamos, que todas cosas que son ó fueren dadas á las iglesias por los reyes ó por otros fieles cristianos, de cosas que deben ser dadas derechamente, sean siempre guardadas y firmadas en poder de la Iglesia:» y que en el título de diezmos de las leyes de Indias se encuentra la primera que así dice: «Por cuanto pertenecen á Nós los diezmos eclesiásticos de las Indias por concesiones apostólicas de los sumos pontífices.»

Es verdad que nuestro D. Francisco de Paula Vigil afirma que los hechos de estos últimos príncipes fueron debilidades y estravíos de la opinion que los hizo apartar del ejemplo de sus predecesores. Pero no es de admirar que un autor alucinado,

empeñado en sostener caprichosamente una teoría inadmisible rebaje de una manera tan degradante la brillante serie de los reyes católicos, cuando al mismo efecto insulta á los santos padres, que defendieron el derecho eclesiástico de los diezmos, diciendo que *apoyaron sus doctrinas ó mandatos ó pretensiones á la costumbre antigua, refiriéndose á documentos apócrifos,* trata á los sumos pontífices de usurpadores, y calumnia al sagrado concilio de Trento, afirmando que *en muchos de sus capítulos traspasó los límites de la potestad eclesiástica,* y en particular en este del pago de diezmos, mandado por él bajo pena de censuras. Hemos probado, que los reyes católicos Fernando é Isabel y sus sucesores no se apartaron del ejemplo de sus predecesores, y que todos los príncipes de aquella nacion desde Recaredo reconocieron ese derecho sagrado de la Iglesia.

Apoyamos en la razon lo que acabamos de demostrar por la autoridad y por la historia. ¿Por qué derecho la potestad civil impone á los miembros del estado los tributos para la subsistencia de los magistrados y demás empleados y otras necesidades de la república, sin aguardar que aquellos los exhiban de por sí? Porque el estado es una sociedad perfecta, que como tal debe tener todas las facultades que se necesitan para su conservacion, y entre ellas la de exigir por medios legales esos subsidios sin los cuales no podria llegar á la consecucion de su fin. ¿Lograria el estado estos subsidios si sus jefes no hiciesen efectivo su cobro de un modo apremiante? Las inclinaciones del corazon humano nos persuaden que no. Pues bien: la Iglesia es una sociedad perfecta y bien constituida; tiene sus ministros encargados de su conservacion y de conducirla á su fin; deben pues estos tener facultades semejantes á las de la potestad civil, y muy particularmente la de tasar y exigir de los fieles sus miembros las obvenciones necesarias á su subsistencia, al fomento y decoro del culto y demás exigencias indispensables, sin las cuales seria ilusoria la consecucion de sus objetos. La historia nos enseña, que dejado este cargo á

la libertad y conciencia de los fieles ha sido descuidado su cumplimiento, y que los prelados desde los primeros siglos cristianos se vieron en la precision de apremiarlos á llenar tal deber, aun por los medios del rigor que estaban á su alcance.

¿Repetirá Vigil que el determinar la cuota decimal ú otra cantidad correspondiente de obvenciones no compete á la potestad eclesiástica por ser una cosa terrena y temporal?— Esta objecion, á mas de envolver una peticion de principio, raya en lo ridículo. El mismo objetante ha dejado escrito que si *los ministros del santuario fueran puros espíritus, que se mantuvieran de una comida invisible, no exigirian los diezmos y primicias, sino que, contraidos al desempeño de su ministerio, servirian á los fieles sin agravarlos; pero son hombres, y como tales esperimentan necesidades que deben ser satisfechas por medio de alguna asignacion* (23). ¿Cómo habria culto esterno y público sin cosas terrenas y temporales, y sin los medios de la misma especie, que están en uso para procurarlas? El que competa á la Iglesia designar la cantidad necesaria para estos objetos es lo que hemos probado hasta ahora; y el contender si tal asignacion se deba llamar tributo, contribucion, gabela, es disputar de nombres.

Queda pues demostrado que el diezmo en cuanto á su sustancia, esto es, respecto al deber que tienen los fieles de proporcionar las cosas necesarias al culto de Dios y á la congrua sustentacion de sus ministros es de derecho natural y divino positivo; y en cuanto á la tasa decimal determinada no es ni ha sido jamás de institucion civil, ó de la competencia de la potestád secular, sino de derecho eclesiástico, y por todos estos derechos toca á la Iglesia determinar la cantidad que debiera sustituirse á los diezmos y primicias en el caso que se juzgase oportuno hacer en esto alguna variacion. La potestad civil en este supuesto no podria tener otra intervencion que la de representar los inconvenientes ó ventajas que juzgase poder seguirse al estado de la continuacion del pago de los diezmos; ó de comun y libre acuerdo con el jefe de la Iglesia formar sobre

este particular un nuevo reglamento que conciliase amigablemente los intereses mutuos de la Iglesia y del pueblo; como practicaron Napoleon con Pio VII por el Concordato de 1801, la España con el reinante Pio IX, y otras naciones antiguas y modernas.

Mirando despreocupadamente el asunto de los diezmos, no vemos que resulten del cobro de ellos tantos inconvenientes como exagera nuestro contradictor, y si consultamos la historia de los primeros tiempos del cristianismo observamos que hoy dia es mucho mas reducida la cantidad con que los fieles cumplen este deber de lo que lo era en aquel entonces. Nos llena de asombro ver á un defensor de la disciplina de la venerable antigüedad pretender abolir uno de los puntos de ella que hasta nuestra época se ha respetado tan constante é inviolablemente. Baste lo dicho para satisfacer al Sr. Vigil. Pasemos ahora á vindicar los sagrados derechos de propiedad de la Iglesia.

Mucho ha cundido en los ánimos de los filósofos de los últimos siglos y del actual, la falsa idea de que la Iglesia de Jesucristo es incapaz de tener propiedad sobre los bienes temporales, y que sus ministros por hallarse revestidos del carácter del sacerdocio pierden el derecho comun á todo hombre de hacer propio lo que ganan con su trabajo. ¡Lamentable aberracion! como si el sagrado carácter destruyera los derechos de la naturaleza y el ser de hombre, y rebajára á los que están revestidos de él al nivel de los irracionales. ¿Sobre qué principios fundan tan equivocada idea? No en otros que en algunos testos mal entendidos y peor aplicados del Evangelio. Registremos este Código divino y veamos qué dice sobre el particular. Jesucristo fundó una sociedad de hombres que, profesando su celestial doctrina, al paso que los hacia buenos ciudadanos, los dirigia á una felicidad temporal y eterna. Como es evidente, esta sociedad habia de tener necesidades que exigian satisfacerse, cumplir deberes, desempeñar ministerios, construir y conservar fábricas, celebrar asambleas, mantener el decoro del culto, alimentar ministros que lo desempeñáran, y ocurrir á

otras exigencias de sus individuos, cuya satisfaccion mandára su mismo soberano Fundador. Todo esto exigia fondos y propiedades, y la Iglesia las tuvo ya desde su cuna adquiridas de las oblaciones de los fieles y del trabajo de sus ministros. A ellas acudia Jesucristo, cuando para alimentar las turbas que le seguian, decia á sus discípulos: *Dadles vosotros de comer: y ellos contestaban: ¿donde iremos á comprar pan por doscientas monedas para darles de comer* (26)? Consta de otros varios pasajes evangélicos, que Jesucristo y sus apóstoles tenian un fondo pecuniario reservado para sus necesidades y las de los fieles, á fin de que por temor de la pobreza no se apartasen de su compañía y doctrina; fondo que S. Agustin con enérgica espresion llama *fisco de la república del Señor* (27).

Siguieron este ejemplo de Jesucristo sus discípulos elegidos para seguir la obra de la fundacion del cristianismo. *Todos los que creian*, escribe S. Lucas, *estaban unidos y tenian todas las cosas comunes. Vendian sus posesiones y haciendas, y las repartian á todos conforme á la necesidad de cada uno*. Los apóstoles eran quienes recibian esas cantidades, y los encargados de subvenir con ellas las necesidades propias y ajenas, como lo asegura el mismo evangelista, diciendo: *No habia ningun necesitado entre los cristianos, porque cuantos poseian campos ó casas, las vendian, traian el precio y lo ponian á los pies de los apóstoles..... Y José, á quien estos llamaban Bernabé, como tuviese un campo lo vendió, llevó el precio, y púsolo ante los pies de los apóstoles* (28). Nadie ignora además lo que dice el mismo testo sagrado sobre la venta del campo de Ananías y Safira. De todos estos pasajes escriturales arguyen Tertuliano, Orígenes, S. Cipriano y los santos padres comunmente que la Iglesia ya desde el tiempo de los apóstoles poseyó y puede poseer por derecho divino bienes temporales (29).

A esto suelen oponer los celadores de la desnudez apostólica, la autoridad del Salvador en S. Mateo: *No poseais oro, ni plata, ni dinero en vuestras fajas: no alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni baston* (30). ¿Como

debe entenderse este testo? ¿Por cuál motivo al enviar Cristo los apóstoles á predicar á los hebreos les prohibe llevar consigo oro, plata y otras cosas que pudiesen necesitar? Suponiendo que el Redentor haya tenido en esto varios motivos, dos espone él mismo muy razonables: 1.° porque quiso que aquellos á quienes anunciasen su doctrina, les proveyesen de todo lo necesario en cumplimiento del deber de justicia; y por esto inmediatamente añade por causal: *porque digno es el trabajador de su estipendio:* 2.° para dar á los fieles oportunidad de ejercer las obras de misericordia, caridad y piedad recibiendo en sus casas y sirviendo á sus enviados con el mismo respeto, religion y mérito que si lo hicieran con su propia persona; de aquí es que prosigue: *el que recibe á vosotros, á mí me recibe; y el que á mí recibe, recibe á Aquel que me envió;... y el que diere á beber á uno de estos pequeñuelos un vaso de agua fria tan solamente en nombre de discípulo; en verdad os digo que no perderá su galardon.* En confirmacion de lo dicho citaremos la pregunta que en la noche de la cena dirigió el Salvador á sus apóstoles: *Cuando os envié sin bolsa, sin alforja y sin calzado, ¿por ventura os faltó alguna cosa? Y ellos respondieron: Nada. Luego les dijo: Pues ahora quien tiene bolsa, tómela, y tambien alforja* (31).

Si á pesar de autoridades tan evidentes persistiese alguno con temeridad en sostener que Cristo habia prohibido á sus apóstoles tener dinero, le diríamos: ¿Jesucristo puede jamás contradecirse á sí mismo? ¿No tuvo él dinero? ¿no lo tuvieron sus apóstoles? Lo hemos probado terminantemente con el Evangelio. A todos aquellos pasajes podríamos añadir el ejemplo de S. Pablo, que varias veces ordenaba colectas pecuniarias, y disponia de ellas á beneficio de la Iglesia y de sus ministros, de tal manera que con gloria podia decir: *Quasi nihil habentes, et omnia possidentes: sicut egentes, multos autem locupletantes* (32). Se quiere que Jesucristo haya mandado á los apóstoles no tener dos túnicas, ni llevar calzado; pero pregunta san Crisóstomo: ¿qué partido hubiera tomado un apóstol, si hubiese

tenido solo una túnica, en la necesidad de lavarla (33)? Si solo una túnica hubiesen tenido los apóstoles, diciéndoles Cristo en la noche de su pasion que si alguno carecia de bolsa ó alforja para comprar espada; vendiera la túnica al efecto, ¿hubiera pretendido que quedase desnudo? ¿Y con qué privilegio san Pablo tuvo dos, puesto que encargaba á Timoteo le trajese la que habia dejado en Troas (34)? Si los apóstoles no podian llevar calzado, ¿porqué S. Pedro lo traia? *Surge... et calcea te caligas tuas* (35). A los que citan el ejemplo de S. Pedro, que decia á un pobre no tener oro ni plata con que socorrer su indigencia, contestaremos: ¿qué estraño es que en alguna ocasion alguno deje de cargar plata consigo, cuando los mas opulentos señores dejan á veces el bolsillo en casa? A mas de que, los apóstoles poseian los bienes en comun, y en particular profesaban pobreza, señalando algunas personas que corriesen con la administracion de ellos; por lo que no es de admirar que en tal ocurrencia careciese de plata S. Pedro. Si nuestros adversarios quieren entender las referidas palabras evangélicas literalmente, para despojar á los eclesiásticos del derecho de propiedad, podria otro alegar estas otras, dirigidas á todos en general: *Si alguno no renuncia todas las cosas*, que posee, *no puede ser mi discípulo*, y con ellas privar á todo cristiano del mismo derecho. Jesucristo en estos y semejantes pasajes exhortaba á la pobreza de espíritu y al desprendimiento de los intereses temporales que puedan ser de embarazo á la consecucion de los bienes eternos, y esa no es incompatible con el derecho y efecto de propiedad.

Venga en apoyo del Evangelio el derecho natural, y confunda el falso celo de los nuevos reformadores que niegan á la Iglesia la facultad de poseer. ¿No son los ministros de la Iglesia hombres como los demás? Luego no pueden ser de peor condicion. El derecho de propiedad se funda en la facultad que Dios ha dado á todo hombre de hacer suyo lo que adquiere con el trabajo de sus manos y con el sudor de su rostro. «El Autor de la naturaleza, ha dicho bellamente el docto Sr. Balmes, ha

querido sujetarnos al trabajo; pero este trabajo debe sernos útil, de lo contrario no tendria objeto. La utilidad no se realizaria, si el fruto del trabajo no fuese de pertenencia del trabajador. Siendo todo de todos, igual derecho tendria el laborioso que el indolente; las fatigas no hallarian recompensa, y así faltaria el estímulo para trabajar. Luego el trabajo es un título natural para la propiedad del fruto del mismo: y la legislacion que no respeta este principio es intrínsecamente injusta (36).» Los ministros del altar se dedican á los laboriosos ministerios de la predicacion evangélica, de la administracion de sacramentos, al estudio para estos oficios indispensable, y á tantas otras tareas necesarias para dar el culto debido á Dios, santificar las almas y conducirlas á su último fin que es la felicidad eterna. Luego con este trabajo adquieren derecho al estipendio á él correspondiente, y á la propiedad del mismo. No en otro principio que en este natural de justicia se fundaban Jesucristo y S. Pablo cuando decian de los ministros del Evangelio, que el obrero es acreedor á la adquisicion del fruto de su trabajo que debe satisfacer el que se utiliza de él.

Además los eclesiásticos, sean seculares ó regulares, son miembros de la sociedad, y si los otros individuos de ella gozan del derecho de adquirir, de retener y disfrutar lo adquirido, no hay razon para privarles á ellos de iguales facultades. El sacerdote ó religioso, con abrazar este estado de perfeccion, no sale de la sociedad, sino mas bien se hace miembro mas útil, mas benéfico y mas distinguido de ella. ¿Con qué justicia pues se le privaria de los derechos, privilegios y prerogativas de que gozan todos los demás de igual ó inferior condicion á él? No importa que el clero se considere, no ya como un individuo, sino como un cuerpo, ó un colegio. Si muchas personas separadamente son capaces de propiedad, ¿porqué no lo serán unidas? ¿Como la union puede disminuir ó destruir los derechos en vez de acrecentarlos? Si así fuese, tampoco la nacion tendria derecho de poseer, pues ella no solo es un colegio, sino el máximo de ellos, y no teniendo derecho de poseer, mu–

cho menos podria tenerlo de incautarse de los bienes del clero. ¿Por ventura solo el clero forma un colegio? ¿no hay asociaciones de artesanos, compañías de comercio, universidades y colegios de literatos, sociedades de banqueros en comun? ¿Y quién niega ó ha negado jamás á estas corporaciones el derecho de propiedad? Pero si place retenerse la simple denominacion de persona, toda corporacion constituye una persona moral, que representa el entendimiento, la voluntad, la fuerza y todas las facultades de cada individuo, y por esto es capaz de todos los derechos naturales y civiles.

Es una máxima errónea, el suponer que los bienes del clero son bienes *nacionales*, es decir, de la nacion en comun. Son propiedades suyas verdaderas y reales, y repugna que lo que es propiedad de una persona ó cuerpo particular sea propiedad de todos. Los bienes del clero secular ó regular pertenecen á la nacion como los bienes de cualquier otro individuo de la sociedad, bienes que léjos de poder ella apropiárselos, está en el deber de protegerlos, vindicarlos y salvarlos de la violencia, opresion y usurpacion. El *contrato social*, tan celebrado, el *contrato social* en fuerza del cual se quiere formada la sociedad, tiene por fin y blanco dos cosas: la tranquilidad y seguridad de las personas, y la conservacion y defensa de sus haberes; y este es un deber de la nacion inseparable de su existencia. El hacer árbitro despótico de la propiedad á aquel que se ha elegido y establecido para ser su defensor y guardian, es un contradecirse en los términos.

Si hubiese algun gobierno que desconociese leyes eclesiásticas, votos religiosos y clerecía, le argumentaríamos en esta forma: en tal supuesto el gobierno debe considerar al clero y á las comunidades religiosas como otras corporaciones seculares; y si es enorme injusticia despojar á estas de sus bienes, no lo será menos privar á aquellos de los suyos. Pero ¿cómo puede un gobierno prescindir de la religion? ¿cómo pueden ponerse al nivel de los otros bienes los de la Iglesia, que siempre han sido mirados por todos como una porcion mas sagrada é invio-

lable? Queden enhorabuena, si se quiere, al nivel de los demás: jamás serán de inferior condicion, y repugna á la razon y al buen sentido el pensar que el derecho divino y eclesiástico unido al natural y civil, en vez de consolidar y asegurar mejor la propiedad, la haga antes mas incierta y precaria; y que no pudiendo uno ser despojado de lo que posee por derecho natural y civil, solo lo pueda ser poseyendo por derecho natural, civil, divino y eclesiástico.

Suele alegarse por pretesto, que una buena parte de los bienes de la Iglesia es donacion de los príncipes y gobiernos católicos. Aunque así sea, ¿qué puede inferirse de aquí? ¿que las donaciones gratúitas aceptadas y la posesion inmemorial de lo trasferido por ellas no son justo título para adquirir de derecho la propiedad? Sentad este principio contrario al derecho natural, y vereis desde luego á la sociedad sumida en el caos y en la anarquía. El principio que establece trasferirse la propiedad en las donaciones gratúitas al donatario, y ser estas irrevocables, se funda en el derecho natural. El hombre trabaja no solo para subsistir y pasar sus breves dias sobre la tierra en los inocentes goces, que con el fruto de su trabajo puede proporcionarse, sino tambien para disponer de lo adquirido á favor de las personas que ama y que dependen de él, ó á cuyo bienestar puede contribuir. Estos son los íntimos sentimientos del corazon humano y el ejercicio del sagrado derecho de la libertad. Por la donacion el donante trasfiere el dominio de la cosa donada al donatario con todos los derechos que tenia sobre ella: desde este momento este es dueño absoluto de ella, y debe respetarse por los mismos títulos, por los cuales se respetaba cuando se hallaba en poder del primer poseedor. Las donaciones por ser de los príncipes y gobiernos no pueden apartarse de estos principios generales de derecho natural. A mas de que, las donaciones hechas á la Iglesia están comunmente revestidas de unas circunstancias que las sacan de la esfera de las demás. Con ellas el donante invierte el fruto de su trabajo en propio provecho para bien de su alma; ó para

descargo de su conciencia, ó en cumplimiento del deber que incumbe á toda criatura de reconocer el supremo dominio del Criador con suministrar parte de lo que ha recibido de sus liberales manos para su culto. Los príncipes y gobiernos no están dispensados de este deber. Todo cuanto ellos poseen ¿ no es un don de su benéfica providencia? ¿No están constituidos ministros suyos para procurar su culto y honor? Añadiremos que no todas las dádivas hechas por los príncipes á la Iglesia son puramente gratúitas, sino que las acompaña la circunstancia de onerosas. Los eminentes servicios, que la religion y sus ministros han prestado en todo tiempo á las naciones, exigian de sus jefes una recompensa proporcionada, y este era de ordinario el motivo que impulsaba sus ánimos al hacerlas, como varias veces manifestaron por sus palabras.

Pero, no todos los bienes que posee la Iglesia son donaciones de los príncipes y gobiernos. Los ministros del altar han trabajado incansablemente en el ejercicio de su ministerio; á estos trabajos les correspondia de justicia la debida retribucion; ellos la recibieron, la beneficiaron y la guardaron como depósito destinado á su subsistencia, al culto divino y al socorro de los pobres. Una parte de esos bienes le ha provenido á la Iglesia de las piadosas fundaciones de los fieles, que le legáran porcion de sus haberes con la obligacion onerosa de celebrarse misas, oficios y otros sufragios para sus almas. Otra no menos considerable le ha derivado de los bienes paternales de sus ministros, de las fundaciones y legados de los pontífices, cardenales, obispos y sacerdotes, que disponian de lo suyo. Y ¿qué diremos de lo que ha adquirido con la dote de las religiosas invertida en la fábrica de los monasterios y en compras de fincas para manutencion de las mismas? ¿ Qué diremos de las posesiones de los monges, que á fuerza de sudores de su frente y trabajos de siglos enteros levantaron fábricas suntuosas, formaron habitaciones en los desiertos y convirtieron en vastos campos productivos las tierras yermas y los bosques incultos?

¿ Pueden darse títulos de propiedad mas sacrosantos que los referidos ?

La prueba de hecho robustecerá las de derecho. Hemos demostrado que desde la cuna del cristianismo la Iglesia poseia bienes: los fieles que abrazaban la vida evangélica ponian á los pies de los apóstoles el producto de los suyos que vendian. Mientras duró el imperio del gentilismo, los bienes eclesiásticos fueron muebles por lo general, para que en los contínuos riesgos en que los fieles se hallaban, hubiese facilidad de esconderlos, trasportarlos y distribuirlos. Pero ni aun entonces dejó de poseer la Iglesia algunos bienes raices, pues consta del edicto de Constantino y Licinio, que ordenaron la restitucion á la Iglesia de los bienes que Diocleciano y Maximiano habian hecho confiscar; y el mismo Constantino, despues de la traicion de Licinio y la victoria obtenida, quedando solo en el imperio, renovó el decreto, y mandó inmediatamente la ejecucion (37). Luego que la Iglesia debió á Constantino dias pacíficos, empezó á adquirir bienes inmuebles en abundancia, ya por contratos *inter vivos*, ya por disposiciones testamentarias. Los mismos emperadores cristianos adjudicaron á la Iglesia cierta cantidad de dinero del erario público que; suprimida por Juliano el apóstata, fué revalidada por Marciano. Además de esto, otros monarcas, convencidos de que el ejercicio libre y protegido del catolicismo, y la conservacion inviolable de sus derechos son el apoyo mas sólido de los gobiernos y el puro manantial de la felicidad de los pueblos, con frecuencia asignaron á la Iglesia los templos de los paganos con sus rentas (38).

La Iglesia comenzó á adquirir esos bienes, no en virtud de alguna ley humana, sino por la institucion y el ejemplo de Jesucristo; pues habiendo establecido el Señor la república cristiana contra la voluntad de los emperadores, mal podian permitir ni autorizar las leyes, que entonces gobernaban el mundo, que adquiriese y retuviese bienes una asociacion no aprobada por ellas. De aquí es que la Iglesia en los concilios

generales y particulares desde los principios del siglo IV, y los romanos pontífices en todo tiempo han defendido este sagrado derecho aun con censuras contra los que han pretendido arrebatarlo, aunque hayan sido testas coronadas. Los concilios que particularmente se han ocupado de este deber son el Ancirano de 314, el Antioqueno de 341, el Sardicense de 347, el Arelatense de 452, el Constantinopolitano de 536, los de Macon, de Leon, de Turin del siglo VI, el tercero de París, los cinco primeros Aurelianenses, los tres primeros Lateranenses, el de Constanza, el Tridentino, que fulmina anatema contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos, cualesquiera que sean, aunque revestidos de dignidad real ó imperial; y muchos otros que omito en gracia de la brevedad (39). Han reconocido y respetado este derecho divino y natural los reyes de Francia, los de España y los demás de las naciones católicas, y en estos últimos tiempos acaban de repetirle respetuoso homenaje por los nuevos concordatos los gobiernos de Toscana, Bolivia y España; y no mucho tiempo antes el emperador Napoleon por los dos concordatos estipulados con la Santa Sede, uno para el imperio francés, y el otro para el reino de Italia, allanándose á la subsanacion de las enajenaciones de los bienes eclesiásticos, hizo un solemne reconocimiento del derecho de propiedad que compete á la Iglesia.

Despues de haber bien cimentado el derecho de propiedad de la Iglesia por los principios de la ley natural, divina, eclesiástica y civil, oiremos brevemente á nuestros adversarios. Se insiste en que los bienes de la Iglesia son bienes de la nacion, y que así esta ó sea su gobierno, puede por sí y ante sí disponer de ellos como mas le acomode. ¿Pero es verdad que la nacion puede dictar leyes que la hagan árbitra absoluta de los bienes eclesiásticos? No. Una ley civil contraria á los derechos natural, divino y eclesiástico ¿seria válida? ¿seria ley? La Iglesia y el clero han adquirido sus bienes por títulos legítimos de derecho natural y divino, como hemos probado. «La nacion, observa sobre el particular el célebre Sieyes, miembro que fué

del directorio ejecutivo de la república francesa, la nacion, aunque legislador supremo, no puede quitarme mis cosas, ni mi opinion. Remontándonos á los principios, la garantía de la propiedad se halla en toda legislacion. ¿Como será posible que el legislador pueda quitarme la propiedad, cuando él no existe sino para protegerla? Los bienes eclesiásticos, como todos los demás, pertenecen á aquellos á quienes los donadores han querido perteneciesen. Estos gozaban de la libertad de hacer de ellos otro uso legítimo; mas de hecho y bajo la disposicion de las leyes los dieron al clero y no á la nacion (40).» Se los dieron, añadiremos nosotros, en un tiempo en que ninguna ley humana declaraba, ni podia declarar á la Iglesia incapaz de recibirlos y de adquirir su dominio. La donacion pues era válida, el dominio adquirido legítimo, y es un axioma en jurisprudencia, que *quod semel valet, non potest tractu temporis infirmari.* Además, los bienes que posee la Iglesia, *lo repetirémos,* no todos son de donaciones gratúitas; quizás los mas son adquiridos por el trabajo de sus ministros y por otros modos que se fundan en el derecho natural. Decimos pues en consecuencia, que las enajenaciones de los bienes de la Iglesia hechas por el solo poder civil sin acuerdo del supremo poder eclesiástico son injustas; que cuantas leyes las apoyasen, fueran de ningun efecto, y los actos que por ellas y en su virtud se consumáran, de ningun valor.

Suele oponerse, tratando de los bienes monásticos, que disuelta la corporacion religiosa, queda estinguido tambien el propietario, y sus bienes yacentes ó de la nacion. «Es falso, responde á esto el citado Sieyes, porque siempre sobrevive alguno de los antiguos poseedores solidarios, garantidos en sus propiedades por la precedente proteccion de la ley. Estos no pueden ser despojados contra su voluntad, ni castigados con la pena de la confiscacion, porque la ley jamás habia dicho, ni *podia decir*, que el agregarse á una tal corporacion religiosa fuese un delito.» Añadiremos nosotros, que las corporaciones religiosas, como las beneficiales, no pueden ser des-

pojadas, aunque consientan. Ellas no son propietarias, sino usufructuarias de los bienes que gozan: como no pueden enajenarlos, asi no pueden permitir la enajenacion. La propiedad es de la Iglesia; muertos ó estinguidos los miembros de una comunidad ó corporacion monástica, la propiedad de los bienes de ella pasa á la suprema cabeza de la Iglesia, que es el primer prelado de toda corporacion religiosa: los bienes de una sociedad deben siempre pertenecer á ella, y no hay título para quitárselos y pasarlos á otra estraña á quien no pertenecen. Solo pues la Iglesia por sí misma ó por su supremo jefe puede enajenarlos ó convertirlos por justas causas. Los mismos príncipes han reconocido en la Iglesia tal propiedad y pertenencia. Cuando fué implorada la proteccion del emperador Aureliano contra Pablo Samosateno que, aun separado de la comunion católica por obra del concilio de Antioquía, rehusaba abandonar la posesion de la casa episcopal, resolvió el emperador que la casa debia pertenecer á aquellos, á los cuales la adjudicasen los obispos italianos y especialmente el romano pontífice (41). Los concordatos antiguos y modernos celebrados entre la Santa Sede y varias naciones católicas son tambien una prueba de que los bienes monásticos de corporaciones estinguidas pertenecen esclusivamente á la Iglesia.

De estos principios fluye naturalmente que la Iglesia tiene los mismos derechos sobre la propiedad que cualquier otro miembro de la sociedad, esto es, el derecho de conservar cuanto posee, de adquirir de nuevo por medios legítimos, y de reclamar á este fin la proteccion de las leyes. Y así como un particular no puede ser despojado por el príncipe de cuanto posee, ó impedido de adquirir nuevamente, sino por pena legalmente impuesta y merecida; así tampoco la Iglesia lo puede ser por ningun gobierno. Si á nuestros contrarios no les hacen fuerza las decisiones de la Iglesia en varios concilios generales y particularmente la del de Constanza, que condenó el art. XVI de Wicleff, que decia: *Domini temporales possunt ad arbitrium auferre bona temporalia ab Ecclesiis*; decisiones apoyadas en

los derechos natural y divino, escuchen siquiera á los protestantes Lutero, Melancton, Morlin, Saravia y Calvino, que niegan tal poder á los príncipes (42). No ignoramos que los príncipes y gobiernos tienen sobre los bienes de los individuos de la nacion un dominio eminente, del que pueden hacer uso en el caso de apurada necesidad comun; mas este derecho debe contenerse en sus límites y jamás puede llegar al despotismo de un total despojo. «El dominio de los particulares, dice el protestante Grozio, cualquiera que sea su orígen, ó de derecho de gentes, ó de derecho civil, tiene sus efectos por derecho natural, de manera que no puede destruirse ni menos por el príncipe (43).» La Iglesia, apenas invitada y muchas veces sin aguardarlo, ha acudido siempre con grandes socorros á las necesidades públicas. Contra aquellos, que fuera de este caso ó de propia autoridad y despotismo echan mano de los bienes eclesiásticos, vienen muy á propósito las palabras del célebre político español Saavedra Fajardo: «No es menos impío que imprudente el consejo de arruinar ó despojar las iglesias con ligero pretesto de necesidades públicas. Poco debe la providencia de Dios á quien, desconfiando de su poder, pone mano en las alhajas de su casa. Hallábase el rey D. Fernando el Santo sobre Sevilla sin dinero con que mantener el cerco, y aconsejándole se valiese de las preseas de las iglesias, pues era grande la necesidad; respondió: *mas me prometo yo de los sacrificios y oraciones de los sacerdotes, que de sus riquezas*. Esta piedad y confianza premió Dios con rendirle al dia siguiente la ciudad. Los reyes que no tuvieron este respeto, dejaron funestos ejemplos de su impío atrevimiento. A Gunderico, rey de los vándalos, le detuvo la muerte el paso en los portales del templo de S. Vicente, queriendo entrar á saquearle. En el atrio del de S. Isidro de Leon falleció la reina D.ª Urraca que habia usurpado sus tesoros, y una saeta atravesó el brazo del rey D. Sancho de Aragon que puso mano en los bienes de las iglesias (44).»

Al hablar los doctores, jurisconsultos y políticos, alguno

de ellos americano, de algunas leyes posteriores, dictadas en el siglo pasado, por las cuales se imponen restricciones y gravámenes á las adquisiciones de las llamadas *manos muertas*, las tratan justamente de *odiosas é injustas*. «Debe confesarse, decia un gran político sobre tales leyes de amortizacion, que las leyes civiles que prohiben adquirir por via de sucesiones testamentarias y no por los modos acostumbrados de contrato, jamás se han hecho sino contra las personas notadas de infamia. Ahora bien, el profesar una religion y tratar á sus ministros como infames, declarándolos incapaces de ser nombrados sucesores tentamentarios, y aun de contratar, privándolos de este modo de todos aquellos derechos que tienen todos los otros miembros de la sociedad civil, y estender esas leyes hasta los lugares santos y á las obras pias, son cosas que horrorizan. Si hablamos solo de las sectas protestantes, en ninguna de estas y ni aun en Ginebra se hallará que se hayan sancionado leyes que prohiban á los templos y á los ministros el adquirir posesiones, porque esto seria hacerlos de peor condicion que á todos los demás hombres, con los cuales en realidad forman y constituyen un mismo cuerpo civil. Con efecto; en Suecia aun últimamente un rico comerciante que dejó inmensas riquezas, las dejó enteramente á favor de aquellas iglesias y ministros luteranos, sin que en los Estados actualmente unidos en Dieta se haya hecho la menor oposicion á tal disposicion. «Puede añadirse, *prosigue otro autor*, y, ¿como disimularlo? que ni menos á las meretrices es prohibido por las leyes el suceder al cómplice de sus disoluciones; ella se adorna de oro y perlas, que son fruto del delito, mientras á la Iglesia, madre comun, se le disputa el derecho y se la priva del placer de recibir de un corazon penitente, juntamente con el último suspiro, una tenue prenda de santo afecto (45).» Un peruano ha dicho poco ha por el periódico *Comercio* sobre el particular: «los infieles, los mismos mahometanos son libres de dejar porcion de sus bienes á las mezquitas para el culto de Mahoma; ¿y no es una vergüenza que esto se prohiba por las

leyes en algunas naciones católicas en favor de las iglesias y sus ministros para el culto de Jesucristo ?»

Se apellidan *manos muertas* los poseedores de los bienes eclesiásticos y lugares píos, porque son inenajenables ; pero si el clero es una corporacion que no puede perecer , razon pide que marchen á la par sus bienes , y no se distraigan. La conservacion perpetua de los fondos para el uso, á que fueron destinados , siempre se ha creido útil y ventajosa. Inenajenables se llaman los derechos de la corona y de los gobiernos : inenajenables son las propiedades del fisco : inenajenables los bienes de los fideicomisos, los primogeniales, los feudales. ¿Es pues de admirar que inenajenables sean los bienes de la Iglesia? Pero , reponen , los bienes en manos del clero secular y regular quedan amortizados, y se sustraen á la república.—Esto es falso : el pueblo es el que constituye la república , y el clero forma una parte la mejor y la mas sana del pueblo : luego no se sustrae á la república lo que se debe y pertenece al clero. Hállense los bienes en poder de una corporacion , ó en poder de un particular , se distribuyan sus frutos como se quiera , la masa no se disminuye , sino que queda siempre la misma. Jamás podrá llamarse *muerto* lo que pasa de un poseedor á otro, y lo que fructifica para provecho de los individuos de la sociedad. *Muerto* se llama el ejército que ha perecido completamente en la batalla : y perecida, *muerta* la nave que ha naufragado : *muerta* ó perecida una hacienda cuyas habitaciones , árboles y plantas con sus frutos ha devorado el incendio ; pero jamás con justicia podrán llamarse *muertas* las posesiones de una corporacion , que las conserva , las utiliza y las aumenta en beneficio propio y de otros.

Añaden : conservándose en una determinada sociedad de personas siempre los mismos bienes , no pueden ya circular.— La misma objecion se pudiera hacer contra todo propietario y hacendado, cuyos bienes siempre se conservan por sucesion hereditaria. Contestaremos sin embargo directamente : en primer lugar los beneficios, las prebendas, las abadías y las ca–

nongías cambian con frecuencia de poseedor, y pasan de un titular á otro, con lo cual se provee repartidamente á un gran número de individuos y familias. Tenemos pues la circulacion que se desea. En segundo lugar todos los hijos de cualquier ciudadano que se encaminen al estado eclesiástico, pueden aspirar sin distincion á obtener beneficios eclesiásticos. Además, aunque los fondos eclesiásticos jamás mudasen de poseedor, sus frutos sin duda no quedan *amortizados*, no caen en *parálisis*, sino que giran en comercio y se benefician y consumen como los de los otros ciudadanos. El pueblo vive no ya de los fondos, sino de los frutos que producen; por lo que de ser inenajenables, la república no sufre ningun daño; antes bien cuanto mejor serán cultivados, al propio tiempo que se suministrará á los jornaleros medios de subsistencia, serán mas copiosas las cosechas, se obtendrá mayor abundancia, y con ella se remediarán las necesidades del pobre.

Por fin, los bienes del clero no pueden llamarse absolutamente *inenajenables*. Todos los dias se dan en enfiteusis, censos y feudos, y una parte de ciudadanos retiene y disfruta de muchísimos fondos, haciendas, campos y tierras que por tales contratos han recibido de los obispos, abades, prelados y colegios. A mas de que, como queda dicho, concurriendo una justa y necesaria causa y la autoridad apostólica, los bienes eclesiásticos pueden venderse, y se venden en efecto, libremente y sin reserva (46).

Nada mas frecuente en boca de algunos que estas palabras: *el clero es rico*, *el clero es poderoso, las riquezas del clero*, palabras que repite el vulgo, copian los periódicos, creen las gentes sencillas, y fingen creer otras gentes *que no son sencillas*. Si quisiéramos descender á la investigacion de la verdad, fácil cosa seria disipar este error funesto, y hacer ver que el clero católico es pobre en comparacion del clero protestante y del sacerdocio del gentilismo. En la Grecia eran inmensas las riquezas de los sacerdotes y se tenia por mas honrada la ciudad que pudiese contar mas templos, mas sacerdotes y mas ricas

fundaciones. En los estados de la Turquía, casi la tercera parte de los fondos está asignada á los templos y al ejercicio del culto. En la India los bracmanes participan de la tercera parte de todos los proventos, y á mas de esto tienen una porcion de las gabelas y de otros ramos. Todas las tribus pagan una contribucion anual para las *pagodas*, y los devotos hacen en ellas cotidianas oblaciones. En la China, á pesar de ser muy pobre por la grandísima poblacion, los *bonzos* tienen como mantenerse opulentamente. Lo mismo diremos á poca diferencia de los *lamas* entre la miseria de la Tartaria. En la conquista de Méjico fueron hallados innumerables templos llenos de oro y plata con sacerdotes y sacerdotisas que se alimentaban de sus rentas cuantiosas. Lo mismo se lee á poca diferencia de nuestro Perú, donde se hallaron templos riquísimos y numerosos colegios de sacerdotes con rentas considerables (47). Sir Benjamin Hall, diputado inglés muy distinguido, en una carta dirigida al Dr. Summer en el año pasado de 1850, dice: «que mientras las rentas de los obispos católicos de Francia no ascienden mas que á 1,300 lib. esterl. y con mas generalidad á 1,500; las rentas de 25 arzobispos y obispos protestantes de Inglaterra y la provincia de Gales, sin hablar de Irlanda, ascienden á la enorme suma de 1,411,669 lib. est., y que en ocho diócesis que tienen la suerte de poseer una jerarquía retribuida de ese modo, hay 85 curas que dan á sus vicarios 1,200 francos á cada uno, y 417 que varian de esta suma hasta 2,500 fr. (48).» Digásenos á vista de tan crecidas asignaciones, cual de nuestros prelados, curas y vicarios pueden contar con una renta parecida.

Con respecto al clero español, *El amigo de la religion y de los hombres* en 1836 probaba que todas las entradas para la subsistencia del clero de aquella nacion se reducian á 92 millones de reales líquidos; y añadia que en muchos lugares de Galicia, Asturias, Santander y los Cameros habia un gran número de curas y vicarios que, siendo pastores de segundo órden, magistrados morales y padres de los pueblos; y de ab-

soluta necesidad en la Iglesia, yacian sepultados en la mas horrorosa miseria, de tal suerte que se veian obligados á pastorear ganados y piaras de cerdos para poder alimentarse, con desdoro de la religion, detrimento de las almas cristianas y oprobio y vergüenza del estado; y de la mayor parte de los canónigos de Astorga, Palencia, Coria, Jaca, Teruel, Albarracin etc. afirmaba que carecian hasta de lo necesario. ¡He aquí las grandes riquezas del clero católico en las naciones mas cristianas!

San Agustin y generalmente los padres de la Iglesia querian que los clérigos y ministros del santuario tuviesen una mediocre opulencia, no para invertirla en el lujo y en otros vicios, que desacreditan su carácter y los hacen odiosos al pueblo, sino para tener con que subvenir á los pobres, socorrer á la viuda y al pupilo indigentes, levantar y reparar templos, adornarlos de alhajas y ornamentos, y proveer al decoro del culto; y sobre todo para que teniendo lo necesario á una decente y decorosa manutencion no se distrajesen de su sagrado ministerio y ocupasen en negocios mundanos, rebajando así su dignidad y la de la religion.

La historia nos ha legado funestos ejemplos de los príncipes que atrevidamente han echado mano de los bienes de la Iglesia, y predican en altas voces que lo usurpado no hace buen provecho. A mas de los que referimos arriba con el ministro Saavedra, servirán tambien de leccion los siguientes. «Felipe II mandó vender los vasos y posesiones de la santa iglesia, primada de Toledo, y sin embargo de la enérgica representacion del gobernador del arzobispado D. Sancho Busto de Villegas; se verificó la venta, entrando en las arcas reales algunos millones. Pero ¿de qué sirvieron estos comparados con las sumas inmensas que perdió en su reinado? Dígalo toda la Flandes y Países Bajos que, despues de muchos gastos, obstinada guerra y derramamiento de sangre, se perdieron para siempre. Dígalo la escuadra, que llamó *invencible* por el número y grandeza de sus naves, hundida en el canal de la Mancha.

»Felipe IV hace tributarias las iglesias de toda la Península española, aun antes de tener para ello el permiso necesario de la sede apostólica, y no obstante las reclamaciones de D. Juan de Palafox, obispo de Osma, llevó al cabo sus indebidas exacciones, gravó mas y mas el erario cuyo desempeño era el pretesto para hacerlas, perdió todo el reino de Portugal, y desgraciadamente para su descendencia atrajo contra sí la ira de Dios que hizo, despues de los dias de su hijo Cárlos II, fuese entregado este reino á otra nueva dinastía, quedando escluida de su trono la de Austria. ¿Y quién ignora los inicuos tributos y estorsiones con que en el reinado del sencillo y buen Cárlos IV fué abrumada y afligida la Hija de Sion, esposa de Jesucristo y princesa de las provincias de su heredad...? Anualidades, medias anatas, vacantes, mesada eclesiástica, subsidios, remates de fincas afectas á capellanías, fundos dotales, obras pias... ¿qué ramo de los pertenecientes á la Iglesia no fué invadido por aquel influjo que todo lo dominaba? Verdad es que para cohonestar tan insaciable y voraz rapacidad, y con pretesto de ocurrir á los primeros gastos de la guerra con la Francia, atrasos del erario, estincion de vales etc. etc. etc. se impetraron concesiones de Pio VI y VII; pero tambien lo es que, habiéndolas benignamente concedido aquellos pontífices por tiempo señalado y con condiciones espresas en sus breves, no se cumplió uno ni otro. ¿Qué arbitrios y reprobadas arterías no se usaron *para perpetuarlas*, multiplicando las creaciones de vales, é invirtiendo escandalosamente aquellos productos segun el capricho y antojos una enorgullecida privanza? Así la concesion que pudo ser lícita, se hizo inicua, injusta y sacrílega..... »

«Pero el Dios celoso estaba entre tanto preparando en su indignacion el castigo mas tremendo. El nuevo Atila, Napoleon, escondiendo el pérfido puñal de la traicion bajo el manto de la amistad, se lanza, como azote del mismo Dios, sobre nuestra dulce patria, seguido de sus hordas destructoras que difunden por todas partes el estrago, la desolacion y la muerte...(49).»

El éxito del despojo de los bienes eclesiásticos y monásticos, hecho en Inglaterra por Enrique VIII é Isabel está bien marcado en la obra del protestante Cobbet, despojo que este autor llama *tiránicos procedimientos y actos atroces de espoliacion, de donde empezó la devastacion de Inglaterra é Irlanda.* Los grandes tesoros que se acumularon en el latrocinio y saco de las iglesias, conventos, monasterios y lugares pios todos se convirtieron en deplorable miseria, que hace perecer de hambre anualmente á millares de personas de aquel reino. Lo propio afirma del despojamiento de las iglesias, conventos y monasterios con sus bienes, ejecutado en la Francia por los filósofos impíos del siglo pasado, no un ultramontano, sino el señor La-Harpe que califica tal usurpacion de *fanatismo, asesinato, latrocinio, barbarie* etc., que ningun provecho trajo á la nacion, sino la desolacion, la desgracia, la miseria y la desmoralizacion; concluyendo con estas patéticas palabras: «¡Oh vergüenza! estas simples y modestas habitaciones, estos asilos de la edificacion y de la beneficencia, honrados con tantas virtudes no conocidas del mundo, pero bien manifiestas á Dios y á los ojos de los pobres; estos lugares de hospitalidad, donde el pastor indigente acogia con frecuencia á la misma indigencia, de donde tan frecuentemente salia una parte de la comida frugal para ser llevada al enfermo, al pobre anciano y al huérfano que carecia de pan! Estos son declarados bienes nacionales! Estos han sido y son todavía espuestos á la subasta en cuarenta mil comunes, y vendidos, como dicen, á beneficio del pueblo á hombres henchidos y saturados de despojos del pueblo, bajo los ojos del pobre que sollozando dice en voz baja: ¿á donde iré yo á buscar algun socorro y encontrar algun alivio? Si lo dijese en alta voz, seria tratado de fanático y de conspirador! ¡Qué vil latrocinio! ¡Qué esceso de infamia y crueldad! ¿Y vosotros osais hablar de las injusticias de los reyes? Buscad pues en vuestro reino á aquellos que fueron los mas indignos del trono; encontradme uno, que haya publicado una ley que pueda compararse á este olvido de todo pudor y de toda hu-

manidad : buscadle , por cierto que jamás le hallareis (50).» Así hablaba contra el despojo de los bienes eclesiásticos cometido por el gobierno filosófico de la Francia en el siglo XVIII, el célebre filósofo La-Harpe.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

NOTAS

A

LOS CAPITULOS DEL TOMO SEGUNDO.

CAPÍTULO XVIII.

(*a*) En ninguna parte se revelan mejor las malas intenciones con que el Sr. Vigil estendió sus disertaciones como en donde habla de las penas con que la Iglesia y los monarcas castigaban en otros tiempos á los herejes, y de la Inquisicion. En la actualidad ni en las repúblicas americanas, ni en España, para cuyas naciones parecen destinados sus escritos en lengua castellana, hay Inquisicion ni se castiga á los herejes como en los tiempos á que se refiere nuestro doctor; ni recelo ó probabilidad remota siquiera aparece de que con el tiempo pueda revivir en nuestro suelo esa práctica é institucion penal. Y sin embargo ese escritor derrama sobre largas páginas toda la virulencia de su pluma apasionada contra los prelados eclesiásticos que emplearon su autoridad á tal propósito. ¿Cuál norte pues dirigiria su pluma? ¿No seria sin duda al de hacer caer en descrédito la potestad de la Iglesia? Indigno es por cierto de un sacerdote cristiano el reproducir, como ha hecho Vigil, las patrañas, calumnias y desmedidas exageraciones que sobre el particular han acumulado los enemigos de la Iglesia, Voltaire, Rousseau, Limborch, Boulanger, Sarpi, Llorente, Montesquieu y otros secuaces de las sectas protestante, jansenista y filosófico-incrédula. Pero las imposturas han sido desvanecidas por innumerables eminentes escritores de todas las naciones; entre ellos merece singular aprecio la Sociedad de literatos de Francia en su *Historia en compendio*, Nonnotte, Gauchat, Bergier en su *Diccionario*, aunque su artículo sobre la Inquisicion ha sido en parte adulterado por los enemigos de este tribunal, como demuestra el doctísimo Biagi, Berault-Bercastel, Mamachi, Albizzi, Devoti, Balmes, y sobre todos el insigne francés Vayrac, del cual así habla la mencionada Sociedad de literatos de Francia: «Ninguno ha hablado con mas equidad y con mas verdad que él sobre la Inquisicion. Su descripcion sobre *El estado presente de la España* es una obra exac-

ta, en que prueba que todo lo que ha escrito la madama de Annoy sobre la España no es otra cosa que un tejido de fábulas, ó de burlas satíricas para ridiculizar á los españoles. No hay autor francés que haya hablado de la Inquisicion sobre informaciones mas seguras y mas imparciales que el Sr. Vayrac.»

Innecesario es pues engolfarnos en esta materia. Sin embargo notaremos que el uso del derecho penal que ha hecho siempre la Iglesia en repeler á los herejes no ha sido otro que el uso del derecho natural de defensa acordado á toda sociedad, pues la herejía mina á la Iglesia por sus fundamentos, que son los dogmas de la fe; que los medios de que se ha valido han sido los análogos á tal fin, trazados por el Evangelio, como hemos probado en el capítulo tercero de esta obra; que la Iglesia jamás ha vertido una gota de sangre, ni ha condenado á muerte á hereje alguno; sino que era la potestad civil la que imponía y ejecutaba semejantes penas con los herejes, como perturbadores de la paz pública é infractores de las leyes patrias; que la Inquisicion se estableció en los reinos cristianos por la autoridad y espresa peticion de los soberanos, y nunca sin consentimiento suyo; que en la forma jurídica ó sustanciacion de las causas á ella cometidas y modo de juzgar á las personas no habia nada que no fuese enteramente conforme á la equidad; que si algunos abusos se introdujeron en tal institucion, como acontece en todo establecimiento en que interviene la demasiado frágil mano del hombre, fueron abusos de las personas y no de las cosas ó por carencia de autoridad; que la Iglesia católica jamás es responsable de los escesos que se cometan en su nombre aunque sea por algun hijo ó ministro suyo; que los romanos pontífices dirigieron graves reprensiones y amonestaciones á la Inquisicion de España por el escesivo rigor que desplegaba algunas veces; que hay mucho de exageracion y acriminacion en lo que se dice del tribunal inquisitorio de esta nacion; que las críticas circunstancias que amagaban á aquel reino disculpaban quizá semejante rigor; que tal economía ahorró mares de sangre, que regaron el suelo de otras naciones, que no le imitaron en esta parte; y que en fin la Inquisicion de Roma presidida por el sumo pontífice ha sido siempre en estremo benigna, indulgente, y es por la que menos ha padecido la humanidad por motivo de religion; antes bien, como dice Muratori, ha llenado plausiblemente su mision de tal manera, que por ella despues del año 1300 fué cesando en Italia la peste de las herejías y con ella los disturbios civiles que eran su consecuencia.

Los mismos encarnizados enemigos de la Inquisicion en sus momentos de calma han acatado estas verdades que acabo de enunciar. El célebre Linguet así se espresaba: «Los ingleses han sido más supersticiosos, y son todavía mas intolerantes que los *papistas*. Los que desacreditan á la Inquisicion con tanto calor, hánla aventajado en barbarie é iniquidad con leyes sazonadas... La Inquisicion aun en su crueldad supone sus formas, admite sus diferencias, tanto en los delitos como en las penas; y lo que castiga es menos la desgracia de haberse empeñado en un culto erróneo que la obstinacion en persistir en él: las primeras caidas no son castigadas sino con penas eclesiásticas: ella jamás llama al brazo secular y los suplicios sino contra los relapsos: sus principios tienden á economizar el derramamiento de sangre humana, corrigiendo los delitos: lo que las pasiones de sus ministros le han añadido de defectuoso no se halla en el espíritu de su instituto. En Inglaterra la proscripcion del *papismo* y la pena de muerte pronunciada contra sus ministros no son susceptibles ni de modificacion ni de mitigacion: basta que un sacerdote católico sea convencido de haber ejercido alguna de sus funciones para ser sacrificado y mandado á la horca. Esta ley, como observé en el número precedente, no es inconsecuente, pero es atroz: nuestros sacerdotes son dueños sin duda de no venir á decir misa en Londres; pero una ley que impone un suplicio ignominioso á un delito de tal naturaleza es mas que ley inquisitorial. (Anal. polit. tom. 1, núm. 5).» «Sin duda, dice Voltaire, se han imputado á un tribunal tan justamente detestado escesos de horror, que él mismo jamás ha cometido: es una locura contra todo derecho el declararse contra la Inquisicion por unos hechos dudosos, y todavía mas buscar en las mentiras el medio de hacerla odiosa.» Debia pues él mismo, añade Bergier, evitar este defecto y locura y referir los hechos con mas buena fe y sinceridad. Escribia M. Bourgoing: *el tribunal de la Inquisicion podria citarse en nuestros dias por modelo de equidad* (De l'Espagne moderne). Digno es de ser traido aquí el pasaje de otro autor francés: «La Inquisicion, dice, fué establecida para impedir los progresos del error, y ella ha cumplido el fin de su institucion en nuestros vecinos. A las funciones de un tal tribunal es deudora particularmente la España de no haber visto sus provincias bañadas en la sangre de sus ciudadanos armados por la herejía ó por el fanatismo: á las funciones de este tribunal los mismos reyes de España deben el no haberse visto depuestos del trono por el consejo de Castilla; el no haberse visto en la precision de subyugar súbditos indóciles

que abusasen de la religion por santificar sus revoluciones Porque en la España hay Inquisicion, no hay herejes, no se han visto ligas, barricadas, guerras civiles. En una palabra todos estos horrores son desconocidos en los paises donde hay Inqnisicion; ellos mas bien han caido sobre los estados que no conocen este tribunal; nuestra patria ha sido mas de una vez, y es todavía víctima de ellos. (Carta sobre el decreto del parlamento de Paris de 19 de mayo de 1763, pág. 18).» ¿Qué hubiera dicho este autor si hubiese escrito despues de haber visto los mares de sangre y los cadáveres de mas de ocho millones de hombres, sacrificados en la sola Francia durante el último tercio del siglo pasado por los filósofos impíos é incrédulos, y de otros millares en el siglo presente? Hubiera dicho que esto no habria sucedido, si no hubiese desaparecido de aquella nacion el tribunal fundado por san Luis; y que es mejor que perezcan unos pocos contumaces revoltosos que naciones enteras.

Los que tan sin razon declaman contra lo que ellos apellidan *abuso de la autoridad eclesiástica contra las herejías*, habrian de advertir que si es una obligacion para todo hombre condenar el error, para la Iglesia es un derecho y un deber esencial. Depositaria y custode de la verdad, debe defenderla, sostenerla y conservarla intacta á todo trance. Jamás le es lícito capitular con el error, que es la gangrena que acabaria con su existencia. El silencio en esta parte seria un crímen, porque seria apoyar tácitamente la falsedad, y las funestas consecuencias que necesariamente brotan de ella, de suyo inquieta y desorganizadora. La Iglesia jamás hiere de súbito con el golpe del anatema á los herejes, procede al principio con dulzura, amonesta caritativamente, llama cual madre amorosa á sus hijos á buen camino; y si estos sin embargo perseveran obstinados, es entonces que los separa á su pesar del cuerpo místico y los priva de los bienes y gracias espirituales con las censuras; penas necesarias, porque impiden que una oveja roñosa inficione y acabe con todo el rebaño; penas benignas; porque en cuanto á su duracion está al arbitrio de los rebeldes librarse de ellas cuanto antes, con la enmienda y con el regreso al seno de la Iglesia, que siempre les estiende la mano y los abraza con alegría; penas en fin benéficas, que lejos de perjudicar los derechos civiles y ser de embarazo á las ventajas del estado, como soñaron sus enemigos, son una garantía de ellos, porque los apoyan, y mantienen la paz y moral pública, sin la cual no hay sociedad.

La escomunion mirada por ellos de mal ojo, no solo es una fa-

cultad otorgada á la Iglesia por el Hombre-Dios, sino que es el ejercicio de un derecho natural inherente á toda sociedad, el derecho de *espulsion*, esencial á su existencia. La sociedad cristiana aun tomada humanamente como un cuerpo moral, del mismo modo que toda otra sociedad, goza y debe gozar del derecho de recibir é incorporar en sí á los que quieren conformarse con su instituto, y de espulsar de su seno y comunion á aquellos que, despues de haber entrado en ella, no guardan ó violan sus leyes y condiciones, y pueden serle de perjuicio. *Dicen:* el entregar la Iglesia á los herejes refractarios á la potestad civil para que los castigue ¿no es opuesto al espíritu evangélico? *Contestámos:* ¿es opuesto al espíritu evangélico el derecho natural? Si despues que la Iglesia se ha servido de los medios de dulzura y de las penas saludables que le son propios, los rebeldes siguen en su pertinacia tratando de corromper la fe y las costumbres, de pervertir á otros fieles y hacer prosélitos, ¿le será vedada la defensa por los medios lícitos que la ley natural concede á todo hombre y sociedad? ¿es opuesto al espíritu del Evangelio el exhortar á otros á que hagan uso de sus derechos legítimos? ¿á que cumplan con los deberes que les impone él mismo Evangelio? Y ¿no es un derecho legítimo y propio de la potestad civil el de hacer uso de penas temporales y aun de la de muerte contra los perturbadores de la paz, los corruptores de las sanas costumbres, los violadores de derechos ajenos y los infractores de las leyes patrias? ¿en toda legislacion sabia no se han castigado delitos semejantes al de herejía? ¿no es un deber de los príncipes y gobiernos católicos, impuesto por el Evangelio, el proteger y defender por los medios que les son propios, la religion verdadera? Lo hemos probado en los capítulos antecedentes.

Nuestros filósofos inconsecuentes se hallan con harta frecuencia en la dura necesidad de pasar por el bochorno de verse confundidos por sus mismas doctrinas. Hé aquí como hablan sobre el particular. Bayle admite que deben castigarse aun con pena de muerte los ateos y los corruptores de la moral, cuando intenten esparcir sus sentimientos (*Commentaire Philosophique*, *páginas* 483, 487, y en otros lugares). Rousseau declara merecedores de castigo á los que niegan los dogmas de la inmortalidad del alma y de las penas y recompensas de la vida futura; porque, dice, *estos tales son perturbadores del órden y enemigos de la sociedad* (Emilio tom. 4). Punibles declara el mismo filósofo ginebrino los insultos, la impiedad y las blasfemias contra la religion, *porque con esto no solo se ataca la religion, sino tam-*

bien se insulta á los que la profesan, los cuales por esto tienen derecho á resentirse de ello (Lettre de la Montagne, pág. 195). En su *Contrato social*, que fué el código de la revolucion francesa, se registra un pasaje importante que, si bien contiene la doctrina errónea de que pertenece al soberano fijar los dogmas, y es en algo opuesto á los principios que el mismo filósofo acaba de emitir, es sin embargo muy interesante á nuestro propósito. «Mas, dejando á parte, dice, las consideraciones políticas, vengamos al derecho y fijemos los principios sobre este punto importante. El derecho que el pacto social da al soberano sobre los vasallos, no escede, como ya he dicho, los límites de la utilidad pública. Los vasallos no deben dar cuenta al soberano de sus opiniones, sino en cuanto ellas interesan á la comunidad. Al estado le importa que cada ciudadano tenga una religion que le haga amar sus deberes; pero los dogmas de esa religion no interesan ni al estado ni á sus miembros, sino en cuanto se refieren á la moral y á los deberes que el que los profesa está obligado á cumplir para con los otros. Por lo demás cada uno puede tener las opiniones que le acomodan, sin que pertenezca al soberano entender sobre esto; porque como no tiene competencia en el otro mundo, sea cual fuere la suerte de los vasallos en la otra vida, este no es asunto del soberano con tal que en esta sean buenos ciudadanos. Hay pues una profesion de fe, puramente civil, cuyos artículos pertenece al soberano fijar, no precisamente como dogmas de religion, sino como sentimientos de sociabilidad, sin los que es imposible ser buen ciudadano y fiel vasallo. Sin poder obligar á nadie á creerlos, puede desterrar del estado al que no los crea, no como impío, sino como insociable, como incapaz de amar sinceramente las leyes y la justicia, y de sacrificar en caso necesario la vida á su deber. Si alguno despues de haber reconocido públicamente estos dogmas, se conduce como si no los creyera, sea castigado con pena de muerte, porque ha cometido el mayor de los crímenes y mentido delante de las leyes (Contr. Soc. lib. 4, c. 8).» ¿Como pues estos filósofos osan declamar contra los soberanos que desterraron y condenaron á muerte á los que cometieron ese *mayor de los crímenes de conducirse como si no creyeran los dogmas* de la religion católica que públicamente habian reconocido, y estaban fijados por ley como religion del estado? Curiosos á la par que interesantes sobre este punto son tambien dos trozos de la célebre Enciclopedia. «El ateismo, escribe, públicamente profesado es punible segun el derecho natural. El hombre mas tolerante convendrá en que el magistrado

tiene derecho de castigar á los que osan profesar el ateismo, y aun de hacerlos morir, si no puede de otra manera librar á la sociedad de esta plaga. Un hombre de esta clase puede ser considerado como el enemigo de todos los demás, porque destruye todos los fundamentos, sobre los cuales está basada principalmente su conservacion y su felicidad.» Y en otro lugar: «Castigad á los libertinos, no porque rechazan el yugo de la religion, sino porque son enemigos declarados de toda especie de trabas y atacan secreta y públicamente las costumbres y las leyes; castigadlos, porque deshonran á la religion en que han nacido y á la filosofía que profesan; perseguidlos como á enemigos del órden y de la sociedad (*Encyclop. art.* Atheisme; art. Fanatisme).» Hé aquí pues desvanecido el principio de tolerancia universal por sus mismos defensores, y justificada la conducta de la Iglesia y de los príncipes católicos con los herejes é incrédulos por sus propios calumniadores.

CAPÍTULO XIX.

(*a*) «Huc spectat deterrima illa, ac numquam satis exsecranda et detestabilis libertas artis librariæ ad scripta quælibet edenda in vulgus, quam tanto convicio audent nonnulli efflagitare ac promovere. Perhorrescimus, Venerabiles Fratres, intuentes, quibus monstris doctrinarum, seu potius quibus errorum portentis obruamur, quæ longe ac late ubique disseminantur ingenti librorum multitudine, libellisque et scriptis mole quidem exiguis, malitia tamen permagnis, è quibus maledictionem egressam illacrymamur super faciem terræ. Sunt tamen, proh dolor! qui eo impudentiæ abripiantur, ut asserant pugnaciter, hanc errorum colluviem inde prorumpentem satis cumulate compensari ex libro aliquo, qui in hac tanta pravitatum tempestate ad religionem ac veritatem propugnandam edatur. Nefas profecto est, omnique jure improbatum, patrari data opera malum certum ac majus, quia spes sit, inde boni aliquid habitum iri. Numquid venena libere spargi, ac publice vendi, comportarique, imo et obbibi debere, sanus quis dixerit, quod remedii quidpiam habeatur, quo qui utuntur, eripi eos ex interitu identidem contingat?

»Verum longe alia fuit Ecclesiæ disciplina in exscindenda malorum librorum peste vel ab Apostolorum ætate, quos legimus grandem librorum vim publice combussisse..... Ex hac itaque

constanti omnium ætatum sollicitudine, qua semper sancta hæc Apostolica Sedes suspectos et noxios libros damnare, et de hominum manibus extorquere enisa est, patet luculentissime, quantopere falsa, temeraria, eidemque Apostolicæ Sedi injuriosa, et fecunda malorum in christiano populo ingentium sit illorum doctrina, qui nedum censuram librorum veluti gravem nimis, et onerosam rejiciunt, sed eò etiam improbitatis progrediuntur, ut eam prædicent à recti juris principiis abhorrere, jusque illius decernendæ, habendæque audeant Ecclesiæ denegare.» (Greg. XVI, Encycl. *Mirari vos arbitramur*, data Romæ XVIII Kalendas Septembris Anno Domin. Incarnat. MDCCCXXXII.)

(*b*) Aunque hemos visto un autor católico escrupulizar en admitir esta proposicion, á nosotros nos parece cierta en sana moral. Se trata de evitar males gravísimos y comunes de la sociedad con la publicacion de la persona que los fragua, y cuya enmienda al propio tiempo se procura; y nos parece que nuestra proposicion está basada sobre los principios de caridad y justicia. Ninguna ley autoriza á las potestades del siglo para maquinar clandestinamente la destruccion de los miembros de la sociedad, ó causar injustamente graves daños á sus vasallos; y mucho menos ninguna ley pone á estos en el deber de recibir en silencio los injustos y crueles golpes de un tirano, que cierta, aunque ocultamente le amenazan. Véase á Sto. Tomás *De Regimine Principum*.—Suarez *De Bello* etc.

CAPÍTULO XXI.

(*a*) Damnatio et prohibitio operis in sex tomis hispanico idiomate editi sub titulo: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia romana por Francisco de Paula G. Vigil. Lima* 1848.

Pius PP. IX. Ad perpetuam rei memoriam.—Multiplices inter gravissimasque, quibus undique premimur, officii nostri curas et maximas hujus temporis calamitates, quæ in gliscenti rerum omnium novitate animum nostrum sollicitant anguntque vehementer, illud accedit magnopere dolendum, quod libri perniciosissimi è latebris jansenistarum aliorumque hujus generis hominum in diem erumpant, quibus hujus sæculi filii in persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis loquuntur perversa, ut abducant discipulos post se. Apostolici itaque nostri ministerii ratio postulat, ut

libros istiusmodi solemniorem in modum ad catholica Religionis puritatem ac venerandam Ecclesiæ disciplinam tuendam conservandamque proscribamus et damnemus, ac Dominicum gregem à pastorum principe Jesu Christo humilitati nostræ commissum ab exitiosâ illorum lectione et retentione tamquam à venenatis pascuis omni sollicitudine præservare et avertere non prætermittamus.

Jam vero cum in lucem prodiisse acceperimus librum seu opus, sex tomis constans, hispanico idiomate exaratum, cui titulus: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia romana por Francisco de Paula G. Vigil. Lima* 1848, atque ex ipsa operis inscriptione satis intellexerimus, auctorem esse hominem in hanc Apostolicam Sedem malevolo animo affectum, haud omisimus illud pervolvere, ac facili negotio, quamvis non sine maximo cordis nostri mœrore, eumdem librum plures Pistoriensis Synodi errores dogmaticâ Bullâ *Auctorem Fidei* fel. rec. Pii VI decessoris nostri jam confixos renovantem, aliisque pravis doctrinis et propositionibus iterum iterumque damnatis undique redundantem novimus atque perspeximus.

Auctor enim, licet catholicus, ac divino ministerio, ceu fertur, mancipatus, ut indifferentismum ac rationalismum, quo se infectum prodit, securius ac impune sequatur, denegat, Ecclesiæ inesse potestatem dogmatice definiendi Religionem Ecclesiæ Catholicæ esse unice veram Religionem, docetque cuique liberum esse eam amplecti ac profiteri religionem, quam rationis lumine quis ductus veram putaverit: legem cælibatus impudenter aggreditur, et novatorum more statum conjugalem anteponit statui virginitatis: potestatem, qua Ecclesia donata est à suo divino Institutore, stabiliendi impedimenta matrimonium dirimentia à principibus terræ dimanare tuetur, eamque Christi Ecclesiam sibi arrogasse impie affirmat: Ecclesiæ et personarum immunitatem Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constitutam, à jure civili ortum habuisse asserit, nec illum pudet defendere, majori æstimatione et obsequio prosequendam esse domum oratoris alicujus nationis quam templum Dei viventis: gubernio laico attribuit jus deponendi ab exercitio pastoralis ministerii Episcopos, quos Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei: suadere nititur iis, qui clavum tenent publicarum rerum, ne obediant Romano Pontifici in iis, quæ Episcopatuum et Episcoporum respiciunt institutionem: reges aliosque principes, qui per baptismum facti sunt membra Ecclesiæ, subtrahit ab ejusdem Ecclesiæ jurisdictione non secus ac reges paganos, quasi principes christiani in

rebus spiritualibus et ecclesiasticis non essent filii ac subditi Ecclesiæ : imo cœlestia terrenis, sacra profanis, summa imis monstruose permiscens, docere non veretur, terrenam potestatem in quæstionibus jurisdictionis dirimendis superiorem esse Ecclesiâ, quæ columna est et firmamentum veritatis: tandem ut alios quamplures omittamus errores, eo audaciæ et impietatis progreditur, ut Romanos Pontifices et Concilia Œcumenica à limitibus suæ potestatis recessisse, jura principnm usurpasse, atque etiam in rebus fidei et morum definiendis errasse infando ausu contendat.

Quamquam verò tot ac tanta in eodem opere contineri errorum capita cuique facile innotescat; attamen prædecessorum nostrorum vestigiis inhærentes mandavimus ut in nostrâ universalis Inquisitionis Congregatione præfatum opus in examen adduceretur, ac postea ejusdem Congregationis judicinm nobis referretur. Porro Ven. Fratres nostri S. R. E. Cardinales inquisitores generales, præviâ ejusdem operis censurâ, et perpensis consultorum suffragiis, memoratum opus tamquam continens doctrinas et propositiones respective *scandalosas*, *temerarias*, *falsas*, *schismaticas*, *Romanis Pontificibus et Conciliis Œcumenicis injuriosas*, *Ecclesiæ potestatis*, *libertatis et jurisdictionis eversivas*, *erroneas*, *impias et hæreticas*, damnandum atque prohibendum censuerunt.

Hinc Nos, auditâ prædictorum relatione, et cnnctis plene ac mature consideratis, de consilio præfatorum cardinalium, atque etiam motu proprio, ex certa scientia, deque apostolicæ potestatis plenitudine memoratum opus, in quo doctrinæ ac propositiones, ut supra notatæ, continentur, ubicumque et quocumque alio idiomate, sen quâvis editione aut versione huc usque impressum, vel in posterum, quod absit, imprimendum, tenore præsentinm damnamus et reprobamus, atque legi ac retineri prohibemus, ejusdemque operis impressionem, descriptionem, lectionem, retentionem et usum omnibus et singulis Christi fidelibus, etiam specificâ et individuâ mentione et expressione dignis, sub pœna excommunicationis per contrafacientes ipso facto, absque aliâ declaratione, incurrendâ, à qna nemo à quoquam, præterquam à Nobis, seu Romano Pontifice pro tempore existente, nisi in mortis articulo constitutus, absolutionis beneficium obtinere queat, omnino interdicimus.

Volentes, et auctoritate apostolica mandantes, ut quicumque librum seu opus prædictum penes se habuerint, illud statim atque præsentes litteræ innotuerint, locorum ordinariis, vel hæreticæ

pravitatis Inquisitoribus tradere, atque consignare teneantur. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

Ut autem eædem præsentes litteræ ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare queat, volumus, et auctoritate præfatâ decernimus, illas ad valvas basilicæ Principis Apostolorum, et Cancellariæ Apostolicæ, nec non Curiæ generalis in Monte Citatorio, et in acie Campi Floræ in urbe per aliquem ex cursoribus nostris, ut moris est, publicari, illarumque exempla ibidem affixa relinqui: sic vero publicatas, omnes et singulos, quos concernunt, perinde afficere et arctare, ac si unicuique illorum personaliter, notificatæ et intimatæ fuissent: ipsarum autem præsentium litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in ecclesiasticâ dignitate constitutæ munitis, eamdem prorsus fidem tam in judicio, quam extra illud ubique locorum haberi, quæ haberetur eisdem præsentibus, si exhibitæ forent vel ostensæ.

Datum Romæ apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die X junii, anno MDCCCLI, pontificatus nostri anno V.—A Card. Lambruschini.

« Die 16 ejusdem mensis et anni supradicta damnatio et prohibitio affixa et publicata fuit ad S. Mariæ supra Minervam, ad basilicæ Principis Apostolorum, Palatii S. Officii, Cancellariæ Apostolicæ, et Curiæ Innocentianæ valvas, in acie Campi Floræ et in aliis consuetis urbis locis per me Aloysium Pitorri Apost. Curs.»—Joseph Cherubini Magister Cursorum. Romæ 1851.—Ex typographia R. C. A.

TRADUCCION.

Condenacion y prohibicion de una obra española en seis tomos, intitulada: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia romana, por Francisco de Paula G. Vigil. Lima* 1848.

Pio IX, Papa. Para perpetua memoria.—Entre los muchos y gravísimos cuidados de nuestro oficio, que por todas partes nos rodean, y entre las grandísimas calamidades de estos tiempos, que por esa siempre creciente novedad de todas las cosas conmueven y angustian vivamente nuestro ánimo, afligele sobre manera el que por los jansenistas y otros del mismo jaez se estén publicando todos los dias libros perniciosísimos en los cuales los hijos de este siglo, empleando la persuasiva de la humana sabiduría hablan

cosas perversas para hacer prosélitos. El deber, pues, de nuestro apostólico ministerio exige que, para defender y conservar la pureza de la religion católica y su veneranda disciplina, proscribamos y condenemos del modo mas solemne semejantes libros, y con la mayor solicitud procuremos preservar y apartar, cual de emponzoñados pastos, de la lectura y retencion de semejantes libros á la grey del Señor confiada á nuestra humilde persona por Jesucristo príncipe de los pastores.

Así, pues, habiendo sabido que se ha publicado en español un libro ú obra en seis tomos, intitulada: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia romana, por Francisco de Paula G. Vigil. Lima* 1848, y conocido muy luego con solo la lectura del título que su autor era persona mal animada contra esta silla apostólica, no pudimos menos de ojearla, y muy luego, aunque con la mayor amargura de nuestro corazon, vimos que ese libro renovaba muchos errores del sínodo de Pistoya, condenados ya por la bula dogmática, *Auctorem fidei*, de nuestro predecesor Pio VI de grata memoria, y que por do quiera estaba sembrado de malas doctrinas y proposiciones repetidamente condenadas.

En efecto, el autor, aunque católico y, segun se dice, consagrado al divino ministerio, para seguir con mas seguridad é impunemente el indiferentismo y racionalismo de que se manifiesta inficionado, niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente que la religion de la Iglesia católica sea la única religion verdadera: y enseña que cada cual sea libre en abrazar y profesar aquella religion que guiado de la luz de la razon juzgue verdadera; combate impudentemente la ley del celibato, y á imitacion de los novadores prefiere el estado conyugal al de virginidad; sostiene que la potestad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, dada á la Iglesia por su divino Fundador, emana de los príncipes, y afirma impiamente que la Iglesia de Cristo se la ha arrogado; asegura que la inmunidad de la Iglesia y de las personas, establecida por ordenacion de Dios y por las sanciones canónicas, trae su orígen del derecho civil, y no se ruboriza en decir que se debe tener mas estimacion y respeto para con la casa de un embajador de cualquier nacion que para con el templo del Dios vivo; al gobierno laical atribuye el derecho de deponer del ejercicio del ministerio pastoral á los obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios; se esfuerza en persuadir á los que llevan el timon de la gobernacion del estado á que no obedezcan al romano pontífice en lo re-

lativo al episcopado y á la institucion de los obispos; á los reyes y demás príncipes, que por el bautismo se han hecho miembros de la Iglesia, los sustrae de la jurisdiccion de esta misma Iglesia, cual si fueran reyes paganos, como si los príncipes cristianos no fueran hijos y súbditos de la Iglesia en las cosas espirituales y eclesiásticas; aun mas, haciendo una monstruosa mezcla de lo celestial con lo terreno, de lo sagrado con lo profano, de lo sumo con lo ínfimo, no tiene empacho en enseñar que para dirimir las cuestiones de jurisdiccion, la potestad terrena es superior á la Iglesia, que es la columna y firmamento de la verdad: finalmente, y pasando por alto otros muchos errores, lleva hasta el punto su audacia é impiedad que con la mayor desfachatez se empeña en sostener que romanos pontífices y concilios ecuménicos se separaron de los límites de su potestad y usurparon los derechos de los príncipes, y que además erraron en definir las cosas de fe y de costumbres.

Empero, aunque cualquiera puede conocer fácilmente los muchos y graves errores que en esta obra se contienen; sin embargo, siguiendo las huellas de nuestros predecesores hemos mandado que en nuestra Congregacion de Inquisicion universal se examine dicha obra, y despues nos presentase su dictámen. Nuestros venerables hermanos cardenales de la santa Iglesia romana inquisidores generales, previa la censura de dicha obra, examinados los votos de los consultores, juzgaron que debia condenarse y prohibirse dicha obra, como que contiene doctrinas y proposiciones respectivamente *escandalosas*, *temerarias*, *falsas*, *cismáticas*, *injuriosas á los romanos pontífices y á los concilios ecuménicos*; *eversivas de la potestad*, *libertad y jurisdiccion de la Iglesia*; *erróneas*, *impías y heréticas*.

Por tanto, oida por Nos su relacion y pesándolo todo plena y maduramente, de acuerdo con los precitados cardenales, y tambien *motu proprio*, á ciencia cierta, y con la plenitud de la potestad apostólica, condenamos y reprobamos dicha obra, en la que se contienen doctrinas y proposiciones notadas como mas arriba se dice, en todas partes y en cualquier idioma y en todas las ediciones ó versiones hasta ahora impresas ó que, lo que Dios no permita, se hagan en adelante; y prohibimos sea leida y retenida esa obra, y enteramente prohibimos la impresion, descripcion, lectura, retencion y uso de dicha obra á todos y cada uno de los fieles de Cristo, aun de aquellos de quienes hubiera de hacerse específica é individual mencion y espresion, y esto bajo pena de escomunion, que se incurrirá en el mismo hecho, y sin mas de-

claracion, por los contraventores; escomunion de la que por nadie podrán ser absueltos, sino por Nos ó por el romano pontífice á la sazon existente, salvo en el artículo de la muerte.

En nuestra voluntad y con autoridad apostólica mandamos que todos los que tuviesen dicho libro ú obra, sean obligados á entregarla y consignarla en las manos de sus respectivos ordinarios ó de los inquisidores, tan luego como llegasen á su noticia estas nuestras letras apostólicas, sin que obste cosa alguna que hubiere en contrario.

Y para que estas nuestras letras lleguen cuanto antes á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, queremos y con autoridad apostólica mandamos que se fijen en las puertas de la basílica del Príncipe de los apóstoles, en las de la Cancelaria apostólica y de la Curia general de monte Citorio y en la plaza del Campo de Flora en esta ciudad por alguno de nuestros cursores, y que los ejemplares allí fijados no se quiten, y que así publicadas obliguen á todos á quienes se refieren, cual si á cada uno de ellos personalmente se les intimasen y notificasen; y que á las copias ó ejemplares de estas mismas letras nuestras, aun impresas, rubricadas por un notario público y revestidas del sello de una persona constituida en dignidad, se les dé así en juicio como fuera de él y en todas partes la misma fe que se daria á las presentes, si se exhibiesen ó manifestasen.

Dado en S. Pedro de Roma, sellado con el anillo del Pescador el dia 10 de junio del año 1851, V de nuestro pontificado.— *J. Card. Lambruchini.*

Cuando esperábamos que el Dr. Vigil en vista de esa solemne condenacion de su obra hechá tan justamente por N. SS. P. Pio IX, habia de manifestarse hijo humilde de la Iglesia, reconocer sus estravíos intelectuales, escuchar y obedecer á la voz del Pastor universal, que llama por su nombre á las ovejas descarriadas para conducirlas á buen camino; vemos por lo contrario que desconóciendo la voz del Vicario de Jesucristo, refractario á sus mandatos é impávido á los truenos del Vaticano se erige enorgullecido en maestro, censor y juez del supremo juez, censor y doctor de la Iglesia universal, y escribe y publica una *Carta á Su Santidad*, y un *Análisis* de su breve condenatorio de 10 de junio, en que califica de injusta é imprudente tal condenacion, llena de insultos y apodos al Santo Padre y á las venerables congregaciones de hombres esclarecidos en probidad y doctrina, sus consultores, y á imitacion de los mas soberbios y recalcitrantes herejes apela de esa sentencia irreformable, ¿y á quién apela? ¿al concilio gene-

ral, como hicieron los de su ralea? Lutero apelaba de la autoridad de la Iglesia al exámen privado de cada cristiano; Vigil, desconociendo un tribunal competente existente en el catolicismo, apela del de la Santa Sede al de la *razon humana*. Con este hecho escandaloso ese escritor alucinado ha roto el velo hipócrita con que presentaba cubierta la *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos;* ha hecho á sus disertaciones, carta y análisis dignas de la execracion católica; y ha justificado de un modo marcable esa misma condenacion, que cavilosamente pretende eludir.

Pero ¿serán justas las acriminaciones que nuestro doctor irroga á la censura apostólica de su obra? Examinemos los artículos de su análisis del breve condenatorio para averiguarlo. Reprueba en primer lugar el Sr. Vigil la *suma ligereza con que ha procedido Su Santidad en la condenacion* (pág. 27). No es ligereza condenar una obra despues de haberla hecho examinar por varios hombres eminentes en todo género de ciencias y dotados de prudencia, virtud é imparcialidad; despues de haberse discutido los errores estractados fielmente de la misma en plena congregacion de los talentos mas privilegiados que abriga en su seno el catolicismo, asignando de antemano un abogado que defienda la causa del autor (cosas todas que se han observado y se observan escrupulosamente en la Curia romana en toda condenacion de libros, especialmente despues de la emanacion de la Constitucion de Benedicto XIV *Sollicita et provida*); despues de haberse remitido las actas de la Congregacion y las proposiciones y doctrinas estractadas de la obra con sus respectivas calificaciones al Soberano Pontífice para que *plena y maduramente* las examinase y fallase sobre ellas; todo lo que nos asegura Pio IX en su breve condenatorio haber cumplido antes de emitir su juicio y condenacion; y esto además de la ojeada que nos dice Su Santidad haber dado de antemano á la misma obra, *haud omisimus illud pervolvere*, y de haber visto y notado por ella muchas doctrinas y proposiciones, repetidas veces condenadas en otros autores, que redundan en sus disertaciones, *novimus atque perspeximus*. La *suma ligereza* pues la ha cometido nuestro doctor, que sin aguardar ver el testo latino genuino del breve condenatorio de Pio IX, se ha servido de la ilegal traduccion que ha hecho de él *El mensajero de Francia;* traduccion, que hace decir á Su Santidad cosas que no ha dicho y condenar proposiciones que no ha condenado, como luego veremos.

Ha afirmado el Sr. Adisson Zolgar, defensor de Vigil, que

la precitada condenacion adolece de injusta porque no se ha citado y oido al autor.—Si se hubiese tratado de condenar al autor de la obra censurada, la observacion del Sr. Zolgar tuviera visos de racional; pero la Santa Sede no ha condenado al Sr. Vigil, sino las doctrinas y proposiciones erróneas, que se hallan bien marcadas en su obra que tenia á la vista, despues de un diligente y maduro exámen y discusion; doctrinas y proposiciones, cuyo sentido no es ambiguo sino claro y terminante y que no da lugar á ninguna equivocacion. La obra es el reo que por sus cláusulas elocuentes depone contra sí mismo; y este se ha oido. Para la condenacion pues de los libros malos no hay razon ni justicia que exija la presencia de su autor. Así lo juzgaron los padres del concilio Tridentino, así lo declaró el sabio Benedicto XIV en la Constitucion citada, y esta ha sido la práctica constante de la Iglesia.

Por lo dicho quedan desvanecidas las contestaciones que á las dos primeras cláusulas del breve de Pio IX da en su Análisis el Dr. Vigil, á quien si no le cuadra el renombre de *jansenista* como defensor de las cinco proposiciones de *Jansenio;* le viene de molde por sostenedor de varias de las doctrinas de los *jansenistas* de Pistoya. A estos aludia Pio IX; este dictado daba Pio VI á los miembros de aquel sínodo, y por este nombre han sido conocidos en el orbe católico los que han seguido sus errores; y uno de ellos es Vigil.

Uno de los pasajes del breve de Pio IX, que en su version ha adulterado el *Mensajero de Francia*, es el que cita Vigil en los números 3.° y 4.° de su Análisis, en que haciendo de una cláusula dos por medio de la copulativa *y* añadida; hacen decir á Su Santidad y condenar lo que no pensó. El santo Padre pues no dice: ***niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, y niega que la religion de la Iglesia católica sea la única religion verdadera***, como escribe Vigil en su Análisis; sino, ***niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, que la religion de la Iglesia católica sea la única religion verdadera.*** Esta es la proposicion que condena Su Santidad, y se halla bien espresa en el tomo 6.°, disert. 14, pág. 53 de la obra de Vigil en estos términos: *la Iglesia no ha dicho, ni dirá jamás, ni le toca decir: quien negare que la religion de Jesucristo es la única verdadera, sea escomulgado.* Si nuestro doctor pues no hubiese procedido con *suma ligereza* en escribir su Análisis tomando por testo la mala traduccion del breve condenatorio de su obra por el *Mensajero de Francia*, no hubiera imputado al Vicario de Jesucristo

la calumnia que le irroga en los números citados. Pudiéramos hacer ver sin embargo, que el Sr. Vigil niega á lo menos indirectamente que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, y que la religion católica sea la única verdadera. Esto se deduce de lo que dice desde la página 52 hasta el fin de dicha disertacion, donde defiende la libertad de conciencia, aplica injustamente la autoridad de S. Pablo: *Non dominamur fidei vestræ*, haciéndole decir, que en la Iglesia no hay potestad de intimar un dogma de fe y un precepto de moral á la conciencia de los fieles; que aquella debe respetar los estravíos de esta en materia de creencias; que debe detenerse en los umbrales de la conciencia errónea sin poder entrar á rectificarla etc.; y de lo que diremos en adelante. Nuestro doctor astuta y maliciosamente asienta muchas veces en su obra principios y proposiciones sanas, de las que con rodeos va desviándose hasta enseñar doctrinas erróneas, contrarias á los principios y proposiciones antes asentadas. Esto haria sin duda para poder alegar las doctrinas y proposiciones sanas cuando se le reconviniése y condenasen las erróneas y falsas contenidas en otros períodos de sus disertaciones. Así ha procedido ahora: en el Análisis del breve de Su Santidad ha presentado algunas doctrinas y cláusulas sanas para engañar á los incautos y persuadirles que el santo Padre ha condenado injustamente su obra; pero ha callado y omitido las falsas y contrarias á la fe, que se registran en la misma.

En el mismo número 3.° dice con admiracion el Dr. Vigil: *¡Acusarme de indiferentismo y racionalismo! Apelo á la imparcialidad y justicia de los que hayan leido mis disertaciones, para que digan, si hay en ellas una sola palabra sobre que pueda fundarse la imputacion.* Nosotros hemos leido sus disertaciones, y en el capítulo 18 de esta nuestra refutacion de ellas le hemos convencido de racionalismo, y por consiguiente de indiferentismo, pues este no es otra cosa que el dictámen de la razon, que propone al hombre (aunque erróneamente) todas las religiones como buenas y seguras en la práctica; es la libertad de conciencia, que tan mordazmente propugna ese señor desde la página 52 de su disertacion catorce. Mas dilucidemos este punto con lo que enseña en su Análisis repetidas veces citado.

En la página 14 de este así discurre nuestro doctor: «Saben bien los de la Curia (*en su diccionario son todos los católicos y los obispos, unidos al Vicario de Jesucristo, incluido el mismo Romano Pontífice*), que cuando hay que probar que Dios ha hablado, debe ser el obsequio racional, conforme á la palabra de

S. Pablo, y que á la razon toca averiguarlo, examinar y pesar los motivos de credibilidad, hasta que se convenza y crea, para entrar despues el hombre, y por consiguiente ella misma, al campo de la religion. En tal caso no se contrápone la razon á la fe; sino, como antes lo he notado, la razon universal á la razon de la Curia. ¿Se averigua si tal definicion conciliar merece el nombre de dogmática? La razon esplora los monumentos de la historia para conocer, si el objeto de la definicion tuvo orígen en una época posterior á la de las revelaciones hechas á los autores sagrados; porque si lo tuvo, la definicion no es ni puede ser dogmática, supuesto que, segun dije ya con todos los teólogos, y aun los de la Curia, la Iglesia no establece dogmas, sino que los declara. Tampoco entonces se contrapone la razon á la autoridad, ó no se disputa, si lo que la Iglesia ha declarado por de fe, lo sea verdaderamente, sino que se niega que declarase por de fe aquello de que consta que no fué revelado. ¿Alegan dogmas los de la Curia en favor de sus pretensiones? La razon reconoce el derecho de alegarlos; pero examina el mérito de la aplicacion al caso; lo que es oponer el raciocinio al raciocinio. ¿Se trata de la autoridad de la Iglesia en materias civiles? La razon habla otra vez para decir, que no perteneciendo á las de la religion, ni los papas, ni los obispos tienen derecho de pronunciar en ellas.»

Notarán ante todo nuestros lectores las chocantes anomalías que se registran en este breve período del Sr. Vigil que acabamos de copiar: la *razon individual*, que es la *razon universal*; y la *razon universal*, que es la *razon individual* de cada hombre, y por privilegio concedido por el Autor de la naturaleza la de Vigil!—Si es la *razon individual* la que debe esplorar los monumentos de la historia para conocer si el objeto de una definicion conciliar tuvo orígen de las revelaciones hechas á los autores sagrados, ¿porqué remitirnos á la *razon universal* de todos los hombres? Y si es la *razon universal* á quien toca esta esploracion, ¿porqué confiarla esclusivamente á la *razon individual*? ¿Qué es la razon universal? Sin duda la de todos los hombres del mundo. Y para esplorar si el objeto de una definicion conciliar tuvo orígen en la época de las revelaciones hechas á los autores sagrados ¿será necesario consultar la razon de todos los hombres del universo, aun la de los salvajes de nuestras montañas? No hay duda, porque tambien ellos tienen *razon*. ¡Cuan *simple* será el símbolo de las verdades católicas á que deberán atenerse los fieles cristianos tan luego que se adopte este nuevo sistema de creencia del racionalismo universal! Será pues la razon individual la que deberá hacer esa esplo-

racion y exámen. Y entonces ¿como harán para poder creer verdades reveladas de la religion cristiana tantos pobres ignorantes, tantas mujeres, tantos hombres de medianos talentos ocupados en sus negocios, que no tienen tiempo ó proporcion, ni capacidad los mas de ellos para *esplorar con su razon los monumentos de la historia para conocer si el objeto de la definicion tuvo origen en una época posterior á la de las revelaciones hechas á los autores sagrados?* ¿Y no seria este el exámen privado del protestantismo? ¿Cómo un cristiano, que sabe que su religion es la verdadera, debe no obstante averiguar por medio de su razon cómo y cuándo Dios ha hablado á la Iglesia en materia de esta religion?

Señor Dr. Vigil, cuando la Iglesia en un concilio define por de fe una doctrina, ha esplorado ya el orígen de la revelacion ó en la Escritura Sagrada, ó en los monumentos de la tradicion, ó mejor diremos en la tradicion misma, qué reside en la Iglesia, y no esclusivamente *en los monumentos de la historia*, y ha hecho cuanto se puede desear y ella debe hacer para una legal y dogmática definicion con la asistencia del Espíritu de verdad. Entonces es el mismo Espíritu divino quien dice á la razon por el órgano de su Iglesia docente: « cree en esta verdad innegable, porque la enseño y te mando creer en ella Yo, que no puedo engañarme, ni engañarte, y te aseguro por la autoridad de mi Iglesia que es infalible por mi asistencia, que Yo la he revelado.» ¿Qué tiene que hacer en este caso la razon? ¿Sobreponerse al Espíritu de verdad? ¿Esplorar los monumentos para reconocer si tal verdad fué revelada? Pero si el mismo Espíritu Santo con la Iglesia los ha esplorado; si él mismo le asegura que la ha revelado, y por esto se la propone por medio de la Iglesia ¿podrá constar á la razon que no fué revelada, cuando la misma Verdad esencial revelante dice infaliblemente qué está revelada? ¿Se hace acaso la revelacion á la razon, á la historia, ó á la Iglesia? Si se hace á la Iglesia, y no á la razon, ni á la historia, la Iglesia asistida del Espíritu divino es la que únicamente ha de asegurarnos que una verdad ó doctrina es revelada; y no la razon espuesta á mil ilusiones, engaños y errores, aunque se sirva de la historia: la razon, cuando Dios habla por su Iglesia, debe solo callar, escuchar y creer, porque si quiere escudriñar ó decir: *esto no es verdad;* se sobrepone á Dios, y quiere saber mas que Dios. Se vé pues claramente, que el Sr. Vigil defiende el exámen privado del protestantismo, y cuando con contradiccion apela á la *razon universal* profesa el racionalismo de los modernos filósofos franceses y alemanes, que hemos citado en el cap. 18 de esta obra; racionalismo

que los filósofos católicos califican de *panteismo: la razon dios, ó el dios razon*. Todo esto se confirma por lo que añade en la pag. 46 del mismo Análisis y en la Carta pág. 15 donde dice que no reconoce en la autoridad eclesiástica, sea en concilio ó fuera de él, sino en la razon universal ó privada, el tribunal competente para declarar si una materia ó doctrina es civil ó espiritual y revelada.

Dice nuestro doctor: «cuando hay que probar que Dios ha hablado, debe ser el obsequio racional conforme á la palabra de S. Pablo, y que á la razon toca averiguarlo, examinar y pesar los motivos de credibilidad hasta que se convenza y crea.» Hablando de los infieles, como notamos en otra parte, que no conocen todavía cual de las religiones que se les presentan sea la verdadera, tendria cabida en algun sentido el principio que asienta Vigil: ellos por medio de la razon tendrian que averiguar, examinar y pesar los motivos de credibilidad que les presentára la religion católica hasta que se convencieran que ella es la verdadera, para entrar por medio de tal convencimiento al campo ó gremio de la misma religion. Mas desde luego que el hombre ha entrado en la religion, esa misma razon que le dicta por los motivos de credibilidad que la religion que ha abrazado es la verdadera, le dicta á la vez que todo lo que ella enseña es verdadero é innegable. Ahora bien: la religion católica enseña á sus hijos que la revelacion de las verdades religiosas se hace al tribunal docente de la Iglesia y no á la razon particular de cada fiel; que á este tribunal toca examinar y averiguar las verdades que se le han ó no revelado; que él y no la razon es el encargado por Dios para proponer á los fieles tales verdades, *docete omnes gentes*; que éstos deben recibirlas de la palabra de ese tribunal docente, segun lo enseña S. Pablo: *fides ex auditu, auditus autem per verbum Christi*: *¿quomodo autem audient sine prædicante* (Rom. c. 10)? que á la razon, por ilustrada que sea, en este caso no le toca otra cosa que someterse al cautiverio de la fe en obsequio de Cristo, que habla por su Iglesia docente, segun el mismo apóstol: *et omnem altitudinem extollentem se adversus scientiam Dei, et in captivitatem redigentes omnem intellectum in obsequium Christi* (Cor. 2, c. 10, v. 5); y que si la razon no quiere sujetarse á las verdades reveladas, enseñadas por la Iglesia, incurrirá en la condenacion eterna, segun la sentencia de Jesucristo: *qui vero non crediderit condemnabitur* (Marc. c. 16, v. 16). El obsequio de la razon entonces es muy racional, porque es ilustrada por la *razon divina*, á quien no puede sobreponerse, sino sujetarse á

fin de no errar; y no sujetándose, ya no seria un obsequio, sino un orgullo irracional. En este sentido únicamente puede tener lugar el otro pasaje de S. Pablo: *rationabile obsequium vestrum*: aunque otro es el sentido propio y literal de este testo, pues por entero dice así: «hermanos, os ruego por la misericordia de Dios, que ofrezcais vuestros cuerpos á Dios en hostia viva, santa, agradable á sus ojos, que es el *obsequio* ó culto *racional* que le debeis (Rom 12, 1).»

Si pues consta por lo dicho, que el Sr. Vigil defiende el racionalismo é indiferentismo, queda desde luego justificada la quinta cláusula del breve condenatorio, que dice: *enseña que cada cual es libre en abrazar y profesar aquella religion que guiado de la luz de la razon juzga verdadera.* Sin embargo de esto, bastaba para quedar acreditada lo que dice en la pág. 92 de la disertacion 14 de la obra, y en la 30 de su Análisis al núm. 5.°, donde escribe: «Pero si en el discurso del exámen, *para hallar la verdadera religion*, se equivoca alguno, y tiene por verdadera una religion qué no lo es en realidad, ¿qué decir de tal hombre? Si su error es invencible, está obligado.... á conformarse con él; y si fuere vencible el error, por lo menos á no contradecir dicho dictámen.» ¿Qué tal? Si el error es vencible en la eleccion de una religion falsa ¿no debe el hombre contradecir el dictámen errado de su razon? ¿no debe abandonar la religion falsa, y buscar y abrazar la verdadera? ¿no es esto el indiferentismo y lo que condena Pio IX en dicha cláusula? La conciencia errónea vencible es aquella que, debiendo y pudiendo vencer el hombre, ó porque ya advierte el error, ó á lo menos duda de él, y advierte al mismo tiempo la obligacion de vencerle; sin embargo omite culpablemente vencerle y buscar la verdad (ita D. Thom., S. Anton., S. Alph. Lig. et omnes). Este error vencible es culpable, y el hombre siempre peca no desechándole con buscar la verdad. ¿Cómo pues dice Vigil, que está obligado á no contradecirle? Claro es; porque nuestro doctor profesa los principios del indiferentismo.

Con respecto al núm. 7.° del Análisis, en que persiste sosteniendo á pesar de los cánones dogmáticos del Tridentino y de la bula *Auctorem fidei*, que la potestad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, dada á la Iglesia por su divino Fundador, emana de los príncipes, que es lo que condena Su Santidad en la cláusula 7.ª, en su respectivo lugar de esta obra le haremos ver su error heretical, y desvaneceremos sus sofismas. Tambien en esta cláusula se nota una adulteracion del breve, que

quizá inocentemente hizo el *Mensajero de Francia*, y que ha seguido Vigil. Pio IX no hace recaer el adverbio *impíamente* en la palabra *se la ha arrogado la Iglesia de Cristo*; sino en la otra *afirma* Vigil, como puede verse en la copia del original que hemos aducido.

En la contestacion que da Vigil á la cláusula 12.ª del breve que nos ocupa, convida á los que hayan leido sus disertaciones para que digan, si en ellas *se ha hecho una monstruosa mezcla de lo celestial con lo terreno, de lo sagrado con lo profano, de lo sumo con lo ínfimo*; que es lo que hace notar Su Santidad. Nosotros las hemos leido con ojo imparcial y lo hemos evidenciado en esta refutacion. Tambien en ella hemos hecho ver con razones sólidas, que para dirimir las cuestiones de jurisdiccion la Iglesia es superior á la potestad terrena.

Por lo que dijimos en el cap. 11 de este escrito queda satisfecho lo que opone nuestro doctor á la cláusula 13 del breve condenatorio. En aquella misma *respuesta* añade Vigil, que es *falso* que él haya afirmado que los concilios ecuménicos hayan errado en definir las cosas de fe y de costumbres.—Hemos notado y hemos observar á nuestros lectores en varios puntos de nuestro *Equilibrio* la verdad, que aquí niega Vigil. Sin embargo diremos ahora: nuestro adversario, despues que se ha hecho cargo de las definiciones dogmáticas del concilio de Trento sobre la nominacion é institucion de obispos, el derecho de poner impedimentos al matrimonio, y sobre el divorcio, enseña como verdadero lo contrario á lo definido. Luego cree y enseña que el concilio ha errado en sus decisiones dogmáticas. Vigil, admitiendo por tribunal supremo é infalible en puntos de religion la opinion particular, ó sea general, y no al Espíritu Santo, que habla por los concilios, interpreta las decisiones de estos segun su razon caprichosa, poseida de un *pensamiento dominante*, que en la *introduccion* á su obra nos avisa le ha de acompañar en sus disertaciones; *pensamiento*, que no es simple, sino compuesto de ideas protestantes, jansenísticas, etc.: para este pensamiento dominador pues no hay definicion de fe en los puntos sobredichos del Tridentino. Pero ¿acaso nos engañamos? El mismo ha escrito en la página 46 de su *Análisis* estas terminantes palabras: « Si la materia es controvertible, ó se disputa si esto y aquello es civil ó espiritual, nó reconozco por juez competente á la autoridad, sea eclesiástica ó política, sino á la conciencia del género humano en el campo de la discusion.» ¡La autoridad eclesiástica, ni en concilio ni fuera de él, no es juez competente para declarar si una mate-

ria pertenece á su jurisdiccion, si es espiritual y no civil, si es ó no revelada! ¿Para qué pues Jesucristo ha instituido el tribunal de la Iglesia? ¿Para qué diria á los apóstoles y á sus sucesores: *el Espíritu Santo que os enviaré, os sugerirá toda verdad?* ¿Para qué diria el Espíritu Santo: *la Iglesia es la columna y firmamento de la verdad?* ¿Para qué reunirse tantas veces en concilio todos los obispos de la Iglesia para determinar lo que es ó no punto espiritual ó verdad revelada? Gran parte de los dogmas que se han definido desde los primeros siglos de la Iglesia, antes de cuya definicion se controvertia si eran cosas espirituales ó verdades reveladas, ó bien cosas civiles ú opiniones humanas, no serán dogmas; porque, segun Vigil, la Iglesia no era tribunal competente para declararlos! ¡Luego no hay Iglesia docente; luego miente el Evangelio: luego *la conciencia del género humano* es el único Espíritu Santo que enseña lo que es espiritual y verdad revelada! ¡Cuántas paradojas impías producen los que se apartan de la cátedra de S. Pedro! No me admiro ahora, que en la página 145 de la 3.ª disertacion haya escrito Vigil, que la libertad de emitir los pensamientos, ó la razon es *el espíritu santo del siglo!*

En la pág. 42 del Análisis Vigil hace esta pregunta: «¿Estaré yo obligado, para ser hijo fiel y obediente de la Iglesia, á creer que he dicho en mi obra lo que no he dicho, porque el Papa asegura positivamente que lo he dicho?» ¡Qué impavidez! Deslumbrado estaria nuestro doctor por el enojo concebido contra la Santa Sede, originado de la condenacion que ha hecho de su obra, cuando escribia esta cláusula; pues llega hasta el punto de olvidarse del *axioma eterno de justicia*, que él mismo citaba á páginas continuadas, y que juzgaba hacerle valer contra la misma: *Nadie puede ser juez en su propia causa.* Pero, ¿qué sirven las negativas del reo contra el supremo Juez, que juzga y sentencia en presencia de los testigos verídicos é imparciales, que deponen en contra, y del proceso formado, discutido y probado? «Nadie puede ser juez en su propia causa, *repetiremos las palabras del mismo Vigil*, porque no seria imparcial, porque habria juntamente dos sentencias encontradas, y porque hacerse justicia á sí propio, no es acto de justicia, sino de venganza (pág. 45 del Análisis).» Cuando la Iglesia juzga contra un autor, ó define unas cuestiones antes controvertibles, juzga y define con autoridad y en nombre de Aquel que dijo: «Yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos.—El que os oye, á mi me oye; el que os desprecia, á mi me desprecia.—El que no oye á la Iglesia sea tenido por

gentil y publicano;» y entonces no es juez en propia causa.

Adultera el breve del sumo pontífice Pio IX nuestro bibliotecario cuando en la pág. 42 de su Análisis, hablando del orígen de la inmunidad eclesiástica, suprimiendo la palabra *respectivamente*, dice: «que Su Santidad calificó esta y otras proposiciones de *escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los romanos pontífices y á los concilios ecuménicos, eversivas de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas.*» El santo Padre no da todos estos calificativos á la proposicion que *asegura que la inmunidad de la Iglesia y de las personas, establecida por ordenacion de Dios y por las sanciones canónicas, trae su orígen del derecho civil*; sino afirma que le compete alguno de los referidos, y por esto dice en el breve *respectivamente*, adverbio que cuidó de suprimir astutamente Vigil para calumniar á Su Santidad. A tal proposicion á nuestro juicio le cuadran por lo menos los de *temeraria y eversiva de la potestad y libertad de la Iglesia.* En la obra de este escritor se hallan muchas proposiciones y doctrinas á las que les convienen respectivamente esas calificaciones que les da el Ven. Pio IX; y nosotros en esta refutacion hemos notado varias de ellas.

Hemos omitido examinar los números 6, 8, 9, 10, 11 con sus respuestas del Análisis, porque quedan justificadas estas cláusulas del breve condenatorio, y desvanecidas las cavilosas *contestaciones* que á ellas opone Vigil por lo que decimos en los respectivos capítulos de esta obra, que tratan de esas materias, á los que remitimos á nuestros lectores.

Al concluir de escribir estas páginas en refutacion del Análisis del breve de Pio IX que Vigil acababa de dar á luz, se publicó un artículo en el periódico *Revista*, con el título de «Un grito peruano» justificando la merecida condenacion que de la obra de este señor ha hecho el venerable pontífice. Aguardábamos que contestase á él para satisfacer á sus respuestas: mas viendo que nada ha sabido contestar; antes de poner fin á esta *nota*, juzgamos conveniente examinar algunas doctrinas que nuestro escritor ha vertido en los artículos que ha publicado en impugnacion de la nota con que S. I. el Sr. Arzobispo acompañó el breve presentado al supremo gobierno para el *pase* de estilo, y de otros escritos que contra él se han publicado en el *Comercio* de Lima. En primer lugar, no comprendemos esas anomalías en que incurre

con tanta frecuencia nuestro doctor. En la *Rápida ojeada á la nota del señor arzobispo* confiesa con S. I. que los obispos son jueces natos en materia de doctrina, y añade que, «cuando los demás obispos del orbe católico tengan en sus manos el breve de 10 de junio (que condena su obra) no ha de ser para dar muestra de sometimiento á lo definido por el papa como una pura y simple aceptacion, sino para examinar lo que el papa ha examinado, y para formar su juicio como el papa lo ha formado:» y sin embargo, despues que ha leido en la espresada nota del señor arzobispo que este por su parte acepta y se somete al mencionado breve *condenando las doctrinas y proposiciones que condena* despues de haberse instruido de la obra condenada, se muestra refractario no solo á esta censura que de ella hace su inmediato prelado, el arzobispo, sino tambien con nueva obstinacion á la decision definitiva de Su Santidad, y pregunta: *¿Tal pronunciamiento tendrá virtud de obligar á una sumision entera á lo que se define? Semejante obligacion supondria el privilegio de la infalibilidad.* ¿Qué es esto, señor? Si el señor arzobispo es juez nato en esta materia, si él juzga en primera instancia despues del debido exámen de la obra de Vd.; si el pontífice romano ha juzgado en último recurso como supremo tribunal; ¿por qué Vd. no se somete al fallo de uno y otro que anatematizan su obra? ¿no son los dos, segun Vd., *jueces natos en materia de doctrina?* Aunque careciesen unidos del privilegio de la infalibilidad, ¿su juicio no seria preponderante al de Vd. que en la materia es un simple discípulo y humilde súbdito de ellos? Aunque sea verdad que la Iglesia en un concilio general no ha definido por herética la proposicion que niega la infalibilidad del romano pontífice; es sin embargo una doctrina cierta y comunísima entre los santos padres y doctores católicos, de manera que el negarla es por lo menos una temeridad, y á los que lo hacen S. Jerónimo los llama perjuros, S. Cipriano cismáticos ó separados de la Iglesia, y el concilio Constanciense los apellida herejes. Lo propio afirma el angélico doctor Sto. Tomás con estas palabras: *Despues que se hubiesen determinado algunas cosas de fe por la autoridad de la Iglesia, cuya autoridad reside principalmente en el sumo pontífice, seria hereje quien repugnare á su creencia.* Y en otro lugar concluye: *A la autoridad pues del romano pontífice pertenece determinar de un modo definitivo los dogmas de fe, para que todos los crean con asenso inconcuso. Y la razon de esto es, porque una debe ser la fe de toda la Iglesia: lo que no se podria guardar, si las cuestiones de la fe no se determinasen por aquel que*

preside á toda la Iglesia. (Véase á S. Alfonso Lig. *Teol. Mor. t.* 1, *disert. de Roman. Pontif.* §. I. — S. Thom. 2, 2, q. 11, art. 2, ad 5; — et ibid. q. 1, art 10.) Esta ha sido la práctica de la Iglesia en todo tiempo, aplaudida por los concilios generales, y asi lo decretaron los concilios ecuménicos de Viena y de Leon por estas palabras: *Las cuestiones que se originan cerca de la fe, deben definirse por el juicio del romano pontífice.* (Véase la nota del primer tomo sobre esta materia.)

Yo no tengo por infalible al romano pontífice, dice Vigil. Pero, ¿acaso las doctrinas condenadas por el breve de 10 de junio son únicamente condenadas por el romano pontífice? ¿no lo han sido muchas de ellas por los concilios generales y particularmente por el Tridentino? Los cánones de este sobre la nominacion é institucion de obispos, sobre la facultad de poner impedimentos dirimentes al matrimonio, sobre el divorcio de los casados y sobre otros puntos, de que habla nuestro autor en su obra, son dogmáticos, y el concilio fulmina la escomunion contra los que defienden lo contrario; y sin embargo este impávido escritor tiene la temeridad de impugnarlos y de defender lo contrario á lo que ellos definen. En la bula dogmática *Auctorem fidei*, aprobada por el unánime consentimiento de todos los obispos, se condenan tambien otras proposiciones que él sostiene á sabiendas y contradiciendo é impugnando dichas definiciones. ¿Tampoco serán infalibles los concilios generales y el cuerpo episcopal unido con su cabeza en materias de doctrina?

Pero si el Sr. Vigil no reconoce el privilegio de la infalibilidad en el romano pontífice y tiene por de ningun valor la censura del señor arzobispo, á lo menos debiera acatar en ellos el derecho de mandar, y en sí el deber de obedecerlos como á legítimos prelados que Jesucristo le ha dado para que le rijan y gobiernen en las cosas espirituales y religiosas. El Vicario de Jesucristo en su breve no solo condena las doctrinas y proposiciones de su obra con varios calificativos hasta el último *de herético;* sino que tambien *con autoridad apostólica manda, que no se lea, y que todos los que la tuviesen, sean obligados á entregarla y consignarla en las manos de sus respectivos ordinarios, tan luego como llegasen á su noticia sus letras apostólicas, sin que obste cosa alguna que hubiere en contrario.* ¿Porqué pues no obedece á este mandato de su legítimo prelado? Aquí *no se trata ya de creer sino de obrar* para evitar la ruina espiritual del alma, en cuyo caso, segun el mismo Vigil, debemos obedecer. Si este señor es *virtuoso*, humilde y sumiso, debe prestar obediencia y obsequioso respeto á

estas palabras de Jesucristo que, hablando de los prelados, dice: *El que os oye, á mi me oye, y el que os desprecia, á mi me desprecia:* y á estas otras del Espíritu Santo: «no querer sujetarse ni obedecer, es una especie de pecado de idolatría: *quasi peccatum ariolandi est, repugnare; et quasi scelus idololatriæ, nolle acquiescere* (1 Reg. cap. 15, v. 23).—No estoy obligado á una sumision entera al breve de Pio IX, dice, porque el papa no es infalible!—¡Qué principio tan funesto! ¿Acaso es infalible el padre de familias que manda alguna cosa á sus hijos? ¿Acaso son infalibles los príncipes, las cámaras legislativas y los jefes del gobierno en sus leyes y mandatos? ¿y por esto no se han de obedecer? Dijimos repetidas veces que si se pusiesen en práctica los principios de Vigil, veríamos destruidos los gobiernos, las naciones en anarquía, y por el suelo el edificio social.

Despues que se le hizo ver á nuestro doctor por un sacerdote de Lima que la cláusula del breve que cita en los números 3 y 4 de su Análisis, es adulterada, y que lo que condena el sumo pontífice en ella es la proposicion que se registra en el tomo 6.º disert. 14, pág. 53 de su obra que dice: «pero la Iglesia no ha dicho, ni dirá jamás, ni le toca decir—quien negáre que la religion de Jesucristo es la única verdadera, sea escomulgado;—sin embargo de enunciar una verdad; pues su conocimiento es obra de la razon ó del exámen que se haga de los motivos que llaman de credibilidad; etc.» ha sostenido que en esa proposicion nada hay digno de ser censurado, añadiendo por via de comparacion, que la existencia de Dios, porque es conocida por la razon natural, no es objeto de definicion dogmática ni artículo de fe, apoyado en estas palabras de Sto. Tomás: *Deum esse, et alia hujusmodi..... non sunt articuli fidei.* Veamos si en esa proposicion hay cosa digna de censura, y si la existencia de Dios es artículo de fe.

El argumento en que el Sr. Vigil apoya su proposicion que dice: la Iglesia no ha dicho ni dirá jamás, ni le toca decir—quien negáre que la religion de Jesucristo es la única verdadera, sea escomulgado;—es, como vimos, porque su conocimiento es obra de la razon ó del exámen de los motivos de credibilidad. Antes de entrar en la discusion de este reparo, notaremos que es falso que la Iglesia nunca haya definido ó declarado como dogma esa proposicion: *la religion de Jesucristo es la única verdadera.* Omitiendo acumular varios testos de los libros revelados, donde se lee, «que la Iglesia es *un* rebaño con su pastor; que el que no oye á la Iglesia será tenido por gentil y publicano; que el que

no cree en lo que enseña la Iglesia evangélica será condenado; que la Iglesia es la casa de Dios, la columna de la verdad; que Cristo es cabeza de la Iglesia y el Salvador de este cuerpo etc.;» palabras que espresamente enseñan que la religion de Jesucristo es la única verdadera, fuera de la cual no hay salvacion ni verdad, diremos que esa proposicion ha sido definida como verdad revelada y dogma de fe varias veces por la Iglesia. 1.ª En el símbolo de los apóstoles, en que se hace esta profesion: *Creo en la Iglesia católica*. 2.ª En el concilio general de Nicea y en el de Constantinopla en que se formuló el símbolo llamado Niceno, definiendo que la *Iglesia es Una, Santa, Católica y Apostólica.* 3.ª En casi todos los concilios ecuménicos en que, al empezar sus sesiones, se ha recitado ese símbolo en que se hace profesion de que la Iglesia de Jesucristo es la única verdadera, pronunciando los padres anatema contra los que no lo creen, y teniendo por anatematizados á los herejes que se separan de ella.

Tenemos pues ya una prueba de que tal proposicion puede ser revelada y por consiguiente objeto de una definicion dogmática, sin que embargue la parte que pueda tener en su conocimiento la razon, examinando los motivos de credibilidad para apoyar su asenso. El Espíritu Santo la reveló: luego era objeto que podía ser revelado. Nadie negará á Dios la facultad de hablar al hombre y comunicarle no solo los secretos que ignora, sino tambien las cosas que sabe y conoce, confirmándole en tal conocimiento y robusteciendo la autoridad de la razon humana de suyo limitada y espuesta á mil ilusiones, con el peso de la autoridad de la verdad eterna, esencial é infalible. Esto lo hacen aun los hombres que participan á otros cosas que no ignoran, apoyando sus convicciones con otra autoridad y con nuevas razones, con las cuales se arraiga mas el conocimiento de la verdad y recibe nueva fuerza para cautivar el asentimiento humano, y disipar sus dudas: ¿y negaremos tal facultad á Dios? Para que el conocimiento de la religion única verdadera, adquirido por el exámen que la razon hace de los motivos de credibilidad, pudiese escluir la autoridad de la revelacion divina, seria necesario que el conocimiento humano llegase á tal punto de certidumbre é inerrancia, fuera del cual no pudiese escogitarse otro mayor y superior á él; pero está visto que esto jamás puede suceder, á no ser que divinicemos á la razon humana y elevemos su inteligencia al nivel de los altos conocimientos del Ser Supremo. No hay pues ningun inconveniente en que el conocimiento de la religion verdadera, adquirido naturalmente por el discurso de la razon en el exámen de

los motivos de credibilidad, se perfeccione y robustezca por la autoridad de Dios revelador de la misma verdad conocida, y sea por lo tanto un objeto de fe.

Recurrir á las pruebas de credibilidad, es confundir los motivos de credibilidad relativos al sistema general de la religion con las pruebas ó fundamentos de cada uno de los dogmas: unas son las pruebas de la necesidad y existencia de la revelacion, y otras las pruebas de las verdades reveladas; á las primeras se les dá el nombre de motivos de credibilidad, y á las segundas el de pruebas de esas verdades reveladas: las primeras son para convencer al infiel y fortalecer al fiel en la creencia de estas dos verdades: 1.ª que la religion cristiana es verdaderamente divina: 2.ª que ese carácter de divina solo conviene á la religion católica; mas las pruebas de los dogmas de fe, son los fundamentos que la Iglesia ha tenido para creerlos y declararlos tales proponiéndolos á la creencia por la autoridad que para ello tiene recibida de su divino Fundador. Distinto es, proponer á los fieles crean una verdad, á presentarles las pruebas de ella. La Iglesia hace uno y otro: anuncia esta verdad á todos para que la crean, y presenta las pruebas de ella á los que sean capaces de examinarlas. ¿De donde sacaríamos una prueba directa de la verdad de tántos misterios inaccesibles para la razon humana, que enseña la religion de Jesucristo, si no fuese de la autoridad de aquel Dios que los reveló? Luego esta proposicion: *la religion de Jesucristo es la única verdadera*, es objeto de una definicion dogmática: y como sea de fe que toca á la Iglesia el definir dogmáticamente, y efectivamente haya definido que la religion de Jesucristo es la única verdadera; se sigue que esta proposicion del Sr. Vigil: «La Iglesia no ha dicho, ni dirá jamás, ni le toca decir—quien negáre que la religion de Jesucristo es la única verdadera, sea escomulgado;—» es herética y por tal la ha condenado el Ven. Pio IX.

Jamás se verifican mejor las palabras del real profeta: *un abismo llama otro abismo*, que en la comparacion traida por el señor Vigil en confirmacion de la proposicion antes espresada. Para probarla añadió que tampoco la existencia de Dios es objeto de definicion dogmática, ni artículo de fe por ser conocida por la razon natural, citando en su apoyo unas palabras de Sto. Tomás que dicen: *Deum esse, et alia hujusmodi, quæ per rationem naturalem nota possunt esse de Deo, ut dicitur Roman.* 1, *non sunt articuli fidei, sed præambula ad articulos* (Part. 1, quæst. 2, art. 2, ad 1). Pasamos en silencio lo impar de la comparacion, pues los motivos de credibilidad son una prueba indirecta que nos

lleva al conocimiento de la verdadera religion; y las cosas criadas, como efectos de la primera causa, son pruebas directas que naturalmente nos conducen al conocimiento de la existencia de Dios. Si el Dr. Vigil entendiera que la existencia de Dios no es artículo de fe en el sentido en que lo decia el angélico doctor, aunque su aserto no seria admisible, no podria sin embargo censurarse con alguna nota teológica. Sto. Tomás decia qne la existencia de Dios, conocido como autor de la naturaleza por la sola razon, para algunos que conociesen tal existencia como una demostracion (qne ciertamente no son los mas de los hombres) no seria artículo de fe; porque, segun sus principios, la ciencia y la fe cerca de una misma cosa y bajo el mismo respecto son incompatibles; pero que ciertamente lo seria para aquellos que son incapaces de comprender una demostracion tal como es la existencia de Dios conocida por las criatnras. Nosotros respetamos la doctrina del Angel de las escuelas, pero no podemos convenir con ese su principio, que ha merecido la censura de algunos doctos por no ser muy conforme á la Escritura, á los símbolos de la fe, á la doctrina de los santos padres y de los concilios, y aun á la del mismo santo doctor, como veremos. Este principio supone en todos los hombres un grado igual de inteligencia natural para conocer la existencia de Dios, y que esta inteligencia, por su naturaleza limitada, no puede recibir mas grados de evidencia y certidumbre por la autoridad de Dios infalible que revela las verdades; lo que es falso. Aunque todos los hombres tengan una idea de la existencia del Ser Supremo, no en todos llega á igual grado de evidencia, y aun á algunos de los hombres doctos no han dejado de venir dudas, aunque infundadas, sobre este punto. Era pues necesario que el mismo Dios fortaleciera la debilidad de los conocimientos de la razon humana sobre el particular con la autoridad infalible de la revelacion; y este grado superior de certidumbre y evidencia que la autoridad de un Dios infinitamente veraz é infalible añade al conocimiento natural de la razon limitada y falible, es el que constituye el motivo sobrenatural de la fe, distinto del motivo natural de la razon, y el que hace que la existencia de Dios sea objeto de definicion dogmática y artículo de fe. Cuando conocemos tal existencia por el discurso de la razon, el asenso de esta á la verdad procede de un principio natural, y no es un acto de fe: mas cuando creemos en la existencia de Dios porqne él la ha revelado, el asenso de la razon á tal verdad es de un órden sobrenatural que procede de la autoridad sumamente veraz é infalible del Dios que revela, y es un acto de fe.

Yerra pues el Sr. Vigil cuando dice, « que no pudiendo creerse á la palabra de Dios sin saberse préviamente que hay Dios, este convencimiento es preámbulo á la fe, y no puede ser objeto de definicion dogmática.» El convencimiento de que hay Dios, diremos nosotros, adquirido por la razon natural no es preámbulo á la fe, sino el convencimiento de tal existencia adquirido por la autoridad del Dios que la revela, que es el fundamento de toda revelacion, y como objeto revelado puede ser y es objeto de definicion dogmática. Admitido este principio de Vigil no habria ningun dogma de fe; porque debiendo ser sobrenatnral el fundamento de la revelacion, y no siendo la existencia de Dios, segun él, sino un fundamento natural, todas las verdades reveladas procederian de un principio natural, y por consiguiente no serian dogmas de fe sobrenatural. Dios como autor de la gracia, y no como autor de la naturaleza, es preámbulo, principio y fundamento de la fe ó de la revelacion, y no pudiéramos creer á la palabra de Dios en el órden sobrenatural, sin saberse previamente por el mismo órden que hay Dios. *Fides ex auditu: auditus autem per verbum Christi.* (Rom. 10, v. 17.)

Volviendo á Sto. Tomás diremos en su defensa, que, cuando dice que la existencia de Dios no es artículo de fe, habla de ella en el órden natural, prescindiendo de toda revelacion; mas supuesta ya hecha, dice en general que la existencia del Ser Supremo y su Providencia, bien que conocidas naturalmente por la razon, son artículos de fe. Hé aquí sus palabras: « Todos los artículos de fe implícitamente están contenidos en algunos principales creibles, á saber, que se crea que Dios existe y que tiene providencia de la salud de los hombres, segun aquello del Apóstol á los hebreos:—es necesario que el que se llega á Dios, crea que hay Dios, y que es remunerador de los que le buscan.—En el Ser divino pues están incluidas todas las cosas que creemos existir en Dios eternamente, en las cuales consiste nuestra bienaventuranza. Mas en la fe de la Providencia están incluidas todas las cosas que se dispensan por Dios temporalmente para la salud de los hombres, las cuales son camino para la bienaventuranza. *Omnes articuli fidei implicitè continentur in aliquibus primis credibilibus, scilicèt, ut credatur Deus esse, et Providentiam habere circa hominum salutem: secundum illud ad Hebræos 11: — Accedentem ad Deum oportet credere quia est, et quod inquirentibus se remunerator sit.— In Esse enim divino includuntur omnia, quæ credimus in Deo æternaliter existere, in quibus nostra beatitudo consistit. In fide autem Providentiæ includuntur omnia, quæ temporaliter à Deo*

dispensantur ad hominum salutem, quæ sunt via in beatitudinem (2, 2, q. 1, art. 7, ad 4). El angélico doctor jamás negó que la existencia de Dios fuese objeto de revelacion y de definicion dogmática, como hace el Sr. Vigil fundándose indebidamente en la autoridad del Santo. Nada prueban en su favor las palabras del P. Henno, pues el mismo asienta esta proposicion: « Todo hombre está obligado á creer en la existencia de Dios absolutamente por la divina revelacion, aunque esa existencia le sea á él evidente.» Y cuando dice que semejante acto no es en rigor acto de fe, se refiere al asenso humano dado esclusivamente al conocimiento natural que ha adquirido por la razon, y no al asenso á la autoridad de Dios que revela.

Pero el Sr. Vigil, apartándose del sentido con que hablan santo Tomás y los teólogos, borrando la distincion necesaria de la existencia de Dios en el órden de la naturaleza, de ella misma en el órden de la gracia, asienta *independientemente de las escepciones, y en fuerza de su propia índole y naturaleza* la proposicion general y absoluta: *La existencia de Dios no es objeto de definicion dogmática, ni artículo de fe.* Esto es ya negar uno de los principales dogmas de nuestra religion, tan espreso en la divina Escritura, en los símbolos de la fe y en la divina tradicion. El primer precepto que Dios dió á Moisés, fué el de creer en el dogma de su existencia que le revelaba: *Yo soy el Señor tu Dios..... no tendrás dioses ajenos delante de mí.* (Exod cap. 20.) El Espíritu Santo por S. Pablo nos dice: *Sin fe es imposible agradar á Dios: pues es necesario que el que se llega á Dios crea que hay Dios, y que es remunerador de los que le buscan.* (Ad Hebr. c. 11, v. 6.) Y así en muchos lugares de la Escritura. En el símbolo de los apóstoles se pone por primer artículo de fe la existencia de Dios, aun como autor de la naturaleza, no embargante el conocimiento que como tal tenemos por la razon: *Creo en Dios, Padre Todopoderoso, Criador del cielo y de la tierra.* Lo mismo en el símbolo Niceno compuesto y definido contra los arrianos por los padres de aquel concilio general, y confirmado despues en el de Constantinopla contra los herejes macedonianos, en que se lee: *Credo in unum Deum, Patrem Omnipotentem, Factorem cœli et terræ*, etc. En cuyas palabras es de notar que no decimos: *Conozco* á Dios, sino *creo* en Dios, Criador del cielo y de la tierra: donde se vé que hacemos un verdadero acto de fe.

La divina tradicion está bien espresa en los escritos de los santos padres. S. Ireneo dice que esta es la fe que hemos recibido de los apóstoles, y que tiene toda la Iglesia: *creer en la existencia de*

Dios etc.: *Ecclesia per universum orbem usque ad fines terræ seminata, et ab apostolis et à discipulis eorum accepit eam fidem, quæ est in unum Deum, Patrem Omnipotentem*, etc. (Contra hæreses, lib. 1, cap. 10.) Lo confirma S. Ambrosio por estas palabras: *Credatur symbolo apostolorum, quod Ecclesia romana intemeratum semper custodit et servat.* (Epist. 1, class. 4, ad Siricium.) San Juan Crisóstomo, hablando á los fieles les decia: «Repetid lo mismo que oís de nosotros: *Creo en Dios*, y poned esta creencia en el fundamento de vuestro corazon. (Homil. 2 in Symb.)» A este tenor hablan los demás santos padres, haciendo notar que esta es la fe de la Iglesia universal. La existencia de Dios pues es objeto de definicion dogmática y artículo de fe.

La simple lectura de la *Carta al papa* y del *Análisis del breve* convencerá á cualquiera que al escribirse no ha dirigido la pluma la justicia, la razon, la circunspeccion y el respeto de un hijo al padre, sino el orgullo, la insubordinacion, la injusticia, la calumnia, el espíritu insultador y una pasion exaltada hasta el despecho. Se queja en el Análisis de que Su Santidad haya dicho en su breve, que Vigil ha escrito su obra con *desfachatez, audacia é impiedad;* porque segun él, este lenguaje no es debido á la dignidad del papa; sin advertir que él allí propio pisa todas las reglas de una urbanidad circunspecta y del respeto debido al propio prelado, tratando al santo Padre y á otros prelados de la Iglesia, sus consejeros, bajo el nombre de *Curia romana*,—de irracional, de fenómeno irregular, anacronismo del siglo, causador de incalculables males, revolucionario de los pueblos contra sus soberanos, corruptor de escritores, diseminador de discordia entre los hombres, estraviador de las conciencias de los eclesiásticos, usurpador de derechos ajenos,—y otros insultos indebidos que en su furor le brinda. ¿Qué mas han hecho los mas despechados herejes?

Cuando leimos en la *Carta* de nuestro escritor al papa que su único tribunal en la tierra es Jesucristo; en su Análisis que no hay autoridad en el mundo ni secular ni eclesiástica capaz de poder fallar sobre sus disertaciones; y en su contestacion al de antaño, que ni el papa ni todos los obispos del orbe católico son capaces de arredrarle en esta parte; perdimos las esperanzas de poder conseguir algo con nuestra humilde refutacion con respecto á él. Mas ahora, leyendo en su artículo de 2 de enero estas palabras: «Manifestadme las equivocaciones y los errores que hubiese cometido, y me vereis daros las gracias por haberme convencido;» se reanima nuestra esperanza, en el supuesto que procedan de

un corazon recto y de buena fe. Imitad pues, ó sacerdote del Señor, le diremos, imitad el ilústre ejemplo de treinta obispos de Francia que, al recibir la bula del papa que condenaba las cinco proposiciones del libro de Jansenio, algunos de los cuales habian firmado una carta á su favor, la aceptaron con respeto, le rindieron obediencia y escribieron otra carta á Su Santidad, en que manifestando su síncera adhesion á la condenacion apostólica y aplaudiendo que hubiese seguido *la antigua regla de la fe* y el ejemplo de sus santos predecesores Inocencio I y Dámaso, le decian entre otras cosas: «que las sentencias dadas por los Vicarios de Jesucristo para asegurar la fe, á consulta de los obispos, ya sea que en ellas se inserte ó deje de insertarse su dictámen, están fundadas en la autoridad divina y suprema que tiene sobre toda la Iglesia, y á la cual están obligados todos los cristianos á sujetar su razon. (Berault Bercastel, *Hist. Ecles.* t. 26, lib. 76, n. 35.)» Imitad á Jansenio, quien poco antes de morir, escribió al romano pontífice en estos términos: «¿Qué cátedra consultaremos sino aquella en que no tiene entrada la perfidia? ¿A qué juez recurriremos sino al Vicario de Aquel que es el camino, la verdad y la vida? Bajo su direccion estamos siempre exentos del error; y jamás permitirá Dios que desbarremos, siguiendo los pasos de sn Vicario. Así, todo lo que he pensado, dicho ó escrito en este laberinto de disputas, lo pongo á los pies de vuestra Santidad, aprobando, reprobando, defendiendo y retractando segun se me prescriba por aquella voz de trueno que sale por aquella nube luminosa de la silla apostólica (Berault. Berc. *Hist. Ecles.* tom. 25, lib. 73, núm. 47).» Imitad á Febronio, de cuya doctrina habeis llenado vuestras disertaciones, quien en la *Retractacion* dirigida al venerable Pio VI, le decia: «No habiendo cosa mas grande ni mas digna de un hombre de bien, como el confesar un error conocido y espiar con la enmienda la culpa que se ha cometido, reconozco y lloro, y lloraré toda mi vida el error que me provino del indiscreto celo de reunir los protestantes á la Iglesia católica y á la Santa Sede romana, y del empeño de aplicar tambien con este mismo fin los usos y prácticas, no sin exagerarlas, de iglesias particulares á todo el resto de la Iglesia. Por lo demás, despues de confesar mi culpa y pedir rendido el perdon de ella á V. S. paternal, yo tengo deliberado y me he impuesto un deber, no tan solo de ser un defensor el mas esforzado de los derechos y decoro de la Santa Sede, sino tambien de someter al juicio de la misma mis libros y mis luces, sin poner término á mi sumision. La autoridad que compete á V. S., y en la que reconozco la de Jesucristo mis-

me, es la que me ha arrancado el error. Así que con todo el rendimiento con que deseo vivir y morir, depongo mis actuales y genuinos sentimientos acerca del estado de la Iglesia y derechos supremos de la silla del príncipe de los apóstoles, S. Pedro, ante los venerables pies de su Sucesor, que son los siguientes.» Sigue una serie de proposiciones católicas en retractacion de las que antes habia sostenido en sentido contrario. (Véase tal *Retractacion* en un cuaderno impreso en Lima en 1840, impr. de Masias). Imitad por fin al ilustre Fenelon, el que nunca tuvo mérito mas sólido, nunca fué mas digno de veneracion que cuando se sujetó sin vacilar á la censura apostólica de su libro, *Máximas de los santos*, del qué se le condenaban veinte y tres proposiciones; y de tal manera que él mismo subió al púlpito á publicarla y aconsejar á sus fieles que se sujetasen á ella y la obedeciesen como él lo hacia de todo corazon. ¿Habeis seguido á estos talentos en defender el error? Imitadlos tambien en retractarse penitentes de haberle seguido. Entonces, y solo entonces ceñireis vuestras sienes de laureles inmortales, y no, prosiguiendo refractario en escribir contra los derechos de la Iglesia y de la Santa Sede; y os labrareis aquella corona eterna que os ha de hacer feliz en la mansion de los justos, corona que os arrebatan de la cabeza y os hacen perder los escritos inútiles y perniciosos que publicais.

CAPÍTULO XXII.

(*a*) En un artículo, impreso en Chile, que acompañó la publicacion del breve condenatorio de la obra de Vigil, se lee lo siguiente á nuestro propósito: «Por esto el breve de la silla apostólica, no es, como quiera, la simple prohibicion de un libro, sino la condenacion de errores capitales y la decision dogmática á que todo católico debe sujetarse so pena de dejar de serlo, sin que sea preciso esperar la publicacion particular en cada obispado, ni el *exequatur* del poder civil; pues que la promulgacion hecha en Roma es suficiente para producir obligacion en conciencia, y las resoluciones dogmáticas no están sujetas ni pueden estarlo á *pases* ó adquisiciones de la autoridad temporal.

»El concilio último de París, de acuerdo con lo que enseña la Iglesia universal y en los mismos términos que lo han hecho los demás concilios que se han celebrado en Francia en esta época, se espresa así:—Presupuesto este dogma (el primado de honor y jurisdiccion del romano pontífice), abrazamos todas y cada una

de las constituciones dogmáticas de la Santa Sede apostólica, como asimismo aquellas que conciernen á la disciplina general de la Iglesia, especialmente las que se han decretado y promulgado desde la terminacion del concilio Tridentino hasta el presente. Declaramos tambien y enseñamos que dichas constituciones no han menester *la sancion del poder secular* para ser recibidas por todos como norma de la fe y regla de conciencia. — Termina el artículo refiriéndose á la reproduccion del breve de Su Santidad en la *Revista Católica*, y copiándolo además con el original latino para que nadie dude de su autenticidad.» (Véase el periódico *Revista* de Lima 8 de noviembre de 1851.)

CAPÍTULO XXIII.

(*a*) 1.ª *Recursos de fuerza.* No nos detendremos en refutar el artículo del Sr. Vigil sobre esta materia que se halla en la pág. 120 de la disertacion 3.ª Remitimos á nuestros lectores á los teólogos y canonistas que tratan de ella, y en particular puede verse la carta XX que se halla en el tomo IX de la Biblioteca de religion pág. 129 de la impresion de París. Sin embargo notaremos que la Iglesia tiene por derecho divino su jerarquia de órden y de jurisdiccion; tiene su fuero esterno independiente del civil; y que en virtud de este órden, y atendido el vigor de los cánones, todo clérigo ó fiel oprimido por su obispo, debe apelar al metropolitano, si este no le oye al patriarca ó primado, y así sucesivamente hasta llegar á la cabeza suprema de la Iglesia; que así como en el derecho civil seria una monstruosidad apelar de un tribunal inferior civil en materias que á este competen al eclesiástico, ó al de otra nacion, así lo es en el canonico apelar del eclesiástico al político; que el concilio Tridentino reprobó é inhibió que los magistrados seculares prohibiesen á los jueces eclesiásticos escomulgar en ciertos casos, ó les mandasen revocar la escomunion por ser tal conocimiento propio de la Iglesia; que en la bula de la Cena están «escomulgadas y anatematizadas todas las personas, así eclesiásticas como seculares de cualquiera dignidad que fuesen, que hacen recurso á las audiencias, córtes y jurisdiccion de jueces seculares, apelando del gravámen ó futura ejecucion de letras apostólicas, ó los que para lo dicho dan su consentimiento, favor ó consejo, aunque sea so color de obviar alguna fuerza ó violencia (Conc. Trid. Sess. 25. *De Reform.* cap. 3. — Bula *in Cœna Domini* art. 15 y 16). Y que finalmente esos *recursos de fuerza*

entendidos en un sentido lato y general no solo serian de gran menoscabo de la autoridad eclesiástica, sino que abririan ancha puerta á corruptelas y abusos, y seria un gérmen que destruiria la disciplina eclesiástica y regular; puesto que impedirian los efectos de las sentencias, autos y providencias que deben ser ejecutivas; por cuyo motivo varios concilios y sumos pontífices para ocurrir á estos daños han dado las mas claras y serias disposiciones.

2.ª *Convocacion de concilios.* Nada mas absurdo que el empeño que se toma Vigil de defender el derecho de convocar los concilios ecuménicos como propio de los príncipes y gobiernos por ser protectores de la religion, de tal manera «que si esta no fuese ley del estado no tendrian que hacer en la convocacion de los concilios, y entonces el romano pontífice como primado de la Iglesia universal convocaria los concilios generales, los patriarcas ó primados los nacionales, los metropolitanos los provinciales y los obispos los sínodos diocesanos. (Disert. 3.ª pág. 146.)» Esta es materia de que tratan difusamente los teólogos, y por esto no ocupará largamente nuestra atencion. Preguntaremos sin embargo á nuestro doctor: por sancionar una nacion una ley que declara ser la religion católica la del estado, ¿pierde ó queda despojado el romano pontífice del derecho divino que como primado de la Iglesia universal le compete, de convocar los concilios generales? ¿Delega por ese mero hecho tal facultad á los príncipes y gobiernos? ¿A cual de estos, en ese supuesto, tocaria convocar á todos los obispos del orbe católico? ¿al rey de España? ¿al de Francia? ¿al presidente de alguna de las repúblicas americanas? Pero entonces ¿qué jurisdiccion tiene el príncipe ó gobierno de alguno de estos estados sobre los obispos de las otras naciones? ¿como los príncipes ó gobiernos habian de consentir que sus obispos obedeciesen á otro ajeno, á quien por ningun título están sujetos? Estas sencillas observaciones revelan la absurdidad de la teoría que defiende nuestro doctor. Los concilios son asambleas de los prelados eclesiásticos que se reunen para tratar asuntos espirituales: ellos tienen su jefe, el romano pontífice, que por derecho divino está encargado del gobierno de la Iglesia universal, y de juzgar de la necesidad de una convocacion conciliar: á él pues, atendida la naturaleza de las cosas y la institucion divina, pertenece de derecho propio la convocacion de los concilios generales, y la de los particulares á los demás prelados respectivamente. Los príncipes y gobiernos, como hijos y protectores de la Iglesia, tienen el deber de secundar, favorecer y facilitar tales

asambleas. Si los emperadores, cuando tenian el mando temporal de casi todo el orbe cristiano, convocaron varios concilios generales, lo hicieron juntamente ó de acuerdo con los romanos pontífices, ó por el consentimiento y autorizacion de ellos, y solo puede decirse en un sentido lato que tales príncipes convocaban los concilios. Véase á Belarmino, *De Conciliis* lib. 1, cap. 12, tom. 2, y á otros teólogos.

3.ª *El toque de las campanas*. Mandó hacer Moisés de órden del Señor en el desierto dos trompetas de plata para convocar á la multitud á diferentes objetos, segun la variedad de sonido con que las tañian los sacerdotes, lo que debia ser estatuto perpetuo (Num. cap. 10). Los primeros cristianos en tiempo de persecucion no tuvieron ninguna señal para congregarse, sino que los citaba el diácono ó el cursor á nombre del obispo. Despues de la paz dada á la Iglesia por Constantino se usaba de diferentes instrumentos, como trompetas, tablas, etc. Se refiere que en el siglo VI S. Colombano convocaba á media noche á sus monges, tocando una campana para que fuesen al templo. En el siglo VII se fundian ya grandes campanas: la Iglesia dispuso que las campanas que habian de destinarse para su uso, fuesen bendecidas por el obispo, de lo que se hace ya mencion en el siglo VIII.

Antiguamente la funcion de tocar las campanas pertenecia á los sacerdotes, á imitacion de los hebreos, y no habia mas de una en cada iglesia: su número se aumentó despues para notar la diferencia de fiestas y oficios. El asunto de las campanas ha merecido su lugar en las decretales: la cesacion de su sonido es una de las penas que acompañan al entredicho: no pueden colocarse en el campanario sin estar benditas y consagradas, y de lo contrario tiene el obispo facultad de hacerlas bajar: no deben servir para usos profanos, sino por consentimiento del obispo: su sonido anunciaba el regocijo en la recepcion de los obispos y abades, mirándose como caso estraordinario que alguna vez se hubiesen tocado en el recibimiento de un príncipe secular. (Véase á Fagnano y Gonzalez sobre el cap. *Patentibus de privilegiis,* y el cap. *Custos Ecclesiæ*, *de officio custodis,* y al último sobre el cap. final *in causa*, tit. 12 del lib. 2, nota 7.—Baronio año 58, núm. 102 y siguientes.—Rich. art. *Cloche*.—Ferraris art. *Campana*.—Benedicto XIV, *Instit. Eccles.* 20.)

Despues que el Sr. Vigil ha reconocido por lo dicho, que él mismo alega, que el asunto de las campanas ha sido siempre de la competencia de la Iglesia y para fines sagrados; despues que dice: «necesitan sin duda los fieles de alguna señal que los convo-

que al templo, y les recuerde la observancia de ciertas devociones, y esta señal son ahora las campanas;» despues que concede: que el gobierno debe reconocer el derecho que tienen los ministros de la Iglesia de poner en lugar público las campanas, y de tocarlas á diferentes horas, asienta en seguida con contradiccion que es propio del gobierno civil darles un reglamento al caso, y ordenar que cuando fuese necesario sirvan igualmente para fines no eclesiásticos; y esto para que haya una distraccion menos para aquellos cuyas tareas piden quietud y contraccion, los enfermos estén libres de una grave molestia, y no se vea jamás en la sociedad esa repugnante mezcla de un dolor público con un repique de campanas, ni desconcierten estas con sus tañidos lúgubres un regocijo general. (Disert. 3.ª pág. 166, etc.)

Si nosotros, discurriendo como nuestro adversario, dijéremos que compete á la potestad eclesiástica dar un reglamento á los jefes de la milicia sobre el uso del toque de las cornetas, cajas y músicas militares para que tañéndose en los cuarteles y por las calles en las fiestas civiles, no perturben los divinos oficios que se celebran en el templo, no distraigan á los sacerdotes que administran los sacramentos y á los fieles que oran en silencio en la casa de Dios, no impidan á aquellos cuyas tareas exigen quietud y contraccion, no molesten á los enfermos, y no se vea en la sociedad cristiana *esa repugnante mezcla* de un dolor particular ó público por la muerte, por ejemplo, del obispo con un toque alegre de cornetas, cajas y músicas, ó con un baile público, etc. ¿hablaríamos con exactitud? ¿seria nuestro discurso del agrado del Sr. Vigil y de los que piensan como él? Y sin embargo los principios son los mismos.

Las campanas se tocan por el bien público de la sociedad cristiana, y si algunos particulares reciben de su tañido alguna molestia, el bien particular debe ceder al bien comun; y si de algun uso indiscreto de ellas resultase algun inconveniente público, está bien marcada la línea de conducta que debe seguir la potestad civil, y es, hacer su representacion á la autoridad eclesiástica competente para que remedie el abuso. Cosa monstruosa seria que la potestad política dispusiese del uso de una cosa que no es suya, como son las campanas del templo, cuya propiedad es de la Iglesia; y para fines profanos generalmente. Entonces las mismas campanas que sirven para llamar al santo sacrificio, y que dan señal de la elevacion de la suprema Majestad, podrian servir, segun la doctrina de Vigil, para convocar al pueblo á la diversion de toros ó cosas semejantes. ¿Y no seria esto una mezcla repug-

nante de lo profanó con lo divino? En Roma el senado hace uso del tañido de una campana grande para varios actos civiles; pero es una campana diferente de las de las iglesias que tiene colocada en la torre del Capitolio, y que por su distinto sonido y modo de tañerse es bien conocida.

Los filósofos del siglo pasado querian que se prohibiese el tañido lúgubre de las campanas al espirar un cristiano y en los funerales para borrar de su memoria el pensamiento de la muerte. El Sr. Chateaubriand por el contrario admiraba aun en esta parte mil relaciones secretas y saludables con el corazon del hombre. «¡Cuantas veces, *dice*, en el silencio de la noche, los fúnebres toques de una agonia, semejantes á las lentas pulsaciones de un corazon moribundo, han aterrado á una esposa adúltera que los escuchára! ¡Cuantas veces penetráran hasta los oidos del ateo que en su vigilia impía osaba tal vez escribir contra la existencia de Dios! Escàpasele la pluma de la mano, y cuenta con espanto el clamoreo de la muerte que parece le está diciendo: *¿Por ventura no hay Dios?* ¡Ah! ¡porque no vinieron estos sonidos á espantar el sueño de nuestros tiranos! ¡Admirable religion, que con solo el golpe de un mágico metal, puede trocar en tormentos los placeres, conmover al ateo, y hacer caer el puñal de las manos del asesino!» (Genio del cristianismo, tom. 4.° cap. 1.°)

4.ª *Los gastos funerales.* Dice el Sr. Vigil: no puede impedir el príncipe protector que los cadáveres de los cristianos sean enterrados con rito religioso; pero, añade, que está en sus facultades prohibir que esta ceremonia se haga con pompa, y por consiguiente que no se levanten túmulos en las iglesias y que no se pongan muchas velas en las exequias, bastando doce cirios, y esto con el especioso pretesto de que los funerales no perjudiquen á las familias! — Ya tenemos á la potestad política dentro del santuario, y dando órdenes en los ritos eclesiásticos, sin que haga fuerza á nuestro doctor el ejemplo del rey Ozias espulsado del templo por el sacerdote, y castigado milagrosamente con la lepra porque pretendia tomar el incensario; ni la autoridad del grande Ambrosio que detiene en los umbrales de la casa de Dios y prohibe entrar en ella al emperador Teodosio. Si la potestad civil puede prohibir á un esposo que quiere hacer los funerales de su querida esposa con un lucimiento correspondiente á su estado por la pretendida razon de que los gastos no perjudiquen á su familia; podrá tambien por el mismo motivo prohibirle adornarla, cuando viva, con la decencia y lujo que corresponde á su rango. ¿Y no seria esto el absolutismo y despotismo? El padre de familias es el

que ha de valuar sus caudales, y segun ellos honrar los cadáveres de sus hijos y deudos sin que el gobierno civil tenga derecho de pedirle cnentas de los gastos que hace con los de su casa para manifestar los sentimientos de amor y humanidad que alimentaba para con ellos. Si en los funerales se esceden los interesados con adornar el túmulo de una manera profana y no conforme al decoro de la casa de Dios y á las ceremonias y costumbres de la Iglesia, toca al prelado eclesiástico ó al párroco, que es el guardian del templo santo, y á quien compete este asunto, corregir el abuso.

5.ª *Fijacion del número de los eclesiásticos.* Jesucristo eligió doce apóstoles que predicasen el Evangelio en toda la tierra, y revistióles de un carácter sagrado y de una autoridad divina para poder fundar iglesias, consagrar sus obispos, y proveerlas por sí mismos, ó por medio de estos, del número competente de sacerdotes y demás ministros; nombró además setenta y dos discípulos que envió de dos en dos delante de sí á cada ciudad, á donde él habia de venir: desde entonces los sucesores de los apóstoles cuidaron hasta nuestros tiempos de proveer sus iglesias del número necesario de eclesiásticos para el desempeño decoroso de los divinos oficios, administracion de sacramentos y predicacion evangélica para la santificacion y salvacion de las almas, y perpetuar el cristianismo hasta la consumacion de los siglos, segun la institucion divina. Esto reconoce y confiesa Vigil. ¿A qué fin pues venirnos ahora con atribuir á los gobiernos civiles como protectores del catolicismo, sin cuyo título, segun él, no les perteneceria, sino á la Iglesia, el derecho de fijar el número necesario de los eclesiásticos? ¿la circunstancia de ser públicamente reconocido el catolicismo por religion del estado quita á los apóstoles y á sus sucesores este derecho que tienen por institucion divina, como ha confesado Vigil? ¿acaso no sabia Jesucristo al fundar su Iglesia y al elegir sus ministros que en la sociedad habia de haber matrimonios? ¿y dejaba por esto de aconsejar á ellos y á los demás fieles el estado de célibes? ¿acaso los gobiernos políticos tienen autoridad de mandar y obligar por ley que todo el mnndo se case? ¿no es libre el hombre de elegir el estado que mas le acomode? ¿no calificarian el Sr. Vigil y los que profesan sus ideas de usurpacion y despotismo la arbitrariedad de los prelados eclesiásticos que quisiesen arrogarse el derecho de fijar el número de soldados, jefes y empleados que debe tener el estado?

En otro lugar hemos desmentido que S. Gregorio el grande alabase la providencia del emperador Mauricio, por la que prohi-

bia que los empleados públicos se hiciesen eclesiásticos. La misma razon del Santo que cita Vigil, á saber: «que desaprobaba que tales sugetos abrazasen el estado eclesiástico por saber con evidencia que tales hombres aunque dejan el siglo no mudan de costumbres;» prueba que S. Gregorio no aplaudia el uso de una autoridad que no competia al emperador, sino que él mismo usaba de la suya para no admitir en aquel estado á unos sugetos que no juzgaba idóneos para él. Aunque este y algunos otros hechos que cita nuestro adversario y que no queremos examinar por no ser prolijos, hiciesen para su intento, no serian mas que puros hechos que no prueban ningun derecho. Algunos usos contra un derecho divino demostrado son abusos que no merecen ninguna recomendacion. Cuando en esta parte hubiese alguna cosa que á los ojos políticos pareciese esceso, la conducta de los gobiernos, segun los sanos principios que en esta obra dejamos sentados, habia de ser de representarlo á la competente autoridad eclesiástica para que librase oportunas providencias.

FIN DE LAS NOTAS DEL TOMO SEGUNDO.

CITAS

A

LOS CAPITULOS DEL TOMO SEGUNDO.

CAPÍTULO XVI.

1. Gregorius XVI: Enciclica-*Mirari*, 15 Augusti 1832.
2. Defensa etc. Disert. 14, pág. 49, 58 y 59.
3. Balmes: *El protestantismo comparado con el catolicismo*, c. 35, desde la pág. 433 hasta la fin del capítulo.
4. Bayle en su *Comentario filosófico*, 2 parte, c. 8. 9 y 10.
5. Defensa etc. Disert. 14, pág. 95.
6. En el mismo lugar, pág. 96.
7. Memorias para servir á la historia del Jacobinismo por el abate Barruel, tom. 2, c. 9, 10, etc.
8. Véase la *nota* puesta en el tomo 1.° de la Biblioteca de religion, impr. de Paris, 1846, pág. 154, 362, 135 y 358.
9. Defensa etc. Disert. 14, pág. 94 y 95. Hemos reducido sus palabras.
10. La-Mennais en su *Ensayo sobre la indiferencia*, tom. 1, cap. 1.
11. Defensa etc. Disert. 14, pág. 62, y en la *Introduccion*, pág. 47.
12. Defensa etc. en el mismo lugar, pág. 88.
13. Las pruebas de todos estos hechos pueden verse en muchas obras modernas: *Hist. de la Acad. de las inscrip.* tomo 16, en 12.°, pág. 202. — *Cartas de algunos judíos portugueses* etc. tomo 1, carta 3, pág. 270. — *Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion*, tomo 4, pág. 1, y tomo 10, pág. 496 etc.—Tassoni, *La Religione* etc., tomo 4, y en los periódicos modernos.
14. Bayle: *Aviso á los refugiados, etc.*
15. Rousseau: Carta 6.ª sobre los abusos y males que se atribuyen á la religion.
16. Matth. c. 18, v. 17.—2.ª ad Corinth. c. 6, v. 14, etc.—Ad Galat. c. 1, v. 9.—Matth. c. 17, v. 15 —Et 1.ª ad Timoth. c. 3; et Epist. 2, divi Petri c. 3, vv. 3 et 17.—

Epist. ad Titum c. 3, v. 10.—Epist. 2, Joan. vv. 9 et 10.

17. Exod. c. 23, vv. 24, 25 y 33.

18. Lib. IV Reg. c. 18, v. 4;—et c. 23, v. 4, etc.

19. Roman. c. 13.

20. S. Ambros: *Ep. de Basilica non trad.*—et Baronius ad ann. 387.

21. S. Aug.: Tract. 11 in Joan.—et Epist. 166, relat. á Grat. in c. *Imper.* 48, XI. q. 3,

22. S. Leo: *Epist.* 60, et *Epist.* 156, edit. *Ballerin.*

23. S. Anasthasius II: *Epist.* ad Anasthas. Imperat.

24. Cap. *Excommunicamus*, 13, §. *Moneantur*; et cap. *Ad Abolendam* 9, §. *Statuimus.*

25. Defensa etc. Disert. 3.ª y 14.

26. Sozomen. lib. 3, c. 19 et 20.—Teodoret. lib. 2, c. 12.—Socrates lib. 2, c. 18. Véase á Baronio *ad ann.* 349; á Orsi: *Hist. Ecles.* tom. 7, lib. 13, núm. 85 y 86, y á Casiodoro, etc.

27. La-Mennais en sus *Observaciones*, citado por Vigil en la *Disert.* 14, p. 219. Véase tambien á Torricelli, etc.

28. Defensa etc. Disert. 14, pág. 198.

29. Casos de conciencia: *Primer caso*, pág. 30.

30. Todo esto viene autorizado por testigos fidedignos que han estado en Roma, y que están bien impuestos de lo que acabamos de relatar.

31. Isaías c. 65, v. 2;—et Epist. ad Rom. c. 10, v. 21.

32. S. Aug. lib. 2, contra Parmen. c. 1 et 2.—Retract c. 5, et Epist. 50, ad Bonifac. Comitem.

CAPÍTULO XVII.

1. Balmes: *Filosofía elemental*, *Etica* núm. 195.

2. Véase el *Acta de la sesion solemne* de 30 de octubre de 1850, en Bogotá: *Discurso* del Sr. José María Samper Agudelo.

3. Véase el tomo 1.º de la *Biblioteca de religion*, pág. 363 y 343 de la impresion de París, 1846.

4. Véase el *Acta precitada.* Y aunque el redactor de ella dice que el individuo que se ofreció de verdugo del arzobispo no era miembro de la Escuela, á fin de que no se revelen tan prematuramente los fines bárbaros de la secta; sin embargo aparece claramente que lo era por habérsele concedido la palabra en la tribuna, que regu–

larmente no se concede sino á los miembros de ella y que han prestado el juramento. Y así se opina comunmente, segun se nos ha asegurado. Y aunque no lo fuera, él habia penetrado el sentimiento y las tendencias de la secta.

5. Véase *El Misóforo*, número noveno.
6. Discurso del Sr. Samper Agudelo en la sesion referida.
7. Véase *El Misóforo* y la *Acta* citados.
8. En el mismo *Misóforo.*
9. Véanse los *Discursos* de los socialistas de Bogotá en la acta impresa, ya citada.
10. Gen. c. 1, vv. 27, 28, etc.; et c. 9, v. 3, etc.
11. Exod. c. 20, etc.; et Matth. c. 19, v. 18
12. En lo histórico nos referimos á los hechos de los filósofos del siglo pasado que defendian los mismos principios, y cuyos pensamientos han identificado nuestros socialistas. El pasaje citado es del Sr. Agudelo en el acta mencionada.
13. Véase á Tassoni: *La religione dimostrata*, etc. tom. 3.
14. Véase al mismo Tassoni, etc. tom. 4.
15. Séneca: *De Benefic.* lib. 3, c. 16.
16. Juvenal: *Sat.* VI, v. 229
17. En la vida de Ciceron *lib.* 7.
18. Le courrier de l'Europe, 1779, núm. 27, e. 28.
19. Suplemento al Correo de Ultramar del 15 de diciembre de 1850, pág. 3.
20. Bonald: *Du Divorce*, pág. 116 et 117.
21. Véase el tomo 1.° de la *Biblioteca de religion.* Así deponen personas fidedignas que estuvieron en Francia.
22. Lutero: *Comentario sobre el Génesis.*
23. Calvino: *Instit. lib.* 3, *c.* 1, §. 18.—Lutero: *Sermo de Pisc. Petri Ap. Jann. Disc. pr. de Fide, quæst.* 9, *n.* 143.
24. Voltaire: *Siecle de Louis XIV.*
25. Bossuet: *Hist. de las Var.* lib. 10, etc.—Tassoni, Bassi y otros.
26. Bossuet: *Hist. etc.* lib. 10.
27. Bayle: *Reponse d'un nouveau converti, et avis aux refugiés;* Œuvres tom. 2, pág. 552 y 589.
28. Bayle: *Coment. pref.* pág. 37 y 361.
29. Véase el cit. Suplem. del *Correo de Ultramar.*
30. Véase la *Revista católica* de Barcelona tom. 13, pág. 487 y 488, año 1848.

31. Rousseau: *Carta III de la montaña.*—Erasmo, en Balmes: *El protestantismo*, etc. nota 2.ª
32. Véase: *El correo de Ultramar* en los números de noviembre y diciembre de 1850.
33. Bonnet: *Essai sur l'art de rendré les revolutions utiles*, tom. 1, c. 23.
34. Véanse estas noticias en el periódico *Comercio* núm. 3158.
35. Periódico *Comercio*, núm. 3318.
36. Matth. c. 6, v. 13.
37. Véanse los libros del Exodo y Deuteronomio.
38. Montesquieu: *Espir. de las leyes*, lib. 24, c. 2.
39. La-Mennais: *Ensayo etc.* c. 11.
40. Véase la *Memoria política*, impresa en Lima en 1827, y citada por Vigil. A aquel número de 25 millones, agregamos las muertes ocasionadas por la *libertad de cultos* en tiempos posteriores.

CAPÍTULO XVIII.

1. Vigil: *Defensa, etc.* Disert. 14; y tambien en la 8.ª y 3.ª
2. Balmes: *Filosofía Elemental*, Etica, c. 15, sec. 3. núm. 117.
3. En el Eclesiástico c. 17.—Hemos tomado de todo el capítulo las palabras que nos interesaban sin truncar el sentido.
4. Ad Cor. 2, c. 10, v. 5.—Hebræor. c. 11, v. 6.—Exod. c. 20.—Matth. etc.
5. En S. Marcos c. 16, v. 16.
6. Citados por el autor de *Las escuelas filosóficas en Francia, despues de la revolucion de febrero.* Véase el periódico *Comercio* núm. 3532.
7. Rom. c. 1, et c. 11.
8. Platon, lib. 1. *De Republ.* c. 5, et lib. 5.—Helvecio, *De l'homme*, tom. 1, sect. 4, not. 27.
9. Ciceron, lib. 1. *De Leg.*
10. Balmes: *El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea.* — Raymond, *El catolicismo en las sociedades modernas.*
11. Rousseau: *Emilio* tom. 3, pág. 95 y 150.
12. Bayle: *Dicc. Crit.* art. *Bunel* p. 740.
13. Ciceron: *Tuscul. disput.* lib. 3, c. 1, edit. *Taur.* opp. tom. 12.

14. Véase el artículo de *Las escuelas filosóficas en Francia despues de la revolucion de febrero*, registrado en el número 3526 del *Comercio.*
15. Véase á Raymond: *El catolicismo en las sociedades modernas*, c. 7, p. 236, etc. de la edicion de Madrid 1843.
16. *Ensayos de filosofía.*
17. Rousseau: *Emile*, lib. 4.—El autor de las *Cartas sobre la religion esencial al hombre*, epist. 13, y otros deistas y racionalistas.
18. Bayle: *Dic.* art. *Spinosa.*
19. Rousseau en sus *Cartas.*
20. Montagne: *Essais*, lib. 2, c. 12.
21. Balmes: *Filosofía elemental*, *hist. de la filosofía* en el fin.
22. Epist. ad Rom. 2, 1.
23. Vigil: *Defensa*, etc. Disert. 14, pág. 52, 53, y en toda ella.
24. Idem: Dis. 14, p. 53.
25. Joann. c. 15, v. 22
26. Ad Cor. 2, c. 1, v. 23.
27. Matth. c. 28.—Marc. c. 16.—Luc. c. 10.—Joan c. 14.—Matth. c. 18.—Ad Cor. 2, c. 10.—Hebr. c. 11.
28. Véase á Cornelio A-Lápide y á Tirino in c. 1, v. 23, Epist. 2 ad Cor.
29. Raymond, *El catolicismo en las sociedades modernas*, c. 7.

CAPÍTULO XIX.

1. El Ilmo. Parisis: *Casos de conciencia*, *quinto caso.*
2. Vigil: *Disert.* 8.ª p. 152.
3. Id. Dis. 3.ª pág. 145, y disert. 8.ª pág. 148, 154, etc.
4. Id. Dis. 3.ª p. 145, y disert. 8.ª pág. 152, 153 y 154.—Las observaciones de La-Mennais se hallan en la misma obra de Vigil, *Disert.* 14, pág. 219. El pasaje de Gregorio XVI es el que hemos copiado en la *nota* de este capítulo.
5. Acta Conc. Lateran. V, sess. 10, ubi refertur Const. Leon X.
6. La-Mennais en las *Observaciones citadas.*

CAPÍTULO XX.

1. Matth. 28.—Joan. 20.—Marc. 16.—Luc. 10.— Matth. 10 et 17, etc.
2. El Sr. Parisis: *Casos de conciencia, caso sesto.*
3. Decreto de la gobernacion de la Nueva Granada de 30 de noviembre. *Art.* 16, §. 4, art. 17, *inciso* 3, *art.* 46, 83, 85; *item* § 4, art. 16, 45, 46 y 84.
4. Véanse los discursos de la sesion de 30 de octubre de 1850 de la *Escuela republicana socialista* de Bogotá.
5. Véase el cuaderno de los discursos que acabamos de citar, en que se dice que los fundadores del *socialismo* en la Nueva Granada son unos jóvenes de 18 á 23 años.
6. Véase á Bergier: *Diccionario*, etc. tit. *Letras;* á Berault Bercastel y otros.
7. Mosheim: *Instit. Hist.* saec 1.° 2.ª part. c. 3, § 11.
8. Orig. Eccles. 1, 8, c. 7, § 12, tom. 3.
9. Madrolle: *El sacerdote en presencia del siglo*, tom. 1.
10. Reclamo del Ilmo. arzobispo de Bogotá al gobernador de Mariquita de 8 de marzo de 1851.
11. En S. Juan c. 18.
12. En S. Mateo c. 10.
13. Actas de los apóstoles c. 5, v. 28.
14. Van-Espen: *Part.* II, c. 1, n. 10.

CAPÍTULO XXI.

1. Vigil: *Disert.* 8.ª pág. 153.
2. Véase el artículo de este señor en el *Comercio* de 3 de setiembre de 1851.
3. En S. Mateo c. 23, y en otros lugares.
4. Ley del congreso de 1849, publicada por el presidente Castilla á 3 de noviembre de dicho año. Véase el periódico *Comercio* núm. 3102.
5. Petri 1, c. 5.
6. Act. c. 20.
7. Ad Timoth. 1, c 6.
8. Act. c. 19.
9. S. August. *in Psalm.* 61 et 65, etc.

10. Vigil: *Disert.* 3.ª p. 144.
11. Rom. c. 16.
12. Ad Gal. c. 1, v. 8.
13. Ad Tim. 2.ª c. 2, v. 16.
14. Joan. 2, c. 1.
15. Lutero, *tom.* 2, *Epist. ad Spalat.*; et tit. *de Doctis.*
16. Tertuliano: *De præscript.* c. 2.
17. Orígenes: *Hom.* 9, *sup. Num.*
18. S. Ciprian. Ep. 42, ad Con.
19. Constit. Apost. lib. 1, c. 7.—Canon 59, Apost.
20. Arnobius ap. Baron. ad ann. 56, num. 302. — S. Athanasius *De Incarn. Verb.* apud Braschium.—Socrates: *Hist.* lib. 2, c. 24.
21. Socrates, lib. 1, c. 6.—Nicéforo, lib. 8, c. 18 et 25.—Sozomeno, etc.
22. Epist. Synod. Conc. Ephes. ad Theod. Act. 2, ap. Labbé, Conc. tom. 3.
23. Liberatus *in Breviar.* c. 10.
24. Conc. Chalced. Act. 2 et 5.—Platina ap. *Braschium.* Véase tambien á Baronio ad an. 418 et 419.
25. Synod. sub Menna act. 1.
26. Conc. Brac. ann. 563, can. 17.
27. Baron. ad ann. 589, n. 44.
28. Conc. Rom. sub Martino I, can. 18, et Act. 4.
29. Ap. Baron. ad ann. 745, n. 36.
30. Conc. Nic. II Act. 2.
31. Coustant: *In Pontian.* §. únic. n. 1: et *in Fabian.* §. 1, n. 1.—Ep. Rom. Pontif.
32. Coustant: *Ep. Rom. Pontif.* — Sappel: *De statu Ecclesiæ* pag. 303.
33. Anastasius bibliot. *in Gelas. et Simm.* n. 1, 2.
34. Zaccharia: *Annal. Eccl.* lib. 1.—Bergier, etc.
35. S. Prosper. *in Chron.* ad ann. 443.
36. S. Leo, epist. 15, alias 93, c. 15, *Edit. Venet.*
37. Historia de los papas por Beaufort tom. 2, pag. 10.
38. S. Greg. M. tom. 7, lib. 6, epist. 66 et alibi.
39. Baron. ad ann. 490, á num. 21 ad 47.—Albitius: *De Inconst. in fide* c. 30, n. 155.—Braschius: *De libert Eccl.* tom. 3, c. 26.—Bail, tom. 1. *Summ. Conc.* in Conc. Later. II in fin. Vide Ligor: *Theol. Mor.* tom. 1, Apend. III, n. VIII.
40. In *decreto* Hormisdæ ap. Baron. ad ann. 420.

41. Clemens VIII, Const. *Sacrosanctum*; et Card. Pallavic. *Hist. Conc. Trident.* part. 2, c. 18 et 19.
42. Véase la *Bibliot. de Religion*, tom. 6, Marchetti, Torricelli, tom. 2.
43. Vigil: *Disert.* 8.ª pag. 150.
44. Tertulian.: *De præscript. adv. hæret.* c. 8.
45. Ap. Torricelli: *Dis. Storiche-polemiche*, tom. 3, pag. 5.—Bergier: *Dicc. Encic.* tit. *Ciencias.*—Bercastel, etc.
46. Tom. 8, part. 1.ª *Mem. Stor.* 11.
47. Véanse los autores citados Torricelli, Bergier, etc.

CAPÍTULO XXII.

1. Epist. 1.ª Siric. Pap. *ad Himer. Tarrac.* ann. 385.—Véase el testo latino en la *Coleccion de Breves de Pio VI*, tom. 1.º de la traduccion española por Zaranda, pag. XLVII de la *introduccion*, ú *Observaciones*, etc.
2. Vide fragm. S. Iren. Ep. ad Flor. ad fin. ap. al XXII.
3. Epist. Episc. Gall. *inter S. Leon*, epist. M. l'eveq. de Vence, tom. XIII. Collect. Eccl. pag. 336.
4. Discurso Prelim. de Mr. Guillon á la *Coleccion de breves*, publicada en París, año 1798.
5. *Inst. de derecho canon. Americano* por D. Justo Donoso Cortés, tom. 1, c. 4, n. 7, impres. *Valparaiso*, 1848.
6. En S. Mateo c. 10, y en otros lugares.
7. Actor. Ap. c. 5, v. 28.
8. Pio VI: *Breve* de 19 de marzo de 1792.—Proceso verbal de la junta general del clero de Francia, año 1765, etc., ses. XX, pag. 77, §. *Cette publication.*
9. Disert. 3.ª tit. *El pase de las bulas*, etc. pag. 125.
10. Puffendorf: *De Jur. Nat. et Gen.* LVII. c. 1, §. 7 et 8.
11. Zallinger: *Inst. Jur. Nat.*, etc. lib. 5, §. CCCLXVI, n. 2.
12. Ps. 52, v. 6.
13. Zallinger: *ibid.*—Joann. c. 17, v. 20 et 21.
14. Zypæus: *Analys. jur. pontif.* lib. 1, tit. *de Const.* tom. 2.
15. Zalwein: *Princip. jur. Eccles.* tom. 1, q. IV, c. 2, n. 5.
16. In notis ad *Instit. jur. nat.* etc. Zallinger, t. 2, §. CDI, n. 1.
17. De Synodo Diæces. lib. 6, c. 1, et lib. 9, c. 8, n. 3.
18. Disert. 3.ª pag. 132.
19. Zallinger: *ibid.*—It.: *Antifebron. Vindicat.* tom. 4, dissert. XII, c. 2, n. 3.—Justo Donoso, etc.

20. En Raynaldo año de 1427 num. 19.
21. Ap. Zacchar.: *Antifebr. Vindic.*, etc.
22. Disert. 3.ª p. 127.
23. Concil. 4.° Tolet. can. 75. ap. *Las leyes fundamentales de la monarquia española* por el R. P. Fr. Magin Ferrer tom. 1.° pag. 30.
24. Cap. 15, 32, etc.
25. Disert. 3.ª pag. 139.
26. S. Gregor. VII ap. Gratian. dist. 8, c. 5.—Baron. año 109, num. 51.
27. Inst. de derecho Can. Americ. t. 1.°, c. 4, n. 7.
28. Disert. 3.ª pag. 130.
29. Ap. Torricelli: *Dissert. Storico-Polemiche*, tom. 5.° p. 336.

CAPÍTULO XXIII.

1. Psalm. 73, v. 8.
2. Vigil desde la pag. 109 hasta la 120 de la disert. 3.ª
3. Exodi c. 20, vv. 8, 9 et 10.
4. En la misma disert. pag. 111.
5. Serm. 280 in Ap. tom. 6, vel Serm. 251 *De Temp.*
6. S. Thom. 2, 2, q. 122, art. 4, ad 1.
7. Idem 2, 2, q. 122, art. 4, ad 4.—S. Ligor.: *Theol. Mor.* tom. 1, lib. 3, trac. 3, c. 1, etc.
8. Apoc. c. 1.—Ad Cor. 1, c. 16.—Act. c. 20.
9. En S. Mateo c. 12.
10. En S. Lucas c. 14.
11. S. Aug. Serm. 251 *De Temp.* ap. Baron. ad ann. 58, n. 87.—Act. c. 20, v. 7.—S. Just.: *Apol.*, edit Marc. fol. 1742.—Gonzalez: *Sermon de la observancia de las fiestas*, en la biblioteca de predicadores, tom. 6, pag. 69, etc.
12. S. Aug., *ibid.*
13. Tertul.: *De jejun. adv. Psychic.* c. 14.—Orig. contra Cels. lib. 8.—S. Epiph. hæresi 75.—S. Hier. in epist. ad Galat. c. 4.—S. Basil. in Isai. c. 1, et ad Amphiloch. *De Spir. Sanc.* c. 27.—Et Hilar. *in prolog. expos. Psalm.*
14. Baron. ad ann. 321, n. 11 et 12.
15. Conc. Laodic. can. 29, vers. Gentian. Hervet., ap. Baronium, *Concil. Gener. ac Provinc.*, t. 1, p. 290.
16. Euseb. lib. 3, c. 21, ap. Bin. ibi. pág. 294.

17. Conc. Aurel. III, can. 28, ap Labb. t. 2, pág. 1427.
18. Can. 37.
19. Conc. Paris VI, ann. 829, lib. 1, c. 50.
20. En el num. 6.° al tratar del culto divino en general.
21. S. Aug.: *Epist.* 54. c. 2, tom. 2, edit. *Venet.* 1729.
22. Devoti: *Instit. Canon.* tom. 2, tit. 5, §. 1 *in notis*, et Baron. t. 1, etc.
23. Urbanus VIII, Const. *Universa* de 1642 ap. Bullar. M. —Benedictus XIV, *De canonizat. Sanct.* lib. 4, part. 2, c. 16; item Const. *Non multi*, 63, ejusd. Bull. t. 2.
24. Nicol. Papa I, ad consult. c. 11.
25. S. Gregor. lib. 13, epist. 1, olim lib. 11, epist. 3.ª
26. Disert. 3.ª, pág. 119.
27. Véase el art. *Fetes* en la Enciclopedia.
28. *Recreaciones cristianas* por D. Pedro Antonio de Córdoba, *Recreac.* 12.
29. Exod. c. 16.
30. Bergier, Dicc. Encicl. t. 4, tit. *Fest.*

CAPÍTULO XXIV.

1. Véase el periódico *Comercio* de Lima de 9 de noviembre de 1851.
2. Disert. 4.ª
3. Exod. c. 22, v. 29.—Lev. c. 27, vv. 30 y 32.
4. Luc. c 10, v. 7, et c. 8, v. 3.—Matth. c. 10, v. 10.
5. Ad Cor. 1, c. 9, v. 7 y siguientes.
6. Act. Ap. c. 2, vv. 45 et 46, et c. 4, v. 37.
7. Tomasin: *Vetus et nova Eccl. disc.* t. 3, lib. 1, c. 1, n. 16.
8. Orígenes: *Hom.* 11 *in Num.—Const. Ap.* lib. 7, c. 30, Véase al cit. Tomasin, ib. c. 3.
9. Hier. in Matth. c. 22.
10. S. Aug. lib. 30, hom. 48; et *quæst. ev.* l. 2, c. 31. *De Temp.* hom. 205 et 216.
11. Conc. Rom. IV, sub Dámaso, ap. Bin.: *Conc. gen. et prov.* tom. 1, pág. 527.
12. Conc. Matiscon. II, an. 581, can. 5.
13. Sess, 25, c. 12 *De Reform.*
14. Ad Cor. 1, c. 9, v. 12. Véanse los espositores Cornelio A-Lápide y Tirino sobre este lugar.

15. Continuac. del Dial. por el Sr. Moreno, que cita Vigil.
16. In Epist. 1 ad Ephes. hom. 5. Véase á Tomasin, lib. cap. 5, etc.
17. Disert. 4.ª, pág. 47.
18. Vigil: Disert. 4, p. 8 y 48.—Tomasin ib. c. VI, n. 12.
19. Saavedra: *Corona Got.* tom. 2, p. 4 y 360.
20. Zurita: *Judic.* lib. 1, p. 32.
21. Saavedra tom. 3, p. 73.
22. Id. tom. 3, p. 203.
23. Zurita: *Anal.* t. 1, lib. 1, c. 25.
24. Bibliot. de Relig. t. IX, p. 157. de la impr. de Paris.
25. Disert. 4, p. 1.
26. En S. Marcos c. 6, v. 37.—S. Lucas c. 9, v. 13.
27. S. Juan, c. 4, v. 8, y c. 12, vv. 6, 13 y 29.—S. August. *Enar. in Psalm.* 146, n. 17.
28. Act. Ap. c. 2, v. 44 et 45, et c. 4, vv. 34, 36 et 37.
29. Tertul.: *De fuga in persecut.* c. 12.—Orig.: *Hom. in Matt.* c. 15.—S. Ciprian.: *Testimon. ad Quirin.* lib. 3, n. 3, *De oper. et eleemos.* p. 144, etc.
30. Matt. c. 10, vv. 9 et 10.
31. Luc. c. 22, vv. 35 et 36.
32. Ad Cor. 2, c. 6, v. 10.
33. Hom. 9 in Epist. ad Philip. n. 6.
34. Ad Timoth. 2, c. 4, v. 13.
35. Act. Ap. c. 12, v. 8.
36. Balmes: *Filos. Elem.*, *Etic.* p. 451.
37. Euseb.: *Hist.* lib. 10, c. 5, et *in Vita Constantini* l. 2, c. 39, num. 41.—Lactant.: *De morte persecut.* c. 48.
38. Id.: *Hist.* lib. 10, c. 6.—Sozom.: *Hist.* lib. 5, c. 5.—Leg. 12. *De Sacros. Eccl.*—Leg. 20, cod. Theod. *De pagan.*
39. Torricelli: *Dissert. Stor. Polem.* tom. 5, pág. 308.
40. Disc. 10, agosto 1789, tit. *Observations sommaires sur les biens ecclesiastiques.*
41. Euseb.: *Hist. Eccl.* lib. 7, c. 23. — Véase tambien, *ff. l.* 3, *tit.* 2, *lib.* 43.
42. Lutero: *Commentar.* in c. 45 Gen tom. 6, edit. *Wittemberg.*—Morlin ap. Besola: *Docum. rediviv. Monast. Wittemberg.* — Melancton, Catech. tit *De redditibus Eccl.* —Saravia: *De minist. Eccl.* lib. 2, c. 2.—Calvino, lib. *De necess. ref. Eccl.*
43. De Jure belli et pac. lib. 3, c. 20.
44. Empresa 25.

45. Torricelli en el lugar cit.—Montesquieu: *Esprit des Loix. lib.* 25. *chap.* 5.—Tassoni: *La religione dimostrata* tom. 4, c. 38, y el Dr. D. Justo Donoso: *Inst. de derecho Can. Americ.* tom. 2, c. 19.
46. Extrav. Ambitiosæ. *De rebus Ecclesiæ non alienandis.*
47. Véanse á los escritores Drappero, Vaguero, P. Cornelio, Hazart, Francisco Clavijero, y otros que nos han dejado la descripcion de la Arabia, Persia, Indias, China, Méjico, Perú, etc
48. Periódico: *Correo de Ultramar*, 15 de diciembre de 1850.
49. El Amigo de la religion etc. t. 2, num. 15.
50. La-Harpe: *El fan. de la len. revoluc.*



FIN DE LAS CITAS DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS Y MATERIAS

DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE

DE LAS NOTAS DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE

DE LAS CITAS DEL TOMO SEGUNDO.

